
INFORME DE ALEGACIONES

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE ALEGACIONES	5
3. INFORME DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES	7
3.1. AMBITO TERRITORIAL Y DEFINICIÓN DE MASAS	7
3.2. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CALIDAD DE LAS AGUAS ...	26
3.3. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS	36
3.4. USOS, DEMANDAS Y PRIORIDAD DE USOS.....	83
3.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS	107
3.6. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	111
3.7. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	165
3.8. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL USO DEL AGUA	198
3.9. PARTICIPACIÓN PÚBLICA	203
3.10. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.....	206
3.11. REDES DE CONTROL	209
3.12. PROGRAMA DE MEDIDAS	212
3.13. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	233
4. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE ALEGACIONES	238

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Listado de Alegaciones	6
---------------------------------------	---

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: N° de Alegaciones por Tema	240
Figura 2: Tanto por ciento de observaciones por Tema	240
Figura 3: Distribución de Alegaciones relacionadas con Caudales Ecológicos.....	241
Figura 4: Distribución de Alegaciones relacionadas con la Utilización del DPH	241
Figura 5: Distribución de Alegaciones relacionadas con la Protección del DPH	242
Figura 6: Tanto por Ciento de Observaciones Aceptadas	242

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del marco del nuevo ciclo de planificación hidrológica regulado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y sus modificaciones posteriores, y el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se han redactado “La propuesta de proyecto de Plan Hidrológico e Informe de Sostenibilidad Ambiental del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil”.

Mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil de 15 de diciembre de 2010 (BOE de 16 de diciembre de 2010) por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos «Propuesta de proyecto de plan hidrológico e Informe de sostenibilidad ambiental» del proceso de planificación hidrológica, correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, se abrió un plazo de 6 meses para la consulta pública de dichos documentos, de acuerdo con la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 74 del Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica. La consulta tuvo lugar desde el 16 de diciembre de 2010 al 16 de junio del 2011, período durante el cual se han recibido diversas observaciones y alegaciones.

De acuerdo con el artículo 80.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, “Ultimadas las consultas a que se refieren los apartados 2 y 3, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas a la propuesta de proyecto de plan hidrológico, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación. En la redacción final de la propuesta se tendrá en cuenta la memoria ambiental elaborada en el proceso de evaluación ambiental.” En cumplimiento de esta disposición legal, se redacta el presente informe, que junto con los documentos del proyecto de plan hidrológico corregidos en función de las alegaciones presentadas, se trasladará al Consejo del Agua de la Demarcación del Miño-Sil, para su preceptivo informe.

2. VISIÓN SINTÉTICA DEL CONJUNTO DE ALEGACIONES

El número de alegaciones recibidas dentro de plazo es de 70, además se han recibido 6 alegaciones más que han llegado fuera de plazo.

Se han presentado alegaciones desde múltiples entidades, destacando, por el número de alegaciones recibidas, las del sector energético y la industria pizarrera. También se han recibido diversas alegaciones de asociaciones de vecinos, ayuntamientos, asociaciones de investigación, universidades, asociaciones ecologistas y algunos particulares.

A la vista de la participación recibida y la cantidad de temas tratados, se puede calificar el proceso de consulta pública como muy productivo.

A continuación se presenta un listado de los interesados, a los que se les ha asociado un código identificativo de 3 dígitos, junto con el número de observaciones que han realizado en su respectiva alegación.

Código alegación	Interesado	Nº Observaciones
001	Particular de A Limia	6
002	Particular del Bierzo	1
003	AGAIA: Asociación galega de Investigadores da Auga	56
004	AYESA	11
005	COXAPO (Asociación de Traídas de Aguas)	7
006	Universidad de Vigo (Campus Ourense)	11
007	Ayuntamiento de Ponferrada	1
008	Fundación Germán Estévez	18
009	Ayuntamiento de Cacabelos	1
010	Concello de Coles	1
011	Asociación Gallega de Pizarristas	5
012	Capimor S.A.	5
013	Clúster da Pizarra de Galicia	5
014	IPIGA, S.L.	5
015	Concello de Quiroga	5
016	CUFICA,S.A	5
017	Junta de Castilla y León	4
018	Secretaría de Estado de Energía	3
019	Asociación Veciñal do Saviñao	9
020	Administração de Região Hidrográfica do Norte, I.P	12
021	Municipalia y Juntas Vecinales de Otero de Naraguanes y Lillo	11
022	Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN)	1
023	INLUDES, Diputación de Lugo	3
024	Particular del Concello de Arbo	2
025	Asociación Española de Industria Eléctrica UNESA	15
026	Concello de Pantón	1
027	Instituto Geológico Minero de España (IGME)	18
028	Colexio Oficial de Biólogos de Galicia	46
029	Confederación Intersindical Galega (CIG)	28
030	Hidroeléctrica del Giesta, S.L.	6

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INFORME DE ALEGACIONES

Código alegación	Interesado	Nº Observaciones
031	Soluciones Medioambientales y Aguas, S.A. (SMA)	3
032	AAVV Anacos da Cidade	2
033	AAVV Arranxar	2
034	AAVV As Burgas	2
035	AAVV Carlasca	2
036	AAVV San Miguel de Canedo	2
037	AAVV Sta Ana do Pino	2
038	AAVV A Chavasqueira	2
039	Concello de Ourense	4
040	Couso Cotado, S.A.	5
041	Landoiros, S.A.	5
042	Unión Fenosa Distribución, S.A.	3
043	Pizarras Manada Vieja, S.A.	5
044	Pizarras Vazfer, S.A.	5
045	Cámara Oficial Mineira de Galicia	15
046	Asociación Galega de Áridos	23
047	Iberdrola	50
048	Movimento Ecoloxista da Limia	7
049	Pizarras Gallegas, S.A.	5
050	Productora Eléctrica del Castro, S.L.	2
051	Sociedade Galega de Educación Ambiental (SGEA)	13
052	Concello de Arbo	2
053	Universidad de Vigo (Proyecto Deltanet)	1
054	Federación Ecoloxista Galega	11
055	ADEGA (Asoc. Defensa Ecolóxica de Galiza)	11
056	AMIGOS DA TERRA	15
057	Comunidad de Regantes Valle de Lemos	7
058	Concello de O Barco de Valdeorras	5
059	Gas Natural SDG, S.A.	34
060	Pizarras Castrelos, S. A.	5
061	Pizarras Las Arcas, S.L.	5
062	Pizarras Los Gallos, S.L.	5
063	Pizarras O'Cortello, S.A.	5
064	Pizarras Rozadais, S.A.	5
065	Pizarras Valdacal, S. A.	5
066	Pizarras Valdelacasa, S.L.	5
067	Armadilla, S.L.	5
068	Sociedade Galega de Historia Natural	5
069	Asociación Provincial de Graniteiros de Ourense	12
070	(IROSA) Industria de Rocas Ornamentales S.A.	5
Nº TOTAL DE OBSERVACIONES		609

Tabla 1: Listado de Alegaciones

Cada una de las alegaciones se compone de diversas observaciones, codificadas de la siguiente forma: "000.00" donde los tres primeros dígitos indican el código de alegación a la que corresponden y los dos últimos son dígitos correlativos asociados a la observación.

3. INFORME DE RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES

En este apartado se presenta un informe de las alegaciones recibidas con sus correspondientes respuestas motivadas, ordenándolas por los temas a los que se refiere cada una de las observaciones.

3.1. AMBITO TERRITORIAL Y DEFINICIÓN DE MASAS

OBSERVACIÓN Nº 002.01

Síntesis de la Observación

El río Candís (T.M. Carballeda de Valdeorras – Ourense), está fuertemente alterado en su morfología por actividades mineras, que aíslan tramos de cauce y en algunos casos lo entierran, no siendo su estado distinto de los de los ríos Casoio (T.M. Carballeda de Valdeorras) o Benuza (T.M. de Benuza – León), limítrofes con él, con la misma problemática y catalogados como masas de agua muy modificadas. Por lo que se propone eliminar la figura de protección "Tramo de Interés Natural" del río Candís y cambiar su clasificación a muy modificado.

Respuesta Motivada

Aceptada

Tras el análisis y contraste de la documentación recibida, se ha verificado que dicha masa de agua se encuentra fuertemente alterada, por lo que, conforme a lo propuesto en la alegación, se realizarán los cambios oportunos en el Plan para modificar la naturaleza de dicha masa a muy modificada y se eliminará la figura de protección citada.

OBSERVACIÓN Nº 003.51

Síntesis de la Observación

No se puede conseguir la eficiencia en el uso sin considerar algunos aspectos como son: Transparencia en la tarificación de los servicios relacionados con el agua. Favorecer estrategias para la reducción de los costes fijos aprovechando sinergias. Esfuerzo semejante por paliar las ingentes pérdidas de agua en las redes de distribución. Es necesario incidir en actuaciones de educación en el uso del agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no tiene competencias en todos los asuntos planteados, no obstante, se trasladará la recomendación presentada al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.

OBSERVACIÓN N° 003.02

Síntesis de la Observación

Se propone la revisión de la definición de las masas de agua para incluir toda la red hidrográfica. En los cursos de agua rango 1 o 2 a escala 1:25000 deberían especificarse criterios ambientales para establecer el estado ecológico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La red hidrográfica básica se ha definido conforme a los criterios marcados en el apartado 2.2.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. En el futuro, tras la revisión del plan, se pretende realizar una comprobación de la definición de las masas de agua y redundará en una mejor definición de la red hidrográfica.

OBSERVACIÓN N° 003.04

Síntesis de la Observación

Incluir estudio de tipificación de unidades hidrogeológicas que componen las masas subterráneas en detalle.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las masas de agua subterránea se definen a partir de las unidades hidrogeológicas definidas en el plan del Norte I (1998) . La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil realizará un estudio para definir nuevos criterios y ampliar el concepto de masas de agua subterránea para que en un futuro ciclo de planificación esta información pueda servir para completar el Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN N° 003.37

Síntesis de la Observación

En la página 16 se indica que "a) Sistema Miño Alto. Comprende la cuenca afluyente al río Miño aguas arriba de su confluencia con el río Sil. El principal centro de consumo es Lugo, existiendo además una gran demanda de agua para riegos privados. Al no disponer de obras de regulación, en verano no pueden atenderse las demandas agrarias, sí las urbanas.". Sin embargo, en el resto del plan no se menciona que no se puede atender las demandas agrarias en el verano.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el apartado 4.2.4.1.2. del Anejo VI del PH (página 42) se trata este tema sobre el déficit de demanda agraria en Miño Alto: "En líneas generales y para la situación actual se concluye que el sistema Miño Alto es suficiente para satisfacer las demandas urbanas existentes, pero no para satisfacer los volúmenes concesionales de la demanda agraria de la UDA de Terra Chá. Se plantearán soluciones para conseguir que se cumplan los

caudales ecológicos y para mantener la satisfacción de las demandas de la UDA de Terra Chá."

Este déficit señalado se produce principalmente en época estival y es intención de la Confederación Hidrográfica promover técnicas eficientes de regadío para cumplir con la satisfacción de demandas agrarias en el Miño Alto.

OBSERVACIÓN Nº 003.39

Síntesis de la Observación

En el Capítulo 2, página 59/124 se afirma que "Las 30 masas identificadas como masas muy modificadas por embalse, tipo 1.1 han resultado seguir siendo muy modificadas después del test de designación, ya que la eliminación de la presa siempre tendrá un efecto negativo significativo sobre los usos y el medio ambiente". No está justificado afirmar que eliminar las presas tenga un efecto ambiental negativo, sobre todo a largo plazo, si el plan de eliminación de las mismas se realiza adecuadamente.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha considerado oportuno cambiar la redacción de esta afirmación identificando únicamente el efecto negativo sobre los usos, ya que como sugiere el interesado, no está justificado afirmar que eliminar las presas tenga un efecto ambiental negativo.

OBSERVACIÓN Nº 003.41

Síntesis de la Observación

Se considera deficiente y poco extenso el tratamiento sobre los efectos de los diferentes escenarios de cambio climático en los recursos hídricos de la Demarcación Hidrográfica de Miño-Sil.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Actualmente los datos sobre cambio climático disponibles son limitados, únicamente se dispone del estudio del CEDEX sobre evaluación de los efectos climáticos, donde para el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se determinó un coeficiente de reducción global del 3%. Sin embargo, es intención de la Confederación Hidrográfica realizar un estudio específico y detallado sobre los efectos del cambio climático en la Demarcación dentro de las posibilidades presupuestarias del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 003.44

Síntesis de la Observación

Apéndice 11.1, pág. 3. Para el Sistema Miño-Alto se indica que "Más del 60% de la

demanda total del sistema corresponde al caudal ambiental de los cursos de agua. En cuanto a los usos consuntivos, la mayor demanda del sistema corresponde a los regadíos, la mayoría de promoción privada, sólo una pequeña parte corresponde a los regadíos de la zona de Terra Chá. En segundo lugar por su magnitud se sitúa la demanda urbana, concentrada principalmente en torno al núcleo de Lugo, capital provincial". No se menciona el problema de falta de recursos hídricos en verano para cubrir las demandas del regadío tal como se recoge en el anejo de normas.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se incluirá en el apéndice 11.1 un comentario acerca de la falta de recursos en verano, aunque el tema de la demanda agraria insatisfecha se trata específicamente en el anejo VI del Plan, como ya se indicó para la observación 003.37.

OBSERVACIÓN Nº 003.45

Síntesis de la Observación

Apéndice 11.1, pág. 7. En el Sistema Limia no se mencionan los usos consuntivos de la agricultura, y realmente hay una gran extracción de recursos subterráneos para el regadío, lo que puede provocar que el río se encuentre desconectado del acuífero debido a un exceso de extracciones de aguas subterráneas. Se espera que en un futuro haya una explotación más intensa de los recursos subterráneos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se ha realizado un análisis sobre esta problemática en el Sistema del Limia en el Anejo VI, apartado 4.7.4.1.2: "Como se observa en las tablas adjuntas, los volúmenes concesionales de las demandas agrarias no quedan satisfechos con los recursos superficiales propios del sistema. No obstante, en esta zona de la DHMS existe una alta diversidad de cultivos y sistemas de riego, lo que facilita la adaptación del riego en función de los recursos hídricos disponibles anualmente. En cualquier caso, está constatado que existen problemas con la satisfacción de la demanda de la UDA Laguna de Antela en la época estival, no obstante se podrá satisfacer dicha demanda con los recursos subterráneos provenientes de la masa de agua Xinzo de Limia."

OBSERVACIÓN Nº 003.46

Síntesis de la Observación

Apéndice 11.1, pág. 5. Se indica que "Respecto a los riegos del Estado, hay un grave problema consistente en el gran consumo específico de agua por hectárea, 12.500 m³/año, posiblemente debido a una mala infraestructura y una mala gestión de los regadíos.". Estos datos son antiguos y habría que comprobarlos conociendo los caudales derivados en el canal alto y en los de la margen derecha e izquierda, así como la superficie

regada.

Respuesta Motivada

Aceptada

En atención a la observación realizada se eliminará este párrafo del apéndice 11.1, dado que los datos reflejados son antiguos y no corresponde su aplicación en el capítulo 11 del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 003.49

Síntesis de la Observación

Cabe lamentar la escasa coordinación y acuerdo entre el órgano legislador y el órgano planificador: Augas de Galicia y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. En este momento, la sociedad se encuentra con dos Planes Hidrológicos en periodo de consulta pública y con la reciente aprobación de la Ley de Aguas de Galicia, con algunos de sus artículos en suspenso a los pocos días de ser ratificada en el Parlamento. Parece que la norma debería recoger los elementos que dimanaban de la planificación y, en cualquier caso debería existir una comunión de objetivos inmediatos.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se trasladará la preocupación planteada para su consideración y discusión en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 004.10

Síntesis de la Observación

Cuando se habla de las masas de agua subterránea que pertenecen a cada sistema de explotación, se utiliza una expresión que puede llevar a una mala interpretación, ya que se indica que el sistema de explotación se ubica sobre las Unidades Hidrogeológicas.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se revisará y modificará la expresión que pueda crear dudas.

OBSERVACIÓN Nº 004.09

Síntesis de la Observación

Se sigue hablando, en algunos casos, de Unidades Hidrogeológicas en vez de masas de agua subterránea. Con la implantación de la DMA, el término de Unidad Hidrogeológica desaparece y es sustituido por masa de agua subterránea.

Respuesta Motivada

Aceptada

Para mantener los términos utilizados en la nueva Directiva Marco de Agua se revisará la

documentación del Plan Hidrológico para eliminar las referencias a Unidades Hidrogeológicas haciendo referencia en todo momento a masas de agua subterráneas según se ha solicitado en la alegación.

OBSERVACIÓN N° 004.07

Síntesis de la Observación

En general, hay mucha carencia de información sobre aguas subterráneas. Si realmente no hay información para poder completar estas lagunas, se deberían plantear, en el Programa de Medidas, medidas para mejora del conocimiento.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica a la vista de la falta de información sobre masas de aguas subterráneas encargó un estudio sobre el Acuífero de Xinzo de Limia, que actualmente ya se ha realizado, y además prevé la realización de un estudio del Aluvial del Bajo Miño. La información obtenida en estos estudios servirá para, en la futura revisión del Plan Hidrológico, completar las lagunas de información. Por otro lado, es importante destacar que se ha desarrollado una red de seguimiento de las aguas subterráneas que también sirve para tener un mayor conocimiento de las mismas.

OBSERVACIÓN N° 004.08

Síntesis de la Observación

En muchas de las tablas relativas a aguas subterráneas, los códigos de las masas de agua subterránea están expresados únicamente con 5 dígitos, y siempre deberían ser de la forma 011.00X.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se agradece la identificación de estos errores, efectivamente se debería mantener siempre el mismo formato en el código, por lo que se modificarán las tablas correspondientes para corregirlos.

OBSERVACIÓN N° 008.04

Síntesis de la Observación

Se solicita la realización de planes de coordinación de la cuenca del Miño, Sil y Limia entre administraciones. Para ello, se pide la creación de un órgano consultivo para llevar a cabo actuaciones en relación a la funcionalidad y seguimiento de la gestión de cuenca compuesto por lugareños, administración local, provincial, autonómica y del Estado, así como universidades y ecologistas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No es competencia del Plan Hidrológico la creación de un órgano de este tipo. Además es importante tener en cuenta que el proceso de participación pública del plan incluye reuniones, grupos de trabajo, y demás medios para la implicación ciudadana global en el proceso de planificación y gestión de cuenca.

Por otra parte, es objeto del Comité de Autoridades Competentes favorecer la cooperación entre administraciones para optimizar la gestión de la cuenca en cada uno de sus ámbitos.

Finalmente, el Consejo del Agua de la Demarcación cumplirá la función que se apunta en la observación.

OBSERVACIÓN N^o 008.05

Síntesis de la Observación

Se pide que la aprobación del Plan de Cuenca se realice a través de una resolución del Parlamento de Galicia.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Es importante tener en cuenta que la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas del Miño, Sil y Limia es una Demarcación Intercomunitaria, es decir que atraviesa diferentes Comunidades Autónomas y su aprobación está regulada de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de Planificación Hidrológica.

OBSERVACIÓN N^o 020.01

Síntesis de la Observación

El proceso de elaboración de la propuesta de PHMS está muy vinculada con la Directiva N^o 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio y la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, y el Decreto-Ley 232/2007 de 15 de junio. Si esto es así, parece que las disposiciones decididas sobre estos asuntos en la Convención de la Albufeira, en vigor desde 2000 y modificada en 2008, no se siguieron plenamente por la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano - Portuguesas (CADC).

Respuesta Motivada

Aceptada

El proceso de elaboración de la propuesta del Plan Hidrológico del Miño-Sil se ha desarrollado siguiendo el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de España. La Normativa del Plan considera que la cooperación entre España y Portugal en la Demarcación Hidrográfica del Miño – Sil utilizará las estructuras existentes derivadas del

Convenio de Albufeira. Por ello se establece un mecanismo de cooperación para:

- a) Intercambio de información sobre las materias objeto del Convenio así como las iniciativas internacionales relacionadas con éstas.
- b) Consultas y actividades en el seno de los órganos instituidos por el Convenio.
- c) Adopción, individual o conjuntamente, de las medidas técnicas, jurídicas, administrativas u otras, necesarias para la aplicación y desarrollo del Convenio.

OBSERVACIÓN Nº 020.02

Síntesis de la Observación

La propuesta del Plan no presenta una cartografía específica o detallada de los límites de las masas de agua con su respectiva codificación.

Los códigos de las masas de agua aprobados en la Conferencia de las Partes en 2009 no fueron utilizados, realizando nuevas designaciones de masas de agua fronterizas y transfronterizas. Por ello, en ausencia de una información cartográfica más clara y precisa, resulta difícil establecer una relación biunívoca entre el código de las masas de agua y su localización geográfica.

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha trabajado durante el periodo de consulta pública del Plan en la realización de el visor SIAMS (<http://siams.chminosil.es/visor/>) que es de acceso libre y permite disponer de mayor información cartográfica sobre la Demarcación Hidrográfica a cualquier persona interesada.

Por otra parte, para ayudar a detallar los límites de las masas de agua con su respectiva codificación, se añadirá en el apéndice 2.1 las coordenadas de principio y fin de las masas de agua de la Demarcación. Si bien dicha información puede obtenerse solicitándola a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

En el Anexo VI "AVALIAÇÃO DOS EFEITOS AMBIENTAIS DE CARÁCTER TRANSFRONTEIRIÇO" del Informe de Sostenibilidad Ambiental se establece una relación entre los códigos de las masas de agua transfronterizas utilizados en la DHMS y los utilizados en Portugal. No obstante, para aclarar esta relación, se modificará la tabla de la Normativa del Anexo 1.2 añadiendo la codificación realizada de cada una de las masas de agua transfronterizas por Portugal. Además, en el Capítulo 2 se añadirá un nuevo apartado en el cual se introducirá una tabla con la codificación realizada por la DHMS y Portugal de las masas de agua transfronterizas.

OBSERVACIÓN Nº 021.01

Síntesis de la Observación

Se incumple el Artículo 42 del TRLA ya que el Plan Hidrológico sólo aporta un Plano de Masas de Agua de la Demarcación a gran escala y sin georreferencias. Debido a la inexistencia de mapas como mínimo a escala 1:5000 hace imposible formular una alegación sobre los límites de la administración. Se considera que el artículo 4º de la normativa es falso ya que no se delimita ninguna masa de agua

Respuesta Motivada

Aceptada

El Artículo 42 del TRLA indica que deben incluirse mapas para las aguas superficiales y subterráneas, no detallando en ninguno de sus apartados escalas ni obligatoriedad de georreferenciación, con lo que se considera que el Plan cumple con sus exigencias. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha trabajado durante el periodo de consulta pública del Plan en la realización del visor SIAMS (<http://siams.chminosil.es/visor/>) que es de acceso libre y permite disponer de mayor información cartográfica sobre la Demarcación Hidrográfica a cualquier persona interesada.

Por otra parte, aunque ya está incluida esta información en otros documentos del Plan, se incluirán en el listado de masas de agua del Apéndice 2.1, las coordenadas de principio y fin de las masas de agua, de forma que esto permita una mayor precisión en su delimitación.

OBSERVACIÓN Nº 027.08

Síntesis de la Observación

Apartado 2.5.3.1.2: El último párrafo de este apartado recoge de forma inexacta que "Los recursos hídricos por sistema de explotación se muestran en la Tabla 53 y Tabla 54", ya que las mencionadas tablas corresponden a: "Tabla 53: Estadísticos básicos de las series anuales de precipitación (mm/año). Serie1980/81-2005/06" y "Tabla 54: Estadísticos básicos de las series anuales de aportación (hm³/año). Serie 1940/41-2005/06."

Se deberían incluir las tablas que faltan referidas a recursos por sistemas de explotación.

Respuesta Motivada

Aceptada

Para dar respuesta a la observación realizada, se modificará el párrafo indicado haciendo referencia al contenido de las tablas para mejorar su comprensión.

OBSERVACIÓN Nº 027.05

Síntesis de la Observación

En el apartado "2.4.2 Caracterización Inicial" se considera que la vulnerabilidad definida

es muy baja y se propone comparar con el estudio "Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua. IGME- DGA(MARM).2009"

El apartado Geología e hidrogeología, no recoge las características de las formaciones acuíferas de las MAS como indica el título, por ello sería necesario completarlo añadiendo, como mínimo, la naturaleza del acuífero o acuíferos, régimen hidráulico y rango de permeabilidad para todas las masas de la demarcación.

Se propone incorporar algunas definiciones a tres masas de agua subterránea: 001.003 Cuenca del Sil, 001.004 Cubeta del Bierzo y 001.006 Xinzo de Limia.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se considera adecuado realizar la comparación de los resultados obtenidos del método DRASTIC con el estudio "Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua. IGME- DGA (MARM).2009". Tras la realización de la comparativa se procederá a evaluar si existen diferencias significativas y a que son debidas para su posible incorporación en un futuro ciclo de planificación.

En cuanto al apartado de Geología e hidrogeología se han definido principalmente los tipos de rocas existentes en las diferentes MAS. Se intentará en la medida de lo posible incluir información sobre rangos de permeabilidad e información y regímenes hidráulicos; en caso de no disponer de esa información y ser necesaria la realización de estudios, esta propuesta se tendrá en cuenta para la revisión del plan y se considerará cambiar el título de ese apartado por "Geología".

En cuanto a la propuesta de completar las definiciones de tres de las masas de aguas subterráneas, se considera adecuado y se procederá a añadir esa información en el anejo correspondiente.correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 027.06

Síntesis de la Observación

Añadir en la pág. 81/124 último párrafo el nombre de la única MAS en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales "011.005 Aluvial del Bajo Miño".

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la alegación por lo que se incluirá la información en el Plan.

OBSERVACIÓN N° 027.07

Síntesis de la Observación

En el apartado 2.5.3.1.2:

El título de la tabla nº 69 "Superficie definida como masas de agua subterránea en cada zona de la cuenca del Miño-Sil", no corresponde con su contenido ya que éste se refiere a los recursos de las M.A.S. de la cuenca.

En lo relativo al cálculo de los recursos, se recomienda para la M.A.S. 011.006 Xinzo de Limia, contemplar todo el área de recarga real de la misma, mayor que la incluida en la actual delimitación de la mencionada masa, definida en el estudio "Actualización hidrogeológica de la MAS 011.006 Xinzo de Limia. Ourense IGME CH Miño-Sil 2010".

Respuesta Motivada

Aceptada

Se aceptan las observaciones realizadas sobre este apartado, por lo que se realizarán los cambios oportunos en el mismo.

OBSERVACIÓN Nº 028.15

Síntesis de la Observación

Deberían revisarse las masas de agua definidas en el borrador del plan, incluyendo toda la red hidrográfica. En los cursos de agua de rango hidráulico 1 o 2 a una escala 1:25.000 deberían especificarse criterios ambientales para establecer su buen estado ecológico

Respuesta Motivada

No Aceptada

La red hidrográfica básica se ha definido conforme a los criterios marcados en el apartado 2.2.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. En el futuro, tras la revisión del plan, se pretende realizar una comprobación de la definición de las masas de agua y redundará en una mejor definición de la red hidrográfica.

OBSERVACIÓN Nº 028.16

Síntesis de la Observación

La definición de las Unidades Hidrogeológicas parece insuficiente, ya que se circunscribe a grandes unidades o a acuíferos confinados. Debería incluirse la obligación de elaborar un estudio de tipificación de las unidades hidrogeológicas a escala de detalle, caracterizando todas las pequeñas unidades que componen las grandes masas de agua subterránea que define el proyecto del plan

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las masas de agua subterránea se definen a partir de las unidades hidrogeológicas definidas en el plan del Norte I (1998) . La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil se compromete a realizar un estudio para definir nuevos criterios y ampliar el concepto de masas de agua subterránea para que en un futuro ciclo de planificación esta información puedan servir para completar el Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN N° 028.34

Síntesis de la Observación

En el Anejo IV - Registro de zonas protegidas, incluye el río de Candís, calificándolo como tramo de interés natural. Dichos tramos se supone son aquellos que mantienen unas condiciones naturales muy conservadas. El río Candís (T.M. Carballeda de Valdeorras Ourense) está fuertemente alterado en su morfología por actividades mineras (tiene un tremendo impacto hidromorfológico), que aíslan tramos de cauce y en algunos casos lo entierran, no siendo su estado distinto de los de los ríos Casoio (T.M. Carballeda de Valdeorras) o Benuza (T.M. de Benuza - León), del mismo contexto geográfico, con la misma problemática y catalogados como masas de agua muy modificadas, por lo que por coherencia del plan, su calificación debería ser también muy modificada.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha verificado que dicha masa de agua se encuentra fuertemente alterada, por lo que, conforme a lo propuesto, se realizarán los cambios oportunos en el Plan para modificar la naturaleza de dicha masa a muy modificada y se eliminará la figura de protección citada.

OBSERVACIÓN N° 028.35

Síntesis de la Observación

El río Limia, a su paso por la antigua lagoa de Antela, debería de tener la consideración de masa artificial, ya que nunca discurrió de manera natural al ser un sistema lagunar endorreico el área que actualmente atraviesa. Asimismo la masa de agua lago de Carucedo, no debería de tener la consideración de lago natural, ya que es producto de los escombros de la explotación de Las Médulas, por lo que debería designarse como masa artificial o como mínimo, muy modificada.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto al río Limia se considera adecuada la revisión de su clasificación para incorporarla en un futuro Plan como masa muy artificial.

Por otro lado, el lago Carucedo, aunque es de origen antropogénico, debido al lago periodo transcurrido, se ha adaptado a las condiciones naturales y puede ser considerado como lago natural.

OBSERVACIÓN N° 028.36

Síntesis de la Observación

Entendemos que las masas de agua de transición (estuario del Miño) no están bien definidas, por lo que deberían redefinirse con criterios físico-químicos y biológicos

coherentes. Además se debería incluir la realización de la batimetría y las bases cartográficas del estuario del Miño, basadas en la topografía y la geomorfología a escala adecuada y cuyo origen sean fuentes de información precisa y reciente, con una actualización periódica. Deberían prohibirse los dragados en la masa del estuario del río Miño.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica con el apoyo de las autoridades competentes en la materia está trabajando en diversos proyectos y grupos de trabajo para estudiar las masas de agua de transición en la Demarcación. En el grupo de trabajo MIÑO-NET, liderado por parte española por la Universidad de Vigo y enmarcado dentro del proyecto europeo DELTA-NET, están presentes todos los agentes económicos y sociales y, junto con el proyecto TEAM-Miño, permitirá obtener más información y avanzar en el objetivo de realizar un Plan de Ordenación del Estuario del Miño, tal y como se recoge en el artículo 12 de la normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

Por otra parte, la realización de la batimetría y bases cartográficas se incluirán como medida potencial en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

En cuanto a los dragados en la masa del estuario del Miño, se trasladará al Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 028.39

Síntesis de la Observación

Debería incluirse en el plan la exigencia de que los documentos técnicos que se presenten para cualquier concesión o autorización, deban de ir firmados por un técnico competente, evitando así el intrusismo profesional o la falta de rigor técnico que en algunos casos se aprecia.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta Confederación Hidrográfica actuará conforme a lo que atienda la normativa vigente con respecto a las competencias profesionales.

OBSERVACIÓN Nº 028.40

Síntesis de la Observación

Se solicita que el Colexio Oficial de Biólogos de Galicia sea considerado como una entidad colaboradora de la administración hidráulica en Galicia, a los efectos de validar la competencia profesional de los estudios, proyectos y memorias técnicas presentadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se agradece la disposición del Colexio Oficial de Biólogos de Galicia a la hora de participar

en el proceso de planificación y se valorará su posible colaboración en la validación de estudios.

OBSERVACIÓN Nº 029.12

Síntesis de la Observación

Se echa en falta una mayor descripción de los espacios que contienen las masas de agua y un análisis sobre las especies de flora y fauna autóctona y potencialmente invasora, y el impacto que tienen sobre nuestro ecosistema e incluso para la salud de las personas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo a lo establecido por el Documento de Referencia, identifica las zonas de mayor relevancia ambiental de la Demarcación, las que incluyan especies amenazadas y las que son representativas de ecosistemas bien conservados terrestres o marinos vinculados a la existencia de agua. No obstante, la CHMS trabaja para mejorar toda la información disponible.

OBSERVACIÓN Nº 029.28

Síntesis de la Observación

En primer lugar la redacción sólo se encuentra íntegramente en castellano, sin versión en gallego. Por otro lado se utilizan términos poco adecuados llegando a nomenclaturas erróneas de los nombres de algún pueblo, río o monte. Un ejemplo es: "Arroyo de la Rivera Grande" refiriéndose al Rego da Ribeira Grande, del Parque Natural do Invernadoiro.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil ha elaborado una síntesis del Plan Hidrológico que se ha difundido en Gallego, ha realizado diversas jornadas territoriales de información pública bilingües en gallego y castellano y es perfectamente consciente de las dos lenguas oficiales existentes en el territorio de la Demarcación, por lo que fomenta el uso de ambas de forma normal. Por otro lado, la CHMS se compromete a publicar el documento definitivo del Plan Hidrológico íntegramente en Castellano y Gallego.

Por otra parte, en cuanto a la toponimia, la Confederación está haciendo un gran esfuerzo en adecuarla, sobre todo en el caso de la parte gallega de la Demarcación, a la nomenclatura oficial actual según la Xunta de Galicia. En cualquier caso se sigue revisando y se aceptan todas las correcciones que se presenten para que se adecue el Plan a la toponimia oficial.

OBSERVACIÓN N° 029.01

Síntesis de la Observación

Problema actual de las competencias: La situación actual nos lleva a tener que asistir a una duplicidad de funciones, y a un solapamiento territorial y competencial. A consecuencia de esto está duplicándose el gasto público y familiar, y perjudicando de forma seria a la ciudadanía a la hora de hacer trámites administrativos. Además constata en la práctica diaria que este exceso burocrático resulta ineficaz, inviable y muy costoso, para finalmente no conseguir los objetivos que se pretenden.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto al tema de las competencias, el objetivo de la Planificación Hidrológica no es dar solución a los problemas existentes en lo que respecta a esta cuestión, ya que la función principal de este Plan es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Por otro lado hay que aclarar que la Confederación Hidrográfica es consciente de las dificultades existentes en relación a este tema y transmitirá la preocupación planteada en esta alegación al Comité de Autoridades Competentes para tratar de coordinar de la mejor forma posible el proceso de planificación hidrológica.

OBSERVACIÓN N° 047.05

Síntesis de la Observación

En cuanto a las masas de agua muy modificadas:

- Memoria apartado 2.3.2.3.1: los embalses Edrada, Guístolas y San Miguel no se han considerado en el listado de masas muy modificadas, se entiende que se han considerado dentro de otras masas de agua.

- Anejo 1: Se solicita la inclusión de las siguientes masas como masas de agua muy modificadas:

Embalse de Edrada (río Conso, coincidente con punto río Conso I)

Embalse de San Miguel, en el río San Miguel (Manzaneda)

Río Navea II y Río Navea III (aguas arriba y aguas abajo de la presa de Guístolas)

Río Sil VI (aguas abajo de la presa de Pumares y central de Sobradelo)

En las siguientes masas de agua se solicita que se revise la clasificación y que no se cambien los caudales ecológicos de las presas situadas aguas arriba ya que tienen buen o muy buen estado:

Río Sil VII (aguas abajo de San Martín hasta E. Sequeiros)

Río Camba aguas abajo de Portas hasta embalse de Bao.

Río Cenza aguas abajo de presa de Cenza (río Conselo).

Río Conso aguas abajo de Edrada hasta E. Bao.

Río Xares aguas abajo de Santa Eulalia hasta Bibey.

Por otro lado se ha encontrado un error en la ficha de ES451MAR001440 donde se decía que su designación definitiva era natural en vez de muy modificada como aparece en el resto de documentos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La definición de masas de agua muy modificadas se realizó conforme al procedimiento definido en el apartado 2.2.2.1.1. de la IPH. Las masas de agua que se solicita incluir como masas muy modificadas no se identificaron preliminarmente como tal debido a que no cumplían con las condiciones establecidas en el apartado 2.2.2.1.1.1. de la IPH.

Por otro lado para las masas de agua Conso I, Río Navea II, Río Navea III y Sil VI su estado ecológico es Bueno o muy Bueno por lo que, aunque se hubiesen considerado preliminarmente como muy modificadas, no habrían pasado la verificación de la identificación preliminar.

En cuanto a las masas de agua sobre las que se solicita la revisión de la clasificación se tendrán en cuenta, al igual que las mencionadas anteriormente, para una posible estudio en la revisión del Plan Hidrológico.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la no modificación de caudales ecológicos en dichas masas de agua, es importante aclarar que, según establece el texto refundido de la ley de aguas (TRLA) en su artículo 59.7, los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Estos caudales han sido definidos según la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) que determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

Finalmente, se corregirá el error encontrado en la ficha ES451MAR001440.

OBSERVACIÓN Nº 047.23

Síntesis de la Observación

Hay incongruencias en la ubicación del Punto Río Sil VII. Según las coordenadas, estaría localizado en el meandro que deja seco el túnel romano de Montefurado, lo que debe tratarse de un error.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente se ha comprobado que dicho punto se sitúa sobre el meandro que deja prácticamente seco el túnel romano de Montefurado, sin embargo, este punto se ha

definido como punto de fin de masa en la propia definición de las masas de agua de la Demarcación. Debido a ello se revisará la definición de estas masas de agua para modificar el punto de fin de masa y situarlo fuera del meandro.

OBSERVACIÓN Nº 047.33

Síntesis de la Observación

En el capítulo 15 de la memoria del Plan se echa en falta la presencia de un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del Comité de Autoridades Competentes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Real Decreto 126/2007 es el encargado de la regulación de la composición, funcionamiento y atribuciones de los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias previstos en el artículo 36.bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio. En el artículo 4.2 de este RD se establece en el apartado b) que para la Demarcación del Miño-Sil serán miembros del Comité los siguientes: " En representación de la Administración General del Estado, un vocal del Ministerio de Medio Ambiente y un vocal representando a los restantes departamentos ministeriales. En representación de las comunidades autónomas, un vocal para cada una de las comunidades citadas a continuación: Galicia, Principado de Asturias y Castilla y León. En representación de las Entidades Locales, un vocal."

Por tanto, según este RD en representación del resto de departamentos ministeriales se ha elegido como vocal a la Vicesecretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

OBSERVACIÓN Nº 047.34

Síntesis de la Observación

En el artículo 10.2 c) se hace la siguiente afirmación "Sistema Sil Inferior apenas existe vida socioeconómica ni natural porque está acaparado para la producción de energía hidroeléctrica". Esta afirmación parece poco afortunada y inadecuada.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente la afirmación es poco acertada por lo que se eliminará del texto normativo.

OBSERVACIÓN N° 047.04

Síntesis de la Observación

Se detectan varias erratas en el apartado 2.3.2. del capítulo 2.

Respuesta Motivada

Aceptada

Detectadas las erratas se procederá a su corrección en el texto del Plan.

OBSERVACIÓN N° 048.01

Síntesis de la Observación

El estudio de los valores naturales de la cuenca del río Limia, especialmente en el tramo de Alta Limia (Lagoa de Antela) debe ser más detallado, dado que es básico de cara a establecer las medidas de gestión oportunas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En la propuesta del Plan Hidrológico del Miño-Sil, primero desde la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua (DMA), se ha hecho un esfuerzo por realizar un estudio lo más detallado posible de la Demarcación. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las lagunas existentes y es su intención realizar un estudio sobre la zona de Alta Limia para, en un futuro Plan Hidrológico, solventar estas carencias.

OBSERVACIÓN N° 048.02

Síntesis de la Observación

La masa de agua subterránea de Xinzo de Limia no está suficientemente definida, se infravalora su importancia y su vulnerabilidad. No se hace frente a la principal problemática actual que es la incidencia sobre su calidad de la actividad agraria debida al empleo de fertilizantes y aplicación de purines.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil reconoce la importancia y vulnerabilidad de la masa de agua subterránea de Xinzo de Limia y considera que su delimitación ha sido definida adecuadamente en los documentos del Plan Hidrológico. Por otro lado, es importante indicar que durante el proceso de consulta pública se ha realizado un estudio específico sobre el acuífero de Xinzo de Limia que ya ha sido finalizado y se incluirá en el Programa de Medidas como actuación ejecutada.

Por otro lado, se considera que la calidad de la masa de agua subterránea ha sido evaluada adecuadamente y se a determinado el buen estado cuantitativo y cualitativo. No obstante, se seguirá trabajando junto con el resto de Autoridades Competentes en la mejora de las prácticas agrarias en la zona por su posible afección a la masa de agua

subterránea.

OBSERVACIÓN Nº 051.03

Síntesis de la Observación

Se propone añadir en la normativa del Plan un nuevo artículo a modo de título preliminar donde se recojan los objetivos generales del plan, en los que figuren: Fomento de la información, la transparencia en la gestión de los recursos así como la concienciación y educación ambiental de la ciudadanía; mecanismos y líneas estratégicas para la recuperación de costes en los servicios del agua; y garantías para la participación activa de la ciudadanía en la gestión del agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Tal y como se expone en la alegación, las normas del Plan Hidrológico Norte I actualmente vigente, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, incluyen un título preliminar, norma 0, que expone ciertos objetivos, si bien éstos no se corresponden con los objetivos del Plan en particular, sino con la planificación hidrológica en general. Los objetivos incluidos en la mencionada norma 0 del plan eran los ya recogidos en la entonces vigente Ley 19/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en su artículo 38.1.

En relación con lo anterior, los objetivos de la planificación hidrológica se recogen actualmente en el artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, tal y como se indica en la exposición de motivos del Borrador de Real Decreto, por el que se va a aprobar el nuevo Plan. De este modo, no podrían modificarse los citados objetivos mediante el plan que se encuentra en redacción, y resultaría innecesario su repetición en el mismo, ya que lo que se tiene que incluir en él son disposiciones que hagan cumplir dichos objetivos.

Por tanto, estando recogidos dichos objetivos en la exposición de motivos y en el TRLA, no se considera imprescindible incorporar un artículo sobre los mismos.

OBSERVACIÓN Nº 056.01

Síntesis de la Observación

Una vez aprobado el Plan, es necesario considerar unos criterios mínimos de transparencia administrativa, es por ello importante la coordinación entre las administraciones. Además, el análisis económico de los usos del agua mediante empresas gestoras falla a la hora de ofrecer información transparente al ciudadano. Por ultimo, la Confederación Hidrográfica debería de hacer más accesibles los protocolos que se emplean.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no tiene competencias en todos los asuntos planteados, no obstante, se trasladará la recomendación presentada al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.

OBSERVACIÓN N° 057.01

Síntesis de la Observación

En el artículo nº 10 de la Normativa se debería de indicar que la superficie susceptible de riego en el Sistema Cabe es de 2158 Has, ya que actualmente sólo se considera la superficie regada.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La superficie susceptible de riego está incluida en los datos presentados en el Anejo III de la memoria del Plan, se considera inoportuno incluir este tipo de información en la normativa del Plan, ya que no es una información oficial que venga establecida por concesión.

OBSERVACIÓN N° 059.01

Síntesis de la Observación

Se informa de la fusión por absorción de “Unión Fenosa Generación, S. A.” y transmisión de todo su patrimonio a “Gas Natural SDG, S. A.”

Respuesta Motivada

Aceptada

Se admite la alegación y se hará referencia a esta sociedad de este modo en el Plan.

3.2. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CALIDAD DE LAS AGUAS

OBSERVACIÓN N° 003.53

Síntesis de la Observación

Los límites de calidad de los índices, tanto químicos como biológicos, propuestos en la Instrucción de Planificación Hidrológica y empleados en el PHMS no son adecuados para su ámbito geográfico. Además estos índices son redundantes, ya que reflejan únicamente los efectos de la contaminación orgánica, sin que de su aplicación pueda extraerse conclusión alguna sobre el estado del hábitat físico o determinadas situaciones de contaminación de tipo químico. En general sólo se maneja información sobre la composición de las poblaciones y no sobre su estructura o su funcionalidad, y en peces es más notorio porque, únicamente se mide la proporción de individuos de las especies

autéctonas, y no se estudian los datos de estructura de las poblaciones (densidad, biomasa, clases de edad, número de reproductores, relación de sexos, etc.).

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las deficiencias existentes para la evaluación de la calidad de las aguas y comparte la observación realizada, pero es importante recordar que no es competencia de la Confederación Hidrográfica la modificación de la Instrucción de Planificación Hidrológica, sin embargo, se dará traslado al Comité de Autoridades Competentes de la observación para su consideración en nuevos ciclos de planificación.

OBSERVACIÓN Nº 003.55

Síntesis de la Observación

El diagnóstico físico-químico no está bien adaptado a las aguas gallegas, ya que los límites de calidad que se utilizan pueden estar dentro de los márgenes de mala calidad para ríos peninsulares en general, pero ser característicos de masas de aguas del cuadrante noroccidental ibérico en perfecto estado de naturalidad.

Respuesta Motivada

Aceptada

Esta Confederación Hidrográfica es consciente de las deficiencias existentes y está trabajando para mejorar tanto las redes de control como el modelo para la evaluación del estado de las masas de agua, dentro de las limitaciones existentes. Se considera, por tanto, adecuada la observación realizada y se tendrá en cuenta para realizar una revisión de los límites de calidad en el periodo de revisión del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 003.01

Síntesis de la Observación

Se debería contemplar en la normativa que a las masas de agua superficial de la CHMS que gocen de un buen estado o muy buen estado ecológico les sea de aplicación el principio de no deterioro.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente no se ha incluido en la normativa del Plan Hidrológico ninguna referencia a los objetivos de carácter general reflejados en el artículo 6.1.2 de la IPH, entre ellos el principio de no deterioro del estado de aguas superficiales, por lo que se reflejará en un nuevo artículo.

OBSERVACIÓN Nº 004.03

Síntesis de la Observación

Dado que hay muchas masas de agua que no cuentan con estaciones de calidad, se recomienda completar el trabajo con el empleo de un modelo de simulación, como por ejemplo Gescal, para estimar la calidad del agua circulante en dichas masas. En este sentido, se recomienda elaborar un único modelo conjunto en vez de uno por sistema de explotación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Es importante señalar que debido al coste que supone realizar análisis en todas las masas, se han tenido que optimizar los controles de calidad teniendo en cuenta criterios técnicos. Por tanto, se han seleccionado para su control aquellas masas donde según criterios técnicos (antecedentes, puntos de vertido existentes, denuncias, etc.) pudiera existir riesgo de contaminación química. Es interesante la sugerencia realizada en la alegación, pero debido a la falta de recursos en la actualidad no se podrá realizar la simulación de calidad para el presente Plan Hidrológico, no obstante se tendrá en cuenta para su realización en un futuro periodo de planificación.

Por otro lado, también se considera interesante la realización de un único modelo conjunto de simulación y se valorará su utilización en un futuro.

OBSERVACIÓN Nº 004.05

Síntesis de la Observación

El índice de explotación está expresado en % y podría llevar a confusión, ya que en la mayoría de las masas de agua subterránea, expresado de esta forma, es superior a 0,8, siendo éste el valor límite a partir del cual se considera que una masa está en mal estado cuantitativo. El índice de explotación será el resultado del cociente entre los bombeos totales y el recurso disponible.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la observación y se cambiará el índice de explotación para expresarlo en tanto por uno de tal forma que no lleve a confusión.

OBSERVACIÓN Nº 008.16

Síntesis de la Observación

En relación al estado hidromorfológico de las masas de transición se considera necesaria una definición jurídica y una concreción técnica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica con el apoyo de las autoridades competentes en la materia está trabajando en diversos proyectos y grupos de trabajo para estudiar las masas de agua de transición en la Demarcación. En el grupo de trabajo MIÑO-NET, liderado por parte española por la Universidad de Vigo y enmarcado dentro del proyecto europeo DELTA-NET, están presentes todos los agentes económicos y sociales y, junto con el proyecto TEAM-Miño, permitirá obtener más información y avanzar en el objetivo de realizar un Plan de Ordenación del Estuario del Miño, tal y como se recoge en el artículo 12 de la normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN N^o 020.09

Síntesis de la Observación

Para las masas de agua fronterizas del río Miño consideradas como fuertemente modificadas, no se ha llevado a cabo una comparación entre el estado de referencia (en términos de caudales) y la situación actual. Por ello, no quedan claros los regímenes de caudales propuestos para el cumplimiento de la calidad hidromorfológica o que cambios se proponen en ese contexto para el régimen de explotación de los embalses.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La observación realizada será de utilidad para próximas revisiones que se realicen del Plan, ya que de esa forma se podrá hacer un análisis más elaborado sobre la calidad hidromorfológica de las masas de agua fronterizas fuertemente modificadas y analizar el régimen de explotación de los embalses.

OBSERVACIÓN N^o 020.10

Síntesis de la Observación

Aunque sea un único caso el que el río Louro se mantenga con estado inferior al bueno en el año 2027 limita, al desembocar en el tramo internacional, la utilización de esta zona por Portugal.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Para alcanzar el buen estado en esta masa de agua, el procedimiento óptimo consiste en llevar a cabo una serie de medidas pertinentes, cuya realización exige un plazo de varios años, por lo que no se prevé que se alcance hasta el año 2027. Sin embargo en el año 2015 se deberá analizar de nuevo el estado de la masa y en el caso de no haberse alcanzado el buen estado, estudiar si el plazo para que se alcance el mismo es inferior al supuesto en el borrador del Plan.

OBSERVACIÓN N° 027.15

Síntesis de la Observación

En el análisis realizado de las concentraciones medias anuales, se propone incorporar, a estas tres MASb, el análisis detallado de la 011.004 Cubeta del Bierzo, dada la existencia de numerosas balsas mineras, que pueden ejercer presiones significativas sobre el terreno y podrían afectar la calidad de las aguas subterráneas. En consecuencia, sería conveniente tener en cuenta esta posible afección, inventariando y valorando en detalle estas presiones (capítulo 3) y diseñando dentro del programa de control de seguimiento del estado químico (capítulo 6) una red de puntos y una analítica que permitiera evaluar el posible impacto que ocasiona esta actividad.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El análisis detallado de la M.A.S. 011.004 Cubeta del Bierzo, no se ha incluido debido a que los valores medios obtenidos se encuentran dentro de los rangos admisibles para aguas subterráneas y esa masa no se ha considerado en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales, a pesar de ello se estudiará la propuesta. En cuanto al diseño de una red de puntos, como se ha comentado para otras observaciones, se está trabajando, en la medida en que con la disponibilidad presupuestaria lo permita, en la ampliación y mejora de las redes de control.

OBSERVACIÓN N° 027.03

Síntesis de la Observación

Se propone incluir los objetivos medioambientales para las masas de agua subterránea.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera correcto la inclusión de los objetivos medioambientales para las masas subterránea se procederá a su incorporación en el Anexo 5 de la normativa.

OBSERVACIÓN N° 028.01

Síntesis de la Observación

Evaluación del estado químico de las masas de agua subterránea: En la página 105 del capítulo 6 se dice que para la evaluación del estado químico de las aguas subterráneas se ha seguido la normativa y los valores límites en el Real Decreto 140/2003. Dicho Real Decreto establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano por lo que no debería ser considerado para evaluar el estado de las masas de agua subterránea, por establecer requerimientos mucho más restrictivos en la calidad del agua.

Respuesta Motivada

Aceptada

En atención a la alegación realizada y conforme a lo establecido en la IPH, se eliminará la referencia a este RD estableciendo únicamente los valores límite para el estado químico en masas subterráneas según el RD 1514/2009 para plaguicidas y nitratos.

OBSERVACIÓN N° 028.02

Síntesis de la Observación

En el art. 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio) se definen las condiciones a cumplir para admitir el deterioro temporal y en el apartado 6.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) se añaden una serie de exigencias adicionales. En ningún apartado de la memoria del Plan Hidrológico ni en sus anejos se hace referencia a este tema, únicamente aparece referido en la normativa del plan. Se sugiere, por tanto, incluir un apartado relativo a Deterioro Temporal en el capítulo séptimo del plan.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la alegación recibida y se incluirá en el capítulo séptimo del plan un apartado referente a objetivos en masas con deterioro temporal.

OBSERVACIÓN N° 028.03

Síntesis de la Observación

En el apartado 7.5 del capítulo séptimo del Plan Hidrológico dice lo siguiente: "En el anejo VIII Objetivos Medioambientales y Exenciones se expone el procedimiento que habrá que seguir cuando se produzcan nuevas modificaciones o alteraciones." Sin embargo, se ha observado que en dicho anejo no se hace referencia a los objetivos para nuevas modificaciones o alteraciones.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la alegación y se incluirá en el anejo VIII un apartado para describir el procedimiento para nuevas modificaciones o alteraciones.

OBSERVACIÓN N° 028.14

Síntesis de la Observación

El principio de no deterioro debería aplicarse a las masas de agua de la CHMS que gocen de un buen estado o muy buen estado (lo mismo para potencial). Esto se traduciría en la práctica en que en estas masas de agua solamente se admitirían usos ambientales de acuerdo con la definición prevista en el artículo 25.12.a) del Real Decreto, salvo por

causas debidamente justificadas y que no provoquen deterioro en su estado.

Respuesta Motivada

Aceptada

No se ha incluido en la normativa del Plan Hidrológico ninguna referencia a los objetivos de carácter general reflejados en el artículo 6.1.2 de la IPH, entre ellos el principio de no deterioro del estado de aguas superficiales, por lo que se reflejará en un nuevo artículo.

OBSERVACIÓN Nº 028.19

Síntesis de la Observación

Se nota una ausencia en los Indicadores de los elementos de calidad hidromorfológicos en la valoración del estado de las masas de agua. Asimismo, no encontramos un análisis con el debido grado de detalle de índices de alteración hidrológica, conexión con las aguas subterráneas, índice de vegetación de ribera (QBR), e índice de hábitat fluvial (IHF). Estas lagunas deberían subsanarse a lo largo de la vigencia de este plan, ya que si no la definición del estado de las masas de agua queda incompleta

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las lagunas existentes en la valoración del estado de las masas de agua y ha trabajado con la mejor información técnica disponible conforme a la metodología e indicadores exigidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. No obstante, tanto la Dirección General del Agua como la propia Confederación Hidrográfica del Miño-Sil trabajarán en la mejora de la información sobre los índices comentados durante este ciclo de planificación, para lo cual se pretenden realizar nuevos estudios en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 028.20

Síntesis de la Observación

Se nota la ausencia de indicadores microbiológicos en la definición del estado de las masas de agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Los indicadores utilizados para la definición del estado de las masas de agua son los exigidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. No obstante, tanto la Dirección General del Agua como la propia Confederación Hidrográfica del Miño-Sil trabajan para una futura modificación de los índices de la IPH, ya que se considera importante incluir indicadores microbiológicos para la definición del estado de las masas de agua.

OBSERVACIÓN Nº 028.38

Síntesis de la Observación

Los indicadores para la evaluación de los elementos de calidad biológicos de los ríos deberían adaptarse a las condiciones propias de la Demarcación, ya que, en algunos casos, se utilizan indicadores y métricas elaboradas para el área mediterránea de nuestra Península. Esto deriva en que, en algunas masas de agua sea discutible el estado que figura en el plan. Es muy cuestionable la designación de la red espacial de referencia de la que se derivaron esos datos. No existe análisis de presiones previo al establecimiento de la red de referencia en aguas de transición. Según la guía de intercalibración europea (CIS Guidance document No. 14. Guidance document on the Intercalibration process 2008-2011. Technical Report - 2011 - 045. Annex III), deben cuantificarse las presiones en las zonas designadas como referencia. Y las valoraciones de estado que se basan en referencias biológicas (alternative benchmarks) deben asimismo suministrarse junto a un nivel de presión cuantificado.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las deficiencias existentes para la evaluación de la calidad de las aguas y comparte la observación realizada, pero es importante recordar que no es competencia de la Confederación Hidrográfica la modificación de la Instrucción de Planificación Hidrológica, sin embargo, se dará traslado al Comité de Autoridades Competentes de la observación para su consideración en nuevos ciclos de planificación. Por otro lado, se tendrá en cuenta la observación realizada para realizar una revisión de la red de referencia para el nuevo ciclo de planificación.

OBSERVACIÓN Nº 029.09

Síntesis de la Observación

Los plazos considerados para alcanzar el estado ecológico y químico de las masas de agua resultan demasiado largos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Para determinadas situaciones la Directiva Marco del Agua permite establecer plazos y objetivos distintos a los generales, definiéndose en los artículos 4(4) a 4(7) de la DMA las condiciones que se deberán cumplir en cada caso.

En la mayoría de los casos estas prorrogas son debidas a que para alcanzar el buen estado en la masa de agua, el procedimiento óptimo consiste en llevar a cabo diversas medidas cuya realización sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo general establecido (2015), debido a las posibilidades técnicas.

En el anejo VIII de la memoria del Plan, en su apartado 6, se presenta la justificación de estas exenciones para cada masa de agua, conforme a lo establecido por la DMA.

OBSERVACIÓN N° 046.01

Síntesis de la Observación

Se observa cómo no se han contemplado objetivos medioambientales por masa de agua más a largo plazo, en posibles casos patológicos de lenta recuperación medioambiental.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Los objetivos medioambientales según la normativa vigente deben alcanzarse en el año 2015, existiendo la posibilidad de prórrogas a 2021 y a 2027 en casos debidamente justificados. En la propuesta de Plan Hidrológico existen algunas masas con prórroga a 2027, que es el plazo máximo posible según viene regulado en el apartado 6.2 de la Instrucción de Planificación Hidrológica: "Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el plan hidrológico de cuenca, sin que puedan exceder la fecha de 31 de diciembre de 2027."

OBSERVACIÓN N° 046.02

Síntesis de la Observación

En cuanto al art. 18.1 de la normativa, apartado b), en concordancia con el artículo 13.2 habría que declarar de oficio que objetivo es inalcanzable en concreta masa de agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Todas las masas de agua tienen declarados los objetivos medioambientales, las prórrogas y objetivos menos rigurosos. Esta información se puede encontrar en el Anexo 5 de la normativa y en más detalle en la memoria y anejos de la propuesta del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN N° 056.03

Síntesis de la Observación

En cuanto al estado de masas de agua, sería interesante la realización de un nuevo inventario de masas de agua analizando el grado de potabilidad e inventariando los embalses sin aprovechamiento hidroeléctrico

Respuesta Motivada

No Aceptada

La IPH, en su apartado 5.1.2, define los indicadores de los elementos de calidad biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos a utilizar en la clasificación para las diferentes masas de agua. Además, el grado de potabilidad es un indicador utilizado para analizar la calidad del agua para consumo humano, lo cual no es objeto del Plan Hidrológico del Miño-Sil. Con respecto al inventariado de los embalses sin

aprovechamiento hidroeléctrico, en el Plan se han tenido en cuenta a la hora de definir cada uno de los sistemas de explotación pertenecientes a la DHMS.

OBSERVACIÓN Nº 056.06

Síntesis de la Observación

En cuanto a los objetivos medioambientales, es importante la vigilancia y control de los objetivos en las masas de agua subterráneas donde se presenta un gran vacío legal y se continúa con una evaluación del estado de las masas de agua poco desarrollada.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a los objetivos medioambientales de las masas de aguas subterráneas, la valoración del estado químico de las mismas se realiza atendiendo a lo establecido a este respecto por las Directivas 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la Política de Aguas, y 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, incorporada esta última al ordenamiento interno por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

OBSERVACIÓN Nº 056.15

Síntesis de la Observación

Es relevante el deterioro ambiental y social que está sufriendo el Embalse de As Conchas debido al deficiente control de las actividades de las aguas desde su origen. Actualmente la central de Salas capta el agua de este embalse y la descarga en el embalse de As Conchas, que turbinas el caudal del río Limia más el trasvasado del Salas. Es especialmente relevante teniendo en cuenta la localización de dicho embalse cerca de un espacio incluido en la Red Natura 2000 y declarado Parque Natural.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación es consciente de la problemática existente en el embalse de As Conchas, es por ello que se están realizando grandes esfuerzos por mejorar el control del estado de las aguas mediante su amplia red de estaciones. Además, en el Programa de Medidas del Plan se incluyen actuaciones con el fin de mejorar el estado de tales masas de agua.

OBSERVACIÓN N° 068.05

Síntesis de la Observación

En el apartado "7.3. PLAZOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS" se indica que "Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015, con excepción del objetivo de prevención del deterioro del estado de las masas de agua superficial, que es exigible desde el 1 de enero de 2004. " A 2011 la prevención que se menciona, exigible desde 2004, parece cuando menos, que no es efectiva y consecuentemente tampoco se cumplirán los objetivos previstos para 2015 al menos en el río Limia en As Conchas. Se espera que no ocurra lo mismo con el resto del Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil viene realizando grandes esfuerzos y ha destinado importantes recursos materiales, económicos y personales en la redacción del Plan Hidrológico y, del mismo modo, en la consecución de los objetivos medioambientales. Esta Confederación continuará trabajando intensamente en el logro de los objetivos marcados por la Directiva Marco de Agua y, por ello, es optimista en la consecución de los mismos.

3.3. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS

OBSERVACIÓN N° 003.15

Síntesis de la Observación

En el caso de presas susceptibles de una estratificación térmica, deberían promoverse estudios para asegurar que el agua del caudal ecológico que se libere tenga una calidad mínima y que no se libere agua hipolimnética. En este sentido, deberían exigirse unos parámetros de calidad fisicoquímica semejantes a los del agua entrante en el vaso del embalse, de manera que nunca debería verterse agua con una calidad que comprometa el estado ecológico río abajo.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el apartado 3 h) del artículo 46 del texto normativo del plan establece que los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberán realizar "un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural". No obstante, para garantizar la calidad mínima del caudal ecológico de agua liberada, se añadirá un apartado donde se especifique que la calidad del agua a la salida debe ser igual a la del agua entrante.

OBSERVACIÓN N^o 003.14

Síntesis de la Observación

Se debería fijar que el caudal mínimo no sea inferior a 50 l/s en ríos permanentes, o la totalidad del caudal natural fluyente si este fuese menor de 50 l/s. El aprovechamiento en las explotaciones hidráulicas se debe adecuar a los caudales circulantes, incluso a través del establecimiento de caudales máximos.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado mantener el valor de caudal mínimo de 50 l/s vigente actualmente en el Plan Hidrológico del Norte (1998), por lo que se incluirá un apartado al respecto en la normativa.

OBSERVACIÓN N^o 006.09

Síntesis de la Observación

En el anexo 6.3 no quedan muy claros los encabezados de la tabla de tasas de cambio, deberían modificarse o introducir alguna aclaración adicional.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se tendrá en consideración la observación realizada en la alegación y se modificarán los encabezados de la tabla para dar mayor claridad al anexo.

OBSERVACIÓN N^o 008.01

Síntesis de la Observación

Se solicita una definición clara de los caudales ecológicos según la norma legislativa de la pesca sectorial de Galicia y una concreción de los cálculos mínimos y fijos. Por otro lado, no se han definido los caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio en masas estratégicas o de especial interés, dejando tal concepto jurídico a decisión de la Confederación Hidrográfica. Se considera que es un criterio importante que debe estar definido y concretizado en el Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a la definición de caudales ecológicos cabe indicar que se considera que están adecuadamente definidos en la legislación nacional de aguas y no es adecuada la consideración de la definición específica realizada en una normativa autonómica sobre pesca pues ésta es de aplicación únicamente a Galicia, y se debe recordar que la Demarcación del Miño- Sil es una demarcación intercomunitaria.

Según el Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001 en su artículo 42.1.b.c', los caudales ecológicos son aquellos que mantienen "como mínimo la vida piscícola que de manera

natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”.

El artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

Se ha definido, por tanto, el caudal ecológico en el Plan Hidrológico conforme a lo establecido en las normativas antes mencionadas y su cálculo se ha realizado según la metodología establecida en la IPH.

En relación a la definición de caudal ecológico máximo, generador y tasa de cambio, es importante tener en cuenta que es la primera vez que se implantan estos conceptos, por lo que según se explica en el artículo 20 de la normativa del Plan, actualmente se han establecido unos valores de caudal máximo, generador y tasas de cambios a título informativo con previsión de estudiar con nuevos datos su implantación a partir de 2016.

OBSERVACIÓN Nº 008.17

Síntesis de la Observación

En relación a la Evaluación de hábitat refugio realizada en el estudio de caudales ecológicos, se considera que es un estudio que no concretiza las fuentes de donde nacen los cálculos y es, en fin, poco clara la definición técnica y la redacción confusa e inadecuada. Hay una somera indicación, en relación a velocidades de masa de agua en función de la capacidad natatoria de cada una de las especies, pero se desconoce si este cálculo medio es para una sola especie o bien un promedio del conjunto de la fauna existente.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Para el estudio de los caudales máximos se han seguido las instrucciones de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), y la metodología expuesta en el apartado “3.2 Distribución temporal de caudales máximos” de la “Guía para la determinación del régimen de caudales” (GEC-ver. 0.7). En cuanto a la los datos de velocidad límite, relacionados con la capacidad natatoria de las especies, se han utilizado los valores máximos indicados en la IPH para cada una de las especies.

OBSERVACIÓN Nº 017.01

Síntesis de la Observación

Las observaciones planteadas principalmente aluden a los caudales ecológicos definidos en el Plan de cauces de Castilla y León. El interesado considera que, de forma generalizada, los caudales mínimos propuestos en el Borrador para los distintos cursos de agua, son superiores a los que en su día se elaboraron desde la Consejería de Medio Ambiente, lo cual redundaría en la mejora de los ecosistemas fluviales. Por lo tanto no existe objeción al respecto. Por el contrario, se observan discrepancias importantes en cuatro tramos, concretamente en Boeza I, Boeza II, Cúa II y Selmo II.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar se quiere agradecer las aportaciones del estudio para la determinación de caudales mínimos realizado en provincia de León. Todas las aportaciones de este estudio han sido incluidas en el Plan Hidrológico y han servido para validar muchos de los valores de caudales ecológicos definidos mediante otros estudios. Sin embargo es importante aclarar que los valores de la propuesta de caudales ecológicos mínimos del borrador del Plan Hidrológico son los valores del estudio hidrológico ya que el estudio hidrobiológico únicamente se realizó para un 10% de las masas de agua y en este caso se comprobó que los valores eran similares a los del estudio de la Junta de Castilla y León.

Por otro lado, conviene realizar algunas aclaraciones específicas sobre las masas de agua indicadas en la alegación:

- El caudal mínimo definido para la masa de agua Boeza I, con código ES415MAR000660, se ha establecido a final de esta masa; este punto se encuentra aguas arriba de la aportación del arroyo Urdiales, por ello, el caudal mínimo definido para esta masa no tiene en cuenta las aportaciones de dicho arroyo.
- Según la información que esta Confederación Hidrográfica dispone sobre los valores del Estudio de Caudales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los caudales mínimos que define la estación Bo-1 tienen en cuenta las aportaciones del arroyo Urdiales, el Río Boeza I y parte de la subcuenca definida por la masa Río Boeza II, con código ES415MAR000670, pues dicha estación (Bo-1) se encuentra ubicada en la Masa Boeza II. Debido a esto, se considera comprensible que los valores de caudales mínimos definidos para la masa Boeza I sean menores que los obtenidos en la estación Bo-1 y, por tanto, se han aceptado como válidos los resultados de los estudios hidrológicos realizados por esta Confederación según la metodología definida por la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).
- El caudal mínimo definido para la masa de agua Boeza II se ha definido a fin de masa. Este punto se encuentra aproximadamente a unos seis kilómetros aguas arriba de la estación Bo-2 situada en la masa Boeza III. Entre estos dos puntos existen principalmente las siguientes aportaciones: arroyo de Valdeloso, arroyo de Peña del Forno, arroyo de Valdalveiro, arroyo de la Collada, arroyo de la Vela. Debido a estas aportaciones, la

Confederación Hidrográfica del Miño Sil considera aceptable que los resultados obtenidos por los estudios hidrológicos realizados por esta Confederación según la metodología definida por la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), puedan ser algo menores que los obtenidos en la estación Bo-2. Por otro lado, el valor de caudal mínimo para el trimestre Enero-Marzo definido para la masa Boeza II corresponde a 0,868 m³/s siendo mayor que la información que esta Confederación Hidrográfica dispone sobre el valor del mes de Marzo (0.75 m³/s) del Estudio de Caudales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

- Los comentarios recibidos sobre los tramos Selmo II y Cúa II (a pesar de que las diferencias con en tramo Cúa II son poco significativas) se analizarán más en detalle y se tendrán en cuenta en la revisión del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 018.02

Síntesis de la Observación

Las tasas de variación de caudales suponen restricciones muy fuertes en la operación de las centrales eléctricas que les puede llevar a perder su capacidad de regulación y pueden provocar restricciones técnicas en la operación del sistema eléctrico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las tasas de cambio son un componente imprescindible del régimen de caudales ecológico establecido para el cumplimiento de los objetivos del Plan Hidrológico que se establece según la legislación vigente.

Por otro lado, conviene aclarar que las tasas de cambio y caudales generadores definidos por los estudios realizados, se incluyen a título informativo en el Anexo 6.2. y 6.3., quedando su implantación y cumplimiento supeditada en cada caso particular a lo que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establezca, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

OBSERVACIÓN Nº 018.01

Síntesis de la Observación

La imposición de unos caudales ecológicos más elevados y con variaciones estacionales supone la pérdida de potencia en la producción hidráulica y de energía hidráulica generada.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Uno de los objetivos generales de la Planificación Hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las

demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Para la consecución de estos objetivos existe legislación al respecto que obliga, entre otras cosas, al establecimiento de caudales ecológicos y de tasas de cambio.

El texto refundido de la ley de aguas (TRLA), que en su artículo 59.7 indica que los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca, tras la realización de los estudios específicos para cada tramo de río. En cuanto a su definición, según el citado artículo del TRLA, los caudales ecológicos no son un aprovechamiento privativo más de los recursos hídricos, sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento de poblaciones. El artículo 42.1.b.c' de la citada ley define los caudales ecológicos como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

En conclusión, con base en la legislación y normativa vigentes, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos que, a diferencia del caudal mínimo ambiental fijado en el plan hidrológico hasta ahora vigente, no es un valor único para cada masa, sino un conjunto de valores distintos a lo largo del año y que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio.

OBSERVACIÓN Nº 019.08

Síntesis de la Observación

Intentar recuperar el caudal ecológico en aguas desembalsadas. La actuación en el concello de Saviñao se concreta justo bajo los aliviaderos de la presa de Belesar, donde el cauce del río Miño se interrumpe un buen tramo (unos 300m) para que el desagüe se realice unos 500 m más abajo del embalse. Se propone intentar conseguir un caudal continuo mínimo a través de la apertura de las compuertas de los aliviaderos, que hasta ahora sólo se abren en las situaciones de máxima capacidad.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El caso especificado en la alegación se debe a un hecho puntual que se debía a las obras en el embalse, actualmente existe caudal por el desagüe de fondo abierto. Cuando se ponga en marcha la central de Belesar II seguirá manteniéndose el caudal ya que es una de las condiciones impuestas en la concesión.

OBSERVACIÓN N° 020.08

Síntesis de la Observación

Según la evaluación efectuada, en relación con los caudales ecológicos, no permite establecer un análisis comparando la situación de referencia con la actual.

Respuesta Motivada

Aceptada

En general el régimen de caudales propuesto es más exigente y racional, al ser un régimen extendido a lo largo del año, que el vigente. No obstante, para poder realizar la evaluación, se añadirá un apéndice en el anejo V de Caudales ecológicos, comparando el Caudal ecológico teórico establecido en el anterior Plan y el considerado en el Borrador del Plan Hidrológico del Miño Sil.

OBSERVACIÓN N° 020.07

Síntesis de la Observación

Según el Convenio de la Albufeira se podría proponer un nuevo régimen de caudales que sustituye al establecido, sin embargo no se ha tomado esa iniciativa en lo que se refiere a este tema en el Borrador del Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el proyecto de Plan Hidrológico se propone un nuevo régimen de caudales ecológicos para la Demarcación que se concreta tras finalizar el proceso de concertación. Esto no es óbice de las decisiones posteriores que se puedan asumir en el seno de la CADC con respecto al cambio o no de los caudales existentes en la actualidad.

OBSERVACIÓN N° 021.05

Síntesis de la Observación

Según la alegación, el establecimiento de comunidades de regantes en la ribera del cauce beneficia la vegetación de ribera, con lo que propone reconocer el uso de estas comunidades como parte del caudal ecológico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En la actualidad, las características de los suelos propios del medio ribereño son tales que, en casi todos aquellos valles en los que la accesibilidad es suficiente, los bosques riparios han sido eliminados, fragmentados o profundamente modificados y reducidos a una estrecha franja junto al cauce. Por ello, una de las principales amenazas para la conservación de la vegetación riparia es la sustitución de ésta por cultivos agrícolas y forestales, el encauzamiento de los tramos sobre los que se asienta, la construcción de infraestructuras hidráulicas y la contaminación por especies invasoras. La estrecha relación que la vegetación de ribera tiene con el estado del medio fluvial convierte las alteraciones de estos sistemas en serios problemas.

Por ello, no puede considerarse beneficioso para la vegetación de ribera el establecimiento de comunidades de regantes en la misma de forma general, sino lo contrario, pues altera su naturalidad. Sin embargo, se añadirá un apartado en la normativa que permita superar las dotaciones de regadío para la conservación y recuperación de hábitats y ecosistemas naturales y seminaturales de interés comunitario que puedan ser considerados como otros usos ambientales.

OBSERVACIÓN Nº 024.01

Síntesis de la Observación

Se comenta que el río Miño no tiene una regulación normalizada del caudal, esto es, que se producen grandes variaciones que llegan, a lo largo del día, a los 10 m de altura, con los inconvenientes que esto provoca a los pescadores que ven decrementadas sus capturas y a la fauna acuícola.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Actualmente en el Plan se han incorporado las tasas de cambio a título informativo, las cuales se implementarán a más tardar en el año 2016. No obstante, con anterioridad a esa fecha, la Confederación podrá implantarlos atendiendo a las circunstancias concurrentes, por lo que éste y otros casos se analizarán convenientemente, exigiendo unas continuidades mínimas en el caudal, que, preferentemente, serán concertadas con las empresas concesionarias de los embalses.

OBSERVACIÓN Nº 025.10

Síntesis de la Observación

En algunos planes los caudales ambientales máximos no disponen de una definición clara. Parece que desde un punto de vista ambiental, sólo tendría sentido su aplicación en casos de introducción, en un determinado cauce, de caudales muy superiores a los propios en el régimen natural; sin embargo esta orientación queda a veces desvirtuada o poco clara

para convertirse en una propuesta de limitación de los caudales máximos utilizables en los aprovechamientos hidroeléctricos, con relación a los cuales entendemos que se deberán respetar siempre los aprobados en las concesiones existentes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se define como caudales máximos aquellos que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas. La Confederación Hidrográfica del Miño Sil ha seguido las instrucciones de la IPH y la metodología expuesta en el apartado “3.2 Distribución temporal de caudales máximos” de la “Guía para la determinación del régimen de caudales” (GEC-ver. 0.7). Siguiendo las Instrucciones de la IPH, el régimen máximo de caudales máximos se verificó mediante el uso de modelos hidrobiológicos de forma que se garantizase tanto una adecuada existencia de refugio para los estadios o especies más sensibles, como el mantenimiento de la conectividad longitudinal del tramo.

OBSERVACIÓN Nº 025.09

Síntesis de la Observación

En ocasiones, los caudales mínimos pueden ser de imposible aplicación a la vista de las características de los grupos hidroeléctricos instalados, por lo que hay que valorar la implantación caso a caso. El proceso de concertación que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica resulta, por tanto, esencial en este proceso de ajuste y, como dicha instrucción indica, debe ser previo a la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Como se ha mencionado anteriormente, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación, ya iniciado, que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. En particular para el cálculo de los caudales mínimos se han llevado a cabo todos los procedimientos exigidos por la IPH, utilizando todos los criterios posibles. Esto es, se han obtenido los valores de caudal utilizando: métodos hidrológicos y métodos de modelización del hábitat o métodos hidrobiológicos.

OBSERVACIÓN Nº 025.12

Síntesis de la Observación

Se debe de tener en cuenta en el proceso de concertación la compensación a los usos afectados y la posible afección a la calidad de suministro y a la garantía de la demanda energética.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El proceso de concertación en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil tiene en cuenta todos los condicionantes que exige la IPH y demás normativa vigente.

OBSERVACIÓN Nº 025.08

Síntesis de la Observación

La metodología de validación de los caudales ecológicos ofrece en los resultados unas incertidumbres demasiado grandes como para fundamentar sobre ellas decisiones tan importantes como la definición de los regímenes de caudales ecológicos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil con base a la legislación y normativa vigentes ha realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos, que, a diferencia del caudal mínimo ambiental fijado en el plan hidrológico hasta ahora vigente, no es un valor único para cada masa, sino un conjunto de valores distintos a lo largo del año y que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio. El régimen de caudales ecológicos fijado en la Demarcación Hidrográfica del Miño Sil se basa principalmente en un estudio técnico de la Dirección General del Agua (DGA) realizado para las Demarcaciones del Miño-Sil, Cantábrico, Duero y Tajo, ejecutado conforme a la metodología exigida por la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

OBSERVACIÓN Nº 025.01

Síntesis de la Observación

Las afecciones a la energía hidroeléctrica con regulación pueden transformarse con gran facilidad en graves pérdidas de garantía de suministro del Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, las dos afecciones más perjudiciales para los usos hidroeléctricos son la imposición de caudales ecológicos y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Uno de los objetivos generales de la Planificación Hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Para la consecución de estos objetivos existe legislación al respecto que obliga, entre otras cosas, al establecimiento de caudales ecológicos y de tasas de cambio.

El texto refundido de la ley de aguas (TRLA), que en su artículo 59.7 indica que los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca, tras la realización de los estudios específicos para cada tramo de río. En cuanto a su definición, según el citado artículo del TRLA, los caudales ecológicos no son un aprovechamiento privativo más de los recursos hídricos, sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento de poblaciones. El artículo 42.1.b.c' de la citada ley define los caudales ecológicos como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

El artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

En conclusión, con base en la legislación y normativa vigentes, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos, que, a diferencia del caudal mínimo ambiental fijado en el plan hidrológico hasta ahora vigente, no es un valor único para cada masa, sino un conjunto de valores distintos a lo largo del año y que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio."

OBSERVACIÓN Nº 025.07

Síntesis de la Observación

En el caso de tramos de ríos con uso hidroeléctrico, el régimen de caudales ecológicos que se determine en el Plan Hidrológico debe ser objeto de un análisis de su nivel de encaje en el marco concesional actual y con el balance de disponibilidad hídrica y usos del agua en cada cuenca, teniendo en cuenta que dicho régimen de caudales ecológicos puede ser menos riguroso que el establecido con carácter general, siempre que la excepción esté debidamente justificada.

A la vista de los planes hidrológicos analizados, la propuesta de caudales ecológicos se ha realizado en algunas ocasiones sin tener en cuenta concesiones vigentes ni condicionados de las mismas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de

Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El proceso de concertación afecta a los usos preexistentes, pero no modifica las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

El proceso de concertación comenzó con la realización de unas jornadas informativas a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales. Posteriormente, se inició una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes, si se trata de pequeñas sociedades, para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos como tal, cuyo objeto es:

- Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.
- Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Las discusiones llevadas a cabo durante esta primera ronda de contactos bilaterales ha conducido a la revisión de algunos de los caudales ecológicos y los cambios afectaron directamente al actual borrador del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

Por otra parte, el caudal ecológico es una restricción impuesta por el Artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de Aguas a cualquier uso, excepto al abastecimiento a la población.

OBSERVACIÓN Nº 025.11

Síntesis de la Observación

Para el cálculo de los caudales de crecida debe primar siempre la explotación segura de las presas frente a consideraciones de tipo medioambiental.

Las tasas de cambio reducirían la flexibilidad de los aprovechamientos para adecuar la producción a las necesidades del sistema eléctrico. Se cree necesario que se haga una evaluación específica para cada concesión hidroeléctrica o para cada tipo de aprovechamiento.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las tasas de cambio y caudales generadores definidos por los estudios realizados, se incluyen a título informativo en el Anexo 6.2. y 6.3., quedando su implantación y cumplimiento supeditada en cada caso particular a lo que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establezca, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada aprovechamiento. Las instrucciones y pautas marcadas para obtener los caudales de crecida o caudales generadores han sido las consideradas por la IPH, el principal objetivo que se pretende es controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies,

mantener las condiciones fisicoquímicas del agua y del sedimento, mejorar las condiciones y disponibilidad del hábitat a través de la dinámica geomorfológica y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de transición con el río, el mar y los acuíferos asociados. Por otro lado, las tasas de cambio deben evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como son el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales. Asimismo, deben contribuir a mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

Finalmente, como se ha mencionado anteriormente, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación que se comenzó antes de la publicación del Plan y se desarrolla según lo previsto en la IPH, en el que se tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional.

OBSERVACIÓN Nº 028.22

Síntesis de la Observación

El aprovechamiento en las explotaciones hidráulicas se debe adecuar a los caudales circulantes, incluso a través del establecimiento de caudales máximos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Anexo 6.2 del borrador del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se han incluido los caudales máximos, que son aquellos caudales que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas, para todas las masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses. Debido a esto y al actual proceso de concertación de caudales que se está llevando a cabo con los actores afectados, estos dos anexos se incluyen a título informativo y a más tardar antes del 1 de enero de 2016 se determinarán los caudales máximos a implantar.

OBSERVACIÓN Nº 028.25

Síntesis de la Observación

En el caso de presas susceptibles de una estratificación térmica, deberían promoverse estudios para asegurar que el agua del caudal ecológico que se libere tenga una calidad

mínima, y que no se libere agua hipolimnética. Deberían exigirse unos parámetros de calidad fisicoquímica / biológica vertientes semejantes a los del agua entrante en el vaso del embalse, de manera que nunca debería verse agua con una calidad que comprometa el estado ecológico río abajo.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el apartado 3 h) del artículo 46 del texto normativo del plan establece que los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión deberán realizar "un programa de control de la calidad físico-química y biológica del agua embalsada y del agua que retorne al cauce natural". No obstante, para garantizar la calidad mínima del caudal ecológico de agua liberada, se añadirá un apartado donde se especifique que la calidad del agua a la salida debe ser igual a la del agua entrante.

OBSERVACIÓN Nº 028.26

Síntesis de la Observación

En el anterior plan (el vigente) se fija que el caudal mínimo no sea inferior a 50 l/s en ríos permanentes, o la totalidad del caudal natural fluyente si este fuese menor de 50 l/s. Esto no aparece en el borrador del nuevo plan, por lo que debería incluirse

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado mantener el valor de caudal mínimo de 50 l/s vigente actualmente en el Plan Hidrológico del Norte (1998), por lo que se incluirá un apartado al respecto en la normativa.

OBSERVACIÓN Nº 028.41

Síntesis de la Observación

El establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es, en la actualidad, una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas. Un caudal ecológico ha de ser representativo de la variabilidad natural del régimen de caudales del río y habrá de contemplar el correcto funcionamiento de los diversos componentes asociados al ecosistema fluvial, como la flora y la fauna. Su función principal es de mantener el funcionamiento, composición y estructura del ecosistema fluvial que ese cauce contiene. Entendemos que su aprovechamiento hidroeléctrico desvirtúa dicha función, ya que dicho caudal no es sólo "dejar pasar agua". Por ello el caudal ecológico no debería ser objeto de aprovechamiento hidroeléctrico, debiendo figurar de forma explícita en la normativa.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica comparte la observación realizada y considera de igual

forma que el caudal ecológico es una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas y que debe mantenerse la continuidad. Sin embargo, es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas hidroeléctricas mediante el correspondiente proceso de concertación intentando, dentro de lo posible, el mantenimiento de los caudales ecológicos y de las nuevas exigencias incluidas en la normativa del Plan.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, aunque la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado que al menos una parte del caudal ecológico no sea objeto de aprovechamientos, esta decisión trasciende al Plan y debe ser homogenizado a nivel nacional, por ello se está trabajando para que se tenga en consideración para su adopción en la normativa estatal.

OBSERVACIÓN Nº 029.03

Síntesis de la Observación

En el Proyecto del Plan Hidrológico se especifica, sin hacer ningún tipo de aclaración, que la implantación del régimen de caudales ecológicos, en las concesiones existentes, se hará según un proceso de concertación. Es por ello que se pide una definición clara del proceso de concertación en el que se permita la participación tanto de las administraciones y de las organizaciones afectadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo a lo que recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrolla conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El proceso de concertación afecta a los usos preexistentes, pero no modifica las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

El proceso de concertación comenzó con la realización de unas jornadas informativas, las cuales se especifican en el Anejo XI, a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales. Posteriormente, se inició una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes, si se trata de pequeñas sociedades, para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos, cuyo objeto es:

- ◆ Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- ◆ Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.
- ◆ Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Las discusiones llevadas a cabo durante esta primera ronda de contactos bilaterales ha conducido a la revisión de algunos de los caudales ecológicos y los cambios afectaron directamente al actual borrador del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN N° 029.23

Síntesis de la Observación

El Plan y su normativa debe contemplar, en primer lugar, un protocolo de medidas de cara a la reducción de consumo de agua debido a una sequía prolongada, y no actuar menguando los caudales ecológicos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a los caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada, como ya se ha comentado anteriormente, el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica considera que en estos casos puede aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

OBSERVACIÓN N° 029.22

Síntesis de la Observación

Se propone articular medidas normativas de cara a buscar la estabilidad del nivel de agua tanto en la zona embalsada como en el tramo situado entre la presa y las restituciones, así como en la masa situada por debajo de la presa de las instalaciones hidroeléctricas, para así permitir el desarrollo correcto del ecosistema fluvial.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Conviene aclarar que éstos son objetivos del régimen de caudales ecológicos propuesto en el plan.

OBSERVACIÓN N° 029.06

Síntesis de la Observación

Con relación al caudal ecológico de desembalse se considera que el caudal solo podrá reducirse hasta un máximo del 50% cuando sea para uso exclusivo de abastecimiento a la población, medida que deberá ir acompañada de un plan de restricciones del uso del agua y de estimulación de un uso social responsable.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a los caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada, como ya se comentó anteriormente, el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica considera que en estos casos puede aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua.

OBSERVACIÓN Nº 029.04

Síntesis de la Observación

El plazo de determinación de los caudales máximos y de las tasas de cambio para completar la definición del régimen de caudales ecológicos se considera excesivo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Actualmente en el Plan se han incorporado los caudales máximos y las tasas de cambio a título informativo. No obstante, con anterioridad al 1 de enero del 2016, la Confederación podrá implantarlos atendiendo a las circunstancias concurrentes, por lo que los casos serán analizados convenientemente, exigiendo unas continuidades mínimas en el caudal, que, preferentemente, son concertadas con las empresas concesionarias de los embalses.

OBSERVACIÓN Nº 029.05

Síntesis de la Observación

En relación con los caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada se rechaza la reducción al 50% del caudal ecológico exigible, proponiendo mantener el caudal indicado en el Anexo 6.1 en todo caso y en todas las masas de agua afectadas por el Plan Hidrológico. La redacción del PH no justifica en ningún momento la necesidad de excepcionalidad en el mantenimiento del caudal ecológico. La aplicación de dichas excepciones en el cumplimiento del caudal ecológico, puede afectar a otras zonas o especies protegidas que desarrollan su ciclo vital en toda la masa.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a los caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada, el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica considera que en estos casos podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplica en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.

OBSERVACIÓN N° 030.05

Síntesis de la Observación

La distribución trimestral de los caudales ecológicos no se considera adecuada, pues no responde a ningún tipo de criterio hidro-biológico. Se está aplicando un concepto generalista que no se adapta a los ciclos biológicos de todos los ríos a los que se aplica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Aunque la Instrucción de Planificación Hidrológica establece la implantación de un régimen mensual de caudales, se ha optado por la implantación de una distribución trimestral debido a que resulta más factible su implantación y esté fue el criterio seguido por el Convenio de Albufeira. Pero en cualquier caso la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está dispuesta a enviar la información sobre caudales ecológicos a nivel mensual si el interesado lo solicita.

OBSERVACIÓN N° 030.01

Síntesis de la Observación

No se considera pertinente que puedan modificarse los caudales ecológicos de centrales hidroeléctricas recientes cuyos caudales ecológicos se han impuesto, no sólo con todos los estudios ambientales realizados, sino tras la entrada en vigor de la DMA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con base en la legislación y normativa vigentes, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio. Este régimen de caudales ecológicos es aplicable a todos los nuevos aprovechamientos, pero en el caso de las concesiones ya existentes, tal y como se indica en el artículo 19.3 del borrador de la normativa del Plan Hidrológico, se implanta un régimen de caudales ecológicos mediante el correspondiente proceso de concertación que actualmente se está desarrollando.

El proceso de concertación comenzó con la realización de unas jornadas informativas, las cuales se especifican en el Anejo XI, a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales. Posteriormente, se ha iniciado una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes, si se trata de pequeñas sociedades, para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos como tal, cuyo objeto es:

- ◆ Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- ◆ Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.

- ◆ Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Las discusiones llevadas a cabo durante esta primera ronda de contactos bilaterales ha conducido a la revisión de algunos de los caudales ecológicos y los cambios afectaron directamente al actual borrador del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN Nº 030.02

Síntesis de la Observación

La adaptación de los aprovechamientos a los nuevos requerimientos ambientales propuestos en el Plan Hidrológico genera unos costes al promotor no incluidos en su plan de amortización. Si el cumplimiento de los nuevos caudales ecológicos implica adecuar las instalaciones, debe preverse una compensación al promotor por parte de la administración según el artículo 65 del TRLA mediante indemnización, y este coste debería ser incluido en el Programa de Medidas del Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Sobre el proceso que debe seguirse para la implantación del régimen de caudales ecológicos en concesiones existentes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han adoptado diversos criterios según el supuesto de hecho planteado, de ahí que debe precisarse que, contrariamente a lo alegado, la vía de la revisión prevista en el artículo 65.1.c) del TRLA no es el único procedimiento para la incorporación de estas medidas ambientales en usos existentes.

En cuanto a las concesiones hidráulicas, convendría aclarar que, no obstante su configuración, las mismas son de naturaleza pública por lo que el concesionario está sometido a una serie de delimitaciones importantes, entre las que destacan las ambientales. En este sentido, aun cuando no cabe duda de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, actúan con sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y al Derecho, debe advertirse que siguiendo, los cauces legalmente establecidos, sí resultaría posible para la Administración hidráulica la inclusión de nuevos condicionantes ambientales en las concesiones, no resultando conforme a Derecho la afirmación de que la vía de la revisión es la única posible para llevar a cabo esta implantación.

Las alegaciones realizadas consideran que el cauce de la revisión previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA (revisión por adecuación a los Planes Hidrológicos) constituye el único procedimiento para la incorporación de estos nuevos requerimientos ambientales en las concesiones existentes. Pero es que, sobre este particular, no debe olvidarse que la casuística de las concesiones hidráulicas existentes en la Cuenca del Miño-Sil es muy amplia, de manera que para la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes podría acudir-se también a un expediente de revisión por haberse modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de las mismas (artículo 65.1.a) del TRLA) e

incluso a un expediente de modificación de las características de la concesión. Nótese que, según pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre de 2005, “(...) no existen derechos adquiridos sobre la totalidad del caudal de un río en momentos y circunstancias en los que no sea posible ni siquiera la supervivencia de la fauna y flora de la zona adyacente a consecuencia de un aprovechamiento desmedido, además de estar expresamente prohibido por la Ley de Aguas”.

En todo caso, en aplicación de la normativa vigente y como establece el artículo 19.3 del Plan, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

En cuanto a la posible existencia de indemnización o compensación, de nuevo habrá que estar al caso concreto ante el que nos encontremos, no resultando conforme a derecho la afirmación de que dicha indemnización va a existir en todos los casos de concesiones existentes en las que se proceda a la implantación de un caudal ecológico. Y es que, contrariamente a lo alegado, el establecimiento de estas medidas no tendría porque afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada caso por caso.

OBSERVACIÓN Nº 032.02, 033.02, 034.02, 035.02, 036.02, 037.02, 038.02 Y 039.02.

Síntesis de la Observación

Se solicita se acuerde con la empresa concesionaria de la Presa de Velle unas limitaciones de caudal y normas de explotación para que no se produzcan subidas y bajadas bruscas a lo largo del día y que se avise con tiempo suficiente en caso de urgencia.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a las limitaciones de caudal y normas de explotación de la presa de Velle, en el Anexo 6.2 del borrador del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se han incluido los caudales máximos, que son aquellos caudales que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas, tanto para el Embalse de Velle, motivo de esta alegación, como para el resto de masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. En el Anexo 6.3 de dicha normativa se recogen las tasas de cambio (máxima diferencia de caudal entre dos valores sucesivos de una serie hidrológica por unidad de tiempo, tanto para las condiciones de ascenso como de descenso de caudal) tanto para el Embalse de Velle, motivo de esta alegación, como para el resto de masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses. Debido a esto y al actual proceso de concertación de caudales que se está llevando a cabo con los actores afectados, estos dos anexos se incluyen a título informativo y a más tardar antes del 1 de enero de 2016 se determinarán los caudales máximos y tasas de cambio a implantar.

OBSERVACIÓN Nº 047.20

Síntesis de la Observación

Tasa de cambio horaria. Además de lo indicado para concertación de caudales ecológicos. En el caso del Sil VII (pág 13 del apéndice V.4), los valores indicados y su variación temporal no pueden ser cumplidos, ya que variaciones de esa magnitud aguas abajo de San Martín se deben a vertidos por los aliviaderos en situación de avenida, donde deben prevalecer los criterios de seguridad de la infraestructura.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según se establece en el artículo 20 de la normativa del Plan, las tasas de cambio definidas por los estudios realizados, se incluyen a título informativo, quedando su implantación y cumplimiento supeditada en cada caso particular a lo que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establezca, atendiendo a las circunstancias concurrentes. Además, durante este periodo hasta su implantación se revisarán sus valores y su implantación, en el caso de concesiones existentes, es objeto de negociación en el proceso de concertación.

OBSERVACIÓN Nº 047.38

Síntesis de la Observación

El artículo 23.2 de la normativa hace mención a la Orden ARM 1312/2009, a los efectos de control del régimen de caudales ecológicos. Dicha Orden se refiere al control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos del dominio público, de los retornos al mismo y de los vertidos, por lo que a los caudales ecológicos no les es de aplicación dicha disposición legal.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera que se ha realizado una incorrecta interpretación de lo establecido en el artículo 23.2 ya que la referencia a la Orden ARM 1312/2009 es considerada básicamente como instrumento para el control de caudales ecológicos. Así, el control de volúmenes de agua para los que es de aplicación dicha disposición legal servirá para, por medio de determinados cálculos, controlar los caudales ecológicos.

OBSERVACIÓN N^o 047.37

Síntesis de la Observación

Normativa. Artículo 22.6 El plazo transitorio indicado para adecuar los órganos de desagüe (1 enero 2016) está condicionado a la aprobación del Plan Hidrológico y a la concertación de caudales ecológicos, pudiendo resultar insuficiente. Se propone sustituir esta fecha por la que se acuerde en el proceso de concertación. En cualquier caso los costes derivados de la adecuación de las infraestructuras existentes serían de aplicación en el artículo 59.6 de TRLA para la prórroga del plazo concesional.

Respuesta Motivada

Aceptada

El plazo transitorio indicado en el artículo 22 apartado 6 se considera apropiado para adecuar los elementos de desagüe, sin embargo, en aquellos casos en los que pudieran surgir dificultades técnicas para la realización de esta adaptación podría considerarse la ampliación del plazo. Debido a esto, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera oportuno modificar el apartado 6 del artículo 22 añadiendo una aclaración del tipo "siempre y cuando no existan imposibilidades técnicas que habrán de ser justificadas por el concesionario, autorizándose, en su caso, por parte de la Administración un nuevo plazo de adecuación".

Por otro lado, la consideración de la aplicación de prórroga concesional según el artículo 59.6 deberá ser tratada para cada caso según se indicó anteriormente. Téngase en cuenta que si bien la gestión pública del agua ha de compatibilizarse con la conservación y protección del medio ambiente, esta compatibilización debe hacerse sin perjuicio de mantener el equilibrio económico de la concesión.

OBSERVACIÓN N^o 047.36

Síntesis de la Observación

El artículo 22 apartado 2. No puede adoptarse el régimen de caudales establecido en el anexo 6.1, puesto que como bien se dice en este mismo punto, hay un proceso de concertación del que con toda seguridad se derivará un régimen de caudales distinto al de dicho anexo.

El artículo 22 apartado 4. Se indica que el régimen de caudales ecológicos de desembalse será exigible desde la entrada en vigor del Plan Hidrológico, debería tenerse en cuenta el proceso de concertación.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente el proceso de concertación de caudales es aplicable al artículo 22 de igual forma que en el artículo 19.3 para aquellas concesiones preexistentes, de esta forma se desarrolla el proceso de concertación para el régimen de caudales ecológicos de desembalse.

OBSERVACIÓN Nº 047.35

Síntesis de la Observación

En el artículo 19.6 además de lo indicado para ríos no regulados, debe matizarse que en ríos regulados, el caudal ecológico no puede darse con cargo a reservas.

En el apartado 8 del mismo artículo parece haber contradicción con lo dicho en el apartado 4.4.1 de la Memoria: " Los caudales mínimos serán de obligado cumplimiento, mientras que el resto se incluyen de manera informativa...". Para ser coherente, en este punto 8 se debería decir: "El régimen de caudales mínimos deberá quedar implantado durante el periodo de vigencia de este plan hidrológico."

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a referencia al artículo 19.6 se considera que efectivamente no debería darse el caudal ecológico con cargo a reservas porque con la suelta del caudal entrante sería suficiente, sin embargo, hay que considerar que esto es adecuado siempre y cuando todo el sistema hídrico funcione de igual forma y, actualmente, esto no es así, ya que no se está cumpliendo con los caudales ecológicos.

Por otro lado, la segunda propuesta realizada sobre el apartado 8 del artículo, no se considera adecuada y se mantendrá la redacción actual.

OBSERVACIÓN Nº 047.32

Síntesis de la Observación

Se considera necesario la incorporación en el Programa de Medidas de una dotación económica relacionada con el proceso de concertación de caudales ecológicos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Como se ha respondido anteriormente, la obligación de mantener unos caudales ecológicos no tiene porqué ser causa de indemnización según la legislación vigente.

Por otro lado, sería necesario recopilar datos de cada una de las empresas afectadas para poder realizar una evaluación de costes y establecer un presupuesto en el caso de que la indemnización estuviese justificada. Además, hay que tener en consideración que la compensación podría realizarse, no sólo de forma económica, sino también por medio de prorroga concesional, instalación de minicentrales para turbinar caudales ecológicos, etc.

OBSERVACIÓN Nº 047.24

Síntesis de la Observación

Se realizan diversas observaciones a aspectos particulares de los mapas y tablas de

caudales ecológicos del anejo V:

- Las coordenadas no se corresponden con la representación en los mapas de las masas de agua Bárcena, Boeza, Fuente del Azufre y Río Sil V y Burbia III.
- El ecológico de Fuente del Azufre debería ser la suma de los ecológicos de Fuente del Azufre y Boeza VI.
- El ecológico en el Cúa IV es un 42% mayor que el del Sil en Bárcena, mientras que la superficie de aportación anual es solo 20% inferior (datos del PH Norte I).
- Peñarubia. Debido a lo anterior el ecológico en Peñarubia es excesivo, preocupante en trimestre 4.
- El ecológico en Cabrera II supone un 40% de la aportación anual media; parece poco probable que el percentil 5 pueda alcanzar ese valor. El ecológico propuesto es del mismo orden de magnitud que el de Boeza que tiene unas aportaciones y cuenca 40% mayor que el Cabrera. La suma de ecológicos que aportan al Cabrera II es muy inferior al ecológico en Cabrera. Comparando los datos con los disponibles en la estación de aforo (1734) el ecológico del trimestre 4 es superior al caudal medio del río (siendo río sin regular).
- Pumares. Su ecológico debería ser el de Peñarubia más el ecológico para el tributario intermedio (Cabrera) y dado que, el caudal de Peñarubia y Cabrera es excesivo, este también lo es. Son preocupantes los trimestres 1 y 4 donde hay un 30% de incumplimientos según la serie de caudales naturales del interesado. Hay que considerar que la presa suelta un ecológico voluntario de 7m³/s.
- Sil VI. Entre Pumares y Sil VI prácticamente no hay cuenca intermedia de aportación (93Hm³/año). La superficie total de la cuenca vertiente es de 4200km²; la de Pumares 4000km²; la cuenca intermedia 200km² (prácticamente despreciable). Por tanto, el ecológico de Sil VI debe ser prácticamente el mismo que Pumares, sin embargo, se produce un salto de 155Hm³/año.
- Embalse de Santiago. Igual que el caso anterior.
- Embalse de San Martín. Entre los embalses de Santiago y San Martín no hay cuenca de aportación, por lo que los ecológicos deberían ser idénticos.
- Embalse de Sequeiros. En el trimestre 4, el caudal ecológico es superior a la aportación real (media histórica), cuando en este trimestre el caudal real es superior al natural.
- Lor II. Comparando el ecológico propuesto con la serie de la estación de aforos 1754 del CEH se comprueba que el porcentaje de incumplimientos diarios es de 27% y, en el trimestre 4, del 35%. El percentil 5 de la serie de caudales reales es la mitad del derivado del estudio.
- Embalse de San Esteban. No tiene sentido hablar de caudal ecológico, puesto que la cola del embalse de San Pedro llega hasta la presa de San Esteban (sistema de embalses). Esto ha sido reconocido en la concesión de San Esteban, en 2008, donde, sólo en situaciones

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INFORME DE ALEGACIONES

excepcionales cuando la cola de San Pedro no llegue a San Esteban se habla de caudal ecológico (fijado en 3,6m³/s).

- Cabe. El río Cabe tiene una superficie de 737km² y aportación anual media de 232Hm³. El caudal ecológico propuesto supone un volumen anual de 104Hm³, el 45% de la aportación anual media.

- Embalse de San Pedro. Ocurre igual que en San Esteban, la cola del embalse de Velle llega a San Pedro.

- Embalse de Chandrexa. El ecológico para el trimestre 1 y 4 es superior, en muchos casos, al caudal natural (16% de incumplimiento es trimestre 1 y 60% en 4).

- Embalse das Portas. El ecológico está fijado por concesión (500l/s 10% del caudal medio). El percentil 5 calculado de la serie del interesado equivale al 10% del caudal medio (igual que concesión), en cambio el percentil 5 derivado del estudio equivale al 15%.

- Embalse de Bao. El ecológico propuesto es el doble que el percentil 5 calculado de la serie del interesado. La suma de ecológicos de los distintos tributarios que aportan al embalse de Bao es inferior al ecológico propuesto.

- Embalse de Montefurado. La cola del embalse de Sequeiros llega siempre a Montefurado, por lo que no tiene sentido el caudal ecológico.

- Embalse de Santa Eulalia. El ecológico en Santa Eulalia debe ser el mismo que para el Embalse de Prada porque no hay cuenca de aportación intermedia. Los valores propuestos son elevados, sobre todo en los trimestres 1 y 4 donde el porcentaje de incumplimientos es de 20% y 88% respectivamente.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, igual que se comentó anteriormente, la afirmación en la que se basan los cálculos de las series de caudales de Iberdrola "Se entiende por caudal natural el que circularía por el río si no existiesen las estructuras de regulación", es en su base incorrecta, ya que habría que considerar, además de la no regulación del cauce, las demandas detraídas aguas arriba del punto. Por tanto las conclusiones deducidas de dicho análisis no están fundamentadas correctamente.

Por otro lado, para las concesiones existentes, se analiza cada caso concreto en el actual proceso de concertación de caudales ecológicos donde se negocia su posible implantación.

Finalmente, en cuanto a las correspondencia de coordenadas de los puntos fin de masa y su representación en los mapas se ha realizado la revisión de los mismo.

OBSERVACIÓN Nº 047.02

Síntesis de la Observación

Cuanto a las restricciones, afecciones y servidumbres que resulten del Plan Hidrológico y afecten a derechos concesionales existentes, han de entenderse como un supuesto de revisión de dichos derechos concesionales, Ley aguas 65.1.c), por lo que la totalidad del impacto económico resultante ha de ser objeto de indemnización. En este sentido se incluyen entre estas restricciones los caudales ecológicos (mínimos, máximos y tasas de cambio) que se considera deberían ser objeto de indemnización. Dentro de este tema se incluye el artículo 20.3 de la normativa del Plan, donde las modificaciones concesionales referidas a este artículo deben ser objeto de indemnización.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Sobre el proceso que debe seguirse para la implantación del régimen de caudales ecológicos en concesiones existentes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han adoptado diversos criterios según el supuesto de hecho planteado, de ahí que debe precisarse que, contrariamente a lo alegado, la vía de la revisión prevista en el artículo 65.1.c) del TRLA no es el único procedimiento para la incorporación de estas medidas ambientales en usos existentes.

En cuanto a las concesiones hidráulicas, convendría aclarar que, no obstante su configuración, las mismas son de naturaleza pública por lo que el concesionario está sometido a una serie de delimitaciones importantes, entre las que destacan las ambientales. En este sentido, aun cuando no cabe duda de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, actúan con sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y al Derecho, debe advertirse que, siguiendo los cauces legalmente establecidos, sí resultaría posible para la Administración hidráulica la inclusión de nuevos condicionantes ambientales en las concesiones, no resultando conforme a Derecho la afirmación de que la vía de la revisión es la única posible para llevar a cabo esta implantación.

Las alegaciones realizadas consideran que el cauce de la revisión previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA (revisión por adecuación a los Planes Hidrológicos) constituye el único procedimiento para la incorporación de estos nuevos requerimientos ambientales en las concesiones existentes. Pero es que, sobre este particular, no debe olvidarse que la casuística de las concesiones hidráulicas existentes en la Cuenca del Miño-Sil es muy amplia, de manera que para la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes podría acudir también a un expediente de revisión por haberse modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de las mismas (artículo 65.1.a) del TRLA) e incluso a un expediente de modificación de las características de la concesión. Nótese que, según pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre de 2005, "(...) no existen derechos adquiridos sobre la totalidad del caudal de un río en momentos y circunstancias en los que no sea posible ni siquiera la supervivencia de la fauna y flora de la zona adyacente a consecuencia de un aprovechamiento desmedido, además de estar

expresamente prohibido por la Ley de Aguas”.

En todo caso, en aplicación de la normativa vigente y como establece el artículo 19.3 del Plan, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

En cuanto a la posible existencia de indemnización o compensación, de nuevo habrá que estar al caso concreto ante el que nos encontremos, no resultando conforme a derecho la afirmación de que dicha indemnización va a existir en todos los casos de concesiones existentes en las que se proceda a la implantación de un caudal ecológico. Y es que, contrariamente a lo alegado, el establecimiento de estas medidas no tendría porque afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada caso por caso.

OBSERVACIÓN Nº 047.21

Síntesis de la Observación

Caudales generadores. Cualquier decisión orientada a su implantación debe ser antes concertada con las empresasa concesionarias. Además de que el mantener lo límites del DPH mediante los caudales generadores es sustituir la necesaria policía de cauces por un gasto de recursos hídricos, hay que tener en cuenta que vertidos de la magnitud propuesta pueden suponer un importante riesgo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Al igual que para las tasas de cambio, los caudales generadores se han incluido en el Plan a título informativo y son susceptibles de variaciones mediante el proceso de concertación actual y nuevos estudios que se desarrollen durante el periodo de planificación.

Por otro lado, conviene aclarar que el objetivo de los caudales generadores no es el de mantener el Dominio Público Hidráulico sino el de mantener los procesos naturales que ocurrirían si el cauce no estuviese regulado, manteniendo la estructura geomorfológica del río.

OBSERVACIÓN Nº 047.19

Síntesis de la Observación

No aparece en el Anejo V mención alguna a lo indicado en el apartado 3.4.2 de la IPH, en lo relativo al umbral para fijar caudales ecológicos mínimos en masas muy alteradas hidrológicamente, comprendido entre 30 y 80% del HPU máximo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se ha contemplado esta reducción para masas muy alteradas hidrológicamente en el cálculo del régimen de caudales ecológicos, así se indica en el apartado 2.1.1.2.5 del anejo V de la memoria del Plan.

OBSERVACIÓN Nº 047.18

Síntesis de la Observación

Con el régimen de caudales propuesto puede comprobarse, como norma general, que la suma de los que llegan a un punto es superior que el propuesto para ese punto, en una cuantía significativa (superior en muchos casos, y especialmente en estiaje, a la aportación de la cuenca intermedia). Esto provoca, en los tramos regulados, que una presa situada aguas abajo tenga que soltar un caudal ecológico superior a la suma de los caudales ecológicos de las presas situadas aguas arriba y de la aportación intermedia; es decir, dar el ecológico con cargo a reservas. En ocasiones, esto ocurre en presas sin cuenca intermedia.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La redacción de la observación realizada establece dos afirmaciones contradictorias entre la primera parte de la misma y la segunda parte, por lo que no es fácilmente entendible lo se quiere alegar.

Sin embargo conviene aclarar que en algunos casos, como en el río Lor, se ha detectado algún valor injustificadamente alto, por lo que se está evaluando la modificación de este valor de caudal ecológico.

OBSERVACIÓN Nº 047.17

Síntesis de la Observación

El interesado ha analizado la aplicación real del régimen de caudales ecológicos propuesto en tres ríos sin regular (Cabrera, Cúa y Lor), comparando dichos valores con el caudal real diario medido en las estaciones de aforo del Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX, en la misma serie de años que los del estudio del que se deriva la propuesta de caudales ecológicos (serie 1980-2006). Se han seleccionado estos tramos por existir estaciones de aforo del CEH próximas al final de masa y ser ríos no regulados (caudales reales iguales a caudales naturales).

Las conclusiones de este análisis, para el que se aportan datos mediante tablas, son:

- El gran número de incumplimientos diarios en la serie, que llega al 80% en algunos trimestres.
- El cálculo del percentil 5 en base a la serie de datos reales de las estaciones de aforo es

prácticamente la mitad que el caudal ecológico establecido en el Plan.

Por otro lado se ha realizado, también, una comparación similar con la serie de caudales naturales en los embalses gestionados por la entidad interesada en el ámbito del Miño-Sil con similares conclusiones.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La afirmación en la que se basan los cálculos de la comparativa realizada por Iberdrola: "Se entiende por caudal natural el que circularía por el río si no existiesen las estructuras de regulación"; es en su base incorrecta, ya que habría que considerar, además de la no regulación del cauce, las demandas detraídas aguas arriba del punto. Por tanto, las conclusiones deducidas de dicho análisis no están correctamente fundamentadas.

OBSERVACIÓN Nº 047.16

Síntesis de la Observación

Se realizan diversas alegaciones al anejo V de Caudales ecológicos:

- La implantación de los caudales ecológicos del borrador del Plan supone incrementar la demanda ambiental actual fijada en el PH Norte I un 300%.
- Su implantación supone una afección muy significativa sobre los aprovechamientos de la entidad interesada con estimación de grandes pérdidas.
- No tiene sentido fijar un valor de caudal ecológico en embalses donde la cola del embalse inferior llega a la presa del embalse superior.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El cálculo del régimen de caudales ecológicos se ha basado en diversos estudios técnicos para determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos (caudales mínimos, caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio) en todas las masas de agua: evaluación hidrológica y posterior ajuste mediante modelización de hábitat, de acuerdo con el artículo 18 del RPH y el apartado 3.4 de la IPH. No obstante, como ya se ha comentado anteriormente, se está desarrollando un proceso de concertación que afecta a los usos preexistentes de forma que se consiga compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación. Como establece el artículo 19.3 "Para las concesiones ya existentes se implantará un régimen de caudales ecológicos mediante el correspondiente proceso de concertación".

Por otro lado, es discutible el hecho de que no sea necesario fijar un valor de caudal ecológico en embalses donde la cola del embalse inferior llega a la presa del embalse superior, ya que en muchos casos existen tramos que quedan secos.

OBSERVACIÓN Nº 047.15

Síntesis de la Observación

Se destaca la consideración del proceso de concertación de caudales ecológicos indicado en el artículo 18.3 del RPH. Este proceso incluye una fase de negociación o resolución de alternativas donde estén representados todos los afectados, y deberá ser previo a la inclusión del régimen de caudales en el Plan Hidrológico. Además se insiste en la necesidad de que el proceso de concertación se realiza antes de la aprobación del Plan.

También se indica la ausencia de información del proceso en el anejo V del Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

De conformidad con el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, el establecimiento del régimen de caudales ecológicos se realiza mediante un proceso que se desarrollará en tres fases:

A) Una primera fase de desarrollo de los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.

B) Una segunda fase consistente en un proceso de concertación, definido por varios niveles de acción (información, consulta pública y participación activa), en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico.

C) Una tercera fase consistente en el proceso de implantación concertado de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo.

Como puede observarse, la primera fase del proceso de establecimiento del régimen de caudales ecológicos se refiere a la determinación de sus elementos. Por su parte, el proceso de concertación se corresponde con las fases segunda y tercera del proceso relativas a su implantación.

Así, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil, de acuerdo con lo que recoge el Reglamento y la Instrucción de Planificación Hidrológica, la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El proceso de concertación afecta a los usos preexistentes, pero no modifica las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico. En este sentido, el objetivo de la concertación es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.

En concreto, en la Planificación del Miño-Sil el proceso de concertación comenzó con la realización de unas jornadas informativas a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la

determinación de los caudales. Posteriormente, se inició una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos como tal, teniendo este proceso, como prevé la Instrucción de Planificación Hidrológica, los siguientes objetivos:

- Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.
- Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Las cuestiones debatidas durante esta primera ronda de contactos bilaterales condujeron a la revisión de algunos de los caudales ecológicos, afectando los cambios directamente al actual borrador del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

Por otra parte, es importante aclarar que el proceso de concertación de caudales ecológicos es una negociación para la implantación de estos y no para su cálculo o determinación que se correspondería, como se ha expuesto, con la primera fase del proceso de establecimiento del régimen de caudales ecológicos, tal y como prevé el apartado 3.4 de la IPH. De igual forma se establece en el apartado 3.4.6 de la IPH relativo al proceso de concertación, donde se indica textualmente que “La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación”, sin hacer mención alguna a la determinación de los elementos de este régimen.

En cuanto a los niveles de participación en el proceso de concertación, a saber, información, consulta pública y participación activa, el apartado 3.4.6 de la IPH desarrolla las consideraciones indicadas someramente al comienzo del apartado 3.4, aclarando que en aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, el proceso de concertación abarcará todos los niveles de participación, incluyendo el de participación activa, una fase de negociación o resolución de alternativas donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados, y que deberá ser previa a la inclusión del régimen de caudales en el plan hidrológico.

No obstante, en el resto de los casos, el proceso de implantación del régimen de caudales será objeto de un programa específico que incluirá la definición del proceso de concertación a realizar y, por tanto, será posterior a la propia redacción del Plan. Este proceso de concertación deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública, quedando a criterio del organismo de cuenca la necesidad de iniciar el nivel de participación activa.

En resumen, la implantación del régimen de caudales ecológicos en la Planificación del Miño-Sil se ajusta a las determinaciones normativas en la materia. En el presente caso la concertación se constituye como un proceso complejo y continuo que se desarrolla a lo largo de todo el proceso de planificación y que en todo caso, una vez sea aprobada esta planificación, continuará con una fase de seguimiento y evolución cuyo objetivo consistirá en mantener o mejorar el estado de acuerdo alcanzado durante la concertación.

OBSERVACIÓN Nº 047.14

Síntesis de la Observación

Se realizan diversas observaciones al capítulo 4 en relación a los caudales ecológicos:

-En relación a caudales mínimos, máximos y tasas de cambio, se considera que sus efectos sobre la producción han de ser objeto de indemnización y prórroga concesional según los artículo 65 y 59.6 del TRLA.

- Los caudales de crecida aguas abajo de infraestructuras de regulación se considera que tienen doble función: mantenimiento del DPH y asegurar la circulación de un determinado caudal sólido. El mantenimiento del DPH es función que debe llevarse a cabo mediante una adecuada policía de cauces. En cuanto a segunda función puede dar más problemas que beneficios.

-En cuanto a las tasas de cambio se considera que la limitación es incompatible con algunas de las funciones esenciales de la energía hidroeléctrica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La primera parte de esta alegación queda respondida conforme a la observación 047.02 y 047.03.

En relación a los caudales de crecida su función no es la del mantenimiento del DPH como se pretende hacer entender en la alegación, sino no la de mantener los regímenes hidrológicos naturales que ocurrirían si el cauce no estuviese regulado, manteniendo la estructura geomorfológica del río, además según el apartado 3.4.1.3 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, es uno de los componentes necesarios para la implantación del régimen de caudales ecológicos.

En cuanto a las tasas de cambio es importante recordar que, según la legislación vigente, apartado 3.4.1.3 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, es uno de los componentes necesarios del régimen de caudales ecológicos.

Por otro lado, queda establecido en el artículo 20 de la normativa del Plan que las tasas de cambio, definidas por los estudios realizados, se incluyen a título informativo en el Anexo 6.2. y 6.3., quedando su implantación y cumplimiento supeditada en cada caso particular a lo que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establezca, atendiendo a las circunstancias concurrentes. Sin embargo, aunque no se implanten en este periodo de planificación las tasas de cambio, es intención de la Conderación Hidrográfica, en respuesta a la legislación vigente, aplicar el régimen completo de caudales ecológicos en 2016.

OBSERVACIÓN N° 047.22

Síntesis de la Observación

En el apartado 3.1.3 se indica que en situación de sequía el caudal ecológico exigible será del 50% del ecológico en situación normal, se considera insuficiente la reducción.

En el apartado 3.1, se indica que los caudales podrán ser revisados en función de la precipitación registrada a lo largo del año hidrológico. Parece una declaración de intención más que un criterio, debería definir en esta fase los porcentajes de reducción del régimen de caudales ecológico en función de la precipitación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a los caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada, el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica considera que en estos casos podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Se ha considerado que una reducción del 50% es suficiente según los estudios de cumplimientos sobre caudales ecológicos realizados con las series de caudales naturales del SIMPA.

OBSERVACIÓN N° 050.01

Síntesis de la Observación

El interesado pretende mostrar la total discrepancia con la propuesta de caudal ecológico mínimo para el río Edo I, cauce afectado por su hidroeléctrica.

En primer lugar se considera que los caudales ecológicos se deberían fijar con estudios específicos para cada tramo de río y no mediante extrapolaciones genéricas que se separen de la realidad física.

En segundo lugar se considera inadecuada la implantación de unos caudales ecológicos que suponen un incremento de entorno al 400% sobre los caudales aprobados para la concesión otorgada por acuerdo de la CHN en 8/11/2004 y aquellos que figuran en la declaración de efectos ambientales del 31/08/1999 que son autorizados por la resolución que aprobó la transmisión de la concesión el 20/09/2006.

Se ha realizado una comparativa sobre estos caudales y el incremento que suponen en cada mes, además hay que considerar que la central sólo está operativa de octubre a mayo.

Por otro lado, es más difícil entender esta propuesta de caudales ecológicos viendo que en el Plan Hidrológico este tramo de río está en buen estado.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto se ha establecido como un caudal

trimestral mínimo inferior a fin de masa, establecido en todas las masas de agua de la Demarcación por métodos hidrológicos (percentil 5). Únicamente se desarrollaron métodos microbiológicos para un 10% de las masas de agua de la Demarcación, con los que se hizo una revisión de caudales en esas masas de agua, pero en líneas generales se mantuvieron los caudales calculados por métodos hidrológicos (menos exigentes en cualquier caso).

Por otro lado, es importante aclarar que la implantación de caudales ecológicos en el caso de concesiones existentes se desarrolla conforme al proceso de concertación en el que se negocia en cada caso particular su implantación.

OBSERVACIÓN Nº 050.02

Síntesis de la Observación

Equilibrio económico-financiero de la concesión demanial. Derecho a Indemnización por revisión de la Concesión a través del PH.

La propuesta de caudales supone un cambio absoluto del régimen concesional autorizado y que, de llevarse a cabo mediante revisión del título concesional, se le irrogaría un daño efectivo susceptible de indemnización según los términos del artículo 65.3 del TRLA y artículos 91.2 y 156.1 del RDPH. Por otro lado hay que recordar que se debería realizar un proceso de concertación de caudales ecológicos.

Se ha adjuntado en un anexo a la alegación un informe en el que se refleja la reducción de aprovechamiento hidroeléctrico que supone la imposición de caudales, para concretar la lesión que sufriría este demandado, y donde se cuantifica la pérdida económica para indemnizar.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Sobre el proceso que debe seguirse para la implantación del régimen de caudales ecológicos en concesiones existentes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han adoptado diversos criterios según el supuesto de hecho planteado, de ahí que debe precisarse que, contrariamente a lo alegado, la vía de la revisión prevista en el artículo 65.1.c) del TRLA no es el único procedimiento para la incorporación de estas medidas ambientales en usos existentes.

En cuanto a las concesiones hidráulicas, convendría aclarar que, no obstante su configuración, las mismas son de naturaleza pública por lo que el concesionario está sometido a una serie de delimitaciones importantes, entre las que destacan las ambientales. En este sentido, aun cuando no cabe duda de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, actúan con sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y al Derecho, debe advertirse que siguiendo, los cauces legalmente establecidos, sí resultaría posible para la Administración hidráulica la inclusión de nuevos condicionantes ambientales en las concesiones, no resultando conforme a Derecho la

afirmación de que la vía de la revisión es la única posible para llevar a cabo esta implantación.

La alegaciones realizadas consideran que el cauce de la revisión previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA (revisión por adecuación a los Planes Hidrológicos) constituye el único procedimiento para la incorporación de estos nuevos requerimientos ambientales en las concesiones existentes. Pero es que, sobre este particular, no debe olvidarse que la casuística de las concesiones hidráulicas existentes en la Cuenca del Miño-Sil es muy amplia, de manera que para la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes podría acudir también a un expediente de revisión por haberse modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de las mismas (artículo 65.1.a) del TRLA) e incluso a un expediente de modificación de las características de la concesión. Nótese que, según pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre de 2005, "(...) no existen derechos adquiridos sobre la totalidad del caudal de un río en momentos y circunstancias en los que no sea posible ni siquiera la supervivencia de la fauna y flora de la zona adyacente a consecuencia de un aprovechamiento desmedido, además de estar expresamente prohibido por la Ley de Aguas".

En todo caso, en aplicación de la normativa vigente y como establece el artículo 19.3 del Plan, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

En cuanto a la posible existencia de indemnización o compensación, de nuevo habrá que estar al caso concreto ante el que nos encontremos, no resultando conforme a derecho la afirmación de que dicha indemnización va a existir en todos los casos de concesiones existentes en las que se proceda a la implantación de un caudal ecológico. Y es que el establecimiento de estas medidas no tendría porque afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada en este caso en particular.

OBSERVACIÓN Nº 052.02

Síntesis de la Observación

Se pide la inclusión en el documento la exigencia de que la empresa concesionaria del embalse de Frieira cumpla con las obligaciones de la legislación europea, estatal y autonómica, referida al caudal ecológico. La petición se ampara en la necesidad de impedir que los cambios bruscos del nivel del río provoquen daños en la fauna, especialmente en la riqueza piscícola del río Miño, pudiendo provocar también daño a las personas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Anexo 6.2 del borrador del Real Decreto por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se han incluido los caudales máximos, que son aquellos caudales que no deben ser superados durante la operación y gestión ordinaria de las infraestructuras hidráulicas, tanto para el Embalse de Frieira, motivo de esta alegación, como para el resto de masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. En el Anexo 6.3 de dicha normativa se recogen las tasas de cambio (máxima diferencia de caudal entre dos valores sucesivos de una serie hidrológica por unidad de tiempo, tanto para las condiciones de ascenso como de descenso de caudal) tanto para el Embalse de Frieira, motivo de esta alegación, como para el resto de masas de agua de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses. Debido a esto y al actual proceso de concertación de caudales que se está llevando a cabo con los actores afectados, estos dos anexos se incluyen a título informativo y a más tardar antes del 1 de enero de 2016 se determinarán los caudales máximos y tasas de cambio a implantar.

OBSERVACIÓN Nº 054.07 Y 055.07

Síntesis de la Observación

Los caudales ecológicos deberán incluir caudales mínimos, caudales máximos y tasas de cambio, las concesiones existentes deberán adaptarse a los nuevos caudales ecológicos. La administración vigilará el cumplimiento de los caudales ecológicos establecidos.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el capítulo III de la normativa se detallan todos los aspectos relacionados con los caudales ecológicos: caudales mínimos, máximos y tasas de cambio. En el Artículo 23 se define el Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos. Por ello, se considera que todo lo expuesto en esta observación ya se encuentra incluido en la normativa del plan hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 056.07

Síntesis de la Observación

En cuanto a los caudales ecológicos, se tiene una idea sobre los caudales mínimos pensando en la mejora en la calidad de las aguas, en base a los cuales se pueden definir los caudales ecológicos como aquellos capaces de diluir los vertidos contaminantes que existan en el tramo aguas abajo. Ello supone un error, pues no hay que confundir el tema

de cantidad con calidad, ya que la aplicación de caudales ecológicos exige como condición previa unas aguas no contaminadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el Texto Redifundido de la Ley de Aguas de 2001 en su artículo 42.1.b.c', los caudales ecológicos son aquellos que mantienen "como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera".

El artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

Se ha definido, por tanto, el caudal ecológico en el Plan Hidrológico conforme a lo establecido en las normativas antes mencionadas y su cálculo se ha realizado según la metodología establecida en la IPH.

OBSERVACIÓN Nº 059.13

Síntesis de la Observación

Se afirma que la ley distingue entre la determinación de los caudales ecológicos y su implantación, previendo un proceso de concertación con los usuarios, en el que se tendrá en cuenta los usos existentes. En la IPH se habla de tres fases, determinación de los caudales, proceso de concertación en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico y proceso de implantación concertado. Finalmente, según el interesado, en el supuesto de que los caudales determinados condicionen usos existentes, la concertación se extenderá a la fase de determinación, según la IPH en su apartado 3.4.6. Se concluye diciendo que este esquema es válido para nuevos requerimientos ambientales, con lo que su implantación determinará la revisión de los derechos de aprovechamiento de acuerdo con los procedimientos que establece la legislación de aguas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Efectivamente, la primera fase del proceso de establecimiento del régimen de caudales ecológicos se refiere a la determinación de sus elementos. Por su parte, el proceso de concertación se corresponde con las fases segunda y tercera del proceso relativas a su implantación, distinguiéndose los niveles de acción según se condicionen o no significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico.

En este sentido, es importante aclarar que el proceso de concertación de caudales ecológicos es una negociación para la implantación de estos y no para su cálculo o determinación que se correspondería, como se ha expuesto, con la primera fase del proceso de establecimiento del régimen de caudales ecológicos, tal y como prevé el apartado 3.4 de la IPH. De igual forma se establece en el apartado 3.4.6 de la IPH relativo al proceso de concertación, donde se indica textualmente que “La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación”, sin hacer mención alguna a la determinación de los elementos de este régimen, tal y como afirma Gas Natural SDG, S. A.

En cuanto a otros requerimientos ambientales, hay que aclarar que para la incorporación de estas otras medidas ambientales no se prevé este proceso de concertación en la normativa, sin perjuicio de que el mismo se podría tener en cuenta para el establecimiento de las mismas. La Confederación, como se ha apuntado, siempre intentará llegar a acuerdos, pero el proceso no tiene porqué ser igual al de concertación de caudales ecológicos.

OBSERVACIÓN N° 059.34

Síntesis de la Observación

El interesado está convencido que en el marco de entendimiento que siempre ha tenido con la Confederación es posible la conciliación de objetivos ambientales con el papel de las centrales hidroeléctricas. Habiendo presentado antes de iniciarse el plan proyectos de modificación concesional que permitieran soltar caudal ecológico mediante la construcción de minicentrales a pie de presa, donde no era estrictamente necesario, habiendo llegado también a acuerdos con la administración autonómica competente en materia de pesca fluvial. Por ello, se indica la disponibilidad para iniciar el proceso de concertación a la mayor brevedad posible.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil agradece la disponibilidad del interesado y ya ha reanudado el proceso de concertación tras el periodo de consulta pública del Plan para una implantación de los caudales ecológicos que permita el beneficio de todos.

OBSERVACIÓN N° 059.20

Síntesis de la Observación

Se considera que las tasas de cambio, caudales máximos y generadores deben ser determinados de acuerdo con el Ministerio de Industria y Red Eléctrica, con el correspondiente proceso de concertación posterior y deben desaparecer de la normativa que se apruebe.

Asimismo, se considera que la ubicación de las centrales debe ser considerada al exigir dichas tasas de cambio y caudales, en los casos en que descargan a otra cola de embalse.

Por último se solicita la supresión del art. 20.3 de la normativa por ser confuso y vulnerar la Ley de Aguas y el RDPH.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Desde la Confederación se considera que para la implantación definitiva de las tasas de cambio, caudales máximos y caudales generadores serán bienvenidas todas las aportaciones que se produzcan y entre ellas las del Ministerio de Industria y Red Eléctrica, que sin duda se tendrán en alta consideración. Asimismo, serán tenidas en cuenta las aportaciones que, en su caso, desee realizar la administración autonómica. En todo caso, como ya ha sido apuntado en anteriores respuestas a alegaciones presentadas por la empresa Gas Natural SDG, S. A., el proceso de concertación de caudales ecológicos es una negociación para la implantación de estos y no para su cálculo o determinación, que se correspondería, como se ha expuesto ya, con la primera fase del proceso de establecimiento del régimen de caudales ecológicos, realizándose a través de los pertinentes estudios técnicos. En este sentido, debe recordarse aquí que la implantación del régimen de caudales ecológicos se está llevando a cabo, caso por caso, a través del correspondiente proceso de concertación, el cual, como ha sido ampliamente reiterado ya, ha sido iniciado.

Por otra parte, la ubicación de las centrales también se ha analizado para la determinación de estos componentes del régimen de caudales y para la implantación de los mismos.

Finalmente, en cuanto a la modificación del artículo 20.3 propuesta debe advertirse que si bien no se considera que el citado artículo vulnere la normativa vigente, se procederá a mejorar la redacción del mismo.

OBSERVACIÓN Nº 059.19

Síntesis de la Observación

Se echa en falta en el art. 24 de la normativa como causa justificada para no cumplir los caudales implantados las exigencias del funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se propone incluir en el apartado c) del art. 24.1 de la propuesta de normativa “o se superan para satisfacer demandas del sistema eléctrico que no puedan atenderse en las mismas condiciones de calidad con otras fuentes energéticas.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

No ha lugar la excepción propuesta; tal como indica la Exposición de Motivos de la Ley del Sector Eléctrico, la misma “se asienta en el convencimiento de que garantizar el suministro eléctrico, su calidad y su coste no requiere de más intervención estatal que la que la propia regulación específica supone. No se considera necesario que el Estado se

reserve para sí el ejercicio de ninguna de las actividades que integran el suministro eléctrico. Así, se abandona la noción de servicio público, tradicional en nuestro ordenamiento pese a su progresiva pérdida de trascendencia en la práctica”

Además, la inclusión de una expresión de este tipo podría suponer la no consideración de las tasas de cambio que son parte fundamental de los caudales ecológicos y de la regulación ambiental planteada en la legislación vigente.

OBSERVACIÓN Nº 059.18

Síntesis de la Observación

Se indica que el proceso de concertación puede ser útil para pactar el seguimiento y ajuste de los caudales ecológicos que se vayan fijando y se propone que la normativa regule en un único precepto la comprobación y seguimiento del régimen de caudales ecológicos y que tenga en cuenta las referencias que la IPH hace al seguimiento de los efectos de dichos caudales sobre los ecosistemas acuáticos.

Se insiste que los caudales deberían ser validados hidrobiológicamente y que hasta el 1 de enero de 2016 no hay certeza de las capacidades hidrobiológicas de los caudales propuestos, por lo que lo correcto es que no formen parte del presente plan hidrológico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

A pesar de haber realizado estudios hidrobiológicos específicos, los caudales ecológicos establecidos se han determinado en base a estudios hidrológicos ya que los estudios hidrobiológicos sólo afectaban a un 10% de las masas de agua. Estos valores han sido validados y contrastados en el momento actual. Por otro lado hay que considerar que en el caso de haberse establecido los valores de caudal ecológico por los estudios hidrobiológicos, estos valores serían más restrictivos.

OBSERVACIÓN Nº 059.17

Síntesis de la Observación

El interesado considera que el proceso de implantación concertada es posible mediante la revisión concesional, pasando a explicar el procedimiento según el RDPH. Se indica que el proceso de concertación debería realizarse con un convenio que contemple todas las centrales, con los caudales ecológicos a implantar y las medidas indemnizadoras que, en su caso, sean procedentes: facilitar la posibilidad de turbinar estos caudales, favorecer repotenciaciones en instalaciones actuales, aumentos del caudal máximo concesional, aumentos del plazo concesional vigente o cualesquiera otras medias que puedan acordarse con la Administración.

Se propone que, para facilitar el proceso de concertación y agilizar la tramitación administrativa, se incluya un apartado en el art. 56 en el que se posibilitara la firma de

convenios, señalando su alcance y efectos, disponiendo que podrían tener la condición de finalizadores de los procedimientos, sin necesidad de la resolución administrativa que exige el RDPH. Con ello, el propio convenio serviría para modificar las concesiones, ordenar su inscripción en el Registro de aguas y acordar las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con el art. 65 del TRLA y el propio art. 19.5 de la normativa, que recuerda que las pérdidas que la implantación de caudales ocasione al concesionario habrán de ser indemnizadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se estudiarán las propuestas presentadas, no obstante la revisión concesional es, tan solo, una de las opciones existentes.

El régimen de caudales ecológicos incluidos en el plan será de aplicación para todos los futuros usos de agua, pero, en el caso de usos ya existentes, su implantación se lleva a cabo mediante el correspondiente proceso de concertación que ya está en proceso y que, según recoge la Instrucción de Planificación Hidrológica, tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

El proceso de concertación ya se inició previamente a la publicación del Proyecto de Plan Hidrológico, y comenzó con la realización de unas jornadas informativas a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales. Posteriormente, se inició una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos, durante el cual se han realizado propuestas y contrapropuestas por las distintas partes.

Por último, en relación a la consideración relativa a que el artículo 19.5 de la Normativa del Plan “recuerda que las pérdidas que la implantación de caudales ocasione al concesionario habrán de ser indemnizadas”, debe notarse que el citado artículo únicamente se plantea la posibilidad de que la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes se lleve a cabo a través del mecanismo previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA, sin perjuicio de que, como ya se ha apuntado anteriormente en respuesta a otras alegaciones de la empresa Gas Natural SDG, S. A., resulten posibles otros cauces legales para la incorporación de estas medidas.

OBSERVACIÓN Nº 059.16

Síntesis de la Observación

Se considera necesaria la concertación durante el procedimiento de elaboración del plan, de manera que los caudales ya estén implantados en los derechos concesionales preexistentes, considerando que el proceso de concertación no se ha realizado, por lo que el art. 22.4 no puede ser de aplicación.

Se indica que la determinación de los caudales ecológicos no se ha llevado a cabo según la IPH, con lo que consideran que el proceso de concertación difícilmente llegará a buen término, recordando el significado de concertación según el Diccionario de la Lengua española, es decir, acción y efecto de concertar, pactar, acordar un negocio.

Por otro lado, se insiste en que si el estado de un tramo es bueno, o el propio Plan no ha considerado oportuno fijarle objetivos ambientales, no es necesario implantar un caudal ecológico superior al ya existente, en algunos casos establecidos muy recientemente con ocasión de procedimientos de modificación concesional que prevén la construcción de minicentrales a pie de presa, con el fin de que el caudal sea suministrado por éstas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto al cumplimiento de los caudales de desembalse esa exigencia será posterior al proceso de concertación.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los regímenes de caudales ecológicos son una restricción impuesta por el art. 59.7 del TRLA, y aunque se realizará su implantación conforme a un proceso de concertación para los usos existentes, no tienen porqué estar definidos en los derechos concesionales.

Por otro lado, como ya se ha comentado anteriormente, el régimen de caudales ecológicos ha sido determinado con rigor conforme a las indicaciones de la IPH y es de aplicación a todas las masas, independientemente de su estado.

OBSERVACIÓN Nº 059.14

Síntesis de la Observación

Se considera que la determinación de los caudales ecológicos no ha respetado la normativa de aguas, pues ha obviado los usos hidroeléctricos existentes.

Tampoco se ha tomado en consideración que si una masa de agua está en buen estado ecológico, no es necesario un caudal ecológico superior al que circule actualmente por la misma.

Por último, se ha inaplicado la regla de la IPH relativa a las masas muy alteradas hidrológicamente, ya que, según el interesado, en el Anejo I de la Memoria, no figura ninguna declaración de masa de agua muy alterada hidrológicamente y en el Anejo V no se determina caudal alguno siguiendo las reglas que para dicho tipo de masas fija la IPH.

Por todo ello, se solicita que se aplique con rigor las reglas que fija la IPH para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos, de manera que el proceso de concertación pueda llegar a buen fin.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha aplicado con rigor en todo momento las

reglas para el establecimiento de caudales ecológicos establecidas en la IPH. En ningún momento se establece en la normativa que la determinación de los caudales sea concertada, sino realizada mediante los estudios técnicos pertinentes en los cuales no intervienen los usos. De nuevo conviene recordar aquí que la primera fase del proceso de establecimiento del régimen de caudales ecológicos se refiere a la determinación de sus elementos. Por su parte, el proceso de concertación se corresponde con las fases segunda y tercera del proceso, relativas a su implantación.

En cuanto a la segunda cuestión, habría que aclarar que en ningún caso la IPH, en sus instrucciones para determinar los regímenes de caudales ecológicos, exige discriminar entre masas en buen o mal estado o potencial.

Finalmente, la determinación de caudales ecológicos en masas muy alteradas hidrológicamente se ha desarrollado según los estudios realizados para la determinación de los regímenes de caudales ecológicos, explicados a los agentes implicados en las jornadas sectoriales informativas realizadas en Lugo y Ourense los días 15 y 30 de Noviembre de 2010, y que cumplen con los requerimientos de la IPH. Hay que aclarar que en la IPH se exige la clasificación de las masas de agua según su categoría y naturaleza, pero en ningún caso se obliga a incluir la caracterización de las masas como muy alteradas hidrológicamente. Esta identificación y clasificación es necesaria en el estudio técnico para la determinación de los caudales, en el cual se ha efectuado, aunque en el Anejo V pueda no aparecer reflejada ya que solamente se recoge una síntesis del estudio.

Por tanto, se puede concluir que el establecimiento del régimen de caudales se ha realizado con rigor y, por ello, la Confederación confía en el buen resultado del actual proceso de concertación para la implantación del mismo.

OBSERVACIÓN Nº 059.11

Síntesis de la Observación

Analizando las masas aguas abajo de los aprovechamientos de la entidad interesada., se concluye que solamente hay uno cuyo estado ecológico sea calificado de malo, Frieira, si bien se indica por el interesado que este estado no guarda relación con el funcionamiento de la minicentral de Frieira caudal ecológico. Por tanto, se considera que no es necesario establecer caudales ecológicos en esos tramos, salvo que en el marco de la concertación, se pueda pactar dejar un determinado caudal en esos tramos, compensándolo, por ejemplo, mediante la construcción de minicentrales a pie de presa, tal como ya se ha hecho en algún caso anterior al Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El régimen de caudales ecológicos es una exigencia de la normativa vigente, independiente del estado puntual de las masas de agua. Por otro lado, hay que considerar

que tras los estudios y análisis efectuados por esta Confederación para la evaluación del estado de las masas de agua, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente y contando en todo momento con el máximo rigor científico técnico, se puede afirmar que la central de Frieira influye notablemente empeorando el estado de la masa de agua.

OBSERVACIÓN Nº 059.10

Síntesis de la Observación

El interesado considera que en la DMA no cuenta entre sus objetivos la implantación de los caudales ecológicos, sino que es un requisito añadido por la normativa española, si bien también infiere sin ningún género de dudas que se trata de un instrumento para lograr los objetivos ambientales fruto de la transposición de la DMA al derecho interno.

Asimismo, deduce que el caudal ecológico es un requisito normativo para alcanzar el Buen estado o potencial ecológico, por lo que un caudal ecológico distinto al actual no aporta nada a un tramo de río que ya esté en Buen estado o potencial ecológico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Los caudales ecológicos son una técnica de protección ambiental y la DMA es también una norma de protección ambiental, de manera que, como inclusive afirma Gas Natural SDG, S.A., en su alegación, si bien el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos es un instrumento adoptado por la normativa española, sin ningún género de dudas, se trata de un instrumento para lograr los objetivos ambientales establecidos en la DMA. Y es que, siguiendo el principio de subsidiariedad del artículo 5 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la DMA establece objetivos ambientales comunes para todo el territorio comunitario, sin entrar a regular el caso concreto de cada Estado, a fin de que en la práctica resulte posible para estos Estados alcanzar esos objetivos.

De este modo, la normativa española al adaptar al derecho interno la DMA ha decidido pre-ver la regulación de este régimen de caudales ecológicos que, según se indica en el artículo 18.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, “se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición”. Y es que, contrariamente a lo alegado por Gas Natural SDG, S. A., el Reglamento de la Planificación Hidrológica, que adapta al derecho interno la parte de la DMA relativa a la planificación, sí contiene previsiones relativas al establecimiento del régimen de caudales ecológicos, contenido obligatorio de los planes, que permiten considerar el mismo como uno de los objetivos de la planificación. Así, como se ha expuesto, se indica expresamente que con este régimen se ha de contribuir a alcanzar “el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición”, siendo la consecución del “buen estado del dominio público hidráulico” uno de los objetivos generales de la planificación hidrológica.

En resumen, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil a través del Plan Hidrológico se limita a cumplir con la normativa vigente, que exige, como contenido de los planes hidrológicos de cuenca (artículo 42.1.b.c' del TRLA), la definición de un régimen de caudales ecológicos a través de los estudios técnicos pertinentes que marca la Instrucción de Planificación Hidrológica, donde, en todo caso, no se hacen distinciones entre masas en buen estado o potencial ecológico y peor que bueno. Y es que, como se ha indicado, se trata de que con el caudal ecológico se contribuya a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos, con independencia del estado en el que los mismos se encuentren.

OBSERVACIÓN Nº 059.09

Síntesis de la Observación

El interesado considera que no se ha tenido en cuenta la importancia de la energía hidroeléctrica en el Plan Hidrológico. Se indica que esta energía es capaz como ninguna otra de dar flexibilidad con arranques, paradas y variaciones rápidas de la carga aportada al sistema, con objeto de atender picos de demanda inesperados.

Se asocian, asimismo, las afecciones a la energía hidroeléctrica con graves pérdidas de garantía de suministro del Sistema Eléctrico Nacional. En este sentido, se considera la imposición de caudales ecológicos y las restricciones a las variaciones rápidas en los caudales turbinados como las afecciones potencialmente más perjudiciales para los usos hidroeléctricos, lo cual puede hacer inviable o inútil la operación de un determinado aprovechamiento hidroeléctrico, y no piensa aquí el interesado. en los perjuicios ocasionados a un concesionario, sino en la calidad del suministro eléctrico a la población y para el funcionamiento de actividades.

Por último, se recuerda el carácter esencial del suministro de energía eléctrica, según la exposición de motivos de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, por lo que se pide que sea valorada en el Plan en su justa medida y pide la participación del Ministerio de Industria y Energía, así como de Red Eléctrica de España.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Plan Hidrológico en el Anejo III "Usos y Demandas" de su Memoria hace un estudio de la caracterización económica de los distintos usos del agua, incluido el uso para producción de energía hidroeléctrica, incluyendo información de: la evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales en la Demarcación, la intensidad del uso del agua en la producción de energía eléctrica, la distribución territorial de la actividades más relevantes de generación de energía hidroeléctrica y de refrigeración de centrales térmicas. Por otro lado, se establece un escenario futuro de la producción de energía hidroeléctrica teniendo en cuenta el marco regulador y los planes energéticos existentes, así como las previsiones de demanda futura.

En cuanto a la exclusividad de la energía hidroeléctrica para responder a variaciones rápidas de la carga, hay que considerar que existen otras tecnologías, como las turbinas de gas con capacidad para afrontar con garantía cambios bruscos en las demandas. Luego, aunque pudiese existir alguna afección provocada por los caudales ecológicos, existe una tecnología alternativa que según establece el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en su documento de Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016, podría compensarla.

Sin embargo, y a pesar de todo, al establecer un régimen de caudales ecológicos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no hace más que cumplir con la normativa de aguas vigente, en concreto con el texto refundido de la ley de aguas (TRLA), que en su artículo 59.7 indica que los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca, tras la realización de los estudios específicos para cada tramo de río. En cuanto a su definición, según el citado artículo del TRLA, los caudales ecológicos no son un aprovechamiento privativo más de los recursos hídricos, sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, con la única excepción del abastecimiento de poblaciones. Así, el artículo 42.1.b.c' de la citada ley define los caudales ecológicos como aquellos que mantienen como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Por su parte, el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) introduce el concepto de régimen de caudales ecológicos, entendiéndolo como el que permite mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición.

Finalmente, la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), determina la metodología a utilizar para el cálculo del citado régimen de caudales ecológicos, así como sus componentes: caudales máximos, caudales mínimos, caudales de crecida y tasas de cambio.

En conclusión y con base en la normativa de aguas vigente, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos que debe ser respetado por todos los usos del agua.

Por otro lado, debe aclararse que el Plan Hidrológico valora el suministro de energía eléctrica como esencial, según la Ley 54/1997 del sector eléctrico, pero como también declara esta ley en su exposición de motivos “todo ello sin olvidar la protección del medioambiente, aspecto que adquiere especial relevancia dadas las características de este sector económico”.

Finalmente, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil valoraría positivamente la participación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en la Planificación Hidrológica de la Demarcación, lo cual puede hacer, si lo estima conveniente, a través del vocal representante de los distintos departamentos ministeriales presente en el Comité

de Autoridades Competentes de la Demarcación.

OBSERVACIÓN Nº 059.15

Síntesis de la Observación

Dado que en el art. 22.4 de la propuesta de Normativa se establece que los caudales ecológicos de desembalse serán exigibles desde el momento en que entre en vigor el plan hidrológico, se considera que debe quedar expresamente recogido que la concertación con los concesionarios, debe ser previa a la referida entrada en vigor, como recoge el punto 3.4.6 de la IPH. Se considera, asimismo, que los caudales ecológicos recogidos en el Anexo VI.1 de normativa, deben ser los concertados con los concesionarios.

Por otro lado, en cuanto al apartado 6 del mismo artículo de la propuesta de normativa, se establece un plazo transitorio hasta el día 1 de enero de 2016 para adecuar los órganos de desagüe e instalaciones en los casos en que sea necesario para liberar el régimen de caudales ecológicos establecido. El interesado considera que estas obras pueden tener unos costes significativos y habrán de someterse a autorización de la Administración, con lo que consideran necesario incluirlas en el proceso de concertación. Asimismo, el plazo transitorio puede resultar insuficiente, cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, por lo que debería ser ampliado y esta posibilidad recogida en la normativa.

Por último, se indica que la obras de adecuación mencionadas se deben llevar a cabo una vez el régimen de caudales ecológicos esté perfectamente definido y verificado en los términos establecidos en la IPH (definición por el método hidrológico y validación o comprobación con el microbiológico o de modelación de hábitat, al menos en un 10% de las masas de agua de la categoría río), ya que según el art. 19.7 el plazo que se da para la implantación es el mismo que se da la Confederación para la comprobación y verificación definitiva del régimen de caudales ecológicos, ya que esto podría llevar a la realización de unas obras que no sean las óptimas y, en cualquier caso, su coste deberá ser compensado en el proceso de concertación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Efectivamente, el cumplimiento de los caudales de desembalse será posterior a la conclusión del proceso de concertación. Sin embargo, los caudales recogidos en el Anexo 6.1 deben ser los determinados técnicamente, ya que la concertación, según la IPH, no afectará a usos futuros a los que serían de aplicación dichos caudales.

Por otra parte, también se estima la solicitud de ampliación del plazo de adecuación de las instalaciones para cumplir con el régimen de caudales ecológicos, cuando concurren las circunstancias que así lo justifiquen.

En lo que respecta a la verificación de los caudales, para determinar el régimen de caudales ecológicos ya se ha efectuado la modelización del hábitat en 23 masas de agua río, que se consideran suficientes, ya que la IPH no exige un número determinado, si bien

recomienda el 10% de las masas de agua de categoría río. El art. 19.7 solamente se refiere a que la Confederación seguirá trabajando en la mejora de los estudios, así como en la definición de los caudales máximos, caudales generadores y tasas de cambio, con el objeto de plasmarlos en la revisión del plan hidrológico.

Finalmente, las obras a realizar para cumplir con la normativa vigente deben ser a cuenta del concesionario, como lo es el legítimo beneficio económico que obtiene del uso de un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

OBSERVACIÓN Nº 068.03

Síntesis de la Observación

En el apartado "4.7.6. Sistema de explotación Limia" se indica que a todas las UDAs se les "asignan provisionalmente recursos hídricos" superficiales o subterráneos, pero, al contrario que en 4.7.1. Sistema de explotación Miño Alto, no se añade la coletilla de "siempre que se mantenga el régimen de caudales ecológicos aguas abajo de la toma de la UDA" y debiera añadirse.

Respuesta Motivada

Acceptada

En el borrador del Real Decreto del Plan Hidrológico del Miño Sil, en el anejo V se detalla con exactitud el régimen de caudales ecológicos y en el capítulo 4 se detallan las prioridades de uso, siendo siempre los usos ambientales prioritarios sobre las demandas agrarias; por ello, aunque no se diga explícitamente en ese párrafo, las UDAs deberán siempre mantener el régimen de caudales ecológicos. Sin embargo, se estudiará la incorporación de la frase propuesta para dar mayor claridad al texto.

3.4. USOS, DEMANDAS Y PRIORIDAD DE USOS

OBSERVACIÓN Nº 003.50

Síntesis de la Observación

Dada la importancia de la agricultura y la ganadería se considera que debería tratarse este apartado con un mayor rigor e interés. Debemos comentar, en este sentido, que en la Comunidad de regantes Río Miño-Pequeño el tipo principal de riego no es a manta sino a presión, mediante cañones, después de que SEIASA del Norte, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino al igual que la Confederación Hidrográfica del Miño -Sil, ejecutase en el año 2008 el Proyecto de Mejora y modernización del regadío en dicha zona.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de la importancia del sector agroganadero y pretende tratar todos los temas con el mayor rigor e interés en el Plan Hidrológico, por ello, se revisará la documentación para la corrección de errores de este tipo ya que, efectivamente, se ha comprobado que la modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Miño Pequeño ya ha sido ejecutada. Se modificarán por tanto todos los documentos del Plan Hidrológico que contengan referencias a este tema.

OBSERVACIÓN Nº 003.42

Síntesis de la Observación

En el Capítulo 3, página 49/73, se dice que "Las centrales térmicas necesitan para su refrigeración grandes cantidades de agua que devuelven en su mayor parte al sistema hídrico prácticamente sin grandes impactos en la cantidad y calidad, pero con un incremento importante de temperatura. La contaminación térmica se refiere a los cambios excesivos y fundamentalmente bruscos en la temperatura del agua de los ríos que modifican reacciones bioquímicas y producen cambios físicos o químicos y sobre las especies biológicas". Esto depende del tipo de sistema de refrigeración de la central térmica: Compostilla II y Anllares son de ciclo cerrado de refrigeración y tienen un uso consuntivo de agua, por lo que los retornos que aparecen tienen que ser mucho más bajos.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente la observación realizada es acertada, por lo que se procederá a cambiar los retornos de las centrales térmicas para que sean mucho más bajos.

OBSERVACIÓN Nº 019.09

Síntesis de la Observación

Cuantificación y limitación de las aguas para usos recreativos (campos de golf, piscinas, etc..) a fin de controlar el consumo no imprescindible. Se observa que, según la memoria, se desconoce la cantidad real del uso de agua para estas instalaciones, que además recurren en muchos casos a aguas subterráneas comprometiendo los manantiales. Se considera excesiva la demanda de agua en Miño Alto y Bajo para uso recreativo (26% y 25% respectivamente).

Respuesta Motivada

Aceptada

Analizando la observación realizada sobre las demandas de agua de uso recreativo es importante aclarar que la demanda de este uso sólo supone un 0,2% del total de la demanda en la Demarcación. Los datos de demanda indicados en la alegación (26% y 25% de demanda recreativa en los Sistemas de Miño Alto y Bajo) se han interpretado

erróneamente, al ser valores relativos al uso de agua demandado por los diferentes sistemas respecto al total de demanda recreativa. Se ha observado que el error ha podido ser debido a que la tabla presentada sobre el resumen de demandas en el capítulo 3 de la memoria del Plan es algo confusa, por lo que se intentará modificar para que quede más clara. Con intención de aclarar estos valores se presentan a continuación los valores reales de la demanda del uso recreativo respecto al total de la demanda en estos sistemas de explotación:

S.E. Miño Alto: Demanda recreativa=26 hm³ Relación de la demanda recreativa respecto al total demandado en el sistema= 0,20%

S.E. Miño Bajo: Demanda recreativa=0,56 hm³ Relación de la demanda recreativa respecto al total demandado en el sistema=0,71%

Por otro lado, tras aclarar esto, es importante señalar que la Confederación Hidrográfica está de acuerdo en controlar el consumo para el uso recreativo consuntivo y por ello la prioridad dada a este uso es la menor (ver artículo 26 de la normativa del plan).

OBSERVACIÓN Nº 020.03

Síntesis de la Observación

La evaluación de las necesidades de agua para los diferentes usos y los diferentes escenarios es poco perceptible en la propuesta del Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las evoluciones a las demandas de agua para los diferentes usos aparecen en el Anejo III en los siguientes apartados:

1. Evolución de las demandas urbanas en baja: se encuentra en la tabla 80, por provincias, y en la tabla 81 por sistemas de explotación. Ambas tablas son el resultado de agregar las demandas de los diferentes usos vinculados a las demandas urbanas, cuya evolución se ha estudiado en los apartados que se nombran a continuación:

- Evolución de la demanda en baja para el uso doméstico: se explica en el apartado 4.1.1.1 del Anejo III. Los resultados de la evolución de la demanda se detallan en la tabla 62 por provincias y en la tabla 63 por sistema de explotación.

- Evolución de la demanda en baja para uso turístico: los resultados de la evolución de la demanda de agua se detallan en el apartado 4.1.1.2 del Anejo III, en la tabla 65 por provincias, y en la tabla 66 por sistemas de explotación.

- Evolución de la demanda para el uso ganadero: se especifica su evolución en el apartado 4.1.1.3 del Anejo III, los resultados de la evolución por provincias se encuentran en la tabla 68 y por sistema de explotación en la tabla 69.

- Evolución de la demanda para uso industrial: las tablas que detallan esta evolución son

las que se encuentran en el apartado 4.1.1.4 del Anejo III, en la tabla 72 por provincias, y en la tabla 73 por sistemas de explotación.

- Evolución de la demanda en baja para otros usos del agua conectados al abastecimiento urbano: en el apartado 4.1.1.5 se estudia la evolución para los escenarios 2005, 2015 y 2027 de los regadíos privados, usos municipales y usos comerciales.

2. Evolución de las demandas urbanas en alta: en el apartado 4.1.2.1 se muestra la evolución de la demanda de agua urbana para los años 2005, 2015 y 2027 por sistema de explotación y por tamaño de municipio.

3. Evolución de las demandas agrarias: existe una errata en la tabla 94 ya que se ha introducido la tabla de evolución de las superficies de cultivos y de regadío, por ello esta tabla va a ser sustituida por la de la evolución de las demandas netas y brutas de regadío por tipo de cultivo.

4. Evolución de la demanda industrial: en el apartado 4.3 se debe de incluir una nota aclaratoria, al igual que se comenta en el apartado 3.2.3., en donde se considera que debido al panorama económico actual se prevé que la tendencia de evolución del sector industrial será menor que en años anteriores, por ello, se asumirá que las demandas actuales de agua en la industria crecerán poco o incluso permanecerán prácticamente constantes para los escenarios tendenciales 2015 y 2027.

5. Evolución de la demanda de uso hidroeléctrico y centrales térmicas: se incluirá una nota aclaratoria, especificando que, debido a los estudios realizados en el apartado 3.2.3 en relación con el empleo y la renta en este sector, se ha podido comprobar la tendencia a la baja del empleo y se plantean grandes dudas sobre el comportamiento tendencial de ambos usos, lo que lleva a estimar en el mejor de los casos una estabilidad en la demanda de agua respecto al escenario actual.

6. Evolución de la demanda en la acuicultura: se especifica en el apartado 4.4.2 que la previsión de la demanda de agua por parte de este sector se ha valorado atendiendo al panorama actual de la economía, la ampliación de la UE y la competitividad en la producción y en los precios. Todo ello se estudia en el apartado 3.2.3 del Anejo III, llegando a la conclusión una vez analizados todos estos aspectos que la tendencia en los años 2015 y 2027 podrá ser en el mejor de los casos constante respecto al escenario actual.

7. Evolución de la demanda en los usos recreativos: en el apartado 4.4.3.1 se justifica que la evolución de la demanda de agua en campos de golf se duplicará en cada uno de los períodos de 2015 y 2027. Se llega a esta conclusión a través de estudios tendenciales recientes ya que no se tiene información sobre la estadística histórica de este uso en la DHMS.

OBSERVACIÓN N^o 020.04

Síntesis de la Observación

Los valores de la Tabla 8: Información de los tipos de centrales del sector energético en la DHMS del Capítulo 3 de Descripción de los usos, demandas y presiones no son coherentes con los de la Tabla 49 que compara la potencia instalada en las centrales hidráulicas y térmicas en la DHMS y en España. Por otro lado en el Apéndice III.6 no se aclara cuál es la potencia instalada en las centrales térmicas, por lo que la información no está esclarecida

Respuesta Motivada

Aceptada

Tras esta observación, aunque no se aprecia tal discrepancia, se han analizado la tabla 8: "Información de los tipos de centrales del sector energético en la DHMS" del Capítulo 3 y la tabla 49 donde se compara la potencia instalada en las centrales hidroeléctricas, las cuales se modificarán por existir una errata en la potencia instalada en las centrales térmicas de servicio público, cuyo valor debe de ser de 1535 MW.

OBSERVACIÓN N^o 020.05

Síntesis de la Observación

Ausencia de información sobre la variación temporal de los caudales resultantes de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Apéndice III.5 se incluye el volumen anual y la distribución mensual de la dotación bruta de la variación del volumen demandado por cada una de las centrales hidroeléctricas. Sin embargo, estos datos son los facilitados por cada una de las centrales, por lo que es posible que en alguna de ellas falten datos sobre el volumen demandado. Por tanto, se seguirá trabajando para mejorar la información disponible y reflejarla en próximas revisiones del Plan.

OBSERVACIÓN N^o 021.06

Síntesis de la Observación

Se propone una nueva redacción del artículo 26 para reconocer en los usos preferentes los de las comunidades de regantes históricas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En la actual propuesta de Plan Hidrológico se sitúa al regadío en tercer lugar de preferencias de usos, frente al cuarto lugar del Plan Hidrológico anterior, con lo que se considera que el regadío en general tiene un tratamiento prioritario entre los usos del Plan. Por otra parte, ya se consideran en el mencionado artículo preferencias entre los distintos tipos de regadío, recogiendo entre ellos los existentes y no inscritos pero que

dispongan de algún tipo de declaración de interés.

Además, se añadirá en la normativa que entre los aprovechamientos con destino a nuevos regadíos tendrán preferencia los destinados a los sistemas de aprovechamiento de carácter tradicional de interés medioambiental que sustentan formaciones herbosas naturales y seminaturales (Prados mesófilos utilizados como zonas de pastoreo o recolección de forraje) incluidos dentro de los tipos de hábitats de interés comunitario, así como los usos de riego destinados a la gestión, recuperación o restauración de espacios naturales protegidos.

OBSERVACIÓN Nº 023.01

Síntesis de la Observación

Se solicita el cambio de redacción del apartado 5 del artículo 25 por "En el caso de la cabaña estabulada se podrá otorgar concesión cuando se trate de una explotación de cierta importancia económica, y en todo caso cuando el consumo estimado de la misma supere el doble de la familia. Cuando se trate de ganadería no estabulada y/o extensiva se le podrá otorgar concesión para el consumo en las instalaciones de la explotación o en la finca o fincas donde paste"

Respuesta Motivada

No Aceptada

El artículo 25 de la normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil pretende definir los diferentes usos del agua en la demarcación y, en concreto, el apartado 5 especifica lo que se entiende por uso destinado a la atención de la ganadería. En este artículo no se definen los casos en que se puede otorgar concesión, por ello, este artículo no da cabida a la introducción de un texto en el que se definan los casos en los que se otorgaran concesiones. No obstante, atendiendo a las características socioeconómicas generales de la Demarcación y a las de los abastecimientos ganaderos en particular, y para una mayor claridad se modificará el mencionado apartado 5 del artículo 25, que quedará redactado de la siguiente forma: "Se entiende como uso destinado a la atención de la ganadería el requerido para atender las necesidades de agua de la cabaña ganadera, diferenciando la estabulada de la no estabulada". No obstante, recordar que en el Artículo 43. Concesiones para abastecimiento, punto 2, de la misma norma, ya hace una excepción con los usos ganadero o agrícola: "El peticionario del aprovechamiento de aguas para abastecimiento a viviendas, poblaciones o instalaciones a abastecer, y riego de jardines, deberá presentar certificación expedida por el Ayuntamiento del municipio donde radique la vivienda o población a abastecer, de que la misma no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales. Se exceptúan aquellos aprovechamientos cuyo uso sea exclusivamente ganadero o agrícola"

En la "Sección 2ª Autorizaciones y Concesiones" de la Normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil, en su Artículo 34, se definen las normas generales relativas a las concesiones. Este artículo detalla lo siguiente: "Toda concesión se otorgará según las previsiones del

presente plan hidrológico. Las nuevas solicitudes de concesión deberán estar acompañadas por la documentación precisa que permita valorar su compatibilidad con lo previsto en este plan hidrológico. En particular, la solicitud justificará la evaluación de las necesidades hídricas requeridas, limitándose a los valores máximos especificados en este plan hidrológico sobre dotaciones y cálculo de demandas, y especificando”. Por ello, cabe incluir en la misma solicitud de concesión, apartados diferentes para abastecimiento humano, ganadero, riego, etc, como ya se puede hacer al amparo del plan vigente. Se estudiará la viabilidad de dicha solicitud, según las dotaciones definidas en el artículo 38 y siguientes, y se estudiará la compatibilidad con lo previsto en este plan hidrológico, comprobándose que no tiene afección al consumo de agua de la población. Además, se añadirá un nuevo apartado en este artículo que permita superar las dotaciones para razas de ganado autóctonas.

OBSERVACIÓN Nº 025.03

Síntesis de la Observación

En los textos de los planes hidrológicos se percibe un cierto prejuicio, bien por defecto o de forma explícita, que inducen a contraponer la producción de energía hidroeléctrica con la conservación de los ecosistemas acuáticos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil no pretende contraponer la producción de energía hidroeléctrica con la conservación de los ecosistemas acuáticos. El objetivo general del Plan Hidrológico del Miño Sil es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, según las directrices de la Directiva Marco del Agua.

OBSERVACIÓN Nº 025.15

Síntesis de la Observación

Relación de la Planificación hidrológica y otros planes: Se argumenta, aludiendo al artículo 40.2 del TRLA que la planificación hidrológica debe tener en cuenta las necesidades de otros planes sectoriales, entre ellos los energéticos, concluyendo que los planes hidrológicos deben asignar las reservas de agua para cumplir con esos planes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, se debe señalar que en el art. 40.2 del TRLA se establece que la política del agua está al servicio de las políticas sectoriales “sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización,

concesión o infraestructura futura que se solicite”. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es la Administración Hidráulica competente en planificación hidrológica en la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, estando, por tanto, entre sus funciones velar por la gestión racional y sostenible del recurso.

Por tanto, el art. 40.2 del TRLA, no debe verse como que la planificación hidrológica únicamente debe suministrar recursos a los distintos usos, según las estrategias y planes sectoriales, sino como algo recíproco, debiendo estos planes tener en cuenta e integrar la gestión racional y sostenible que debe ser aplicada.

Finalmente, todo ello no es óbice para manifestar que el plan tiene en cuenta todas las planificaciones sectoriales, incluida la energética, pero manteniendo en todo momento los objetivos de la política ambiental y siguiendo con el máximo rigor los principios de la legislación europea y estatal.

OBSERVACIÓN Nº 025.04

Síntesis de la Observación

Los pequeños aprovechamientos fluyentes y en derivación, aportan una energía casi constante que en caso de resultar afectada debería ser sustituida por producción de origen térmico a partir de fuentes de energía fósiles con el consiguiente incremento de la factura de combustibles importados y de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera, de gases contaminantes como óxidos de azufre, de nitrógeno y partículas. Ello sería incompatible con la política y los esfuerzos acordados por los Estados Miembros europeos de lucha contra el cambio climático y la contaminación o la política de fomento de energías renovables y la de reducción de la dependencia energética del exterior. Estas consideraciones no son exclusivas para los aprovechamientos fluyentes, sino que se aplican también a los aprovechamientos regulados mediante embalse.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no pretende, ni es su misión, determinar el origen de la producción de la energía eléctrica. Sin embargo, no considera que la única alternativa posible a una caída de la generación hidroeléctrica, si es que esta se produjese, sea la generación térmica mediante combustibles fósiles, existiendo margen para la mejora tecnológica y de la eficiencia en las actuales centrales, así como energías renovables alternativas como la eólica, solar o geotérmica, y otras como la térmica de biomasa residual. Incluso en el caso de optar por la producción de origen térmico a partir de fuentes de energía fósiles, existen iniciativas para la captura y almacenamiento de CO₂, plantas de desulfuración, etc. que, si bien requieren una inversión y, en ciertos casos, un grado de avance de la tecnología, supondrán no solo el cumplimiento de las exigencias medioambientales, sino que son una oportunidad para el sector para liderar nuevas líneas de investigación y desarrollo.

OBSERVACIÓN N° 025.02

Síntesis de la Observación

La importancia del uso energético del agua apenas aparece reflejada en el Plan. Además, nada se dice del papel del mismo para garantizar el suministro eléctrico a la población y a las actividades económicas, así como de su papel esencial en el bienestar y la calidad de vida.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Plan Hidrológico en su Anejo III “Usos y Demandas” hace un estudio de la caracterización económica de los distintos usos del agua, incluido el uso para producción de energía hidroeléctrica, incluyendo información de: la evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales en la demarcación, la intensidad del uso del agua en la producción de energía eléctrica, la distribución territorial de las actividades más relevantes de generación de energía hidroeléctrica y de refrigeración de centrales térmicas. Por otro lado, se establece un escenario futuro de la producción de energía hidroeléctrica teniendo en cuenta el marco regulador y los planes energéticos existentes, así como las previsiones de demanda futura.

OBSERVACIÓN N° 025.14

Síntesis de la Observación

Se considera que en todos los planes se debería de mantener el orden de preferencia de usos del TRLA, al menos, para los tres primeros usos: 1º Abastecimiento, 2º Regadíos, 3º Usos industriales para la producción de energía eléctrica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a las prioridades de uso, el artículo 60 del TRLA establece un orden de preferencia de usos, a falta de que el Plan Hidrológico de Cuenca no hubiese establecido el suyo propio, sin embargo, en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se ha establecido una prioridad distinta atendiendo a la realidad y características de esta Demarcación, respetando, en todo caso, tal y como se expresa en el artículo 60 del TRLA, la supremacía del uso para abastecimiento de población.

De hecho, uno de los contenidos que ha de tener el Plan Hidrológico, según el artículo 42 de la TRLA, es la definición de los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.

OBSERVACIÓN N° 028.04

Síntesis de la Observación

Para la caracterización de los usos urbanos el Apartado 3.1.1.1.2, dedicado al turismo y ocio, exige incluir el índice de importancia económica del uso del agua en el turismo, expresado en términos del valor añadido bruto por m3.

Respuesta Motivada

Aceptada

En respuesta a la alegación realizada se completará la información del Anejo III con el índice de importancia económica del uso según se establece en el apartado 3.1.1.1.2 de la IPH.

OBSERVACIÓN N° 028.05

Síntesis de la Observación

Según el Apartado 3.1.1.1.3 de la IPH de Regadíos y Usos Agrarios, para la caracterización de los mismos se debería de incluir en el Anejo III la siguiente información, la cual no se refleja en ningún apartado de este anejo:

- Importancia económica: teniendo en cuenta el VAB y el empleo en el sector agrario en la DHMS y la demanda en alta para el uso agrario en el 2005, se debería de expresar el índice de importancia económica expresado en términos del valor añadido bruto y de empleo por m3 de agua.
- La evolución de las superficies de riego de cada grupo de cultivo.

Respuesta Motivada

Aceptada

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en el apartado 3.1.1.1.3 de la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.

OBSERVACIÓN N° 028.06

Síntesis de la Observación

El Anejo III carece de algunos puntos requeridos en el Apartado 3.1.1.2.2.1 de la IPH dedicado a las previsiones de los indicadores relacionados con la producción de la Agricultura y Ganadería, por ello, se debería de incluir:

- La evolución de la superficie agraria útil y la superficie de regadíos.
- La evolución de los cultivos de secano y de regadío.
- La evolución de las cabezas por cada tipo de ganado.

Respuesta Motivada

Aceptada

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en el apartado 3.1.1.2.2.1 de la

IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.

OBSERVACIÓN N° 028.07

Síntesis de la Observación

Teniendo en cuenta el Apartado 3.1.2.3 de la IPH, para la caracterización de las unidades de demanda agraria se debería de completar el Anejo III incluyendo:

- Información sobre los derechos del uso del agua relacionados con el regadío y ganadería destinados a la demanda agraria.
- Origen de los recursos recibidos y masas de agua.
- Las dotaciones netas y brutas por tipo de cultivo en 2005, 2015 y 2027.
- En relación con la ganadería, las dotaciones brutas (l/cabeza- día) en el Anejo III se establecen según criterio de experto, por ello, se recomienda incluir los valores indicados en la tabla 53 del anexo IV de la IPH y compararlos con los estimados.

Respuesta Motivada

Aceptada

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en el apartado 3.1.2.3 de la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.

OBSERVACIÓN N° 028.08

Síntesis de la Observación

Usos industriales para la producción de energía. Para la caracterización de los usos del agua para la producción de la energía eléctrica se debería de incluir, según establece la IPH:

- La evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales.
- La evolución de los precios de la energía.
- Las inversiones del sector.

Respuesta Motivada

Aceptada

En respuesta a su solicitud y en vista de lo dispuesto en la IPH, se completará el Anejo III con la información indicada.

OBSERVACIÓN N° 028.09

Síntesis de la Observación

En el último párrafo de la pág. 68 del Anejo III se especifica que la demanda de agua

industrial se considerará constante en los escenarios del 2015 y 2027 respecto al escenario actual (2005). Por el contrario, en el apartado 4.3 del Anejo III, no se hace ninguna estimación para los escenarios 2015 y 2027, por ello se debería de añadir de forma aclaratoria el comentario realizado en la página mencionada anteriormente.

Respuesta Motivada

Acceptada

Efectivamente se considera necesario añadir un comentario para aclarar por qué no se ha realizado la estimación para los escenarios 2015 y 2027 en el apartado 4.3 del Anejo III.

OBSERVACIÓN Nº 030.03

Síntesis de la Observación

La propuesta del PHMS se planifica en contra de todos aquellos planes energéticos y de energía renovables (Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2015, PANER 2011-2020 y el Manifiesto sobre la Energía Eléctrica), en los que las directrices básicas de actuación se orientan hacia el aprovechamiento de los recursos autóctonos y de las energías renovables, así como a intensificar las medidas de ahorro y eficiencia energética, condiciones ambas que cumple sobradamente la energía hidroeléctrica en Galicia.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, se debe señalar que en el art. 40.2 del TRLA se establece que la política del agua está al servicio de las políticas sectoriales “sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite”. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es la Administración Hidráulica competente en planificación hidrológica en la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, estando, por tanto, entre sus funciones velar por la gestión racional y sostenible del recurso.

Por tanto, el art. 40.2 del TRLA, no debe verse como que la planificación hidrológica únicamente debe suministrar recursos a los distintos usos, según las estrategias y planes sectoriales, sino como algo recíproco, debiendo estos planes tener en cuenta e integrar la gestión racional y sostenible que debe ser aplicada.

Finalmente, todo ello no es óbice para manifestar que el plan tiene en cuenta todas las planificaciones sectoriales, incluida la energética, pero manteniendo en todo momento los objetivos de la política ambiental y siguiendo con el máximo rigor los principios de la legislación europea y estatal.

En cuanto a las previsiones de crecimiento de energía hidroeléctrica, es importante destacar que los 3000 MW previstos de aumento para la energía hidroeléctrica en el PANER están considerados a nivel peninsular. Por otro lado, es importante aclarar que el crecimiento de energía hidroeléctrica indicado en la Planificación de los Sectores Electricidad y Gas 2008-2016, ya ha sido cubierto en el ámbito de la Demarcación

Hidrográfica del Miño-Sil, el índice de potencia hidroeléctrica instalada en MW por mil habitantes (2009) para la totalidad del territorio Español es de 0,39 mientras que si se considera el territorio de la Demarcación del Miño-Sil, éste índice es de 3,26.

OBSERVACIÓN N° 030.06

Síntesis de la Observación

Se ha detectado una errata en el apéndice III.6 relativa a la central de Arnoya (Peneda-Pigarzo).

Respuesta Motivada

Aceptada

Se corregirá la errata indicada en el apéndice III.6.

OBSERVACIÓN N° 039.04

Síntesis de la Observación

Aunque no se formula como observación, en el texto remitido se comenta la falta de información en los documentos del Plan sobre Usos recreativos, normativa más detallada de las actividades relativas a navegación, listado de zonas aptas para actividades de navegación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a la navegación, la Confederación Hidrográfica del Miño Sil presentó el 10 de Junio de 2010 una Resolución por la que se aprueba el modelo normalizado de declaración responsable a efectos de la navegación en las cuencas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, esta se ajusta tanto a las determinaciones de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para los usos del demanio a que se refiere, como a lo previsto en las Leyes 17/2009 y 25/2009

OBSERVACIÓN N° 045.02

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 26.1, igualando la prioridad en el uso de industrias extractivas y de industrias productoras de bienes de consumo, por considerar que priorizar las segundas respecto a las primeras no está justificado ni amparado por criterios técnicos o legales.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el art. 60.1 del TRLA “en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y

conservación del recurso y su entorno.”, luego se habilita legalmente al plan hidrológico para establecer la prioridad de usos, con la única salvedad que introduce el art. 60.3 del citado TRLA “el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 (Abastecimiento de la población).” Así pues, la Confederación considera, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, que el orden establecido en el Plan es el adecuado.

OBSERVACIÓN Nº 045.01

Síntesis de la Observación

Se solicita la modificación del art. 25.8 quedando: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de extracción, beneficio, refino y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos, hasta la salida de la planta.”

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la propuesta y se modificará el artículo 25.8 de la propuesta de normativa según lo siguiente: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.”

OBSERVACIÓN Nº 046.03

Síntesis de la Observación

Se solicita la modificación del art. 25.8 quedando: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de extracción, beneficio, refino y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos, hasta la salida de la planta.”

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la propuesta y se modificará el artículo 25.8 de la propuesta de normativa según lo siguiente: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.”

OBSERVACIÓN N° 046.04

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 26.1, igualando la prioridad en el uso de industrias extractivas y de industrias productoras de bienes de consumo, por considerar que priorizar las segundas respecto a las primeras no está justificado ni amparado por criterios técnicos o legales.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el art. 60.1 del TRLA "en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.", luego se habilita legalmente al plan hidrológico para establecer la prioridad de usos, con la única salvedad que introduce el art. 60.3 del citado TRLA "el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 (Abastecimiento de la población)." Así pues, la Confederación considera, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, que el orden establecido en el Plan es el adecuado.

OBSERVACIÓN N° 047.13

Síntesis de la Observación

Se han detectado errores en algunos datos presentados en el Anejo 3, "Apéndice III.6 Parque eléctrico" sobre centrales de la entidad interesada.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se agradece la revisión de los datos de dicho apéndice y se procederá a su corrección con los datos aportados por el interesado.

OBSERVACIÓN N° 047.12

Síntesis de la Observación

Memoria. Apartado 3.1.3.4.1 pág 49, penúltimo párrafo. Lo que se afirma es incorrecto, ya que se refiere únicamente a las centrales térmicas con refrigeración en circuito abierto.

En cuanto a las referencias a supuestos "cambios excesivos y bruscos en la temperatura del agua de los ríos" hay que decir que todas las centrales térmicas funcionan cumpliendo lo recogido en la correspondiente autorización de vertido, otorgada y controlada por la administración competente, en la que se establece una regulación específica de este

asunto cuando el supuesto impacto se considera asumible, dadas las condiciones del río.

Respuesta Motivada

Acceptada

En cuanto a la primera parte de la alegación se modificará el párrafo correspondiente.

En segundo lugar, en relación a los vertidos, efectivamente, están regulados por las autorizaciones pertinentes, sin embargo, esto no significa que el impacto de estos vertidos no deba ser considerado.

OBSERVACIÓN Nº 047.11

Síntesis de la Observación

Memoria. Apartado 3.1.3.4.1, párrafo 1º: Se mezclan conceptos de potencia y producción, con lo que el párrafo queda confuso.

Respuesta Motivada

Acceptada

Efectivamente el párrafo puede resultar confuso, por lo que para aclararlo se cambiará incluyendo por separado los valores de potencia y producción: "La producción de energía se corresponde a un 23% de la producción hidroeléctrica (3220 GWh) y a un 75% de producción térmica de servicio público (10.923 GWh), mientras que la potencia instalada es un 63% hidroeléctrica y un 36% térmica."

OBSERVACIÓN Nº 047.09

Síntesis de la Observación

Se propone actualizar el contenido del apartado 3.1.2.2.5 del capítulo 3 de la memoria para hacer referencia al PANER (Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España 2011-2020). Por otro lado se considera que la energía hidroeléctrica no ha perdido importancia, sino todo lo contrario. Además, según el documento del MITyC "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008 - 2016", se debería considerar que hay previsiones de crecimiento de la energía hidroeléctrica.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se revisará el documento del capítulo 3 de la memoria del Plan Hidrológico para hacer referencia al PANER.

Por otro lado, no se considera adecuado valorar cualitativamente la importancia de la energía hidroeléctrica, el Plan Hidrológico realiza un análisis objetivo de los usos haciendo un estudio de la caracterización económica de los mismos, que comprende un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la Demarcación, así como de las actividades socioeconómicas a las que el agua contribuye de manera significativa, y una previsión sobre la posible evolución de los factores determinantes en los usos del agua.

En cuanto a las previsiones de crecimiento de energía hidroeléctrica se modificará el apartado 3.1.2.2.5 de la memoria para no llevar a confusión ya que no se consideró el bombeo puro dentro de las previsiones, por lo que se modificará la frase correspondiente con la siguiente "la energía hidroeléctrica para el 2015 no experimentan ningún crecimiento, a excepción del Bombeo puro."

Por otro lado, es importante destacar que los 3000 MW previstos de aumento para la energía hidroeléctrica están considerados a nivel peninsular y además debe considerarse de igual forma que según ese mismo documento "La construcción efectiva de estas instalaciones dependerá del entorno regulatorio y técnico-económico fundamentalmente". Se ha de considerar que la instalación de energía hidroeléctrica en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil ha cumplido con los objetivos energéticos, el índice de potencia hidroeléctrica instalada en MW por mil habitantes (2009) para la totalidad del territorio Español es de 0,39 mientras que si se considerará el territorio de la Demarcación del Miño-Sil, éste índice es de 3,26.

OBSERVACIÓN Nº 047.08

Síntesis de la Observación

Se ha detectado una errata en la redacción del 2º párrafo del apartado 3.1.2.1.4.1 del capítulo 3 de la memoria y en las tablas 26 y 27 que son la misma.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se corregirán las erratas identificadas en el capítulo 3.

OBSERVACIÓN Nº 047.07

Síntesis de la Observación

En el capítulo 3 de la memoria, apartado 3.1.2.1.4. se propone destacar el origen autóctono y renovable de la energía hidroeléctrica, por su contribución a eliminar la dependencia exterior, siendo actualmente insustituible para garantizar la estabilidad del sistema eléctrico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No es objeto del Plan Hidrológico realizar una valoración sobre el uso de la energía hidroeléctrica frente a otros tipos de energía. En el Anejo III se hace un análisis objetivo sobre todos los usos valorando su impacto económico en el ámbito de la demarcación, incluido el uso energético del agua por hidroeléctricas.

Por otro lado, en cuanto a la exclusividad de la energía hidroeléctrica para garantizar la estabilidad de sistema eléctrico, hay que considerar que existen otras tecnologías, como las turbinas de gas con capacidad para afrontar con garantía cambios bruscos en la

demandas, según establece el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en su documento de Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016.

OBSERVACIÓN Nº 047.01

Síntesis de la Observación

Se reafirma en la alegación presentada por esta entidad al EPTI el 21/11/2008 en relación a la importancia de la energía hidroeléctrica con regulación, como elemento para garantizar la seguridad y calidad del suministro en el Sistema Eléctrico Español. Además se dice que se evite imponer restricciones innecesarias a este uso.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Plan en su Anejo III de Usos y Demandas hace un estudio de la caracterización económica de los distintos usos del agua que comprende un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la Demarcación, así como de las actividades socioeconómicas a las que el agua contribuye de manera significativa, y una previsión sobre la posible evolución de los factores determinantes en los usos del agua. La caracterización económica de los usos de agua para la producción de energía eléctrica incluye la información de: la evolución de la producción de energía y de la potencia instalada para las distintas centrales en la demarcación, la intensidad del uso del agua en la producción de energía eléctrica, la distribución territorial de las actividades más relevantes de generación de energía hidroeléctrica y de refrigeración de centrales térmicas. Por otro lado, se realiza un análisis tendencial que se basa en el estudio de la evolución histórica de las variables socioeconómicas más características de la industria energética y manufacturera, que son el empleo, el VAB y la productividad del empleo. Además, se establece un escenario futuro de la producción de energía hidroeléctrica teniendo en cuenta el marco regulador y los planes energéticos existentes, así como las previsiones de demanda futura.

En cuanto a la importancia exclusiva de la energía hidroeléctrica para responder a variaciones rápidas de la carga, hay que considerar que existen otras tecnologías, como las turbinas de gas con capacidad para afrontar con garantía cambios bruscos en las demandas. Luego aunque pudiese existir alguna afección provocada por los caudales ecológicos y otras imposiciones del Plan, existe una tecnología alternativa que según establece el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en su documento de Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016, podría compensarla.

OBSERVACIÓN Nº 047.10

Síntesis de la Observación

Memoria. Apartado 3.1.3.4. Al igual que lo indicado para las centrales térmicas, las

centrales hidroeléctricas en régimen ordinario del Miño-Sil son de Servicio Público.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se tendrá en consideración para su aclaración en dicho apartado.

OBSERVACIÓN Nº 047.31

Síntesis de la Observación

Se considera necesario incluir en el capítulo 10 de la memoria del Plan Hidrológico, apartado 10.2.3 Planificación de los Sectores Electricidad y Gas, la necesidad de incrementar la potencia hidroeléctrica instalada en la Península, en al menos 3000 MW.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El capítulo 10 de la memoria del Plan Hidrológico pretende únicamente recoger los planes relacionados con la planificación hidrológica, describiendo de forma concisa del objeto de cada uno de los planes o programas sin entrar en mayor detalle. No se considera oportuno por tanto dar unos datos concretos que se pueden consultar revisando el Plan en cuestión y que, por otro lado, no aporta información al Plan Hidrológico de Cuenca ya que son datos a nivel nacional. Por otro lado, es importante aclarar que el crecimiento de energía hidroeléctrica indicado en la Planificación de los Sectores Electricidad y Gas 2008-2016, ya ha sido cubierto en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, el índice de potencia hidroeléctrica instalada en MW por mil habitantes (2009) para la totalidad del territorio Español es de 0,39 mientras que si se considerará el territorio de la Demarcación del Miño-Sil, éste índice es de 3,26.

OBSERVACIÓN Nº 054.04 Y 055.05

Síntesis de la Observación

No se está de acuerdo con el orden de prioridades de uso propuesto por el plan y se propone la siguiente:

- Abastecimiento a la población
- Usos ambientales.
- Usos agrarios e agroganaderos.
- Usos industriales excepto para la producción de energía eléctrica.
- Usos recreativos y culturales.
- Usos acuícolas.
- Navegación e transporte acuático.
- Usos relacionados con la producción de energía eléctrica.

-Otros aprovechamientos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a las prioridades de uso, el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece un orden de preferencia de usos, a falta de que el Plan Hidrológico de Cuenca no hubiese establecido el suyo propio, sin embargo, en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se ha establecido una prioridad distinta atendiendo a la realidad y características de esta Demarcación, respetando, en todo caso, tal y como se expresa en el artículo 60 del TRLA, la supremacía del uso para abastecimiento de población. Después del abastecimiento es prioritario los usos ambientales en esta demarcación, por ello se considera que esta priorización de usos es acorde con las directrices de la DMA y las exigencias de protección y conservación del recurso y del ecosistema.

OBSERVACIÓN Nº 056.02

Síntesis de la Observación

En cuanto al uso y demanda de agua, algunos de los problemas que se plantean son:

- a) falta de control de extracción de aguas superficiales
- b) falta de información sobre los valores de uso y demanda del agua agrícola y ganadera al que hay que añadir normativa contradictoria

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto al control de extracción de aguas superficiales, la Confederación Hidrográfica ha seguido las pautas marcadas por el TRLA en su artículo 55 y por la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. En relación con la información sobre los valores de uso y demanda del agua agrícola y ganadera, la Confederación Hidrográfica agradece su propuesta la cual ayudará a mejorar los contenidos del Anejo III.

OBSERVACIÓN Nº 059.23

Síntesis de la Observación

Se considera que deben incluirse las demandas para usos hidroeléctricos dentro de la asignación de recursos. Con independencia de que la producción hidroeléctrica sea un uso no consuntivo, debe ser considerada como una demanda reconocida con su correspondiente asignación. También indica que debe ser contemplada la posibilidad de reservas para proyectos que puedan presentarse durante el período de tramitación y

aprobación definitiva del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, debe indicarse que el futuro plan sí recoge en el Anejo III de su Memoria, todos los datos requeridos por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (3.1.2.4.2), relativos a cada central hidroeléctrica como unidad de demanda. Estas demandas para usos hidroeléctricos han sido consideradas tanto en el análisis de usos y demandas, como en la simulación de los sistemas de explotación.

No obstante, como en el anterior plan, solamente se asignan recursos a demandas consuntivas. A este respecto, si bien la normativa de aguas no trata con la claridad deseable la cuestión de si las demandas no consuntivas deben ser asignadas, y/o reservadas, en tanto que el propio plan, en el Anejo III de su Memoria, recoge que el uso del agua en centrales hidroeléctricas suele ser compatible con otros usos del agua, con ciertas restricciones, y no suelen ser consuntivos de gran cantidad de agua, no parece lógico pensar que tengan que ser asignadas o reservadas a este uso, ya que, en principio, el agua o caudal asignado o reservado a otro uso va a ser compatible con el uso del agua en la central hidroeléctrica.

OBSERVACIÓN Nº 059.22

Síntesis de la Observación

Se indica que ha de eliminarse el art. 26.9 porque un plan no puede autoimponerse un mandato y ya se contiene en el art. 60 del TRLA.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se admite la alegación y se eliminará el art. 26.9.

OBSERVACIÓN Nº 059.21

Síntesis de la Observación

No se está de acuerdo con la prioridad de usos impuesta en el artículo 26.1 de la normativa, en cuanto a que otros usos ambientales deberían estar por detrás de los usos industriales para producción de energía eléctrica, así como otros abastecimientos de la población que también deberían situarse por debajo del uso industrial para producción de energía eléctrica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se estima pertinente esta observación.

En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil se ha establecido una prioridad distinta atendiendo a la realidad y características de esta Demarcación,

respetando, en todo caso, tal y como se expresa en el artículo 60 del TRLA, la supremacía del uso para abastecimiento de población.

De hecho, uno de los contenidos que ha de tener el Plan Hidrológico, según el artículo 42 de la TRLA, es la definición de los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.

OBSERVACIÓN Nº 059.04

Síntesis de la Observación

Se refiere el interesado al Esquema de Temas Importantes de la Demarcación, considerando que la producción energética es tratada con prejuicios, no considerándose su valor en cuanto a fuente energética renovable, no aludiendo a la compatibilización de restricciones ambientales con la consecución de los objetivos de los planes nacionales energéticos y no considerando un fin de la planificación atender a las demandas para usos hidroeléctricos.

Finalmente, se afirma no haber recibido respuesta a la alegación presentada por la entidad interesada al Esquema provisional de Temas Importantes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Esquema de Temas Importantes de la Demarcación fue sometido al procedimiento administrativo correspondiente y aprobado por unanimidad en los distintos foros entre los que contaba con representación el interesado.

Por otro lado, hay que aclarar que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no hace juicios de valor y no tiene prejuicios, es un Organismo que cumple con sus competencias legales y actúa de forma independiente, respetando todos los usos y justificando sus propuestas en estudios técnicos elaborados de acuerdo a la legislación y normativa vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 059.02

Síntesis de la Observación

El interesado considera que, según el Artículo 1 de la Directiva Marco del Agua (DMA), la política del agua debe contribuir a garantizar el suministro de agua para los distintos usos, siempre que resulten sostenibles, equilibrados y equitativos, incluyendo, por tanto, el uso del agua para la producción de energía eléctrica. Asimismo, se considera que según el art. 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la planificación no debe perseguir sólo la protección del medio ambiente, sino satisfacer las demandas de agua e incrementar la disponibilidad del recurso en armonía con el medio ambiente.

Se concluye considerando que esta concepción de la planificación hidrológica como

instrumento de armonización entre la protección y los usos, no aparece reflejada en el proyecto de plan expuesto a consulta pública

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con el Plan Hidrológico de la Demarcación no hace más que cumplir con la Directiva Marco del Agua y la legislación y normativas españolas y comunitarias, no discriminando ni los usos para producción de energía eléctrica ni otros usos. Por otro lado, no se puede considerar de forma genérica que los usos del agua para producción de energía eléctrica son sostenibles, equilibrados y equitativos, sino que deben analizarse caso a caso.

La planificación debe perseguir satisfacer las demandas e incrementar la disponibilidad del recurso y debe hacerlo, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, que es lo que pretende el proyecto de plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Este plan se ha realizado con el máximo rigor científico técnico y siempre de acuerdo con la normativa vigente.

OBSERVACIÓN Nº 059.03

Síntesis de la Observación

Se explica el significado legal que, según el interesado, tiene la naturaleza instrumental de la política del agua. Se alude al art. 40.2 del TRLA, subrayando una parte del mismo “está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas”, deduciendo que ello significa, en primer lugar, que las demandas de usos las determinan los distintos planes sectoriales, entre ellos la planificación energética del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; en segundo lugar que la planificación del agua trate de satisfacerlas; y en tercer lugar, si los usos son insostenibles, podrá desconocerlos.

Se concluye, finalmente, considerando que el plan del Miño-Sil no ha tenido en cuenta las previsiones ni necesidades de la planificación energética nacional.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, se debe señalar que en el citado art. 40.2 del TRLA se establece que la política del agua está al servicio de las políticas sectoriales “sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite”. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es la Administración Hidráulica competente en planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, estando, por tanto, entre sus funciones velar por la gestión racional y sostenible del recurso.

El citado artículo 40.2 del TRLA debe interpretarse conjuntamente con el artículo 41.4 de

la misma norma, que establece que los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten. Así, no es tanto una cuestión de supremacía entre unos planes sobre otros sino una cuestión de coordinación entre los diferentes planes sectoriales.

Los planes hidrológicos de cuenca comprenden una serie de disposiciones que inciden en actividades de otros sectores, como es el energético, así como éstos pueden incluir previsiones relativas a recursos hídricos, que deben estar coordinados para que ambos puedan ser cumplidos, pero de forma que se garanticen y respeten los objetivos de la política ambiental y siguiendo con el máximo rigor los principios de la legislación europea y estatal que exigen el uso de los recursos de forma racional y sostenible.

OBSERVACIÓN Nº 068.01

Síntesis de la Observación

En la pág. 64 del "Documento 03_Usos_demandas_presiones.pdf" se indica que para la evaluación de las fuentes de contaminación difusa se ha empleado el "Censo agrario 1989-1999" y "Datos de oficina de planificación hidrológica de la CHMS". Debería incluirse:

- Los datos oficiales de la cabaña de bovino de 2005.
- Un censo actualizado de las granjas y su capacidad anual de producción, que podría y debería aportar la Consellería do Medio Rural.
- La evaluación de la generación y aplicación, de estiércoles y otros residuos orgánicos de la ganadería estabulada.
- Las escalas gráficas de las cargas contaminantes procedentes de actividades agrícolas tendrían que ajustarse a intervalos con significado biológico

Respuesta Motivada

Aceptada

En cuanto a la propuesta de incorporación de datos oficiales de cabaña de bovino e información actualizada procedente de la Xunta de Galicia, se acepta y se incorporarán las modificaciones propuestas. En cuanto a las escalas gráficas, se revisarán con la finalidad de mejorar los mapas incluidos.

OBSERVACIÓN Nº 069.02

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 26.1, igualando la prioridad en el uso de industrias extractivas y de industrias productoras de bienes de consumo, por considerar que priorizar las segundas respecto a las primeras no está justificado ni amparado por criterios técnicos o legales.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el art. 60.1 del TRLA “en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.”, luego se habilita legalmente al plan hidrológico para establecer la prioridad de usos, con la única salvedad que introduce el art. 60.3 del citado TRLA “el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 (Abastecimiento de la población).” Así pues, la Confederación considera, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, que el orden establecido en el Plan es el adecuado.

OBSERVACIÓN N° 069.01

Síntesis de la Observación

Se solicita la modificación del art. 25.8 quedando: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de extracción, beneficio, refinado y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos de la lucha contra el polvo, hasta la salida de la planta.”

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la propuesta y se modificará el artículo 25.8 de la propuesta de normativa según lo siguiente: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.”

3.5. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

OBSERVACIÓN N° 001.06

Síntesis de la Observación

La Comunidad de regantes de San Salvador de Sabucedo se abastece del río Limia no de Lagoa de Antela.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha comprobado que la alegación es correcta por lo que conforme a lo solicitado, se modificarán los documentos del Plan Hidrológico para corregir este error.

OBSERVACIÓN Nº 001.05

Síntesis de la Observación

En el capítulo 4 (págs.. 25-26) se dice que Xinzo de Limia completa su demanda con la masa subterránea de Bajo Miño y debería ser con la masa subterránea Xinzo de Limia

Respuesta Motivada

Acceptada

Se ha comprobado que la alegación es correcta por lo que, conforme a lo que el interesado solicita, se modificarán los documentos del Plan Hidrológico para corregir este error.

OBSERVACIÓN Nº 001.04

Síntesis de la Observación

En el apartado de Reservas y Asignación de recursos, se propone contemplar de forma específica, caudales para mantenimiento de humedales, tanto en el caso de Terra Chá de Lugo, As Gándaras, y por supuesto Antela.

Respuesta Motivada

Acceptada

La gestión de los humedales es una competencia de la Administración Autonómica, sin embargo, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha incluido en el Plan Hidrológico un apartado para designar reservas estratégicas ambientales, para entre otros objetivos, mantener el caudal para los humedales: Apartado "4.7.7.RESERVAS ESTRATÉGICAS" del capítulo 4 "Prioridades de Usos y Asignación de Recursos", también se ha incluido en la normativa del Plan.

OBSERVACIÓN Nº 007.01

Síntesis de la Observación

El apartado 4 se dedica a Prioridades de Usos y Asignación de Recursos, incluyendo la UDU Ponferrada en el Sistema de Explotación Sil Superior, asignándole 8,01 Hm3/año, con procedencia en el E. Bárcena, omitiendo la concesión existente en el Río Oza-Valdeza, interesándose mediante este escrito tal inclusión en la asignación y reserva de recursos de la Concesión del Oza. Se adjuntó también copia de la concesión.

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación ha revisado la asignación y teniendo en cuenta la concesión, se modificará el Capítulo 04 Prioridades de Usos y Asignación de Recursos y el artículo 28 de la Normativa del Plan, considerando, por tanto, para la UDU de Ponferrada que el origen de la asignación indicado será el del "E. Bárcena y otras tomas" y el valor de la misma de

8,67 hm³/año.

OBSERVACIÓN Nº 039.03

Síntesis de la Observación

Revisión de la asignación de la demanda a la ciudad de Ourense en función de la solicitud "Modificación de características (ampliación de caudal a 510 l/s) das concesións de aproveitamento de augas para os ríos Miño e Lonia no termo municipal de Ourense"

Respuesta Motivada

Acceptada

Actualmente, pese a que se está tramitando la solicitud de modificación todavía esta no ha sido aprobada, con lo que debe mantenerse la asignación actual en el Plan.

OBSERVACIÓN Nº 047.39

Síntesis de la Observación

Artículo 28.2. En relación a las reservas estratégicas indicadas para la reserva ambiental en el anexo 11 de la normativa, se consideran excesivos los volúmenes indicados para el Sil Superior e Inferior.

Respuesta Motivada

No Acceptada

Los valores de la reserva medioambiental se calcularon de acuerdo a los valores del régimen de caudales ecológicos establecidos y las demandas previstas para los usos ambientales, tal y como se define en la prioridad de usos establecida por la legislación vigente.

OBSERVACIÓN Nº 047.29

Síntesis de la Observación

Se realizan algunas correcciones a los datos de las centrales hidroeléctricas de la entidad interesada presentados en el apéndice VI.1 del anejo VI, pág 52, tabla 53.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se agradece el trabajo realizado por Iberdrola para la revisión de los datos sobre las centrales hidroeléctricas que aparecen en el plan. Se realizarán las correcciones oportunas a la tabla 53 del apéndice VI.1 con los datos aportados por Iberdrola.

OBSERVACIÓN Nº 047.27

Síntesis de la Observación

Se realizan diferentes observaciones relacionadas con los elementos considerados en el esquema para la simulación del Sistema de Explotación Sil Inferior:

- Unidades de Demanda: no se incluyen Sobradelo, Casaio, Trives y Manzaneda (que si se contemplan en la reserva de recursos). Se deben incluir también más unidades de demanda industrial, como las pizarras.
- Balances. Deberían revisarse los balances teniendo en cuenta los valores concertados así como la reducción establecida por la IPH para caudales ecológicos en masas muy modificadas.
- Asignación y Reserva de Recursos. La asignación de recursos a las UDU se incrementa sólo en el Barco, Viana y Quiroga en el horizonte 2027. El resto de demandas urbanas se estiman en 2.41hm³/año, pero no están contempladas en las tablas de asignación de recursos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el apéndice VI.1 se realiza un análisis de todas las demandas de cada uno de los sistemas de explotación, pero sólo se han considerado algunas de ellas, principalmente las de mayor caudal demandado, como elementos del modelo de simulación. El resto de demandas se han incluido como detracciones a las aportaciones naturales en el punto correspondiente, según se especifica en el apartado 4.6.2.1.2 del anejo VI de la memoria del Plan.

En cuanto a la consideración, en los balances, de los caudales ecológicos concertados se tendrá en consideración para su revisión, pero es importante tener en cuenta que los caudales ecológicos concertados nunca serán superiores que los establecidos actualmente en el Plan.

OBSERVACIÓN Nº 047.26

Síntesis de la Observación

Apartado 4.6 del anejo VI. Se solicita la revisión de lo siguiente:

- La consideración de la evaporación del agua en los embalses.
- Se considera que las detracciones devuelven la totalidad del agua, lo cual no es cierto en muchos casos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el sistema de explotación Sil Inferior, aunque existen diversos embalses, no han sido incluidos en el modelo ya que su destino principal es para uso hidroeléctrico.

En un futuro se tendrá en cuenta para estudiar su consideración en un nuevo Plan.

OBSERVACIÓN N° 047.25

Síntesis de la Observación

Apartado 3.2 del Anejo VI. Se dice que los esquemas generales de donde se sacan los grafos de la modelación de los sistemas de explotación fueron consensuados con las partes interesadas. La entidad, como parte interesada, no participó en el consenso.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el presente Plan Hidrológico, sólo se consideraron en la modelización de los sistemas de explotación los usos consuntivos del agua, es por tanto que, como uso no consuntivo del agua, las entidades relacionadas con el uso hidroeléctrico no se hayan considerado como partes interesadas.

En un futuro se valorará la consideración de los usos no consuntivos en la modelización de los sistemas de explotación.

OBSERVACIÓN N° 059.33

Síntesis de la Observación

Se solicita una asignación de 11,95 hm³/año para la Central Térmica de Anllares, en lugar de los 6,40 hm³/año que aparecen, ya que se dispone de una concesión de 355 l/seg con toma en el Embalse de Las Ondinas.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha verificado la concesión y conforme al valor de caudal concedido se acepta la alegación para modificar su asignación. Sin embargo, teniendo en cuenta que el caudal concedido es de 355 l/seg la asignación será de 11,195 hm³/año para la Central Térmica de Anllares.

3.6. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

OBSERVACIÓN N° 003.21

Síntesis de la Observación

Los paseos peatonales y carriles-bici discurrirán, con carácter preferente, fuera de la zona de servidumbre de paso, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se puede aceptar la alegación pues según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su artículo 7. (Redacción según Real Decreto 9/2008, de 11 de enero): "1. La

zona de servidumbre para uso público (...) tendrá los fines siguientes: (...)

2. Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación." La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, como autoridad competente, deberá considerar en cada caso una limitación de este tipo, pero no puede realizar una prohibición generalizada.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil se compromete a vigilar y controlar que las actuaciones se realicen con el mayor respeto al Medioambiente en todo momento.

OBSERVACIÓN Nº 003.05

Síntesis de la Observación

Para la ampliación de plazos concesionales, se debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la alegación para establecer una nueva condición en el artículo 52 del texto normativo "Limitaciones a los plazos concesionales", donde se establezca que se podrá exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia para la ampliación de plazos concesionales, respetando, en cualquier caso, las condiciones de las nuevas concesiones.

OBSERVACIÓN Nº 003.36

Síntesis de la Observación

Dentro del programa de medidas debería incluirse el incremento de la permeabilidad y franqueabilidad de los ríos, con un plan de eliminación de obstáculos, especialmente los relacionados con los usos agrícolas que hoy en día están en desuso, o promover el uso de dispositivos temporales removibles.

Respuesta Motivada

Acceptada

En cuanto a la sugerencia de promover el uso de dispositivos temporales, ya está contemplado en el artículo 50.5 donde se promueven los azudes desmontables.

Respecto al plan de eliminación de obstáculos es importante señalar que es intención de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil establecer un inventario de obstáculos en un futuro en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo, según se indica en el apartado 58.2 del texto normativo.

OBSERVACIÓN N° 003.26

Síntesis de la Observación

En tanto no se dicten normas técnicas específicas, la valoración de los daños se efectuará conforme a la Orden MAM/85/2008.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la sugerencia por lo que se incluirá en la normativa un apartado donde esta observación quede reflejada.

OBSERVACIÓN N° 003.19

Síntesis de la Observación

Cuando se contemplen medidas de restitución ambiental el peticionario debería ser requerido para que preste fianza o aval.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental trata este tema en su CAPÍTULO IV por lo que no resulta conveniente incluir una obligación ya dispuesta en otra norma. Resulta repetitivo y puede llegar a haber en un futuro incongruencias entre ambas normas en el caso de que se modifique cualquiera de ellas.

OBSERVACIÓN N° 003.17

Síntesis de la Observación

En las autorizaciones con afección al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera se debería establecer la adopción de soluciones blandas y técnicas de ingeniería naturalística o biológica. Cuando se constate la presencia de especies catalogadas en peligro, se deberá proceder a la retirada de los ejemplares y traslado a otro tramo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La adaptación de técnicas de ingeniería biológica viene establecida en el artículo 50.7 de la normativa del Plan: "Las obras de protección de riberas fluviales, de ser precisas para su conservación y restauración, salvo casos muy justificados, deberán permitir el desarrollo de la vegetación autóctona de ribera y contribuir a la mejora de su ecosistema fluvial, por lo que deberán utilizarse preferentemente, técnicas de bioingeniería." En cuanto a la retirada de especies en peligro, en las actuaciones sobre el dominio público hidráulico, no es competencia directa de la Confederación Hidrográfica y debería estar contemplado en la tramitación ambiental.

OBSERVACIÓN N° 003.16

Síntesis de la Observación

Incluir obligación de que en las explotaciones hidráulicas existan dispositivos para que los peces no entren en los canales de derivación.

Respuesta Motivada

Acceptada

El texto normativo del plan incluye un apartado relativo a este tema, apartado 3 c) del artículo 46, sin embargo, la Confederación considera válida su propuesta, es por ello, que se completará este punto haciendo mención a los canales de derivación, quedando el apartado: "La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas y los canales de derivación".

OBSERVACIÓN N° 003.07

Síntesis de la Observación

Considerar como causa de caducidad de concesiones aquellas que impliquen la suspensión de su correspondiente autorización de vertido.

Respuesta Motivada

Acceptada

En el artículo 57 del texto normativo del Plan se establece lo siguiente : "Las concesiones en materia de aguas se declararán caducadas cuando se incumpla alguna de las condiciones esenciales en ella previstas". No obstante, aunque el cumplimiento de la autorización de vertido se considera una condición esencial, se aclarará en el texto del artículo.

OBSERVACIÓN N° 003.12

Síntesis de la Observación

En concesiones para energéticas en minicentrales, se propone establecer que no sea autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas e impedirse el turbinado del caudal ecológico para evitar mortalidades de peces por embolia gaseosa.

Respuesta Motivada

Acceptada

En cuanto a la prohibición de las pautas de explotación de emboladas, se considera oportuno añadir un apartado en el "Capítulo III- Régimen de caudales ecológicos" de la Normativa, donde se especifique que mientras no se determinen las tasas de cambio y caudales máximos para completar el régimen de caudales ecológicos (con fecha límite 1 de enero de 2016), se prohibirá esta pauta de explotación en minicentrales, salvo que el concesionario presente un estudio que demuestre su compatibilidad con el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el anexo 6.3 del texto normativo del Plan.

Por otro lado, en cuanto al turbinado del caudal ecológico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil comparte la observación realizada ya que considera que el caudal ecológico es una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas y que debe mantenerse la continuidad.

Además, en la cuenca del Miño-Sil que discurre por la Comunidad Autónoma de Galicia cabe entender que opera una prohibición de turbinar dichos caudales ecológicos, ya que, de conformidad con el Decreto 130/1997, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y ecosistemas acuáticos continentales de Galicia, "este caudal ecológico no podrá ser objeto de aprovechamiento hidráulico. En los procedimientos, para su determinación, se deberá solicitar informe preceptivo de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural".

Por ello, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado que al menos una parte del caudal ecológico no sea objeto de aprovechamientos.

OBSERVACIÓN Nº 003.10

Síntesis de la Observación

En el otorgamiento de concesiones subterráneas se debería establecer como causa de denegación el mal estado de la masa (Químico o Cuantitativo). Además, en captaciones para consumo humano con concentraciones de nitratos >25mg/l exigir al titular control periódico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, es importante señalar que la Confederación Hidrográfica siempre será exigente con el cumplimiento de los objetivos medioambientales, por lo que, su alteración solamente se permitirá bajo las premisas del artículo 18 de la Normativa. Asimismo, para el otorgamiento de concesiones se analizará en cada caso sus posibles incidencias sobre la masa o masas de agua afectadas, primando siempre el principio de no deterioro. Por otro lado, en el artículo 43 del texto normativo, ya se establece la necesidad de realizar análisis pertinentes en concesiones para abastecimiento: "concesionario será responsable en todo momento de las condiciones de potabilidad de las aguas, debiendo realizar los análisis, controles y tratamientos que fija la normativa vigente en materia sanitaria, así como aquella que impongan las autoridades competentes." En este caso los análisis quedan regulados por el Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

OBSERVACIÓN Nº 003.09

Síntesis de la Observación

En la tramitación de concesiones, se debería requerir la declaración de compromiso del

petionario donde acepte acometer las actuaciones necesarias para la restitución del medio a su estado inicial.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el artículo 57 del texto normativo ya ha sido incluido este requisito para la tramitación de concesiones: "La declaración de caducidad de aquellas concesiones que hubieren supuesto obras construidas en el dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, implicará la reversión al Estado, gratuitamente y libres de cargas, de dichas obras así como la restauración del entorno en armonía con el estado original."

OBSERVACIÓN Nº 003.06

Síntesis de la Observación

La inferencia de alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce o en el estado ecológico, como la pérdida de hábitat o de especies, deben ser considerados motivos para proceder de oficio a la revisión de concesiones.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la alegación para incluir como motivo de revisión de concesiones la inferencia de alteraciones morfológicas significativas en las condiciones del cauce o del estado ecológico, siempre y cuando no esté previsto en la concesión y provoquen un empeoramiento irreversible.

OBSERVACIÓN Nº 003.08

Síntesis de la Observación

En la revisión, seguimiento y adecuación de la concesión requerir al concesionario la realización de informe de situación actual del aprovechamiento.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera adecuada la observación, por lo que se especificará en el artículo 55 la posibilidad de requerir un informe de situación actual del aprovechamiento al concesionario en al revisión de la concesión.

OBSERVACIÓN Nº 003.13

Síntesis de la Observación

La restitución de los caudales, en los casos de las explotaciones minihidráulicas, debería hacerse de manera tangencial al eje principal del cauce, y no de manera perpendicular, para evitar el efecto de llamada, para lo cual, si es necesario, se construirá un canal con vertederos que disipen este efecto.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera aceptable la sugerencia realizada por el interesado, siempre y cuando sea ambientalmente favorable y técnicamente posible. Se incluirá, por tanto, en la normativa, un apartado que establezca que la restitución de caudales en explotaciones minihidráulicas se realice de manera tangencial al eje principal del cauce para evitar el efecto llamada.

OBSERVACIÓN Nº 003.32

Síntesis de la Observación

El plan debería contemplar la posibilidad de la existencia futura de aprovechamientos geotérmicos, ya que no existe nada en la normativa que contemple la regulación de este tipo de aprovechamientos.

Respuesta Motivada

Aceptada

La regulación de aprovechamientos geotérmicos esta regulada en el apartado 7 del artículo 47. Se regula la construcción de estos aprovechamientos geotérmicos en aguas subterráneas con autorización de Confederación.

OBSERVACIÓN Nº 005.06

Síntesis de la Observación

Artículo 44. Apartado 5.f. "...que implementen tecnologías de uso eficiente del agua (en invernadero o cultivo forzado o por goteo o localizado de alta frecuencia, ...)" Se vuelve a indicar la preocupación ante la posibilidad de exigir riego por goteo para otorgar concesiones.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El apartado en cuestión, se ha realizado principalmente pensando en pequeños riegos y hace referencia a la priorización de las concesiones de los regadíos que implementen estas tecnologías eficientes, pero en ningún caso se indica que se nieguen concesiones a otro tipo de riegos. Se considera por tanto inadecuada la interpretación que ha realizado el interesado sobre el artículo.

OBSERVACIÓN Nº 005.05

Síntesis de la Observación

Artículo 44. Apartado 5.c. "Cerramiento de los canales y otras infraestructuras de modo que se evite riesgos para las personas y la fauna terrestre."Según el interesado este riesgo no existe en su zona.

Respuesta Motivada

No Aceptada

A pesar de que, según se ha indicado el interesado, en la zona de Pontevedra pueda no existir este riesgo, es importante tener en cuenta que el Plan Hidrológico es de aplicación a la totalidad de la Demarcación del Miño-Sil por lo que deben considerarse de forma general el cerramiento de los canales e infraestructuras que supongan riesgo. La Confederación Hidrográfica no puede, por tanto, aceptar la alegación al limitar su efecto a una única zona de la Demarcación.

OBSERVACIÓN Nº 005.04

Síntesis de la Observación

Artículo 44. Nuevas concesiones para riego. La alegación establece que el apartado cuarto de este artículo no concuerda con el cuadro del artículo 38.1 ya que no es posible regar los cereales de grano, cultivos forrajeros, maíz y cultivos herbáceos por goteo. En cuanto a este artículo se presenta una duda referida al segundo párrafo donde se establece como condición de la toma el respeto de caudales ecológicos "durante al menos nueve meses al año" pidiendo la aclaración de qué meses se consideran.

Respuesta Motivada

Aceptada

Es importante aclarar que el artículo 44 a pesar de sostener en su primer párrafo, tal y como se comenta en la alegación, que las nuevas concesiones se otorgarán cuando el sistema de riego "sea por goteo o localizado de alta frecuencia, en invernadero o cultivo forzado", en su segundo párrafo establece condiciones para otros tipos de riego: "Para otros tipos de riego, se podrán conceder si proceden de aguas depuradas urbanas o industriales, o en otro caso si, la nueva toma permite respetar íntegramente el caudal ecológico en el punto de toma, durante al menos nueve meses al año (...)".

Por tanto para aquellos otros tipos de riegos, independientemente del sistema de riego, se podrán otorgar nuevas concesiones siempre que se cumpla con los caudales ecológicos o se utilice agua depurada. No obstante, se modificará la redacción del apartado añadiendo más tecnologías eficientes del uso del agua como la aspersión.

Respecto a la condición de mantener los caudales ecológicos en la toma durante al menos 9 meses al año, se hace referencia al hecho de que en los meses de julio, agosto y septiembre la probabilidad de incumplir con los caudales es más elevada.

OBSERVACIÓN Nº 005.03

Síntesis de la Observación

Artículo 43. Apartado 2. Se plantea preocupación ante lo dispuesto en el artículo en

relación a la presentación de un certificado municipal para la petición de la concesión. Este artículo, bajo su punto de vista, favorece el interés por parte de los Ayuntamientos de instalar tuberías donde los vecinos tienen esta necesidad cubierta, amenazando con la eliminación de las Comunidades de Usuarios.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En este punto cabe destacar que, a pesar de comprender su preocupación, es importante aclarar que las competencias de abastecimiento son municipales, por lo que la Confederación actúa, conforme a lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, asegurándose de que cada concesión esté debidamente justificada.

Por otra parte, conviene aclarar que el artículo 43 no está destinado a novaciones, a las cuales aplicará lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

OBSERVACIÓN Nº 005.01

Síntesis de la Observación

Artículo 37. Apartado 1. a) En este apartado se hace referencia solo a los habitantes censados en el padrón municipal, dejando fuera del cálculo para la dotación de agua a aquellos habitantes que residiendo en el lugar no están censados en ese ayuntamiento.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica establece en su artículo primero, como objetivos de la planificación hidrológica “conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas (...), incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos...”

Igualmente en su artículo 14 fija los criterios para la estimación de las demandas de agua, en particular “para los usos de abastecimiento a poblaciones se tendrán en cuenta las previsiones de los planes urbanísticos, evaluaciones demográficas (...). En estas evaluaciones se tendrán en cuenta tanto la población permanente como la estacional...”

Por otra parte los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece la obligatoriedad de toda persona que viva en España de inscribirse en el Padrón del municipio en el que viva habitualmente, constituyendo los datos del Padrón prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de estos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

A la vista de todo lo expuesto, esta Oficina no puede aceptar la alegación presentada por el interesado, ya que no se dejan fuera del cálculo a “los habitantes que residiendo en el lugar no están censados en el Ayuntamiento” sino que se les considerará en todo caso población estacional al no quedar acreditada su condición de población permanente tal como la ley exige.

El requisito del empadronamiento es un criterio jurídico objetivo, legal, cuantificable y no arbitrario, que garantiza por un lado el cumplimiento de los objetivos que persigue la planificación hidrológica y por otro el suficiente abastecimiento de la población ya que no hay que olvidarse que se incluye en el cálculo de las dotaciones brutas máximas de agua la estimación de la presencia de población estacional durante determinados períodos.

OBSERVACIÓN N^o 005.07

Síntesis de la Observación

Artículo 52.2. En la alegación se expresa la preocupación en cuanto a la eliminación de concesiones en las Comunidades de Usuarios de Aguas debido al texto de este artículo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La interpretación realizada en la alegación no se corresponde con el texto del artículo, donde se habla de todo tipo de infraestructuras y concesiones, no únicamente de redes de suministro. No obstante, es importante aclarar que las concesiones existentes serán respetadas de acuerdo a la normativa vigente.

OBSERVACIÓN N^o 005.02

Síntesis de la Observación

Artículo 37. Apartado 1. b) Se solicita mayor claridad en la redacción de este artículo ya que los usos establecidos en el mismo, "usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo", son en gran parte del rural prestados por las Comunidades de Usuarios y no por los ayuntamientos. Solicitan, por tanto, que se haga referencia a esto en el artículo y cuadro correspondiente.

Adicionalmente se realiza una observación sobre la ausencia de referencias al uso de agua por las fuentes públicas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La competencia de abastecimiento es del ayuntamiento y no se considera oportuno hacer referencia específica a cada uno de los posibles usuarios, sin embargo, hay que aclarar que en el cuadro del apartado 1.b del artículo 37 no se excluye a las Comunidades de

Usuarios ya que se considera implícito en el título del cuadro.

En cuanto a las fuentes públicas se trata de un uso de agua en baja para el cual la Confederación Hidrográfica no tiene competencias.

OBSERVACIÓN Nº 006.10

Síntesis de la Observación

La alegación dispone una relación de erratas encontradas en el texto: En el índice del artículo 51 de minería extractiva, dice " a cielo abierta" y debe decir "a cielo abierto". En el artículo 84 donde dice "Reglamento del Dominio Público Hidráulico" debería ser "Reglamento de Planificación Hidrológica". En el artículo 66.2 donde se dice " En estos tramos no se prohíbe la realización de actividades..." debería decir " En estos tramos no se permite la realización de actividades...". En el artículo 47 debe eliminarse el texto que aparece en la tercera línea " en el apartado anterior", quedando como sigue "... Para tramitar la autorización indicada, el titular del aprovechamiento...".

Respuesta Motivada

Aceptada

Se corregirán todas las erratas identificadas.

OBSERVACIÓN Nº 006.11

Síntesis de la Observación

En lo referente a las dotaciones incluidas en el artículo 37.1b se considera más acorde establecer una dotación unitaria igual a 190 litros/habitante y día, para cualquier rango de población. También se propone que los valores incluidos en el apartado 37.1.b será el preferentemente utilizado cuando la solicitud sea efectuada para un núcleo de población y a su red vayan conectados todos estos usos, salvo en casos muy justificados, mientras que separadamente (37.1.a y 37.3(37.2)) se evaluarán cuando se efectúen captaciones exclusivamente para cada uso o las que se efectúen no contenga el uso doméstico recogido en 37.1.a. Por otro lado, la dotación recogida en el artículo 41.2 en cuanto polígonos industriales se considera demasiado reducida proponiéndose un valor de 12000m³/ha/año.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica considera adecuada la observación realizada y por tanto realizará los cambios necesarios en el artículo 37.1b para establecer una dotación bruta máxima de 190 l/hab/día para cualquier rango de población. Además, se corregirá la errata existente en el artículo 37, es decir, el apartado 3 de este artículo 37 es el número 2.

Por otro lado, en cuanto a la dotación para polígonos industriales se considera razonable

el valor propuesto por lo que se modificará en el artículo 41.2

OBSERVACIÓN Nº 006.03

Síntesis de la Observación

En la declaración de caducidad de las concesiones que supongan obras construidas en el dominio público hidráulico (artículo 57.2), la restauración del entorno no debería ser considerada siempre como obligatoria.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se considera adecuada la alegación, por lo que se añadirá el comentario “en su caso” para que la restauración del entorno no sea siempre obligatorio.

OBSERVACIÓN Nº 006.02

Síntesis de la Observación

Se considera que el artículo 49 tiene una redacción no del todo óptima, debería valorarse la posibilidad de eliminar el término "reglamentariamente".

Respuesta Motivada

Acceptada

Efectivamente se ha revisado el artículo 49 de la normativa del Plan y, según lo planteado en la alegación, se eliminará el termino "reglamentariamente ".

OBSERVACIÓN Nº 006.01

Síntesis de la Observación

Artículo 36. Se debería acotar más las condiciones bajo las cuales se podrá exigir documentación adicional al solicitante de una concesión en la cuenca.

Respuesta Motivada

Acceptada

Para dar respuesta a esta solicitud sobre el artículo 36 de la normativa del plan, se incluirá una aclaración en el mismo para justificar la solicitud de información adicional.

OBSERVACIÓN Nº 008.07

Síntesis de la Observación

Se propone una revisión de las escalas fluviales para que las truchas y anguilas puedan moverse libremente en los embalses, ya que en algunos casos no cumplen con su cometido. También se pide la instalación de escalas en algunas presas y una revisión de las plataformas de cemento que se instalan al lado de las márgenes de las presas.

Respuesta Motivada

Aceptada

Para nuevas concesiones y modificaciones el texto normativo del Borrador del Plan Hidrológico incluye, en su artículo 46, regulación sobre la instalación de dispositivos de paso para la movilidad de la fauna en proyectos de hidroeléctricas: "tanto los proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas existentes como las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes y los proyectos de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva concesión, deberán incorporar las medidas tendentes a minimizar la afección ambiental." Entre estas medidas se exige:

"b) la instalación de dispositivos efectivos de paso que permitan la movilidad de la fauna, tanto de remonte del cauce como de bajada. Se presentará un plan de seguimiento de dicha movilidad, que deberá entregarse a la Administración hidráulica con una periodicidad semestral. En función de los resultados, la Administración hidráulica podrá imponer modificaciones que aumenten la efectividad de dichos dispositivos de paso."

Por otra parte, para infraestructuras ya existentes, la Confederación está trabajando en la revisión de las escalas y dispositivos actuales, así como en llegar a acuerdos con los concesionarios que no lleven impuesta esta medida en su clausulado concesional, que permitan mejorar la continuidad longitudinal de los ríos.

OBSERVACIÓN Nº 008.11

Síntesis de la Observación

Se solicita la paralización de 3 proyectos:

Proyecto de Ampliación de la presa de Os Peares II, Proyecto de petición del embalse a través de una balsa con bombeo de caída de agua en Santa Cristina y Proyecto de ampliación de la presa de Belesar.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Los proyectos de Os Peares II y Belesar son obras que ya se encuentran en ejecución debido a su aprobación según la normativa vigente, mientras que el Proyecto de Santa Cristina se encuentra en tramitación, con lo que se respetarán los procesos administrativos correspondientes. Sin embargo, esto no es óbice para que la Confederación sea exigente con el cumplimiento de los objetivos medioambientales para las masas de agua, pero siempre dentro de los cauces legales y de respeto a la seguridad jurídica que debe imperar en un estado de derecho.

OBSERVACIÓN Nº 008.12

Síntesis de la Observación

Se sugiere la planificación de las grandes obras de aprovechamiento hidráulico y fijación

de los aprovechamientos desde la primera concesión hasta un máximo de 12 años. El plan debe limitar los aprovechamientos y regular las transmisiones de las concesiones administrativas. Además se pide la revisión de concesiones preconstitucionales y de la Ley de Aguas en lo relacionado con las concesiones de 75 años.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las limitaciones de los plazos concesionales vienen establecidas, según se indica en el artículo 52 del borrador de la normativa del Plan Hidrológico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 97 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No es objeto del Plan Hidrológico de Cuenca ni es competencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil la revisión de la Ley de Aguas.

OBSERVACIÓN Nº 008.13

Síntesis de la Observación

Se requiere el establecimiento de un caudal mínimo navegable en verano de manera reglamentaria y no por la elección de la empresa concesionaria de la explotación del embalse, en relación principalmente a la importancia del turismo en la comarca de Ribeira Sacra, para evitar que obras u otras actuaciones sobre el cauce permitan secar el río evitando su uso turístico náutico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La navegación es un uso menos prioritario y está condicionado, en este caso, al uso del embalse. En general, el cauce no se seca de forma habitual, solamente se han producido casos puntuales debido a obras en el embalse, sin embargo, estas obras superaron el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y en todo momento la Confederación Hidrográfica veló por el respeto al medioambiente.

No se considera, por tanto, necesaria la implantación de un caudal mínimo navegable ya que con las restricciones impuestas por caudales ecológicos se consideran suficientes.

OBSERVACIÓN Nº 010.01

Síntesis de la Observación

Las observaciones planteadas van referidas fundamentalmente al uso recreativo y deportivo del agua como la navegación, la flotación y las actividades de ocio en el medio acuático. Se destaca el valor y la importancia de este tipo de uso por su interés turístico y efecto económico. Principalmente se detecta una falta de información sobre los usos recreativos en la cuenca y las posibilidades de disfrute. Se propone la adición de regulación normativa más detallada para las actividades de navegación y flotación, para completar el artículo 48, donde se indiquen las zonas aptas y no aptas para la navegación, diferenciando entre remo y vela, horarios y fechas. También se sugiere la elaboración de

una normativa específica sobre la ordenación y regulación de usos deportivos y recreativos en el medio acuático. Finalmente, el Concello de Coles solicita la incorporación al PH de un listado de pretensiones a llevar a cabo en las aguas del club náutico de Ribela

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación con la propuesta de incorporar un listado detallado de zonas aptas para la navegación y la elaboración de normativa específica en el Plan, la Confederación Hidrográfica en el Anexo 2 de la Declaración Responsable para el ejercicio de la Navegación y Flotación en la Cuenca del Miño-Sil especifica las condiciones generales de la navegación a aplicar en todos los embalses de la Demarcación, además, especifica aquellos embalses y ríos, en los que se prohíbe o por el contrario está permitida la navegación y el tipo de navegación admitida en cada uno de ellos.

Con respecto a la solicitud de las pretensiones a llevar a cabo en aguas del club náutico de Ribela, en la legislación propuesta en el borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación del Miño-Sil no se prohíbe la navegación con motor eléctrico. No es objeto de este Plan autorizar las propuestas específicas formuladas; no obstante, como se refleja en el artículo 48, la navegación y flotación serán usos comunes especiales sujetos a declaración responsable por parte del titular de la actividad y se tramitará a través de autorización cualquier uso relacionado con la navegación y flotación en aguas de la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil que, por su especial intensidad, pueda afectar a la utilización del dominio público hidráulico por terceros. Por ello, las cuestiones particulares a llevar a cabo en aguas del club náutico de Ribela se deberán remitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, mediante cualquiera de las vías descritas en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

OBSERVACIÓN Nº 011.03, 012.03, 013.03, 014.03, 015.03, 016.03, 040.03, 041.03, 043.03, 044.03, 049.03, 058.03, 060.03, 061.03, 062.03, 063.03, 064.03, 065.03, 066.03, 067.03, 069.10, 070.03, 045.12 Y 046.17

Síntesis de la Observación

Se considera que el punto 5.c del artículo 51 incumple con el principio de seguridad jurídica establecido en el Artículo 4.4 de la ley 2/2011 de Economía Sostenible, pues el fin general que pretende conseguir ya está regulado y legislado tanto por los artículo 32 y 33 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, como por el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se considera, por tanto, absurdo que cada administración exija sus propios avales. En todo caso, independientemente de lo mencionado anteriormente, debe admitirse no sólo el aval bancario, sino cualquier otro tipo de garantía admitida en la legislación vigente.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, es de ámbito autonómico y es importante recordar que la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es intercomunitaria, es decir, abarca otras CCAA además de Galicia.

Por otro lado, las actuaciones llevadas a cabo sobre Dominio Público Hidráulico (DPH) son competencia de la Confederación y es, por tanto, su responsabilidad asegurar mediante petición de garantías la restauración de la zona afectada sobre el DPH. No es garantía suficiente que la administración autonómica disponga de un aval que cubra el proyecto de restauración, pues podría no afectar al DPH.

Por ello se modifica el artículo 51.5.c) de forma que no se exigirá garantía financiera en los casos en los que se acredite la existencia de garantía financiera o equivalente que cubra la restauración dentro del DPH.

También se modificará el texto para admitir cualquier garantía financiera equivalente además del aval.

OBSERVACIÓN Nº 011.01, 012.01, 013.01, 014.01, 015.01, 016.01, 040.01, 041.01, 043.01, 044.01, 049.01, 058.01, 060.01, 061.01, 062.01, 063.01, 064.01, 065.01, 066.01, 067.01 Y 070.01

Síntesis de la Observación

Se solicita, en el caso de dotaciones para industrias extractiva, que en los días de verano y en periodos de sequía se puedan incrementar los consumos máximos establecidos diariamente, respetando, en todo caso, el consumo máximo anual.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuada su solicitud por lo que se han revisado las dotaciones de la industria extractiva y establecido un valor máximo anual.

OBSERVACIÓN Nº 45.04 Y 46.07

Síntesis de la Observación

No se considera adecuado establecer una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas (Art. 51). Se solicita que la redacción del párrafo primero de este artículo sea: "Cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto que haya de realizarse en el dominio público hidráulico y en la zona de policía de aguas, deberá justificar adecuadamente la necesidad de su emplazamiento y, el grado de afección al medio en el que se ubique mediante el correspondiente estudio de compatibilidad."

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el art. 51.1 de la propuesta de normativa se admite la posibilidad de que

justificadamente se pueda realizar la actividad de minería extractiva dentro del Dominio Público Hidráulico y de la zona de policía. Pero no se puede admitir de forma generalizada con objeto de poder cumplir con el mandato del art. 40.1 del TRLA de conseguir el buen estado y la protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas.

OBSERVACIÓN Nº 011.05, 012.05, 013.05, 014.05, 015.05, 016.05, 040.05, 041.05, 043.05, 044.05, 049.05, 058.05, 060.05, 061.05, 062.05, 063.05, 064.05, 065.05, 066.05, 067.05, 070.05, 045.15, 046.23 Y 069.12

Síntesis de la Observación

No se contempla la situación de hecho de las explotaciones de pizarra existentes anteriores al nuevo plan. Se sugiere incluir una disposición adicional que de un tratamiento especial a estas explotaciones: "aquellas explotaciones y escombreras de pizarra que se hallen ubicadas en zona de dominio público hidráulico, de servidumbre o en zona de policía, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, tendrán un tratamiento excepcional y abreviado, para proceder al desvío de cauces y ríos, con el objetivo de continuar su actividad, previa presentación del correspondiente proyecto y siempre que éste suponga una mejora de la situación actual de las aguas de los cauces y ríos afectados."

Respuesta Motivada

No Aceptada

No es posible permitir la alteración de cauces cuando esto supone un impedimento para alcanzar los objetivos medioambientales de la masa de agua independientemente de que la explotación minera sea previa a la aprobación del Plan. En estos casos se deberán realizar medidas para la restauración de los cauces afectados y en mal estado.

OBSERVACIÓN Nº 011.02, 012.02, 013.02, 014.02, 015.02, 016.02, 040.02, 041.02, 043.02, 044.02, 049.02, 058.02, 060.02, 061.02, 062.02, 063.02, 064.02, 065.02, 066.02, 067.02 Y 070.02,

Síntesis de la Observación

No se considera adecuado establecer una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas (Art. 51). Se solicita que la redacción del párrafo primero de este artículo sea: "Cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto que haya de realizarse en el dominio público hidráulico y en la zona de policía de aguas, deberá justificarse adecuadamente la necesidad de su emplazamiento y, el grado de afección al medio en el que se ubique mediante el correspondiente estudio de compatibilidad y, en su caso, de prevalencia." En la misma línea, se solicita que del apartado segundo de este artículo se elimine la palabra "excepcionalmente"; así como la supresión del párrafo segundo del reiterado artículo 51.4. f) ya que el proceso es discontinuo y no es posible programar los consumos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se ha revisado la redacción del apartado 1 del artículo 51 del texto normativo del Plan quedando tal y como se indica: "Cualquier actividad minera se desarrollará fuera del dominio público hidráulico y de zona de policía de aguas, salvo justificación técnica motivada". Por ello, esta modificación se considera suficiente para admitir excepciones debidamente documentadas.

OBSERVACIÓN Nº 45.05 Y 46.08

Síntesis de la Observación

Se solicita que del art. 51.2 de la normativa se elimine la palabra "excepcionalmente" del inicio del mismo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La eliminación de "excepcionalmente" significaría dar al artículo un significado contrario al que pretende, por lo que no se puede aceptar esta propuesta.

OBSERVACIÓN Nº 017.02

Síntesis de la Observación

En referencia a los regadíos, se reclama que se recoja una agilización en el control del volumen de agua a derivar.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En referencia a la observación sobre la agilización del control de los volúmenes de agua utilizados por los regadíos, el Programa de Medidas del borrador de Plan Hidrológico del Miño-Sil recoge un total de 21 medidas y un presupuesto de más de 100.000.000 de euros destinados a la modernización de regadíos, estas medidas además de reducir los consumos de agua impulsarán notablemente el control de los volúmenes utilizados en dichos regadíos.

Por otra parte, la normativa del plan, con el art. 33 de dispositivos de medida va en esta línea, apoyada por el art. 44.5.a, de instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones.

OBSERVACIÓN Nº 017.04

Síntesis de la Observación

Se considera necesario, que los distintos embalses existentes desarrollen flujos de agua que simulen las avenidas ordinarias. Por lo que respecta a las escalas piscícolas, debería imponerse de forma obligatoria al promotor la certificación de su adecuado

funcionamiento. Se solicita la aplicación exhaustiva de tasas de cambio a la hora de realizar los desembalses o del inicio y finalización de la fase de turbinado.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera muy interesante las propuestas realizadas sobre el desarrollo de flujos de agua que simulen avenidas ordinarias y las escalas de peces. Es importante considerar que en muchos casos existen concesiones antiguas que no contemplaban en el clausulado concesional muchas de estas exigencias, por ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está trabajando intensamente intentando llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses. La legislación de este Plan Hidrológico recoge las tasas de cambio y caudales generadores que se implementarán a más tardar antes del 1 de enero de 2016.

OBSERVACIÓN Nº 017.03

Síntesis de la Observación

Se debería recoger la necesidad de controlar adecuadamente los residuos o derivados de las empresas mineras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Programa de Medidas también recoge varias medidas para fomentar la sostenibilidad de explotaciones mineras y la recuperación de escombreras como por ejemplo las siguientes dos medidas: “Mejora y recuperación de las escombreras abandonadas por las explotaciones mineras en Castilla y León” y “Plan Regional de Ámbito Sectorial de Explotaciones a Cielo Abierto en Laciana y Babia (León)”

Por otra parte, el artículo 51 de la propuesta de normativa del plan, va encaminado, entre otras cuestiones, a controlar estos residuos que afectan al DPH.

OBSERVACIÓN Nº 018.03

Síntesis de la Observación

La imposición de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y de contar con dispositivos para la evacuación de sedimentos en presas ya existentes, en muchos casos, no están contempladas en el clausulado concesional y supone una afección sobrevenida que supondrá un aumento de los costes por su construcción y mantenimiento y una pérdida de producción hidroeléctrica que se internalizará en el coste de la energía que paguen los consumidores.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La normativa del Plan Hidrológico del Miño-Sil no refleja la obligatoriedad de la construcción de nuevas escalas o pasos de peces en cualquier presa ya existente, a

excepción de las infraestructuras con altura sobre cauce menor de 10 m que no cuenten con evaluación favorable de su impacto ambiental ; únicamente se recoge la obligación de incorporar medidas tendentes a minimizar la afección ambiental en presas ya existentes, en los casos de proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas y en las centrales reversibles que usen infraestructuras ya existentes. Estas exigencias también son de obligado cumplimiento, tal y como recoge la normativa del Plan, en proyectos de aprovechamientos hidroeléctricos de nueva concesión y solicitudes de modificación de características de aprovechamientos hidroeléctricos existentes.

En cuanto a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, en los casos en los que no están contempladas en el clausulado concesional, la Confederación Hidrológica del Miño-Sil está intentando, lejos de realizar imposiciones, llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses.

OBSERVACIÓN Nº 019.07

Síntesis de la Observación

Pozos artesanales y de barrena. Se aconseja un mayor control en las concesiones de los permisos para nuevas aperturas de estos pozos por la repercusión que puedan tener sobre el nivel de las aguas subterráneas. Se sugiere la comprobación de la idoneidad de estas perforaciones asegurando que no afectarán al nivel de las aguas de los vecinos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La extracción de agua mediante pozos se ha regulado, de acuerdo al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), en los artículos 47 y 32 del texto normativo del Plan. En ellos se establecen la distancia aplicable entre aprovechamientos. Mediante estos artículos se pretende controlar la autorización de concesiones para la apertura de nuevos pozos según los criterios establecidos en el RDPH y teniendo en cuenta que se da prioridad a la conservación de la calidad y la regulación de los recursos subterráneos, con base en una explotación racional de los mismos, según se establece en el capítulo cuarto del Plan.

OBSERVACIÓN Nº 019.02

Síntesis de la Observación

Se pide la limitación de los permisos para la construcción de más explotaciones hidroeléctricas en los pequeños ríos, tratándose de evitar más represa en los ríos de pequeño caudal que con sus paredes modifican la masa de agua transformándola de natural en muy modificada. Además es importante tener en cuenta que muchas de estas minicentrales son de escaso interés energético por la baja potencia generada. También se solicita el control estricto de los caudales mínimos exigidos en las minicentrales. Se

solicita, por otra parte, la consideración de la zona del río Sardiñeira como espacio protegido medioambiental e incluir una prioridad de uso de las aguas como la recuperación de los valores ambientales en el capítulo IV de la normativa del Plan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a la limitación de los permisos para la construcción de nuevas explotaciones hidroeléctricas en pequeños ríos, es importante indicar que el nuevo Plan Hidrológico intenta promover el uso de las explotaciones ya existentes y establece condiciones más restrictivas para otorgar nuevas concesiones hidroeléctricas, según el artículo 46 del texto normativo, favoreciendo, principalmente, la conservación ambiental. Con respecto al control de caudales mínimos, es objetivo del Plan Hidrológico el mantenimiento de los caudales mínimos ecológicos en las aguas de la demarcación por encima de otros usos del agua, a excepción del abastecimiento urbano, por lo que se tendrá en consideración la observación realizada.

Por otro lado, cabe señalar que la zona del río Sardiñeira desde el río Portillo aguas arriba se ha incluido como tramo de interés medioambiental en el registro de zonas protegidas (Anejo IV).

En cuanto a la consideración de la recuperación de valores ambientales en las prioridades de uso, cabe señalar que dicho uso está implícito en el artículo 25 apartado 12 a) "otros usos ambientales", además el artículo 26 apartado 10 considera también prioritario este uso:

"10. Con independencia del orden de preferencia de usos definido anteriormente, dentro de cada clase de uso, y a igualdad de condiciones, se dará prioridad a:

a) Las actuaciones que se orienten hacia una política de ahorro de agua, de mejora de la calidad de los recursos y de recuperación de los valores ambientales.[...]"

OBSERVACIÓN Nº 021.07

Síntesis de la Observación

Según la Confederación puede revisar las concesiones de riego existentes e imponerles tales condiciones de caudal y estacionalidad que las hagan inviables. También se solicita la retirada de los condicionados a los regadíos que prohíban regar en Julio y Agosto.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En realidad, en el artículo 56 se detalla que las concesiones para regadíos se revisarán en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

OBSERVACIÓN N° 021.03

Síntesis de la Observación

El Registro de Aguas de la CHMS debe actualizarse para que refleje la realidad de los consumos actuales del agua. Sin este trabajo previo es imposible realizar un balance recursos-demandas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El registro de aguas es una fuente importante para los cálculos de demandas. Sin embargo, además de esta fuente de información se utilizan las encuestas municipales, los informes estadísticos realizados por el INE y la información suministrada por el SINAC, entre otras.

No obstante, la Confederación trabaja en la actualización y mejora del mencionado Registro de aguas.

OBSERVACIÓN N° 021.04

Síntesis de la Observación

El Plan debe de atender el problema de los riegos existentes desde tiempos inmemoriales que en su día no se han reconocido para que hoy en día puedan reconocerse en el Registro de Aguas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil debe velar por el cumplimiento de la ley y de la seguridad jurídica, con lo que, siendo sensible a las preocupaciones particulares, debe aplicar la normativa a todos por igual. Si no se ha producido una legalización anterior de los regadíos que se mencionan, no por ello la Confederación puede ahora otorgarles unos privilegios frente a los que sí lo hicieron en su día acogidos a la pertinente disposición transitoria de la ley de aguas. No obstante, la Confederación recomienda a los regantes no legalizados a que corrijan su situación que redundará en un beneficio mutuo.

OBSERVACIÓN N° 021.08

Síntesis de la Observación

Que los sistemas de riego por arroyamiento y surcos se permitan si un estudio agronómico los avala como única forma posible de riego sostenible

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación con las concesiones para riego se considera, en el Artículo 44, que cualquier nueva solicitud de concesión deberá ir acompañada de un estudio que permita valorar qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento para riego sin causar

perjuicio al medio hídrico, respetando el régimen de caudales ecológicos señalados en el Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes. El citado estudio deberá incorporar, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental del aprovechamiento sobre las aguas superficiales y subterráneas. Si estos riegos cumplen con los citados requisitos podrán ser autorizados sin necesidad de incluir ningún artículo ad-hoc para los mismos.

OBSERVACIÓN N^o 021.09

Síntesis de la Observación

Que se prohíban los colectores de tipo unitario, imponiendo sistemas que recojan únicamente las aguas negras para su tratamiento en depuradora y sistemas de evacuación e infiltración rápida en el terreno sobre el que llueve para las aguas pluviales.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera una propuesta interesante, sin embargo, el saneamiento no es competencia directa de la Confederación por lo que se comunicará al Comité de Autoridades Competentes para su estudio.

OBSERVACIÓN N^o 023.02

Síntesis de la Observación

En el apartado 5 del artículo 45, se refiere a los molinos, y dice que el caudal máximo a otorgar se establecerá mediante una fórmula. La letra D de dicha fórmula significa el diámetro en metros de la muela mayor del juego molar. El caudal debería diferir si el molino consta de una o varias muelas e introducirse en la expresión de algún modo el número de muelas que componen el juego de las mismas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se considera necesario hacer distinción entre molinos de una o varias muelas, se considera que la fórmula expuesta es adecuada para el cálculo. No obstante, se revisará una posible modificación matemática de la misma.

OBSERVACIÓN N^o 023.03

Síntesis de la Observación

El artículo 32 del borrador de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil regula el uso privativo por disposición legal, fijando en sus apartados a) y b) las distancias que se han de respetar en la apertura de pozos de acuerdo al caudal y al tipo de suelo. Se sugiere añadir un apartado c) que diga lo siguiente: "A los efectos de este Plan, el suelo

de núcleo rural tradicional y el de área de expansión tendrán la consideración de urbano”

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia, en su artículo 10 recoge que los planes generales de ordenación municipal deberán clasificar el territorio municipal en todos o algunos de los siguientes tipos de suelo: Urbano, de núcleo rural, urbanizable y rústico. Esta Confederación entiende que una normativa sectorial de aguas no puede modificar las consideraciones determinadas en la Ley del Suelo de Galicia (Ley 2/2010, de 25 de marzo, de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia) Sin embargo, y entendiendo la realidad del poblamiento tradicional en Galicia, y dado que el artículo 87.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico permite al Plan Hidrológico de cuenca fijar las distancias mínimas entre pozos o entre pozos y manantial, se modificará la propuesta de normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación para que en el suelo delimitados como suelo de núcleo rural de conformidad con la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Galicia y el suelo rústico de asentamiento tradicional delimitado como tal por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las distancias mínimas sean las mismas que se contemplan para el suelo urbano o urbanizable delimitado.

OBSERVACIÓN Nº 025.05

Síntesis de la Observación

Las previsiones de construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas que no están impuestas en el clausulado concesional, afectarán en determinados aspectos como son el coste de construcción, de explotación, de mantenimiento y en la pérdida de producción hidroeléctrica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, en los casos en los que no están contempladas en el clausulado concesional, la Confederación Hidrológica del Miño-Sil está intentando, lejos de realizar imposiciones, llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses.

OBSERVACIÓN Nº 026.01

Síntesis de la Observación

Las observaciones planteadas van referidas fundamentalmente al uso recreativo y deportivo del agua como la navegación, la flotación y las actividades de ocio en el medio acuático. Se destaca el valor y la importancia de este tipo de uso por su interés turístico y

efecto económico. Principalmente se detecta una falta de información sobre los usos recreativos en la cuenca y las posibilidades de disfrute. Se propone la adición de regulación normativa más detallada para las actividades de navegación y flotación, para completar el artículo 48, donde se indiquen las zonas aptas y no aptas para la navegación, diferenciando entre remo y vela, horarios y fechas. También se sugiere la elaboración una normativa específica sobre la ordenación y regulación de usos deportivos y recreativos en el medio acuático. Finalmente el Concello de Pantón solicita la incorporación al PH de un listado de pretensiones a llevar a cabo en las aguas del club náutico de Maiorga.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación con la propuesta de incorporar un listado detallado de zonas aptas para la navegación y la elaboración de normativa específica en el Plan, la Confederación Hidrográfica en el Anexo 2 de la Declaración Responsable para el ejercicio de la Navegación y Flotación en la Cuenca del Miño-Sil especifica las condiciones generales de la navegación a aplicar en todos los embalses de la Demarcación, además, especifica aquellos embalses y ríos, en los que se prohíbe o por el contrario está permitida la navegación y el tipo de navegación admitida en cada uno de ellos.

Con respecto a la solicitud de las pretensiones a llevar a cabo en aguas del club náutico de Maiorga, en la legislación propuesta en el borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación del Miño-Sil no se prohíbe la navegación con motor eléctrico. No es objeto de este Plan autorizar las propuestas específicas formuladas; no obstante, como se refleja en el artículo 48, la navegación y flotación serán usos comunes especiales sujetos a declaración responsable por parte del titular de la actividad y se tramitará a través de autorización cualquier uso relacionado con la navegación y flotación en aguas de la cuenca de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil que, por su especial intensidad, pueda afectar a la utilización del dominio público hidráulico por terceros. Por ello, las cuestiones particulares a llevar a cabo en aguas del club náutico de Maiorga se deberán remitir a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, mediante cualquiera de las vías descritas en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

OBSERVACIÓN Nº 027.01

Síntesis de la Observación

Se propone incluir la definición de “captación abandonada” y “sondeo o captación negativa” para completar el apartado 6 del art.47.

Se solicita que para que se autorice el abandono de la captación se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- La captación carezca de un uso continuado que garantice su mantenimiento en óptimas condiciones.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INFORME DE ALEGACIONES

- La captación esté causando algún deterioro al acuífero o sea una fuente de contaminación potencial de las aguas.
- La captación explota aguas contaminadas o de deficiente calidad para el uso que tenga autorizado.
- La captación está provocando un detrimento en la cantidad y/o calidad del agua en otras captaciones próximas.
- La captación suponga un riesgo potencial para la integridad física o el bienestar de personas y animales.
- La captación no esté construida siguiendo la normativa vigente.

Se propone incluir en la memoria a presentar por el titular del aprovechamiento para la tramitación de la autorización de abandono de una captación cuatro especificaciones:

- "Caracterización del pozo o sondeo: es necesario recopilar cuanta información acerca de las características constructivas/ geología del subsuelo y datos hidrogeológicos sea posible. "
- "Desinfección: es necesario proceder a la desinfección de los materiales empleados en las labores de sellado y de la propia captación si existen captaciones destinadas al abastecimiento público en las inmediaciones/ o si ésta se encuentra dentro del perímetro de protección de dichas captaciones de abastecimiento. "
- "Retirada de elementos ajenos a la perforación: cualquier bomba, entubado (si no está cementado se recomienda su extracción)/ obstrucciones, etc. "
- "Si el sellado es permanente, se deben tener en cuenta las condiciones hidrogeológicas. Si el acuífero es libre se debe prevenir la percolación de aguas superficiales por el anular. Si el acuífero es confinado o semiconfinado, el objetivo es evitar la conexión hidráulica entre diferentes niveles acuíferos. "

Respuesta Motivada

Acceptada

La alegación se considera acertada y se han incorporado en el artículo 47.6 en primer lugar las condiciones para que se autorice el abandono de una captación y en segundo lugar se han completado las especificaciones que debe presentar el titular del aprovechamiento para la tramitación de la autorización de abandono.

OBSERVACIÓN Nº 028.12

Síntesis de la Observación

En los casos en que existan alternativas blandas o de menor impacto para lograr los objetivos de mejora del estado de una masa de agua, la medida propuesta por la Administración competente, debería sustituirse por dicha alternativa.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se considera adecuada la observación realizada y se valorará la aplicación de alternativas blandas o de menor impacto para lograr los objetivos medioambientales siempre que sea técnica y económicamente viable.

OBSERVACIÓN N° 028.37

Síntesis de la Observación

Debería incluirse la posibilidad de que la CHMS pudiera exigir la obligatoriedad de un estudio de incidencia o de efectos ambientales en aquellos casos que, sin estar incluidos en la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental, pueda suponer un deterioro significativo en el estado de las masas de agua, y condicionar su concesión y/o autorización, al resultado de dicho estudio.

Respuesta Motivada

Acceptada

Esta posibilidad ya está prevista en el artículo 18.3, donde se puede requerir la documentación técnica pertinente para estudiar los efectos ambientales de actuaciones con efectos sobre los estados de las masas de agua.

OBSERVACIÓN N° 028.17

Síntesis de la Observación

La ampliación de plazos concesionales no debería ir en detrimento del estado de la masa de agua afectada. En los casos en los que se solicite la ampliación de plazos concesionales, la CHMS debería exigir la realización de mejoras ambientales y de eficiencia a aplicar en el aprovechamiento objeto de prórroga concesional, como por ejemplo la instalación de dispositivos para mejorar la conectividad fluvial, protocolos de seguimiento de la recolonización por parte de diferentes especies o planes de reintroducción de especies autóctonas, o medidas que mejoren la eficiencia en el uso del agua o que minimicen la contaminación.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la alegación para establecer una nueva condición en el artículo 52 del texto normativo "Limitaciones a los plazos concesionales", donde se exija la realización de mejoras ambientales y de eficiencia para la ampliación de plazos concesionales, respetando, en cualquier caso, las condiciones de las nuevas concesiones.

OBSERVACIÓN Nº 028.18

Síntesis de la Observación

El impacto significativo en las condiciones morfológicas del cauce o en el estado, como la pérdida de hábitat o de especies, deben ser considerados motivos para proceder de oficio a la revisión / caducidad de concesiones

Respuesta Motivada

Acceptada

Se acepta la alegación para incluir como motivo de revisión de concesiones la inferencia de alteraciones morfológicas significativas en las condiciones del cauce o del estado ecológico, siempre y cuando no esté previsto en la concesión y provoquen un empeoramiento irreversible.

OBSERVACIÓN Nº 028.21

Síntesis de la Observación

Se debería obligar al concesionario, previo al otorgamiento de concesión, a presentar una declaración de compromiso, donde acepte y se comprometa a acometer las actuaciones necesarias para la restauración/rehabilitación del medio a su estado inicial (o al menos a un estado natural).

Respuesta Motivada

Acceptada

En el artículo 57 del texto normativo ya ha sido incluido este requisito para la tramitación de concesiones: "La declaración de caducidad de aquellas concesiones que hubieren supuesto obras construidas en el dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, implicará la reversión al Estado, gratuitamente y libres de cargas, de dichas obras así como la restauración del entorno en armonía con el estado original."

OBSERVACIÓN Nº 028.23

Síntesis de la Observación

Debería impedirse el turbinado del caudal ecológico para evitar mortalidades de peces por embolia gaseosa. Por otra parte, en las concesiones para aprovechamientos energéticos, se debería establecer que, en el caso de las minicentrales hidroeléctricas con regulación propia, no sea autorizable la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas, por el impacto que supone en los ecosistemas acuáticos.

Respuesta Motivada

Acceptada

En cuanto a la prohibición de las pautas de explotación de emboladas, se considera oportuno añadir un apartado en el "Capítulo III- Régimen de caudales ecológicos" de la Normativa, donde se especifique que mientras no se determinen las tasas de cambio y caudales máximos para completar el régimen de caudales ecológicos (con fecha límite 1

de enero de 2016), se prohibirá esta pauta de explotación en minicentrales, salvo que el concesionario presente un estudio que demuestre su compatibilidad con el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos definido en el anexo 6.3 del texto normativo del Plan.

Por otro lado, en cuanto al turbinado del caudal ecológico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil comparte la observación realizada ya que considera que el caudal ecológico es una herramienta imprescindible en la gestión de las cuencas hidrográficas y que debe mantenerse la continuidad.

Además, en la cuenca del Miño-Sil que discurre por la Comunidad Autónoma de Galicia cabe entender que opera una prohibición de turbinar dichos caudales ecológicos, ya que, de conformidad con el Decreto 130/1997, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y ecosistemas acuáticos continentales de Galicia, “este caudal ecológico no podrá ser objeto de aprovechamiento hidráulico. En los procedimientos, para su determinación, se deberá solicitar informe preceptivo de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural”.

Por ello, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuado que al menos una parte del caudal ecológico no sea objeto de aprovechamientos.

OBSERVACIÓN Nº 028.24

Síntesis de la Observación

La restitución de los caudales, en los casos de las explotaciones minihidráulicas, debería hacerse de manera tangencial al eje principal del cauce, y no de manera perpendicular, para evitar el efecto de llamada, para lo cual, si es necesario, se construirá un canal con vertederos que disipen este efecto.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera aceptable la sugerencia realizada por el interesado, siempre y cuando sea ambientalmente favorable y técnicamente posible. Se incluirá, por tanto, en la normativa un apartado que establezca que la restitución de caudales en explotaciones minihidráulicas se realice de manera tangencial al eje principal del cauce para evitar el efecto llamada.

OBSERVACIÓN Nº 028.27

Síntesis de la Observación

La normativa debería incluir también la obligación de que en las explotaciones hidráulicas existan dispositivos para que los peces no entren en los canales de derivación

Respuesta Motivada

Aceptada

El texto normativo del plan incluye un apartado relativo a esto, apartado 3 c) del artículo 46: "La incorporación de los dispositivos precisos para evitar que los peces alcancen las turbinas" Sin embargo para matizar se podrá añadir "canales de derivación" como aclaración.

OBSERVACIÓN Nº 028.30

Síntesis de la Observación

La intrusión en las zonas de policía y servidumbre de infraestructuras denominadas de ocio, como paseos peatonales, sendas biosaludables, carriles-bici, etc. suelen tener un impacto muy negativo en la conservación del dominio público. El plan debería establecer que estas infraestructuras, con carácter preferente, deberían quedar fuera de la zona de servidumbre de paso, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se puede aceptar la alegación pues según el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su artículo 7. (Redacción según Real Decreto 9/2008, de 11 de enero): "1. La zona de servidumbre para uso público (...) tendrá los fines siguientes: (...)

2. Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación." La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, como autoridad competente, deberá considerar en cada caso una limitación de este tipo, pero no puede realizar una prohibición generalizada.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil se compromete a vigilar y controlar que las actuaciones se realicen con el mayor respeto al Medioambiente en todo momento.

OBSERVACIÓN Nº 028.31

Síntesis de la Observación

El plan debería priorizar las medidas de restauración frente a las de rehabilitación, especialmente en los espacios perifluviales, por su importancia como reservas de biodiversidad. Por otra parte cuando se contemplen medidas de restauración/rehabilitación ambiental el solicitante debería ser requerido para que preste fianza o aval en la cuantía que, en cada caso, fije la Administración Hidráulica

Respuesta Motivada

No Aceptada

En lo que respecta a la primera cuestión, la Confederación Hidrográfica siempre favorecerá las actuaciones de restauración frente a las de rehabilitación, en la medida en

que sea viable. En cuanto a la observación de que el solicitante pueda ser requerido para que preste fianza o aval la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental trata este tema en su CAPÍTULO IV por lo que no resulta conveniente incluir una obligación ya dispuesta en otra norma. Resulta repetitivo y puede llegar a haber en un futuro incongruencias entre ambas normas en el caso de que se modifique cualquiera de ellas.

OBSERVACIÓN N° 029.07

Síntesis de la Observación

En lo que respecta a las limitaciones sobre los aprovechamientos de minería extractiva a cielo abierto, no se pueden admitir excepciones en ningún caso.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el Artículo 51 de la Normativa del Plan se especifica que cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto se desarrollará fuera del dominio público hidráulico y de la zona de policía de aguas, salvo justificación motivada. Se considera adecuado que se puedan admitir excepciones siempre y cuando sean causas de fuerza mayor o causas de interés general cuyos beneficios al medioambiente y a la sociedad sean mayores frente a los perjuicios que conlleven.

OBSERVACIÓN N° 029.13

Síntesis de la Observación

Se considera que la cantidad de aprovechamientos hidroeléctricos es suficiente por lo que no se deben de aprobar en ningún caso nuevas licencias de explotación. Además, la Administración debe de ser exigente en lo referente al cumplimiento de la normativa ambiental sobre todo en las aguas próximas a los aprovechamientos, tanto en el caudal aguas arriba como aguas abajo.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil es consciente de la gran cantidad de aprovechamientos hidroeléctricos existentes, es por ello que las condiciones que se imponen en la normativa del Plan son más rigurosas medioambientalmente. En todo caso la Confederación es partidaria de estudiar y valorar las nuevas concesiones, ya que el avance de las nuevas tecnologías puede llevar a una mayor eficiencia energética.

OBSERVACIÓN N° 042.03

Síntesis de la Observación

Se propone la adición de dos párrafos, 4 y 5 (que se detallan en la observación), al artículo 35 relativo a actuaciones que no precisan autorización.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se desestima esta propuesta, todas las actuaciones que no requieren autorización se encuentran detalladas en el artículo 35 y no hay lugar a la inclusión de nuevas excepciones.

OBSERVACIÓN Nº 042.01

Síntesis de la Observación

En esta observación se alude a la ley 54/1997 de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Sector Eléctrico, y se detallan los artículos 52, 54 y 57 de esta ley referentes a la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica y a la necesidad de ocupación de bienes y a la expropiación forzosa de los terrenos.

Se observa una falta de referencia en las especialidades del procedimiento relativo tanto a la expedición de las labores de mantenimiento y conservación de las mismas, por lo que se propone la modificación del articulado de la normativa del Plan. Se propone la inclusión de un nuevo artículo: Artículo 34 bis. Autorización de instalaciones eléctricas en zona de servidumbre y en zonas de policía y se detalla el contenido de dicho artículo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El artículo 34 del borrador del Real Decreto por el que se aprueba el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, define las normas generales relativas a las concesiones, la inclusión que se propone en esta observación hace referencia a autorizaciones por lo que no da lugar dicha inclusión en este apartado.

Esta Confederación entiende que no es necesario incluir un artículo particular de autorización de instalaciones eléctricas en zona de servidumbre y en zonas de policía, pues el artículo 35 de la normativa del Plan detalla las actuaciones que no precisan autorización; todas las actuaciones que no se encuentren enmarcadas dentro de este artículo necesitarán de autorización previa.

OBSERVACIÓN Nº 045.07

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar la redacción del apartado b) del art. 51.4 quedando como sigue: "Previo a su vertido, para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía en las superficies alteradas, se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, para su tratamiento adecuado, previo vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de

contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se acepta la propuesta por considerar que no aporta nada sustancial a la redacción actual.

OBSERVACIÓN Nº 045.06

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar el art. 51.4, apartado a), eliminando “Para reducir el consumo de agua en los procesos industriales, se trabajará en circuito” de la primera línea, por encontrarse desarrollado en el apartado f).

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la propuesta, por considerarse ya incluido en el condicionante f) de este art. 51.4, con lo que se realizará la modificación propuesta.

OBSERVACIÓN Nº 045.08

Síntesis de la Observación

Se solicita eliminar parte de la redacción del apartado d) del art. 51.4, quedando: “Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales con consecuencias para el dominio público hidráulico.”, por considerar que la construcción, gestión, mantenimiento y restauración de las instalaciones de residuos mineros, balsas, presas y escombreras ya están reguladas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Si bien es cierto que es la autoridad minera quien debe autorizar el plan de restauración de una instalación de residuos, en el que se incluyen las correspondientes medidas de explotación y seguimiento de conformidad con el citado Real Decreto 975/2009, esto, tal y como se ha dicho, no impide que se informe al Organismo de cuenca de dichas medidas en el marco del proyecto a presentar.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción actual del apartado.

OBSERVACIÓN Nº 045.09

Síntesis de la Observación

Se solicita la reordenación de los condicionantes del art. 51.4, situando el actual apartado e) después del b).

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se entiende el motivo del cambio, así que se mantiene el orden existente.

OBSERVACIÓN Nº 045.10

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 51.4, en su apartado f), eliminando la frase final “se instalarán programadores de riego y grifos con temporizador”, debido a que se considera que no siempre esto supone la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

Respuesta Motivada

Aceptada

En atención a la solicitud planteada por el interesado se considera oportuno modificar el apartado indicando que se instalará la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

OBSERVACIÓN Nº 045.11

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 51.5, con la siguiente redacción “En las restauraciones que supongan el relleno y revegetación de espacio afectado por las actividades extractivas la rasante del terreno resultante estará por encima del nivel freático estacionario, la profundidad radicular de la revegetación propuesta.” Se considera que no toda rehabilitación de los espacios afectados por las actividades extractivas implica el relleno y revegetación de los mismos, estando, asimismo, el plan de restauración regulado por el Real Decreto 975/2009.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha considerado adecuado modificar la redacción del apartado en cuestión añadiendo la expresión "salvo justificación técnicamente documentada" para flexibilizar la aplicación del mismo.

Por otro lado, es importante aclarar que el plan de restauración debe pretender devolver el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía a un estado lo más cercano posible al natural, por eso se habla de restauración y no únicamente rehabilitación. El Real Decreto mencionado regula el Plan de restauración en cualquier ubicación, en el caso de este artículo de la normativa se establecen condiciones adicionales al tratarse del dominio público hidráulico, cuyo buen estado y conservación es competencia de la Confederación.

OBSERVACIÓN Nº 045.03

Síntesis de la Observación

Se solicita la supresión del art. 42.1 por considerar que estas dotaciones pueden no ser adecuadas, considerando que es suficiente con el art. 42.2, debiendo analizarse individualmente el caudal solicitado.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera que el estudio específico debe justificar en todo caso la dotación solicitada, pero siempre dentro de los rangos que marca el art. 42.1, de forma que se pueda cumplir con el objetivo del art. 40.2 del TRLA, de que toda autorización, concesión, o infraestructura futura esté condicionada por la gestión racional y sostenible del recurso. Los valores de las dotaciones del cuadro del art. 42.1 se consideran adecuados ya que se establecieron en base a encuestas del Ministerio de Industria y tras consultar con expertos del sector.

OBSERVACIÓN Nº 046.14

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 51.4, en su apartado f), eliminando la frase final “se instalarán programadores de riego y grifos con temporizador”, debido a que se considera que no siempre esto supone la mejora solución técnica para la reducción del consumo de agua.

Respuesta Motivada

Aceptada

En atención a la solicitud planteada por el interesado se considera oportuno modificar el apartado indicando que se instalará la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

OBSERVACIÓN Nº 046.19

Síntesis de la Observación

Se considera contradictorio lo establecido en el artículo 19.3 con lo establecido en el art. 56 de la propuesta de normativa. Se opina que es preocupante que una explotación con una concesión otorgada y, en función del caudal ecológico, pueda ser modificada o restringida por aplicación de este artículo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el art. 59.7 del TRLA el caudal ecológico es una restricción que se impone a los sistemas de explotación, no teniendo carácter de uso y siendo fijado por el Plan Hidrológico. Asimismo, el art. 59.2 de la citada ley, establece que el título concesional no garantiza los caudales concedidos.

OBSERVACIÓN N^o 046.06

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el título del art. 51, sustituyendo “aprovechamientos de minería extractiva a cielo abierto” por “aprovechamientos mineros”.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la propuesta y se modificará el título del artículo.

OBSERVACIÓN N^o 046.09

Síntesis de la Observación

Se propone la retirada del art. 51.3 porque ya se recoge en los apartados 4 y 5 de este artículo.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la sugerencia realizada y se eliminará este apartado.

OBSERVACIÓN N^o 046.10

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar el art. 51.4, apartado a), eliminando “Para reducir el consumo de agua en los procesos industriales, se trabajará en circuito” de la primera línea, por encontrarse desarrollado en el apartado f).

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la propuesta, por considerarse ya incluido en el condicionante f) de este art. 51.4, con lo que se realizará la modificación propuesta.

OBSERVACIÓN N^o 046.11

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar la redacción del apartado b) del art. 51.4 quedando como sigue: “Previo a su vertido, para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía, en las superficies alteradas se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, para su tratamiento adecuado, previo vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se acepta la propuesta por considerar que no aporta nada sustancial a la redacción actual.

OBSERVACIÓN N° 046.13

Síntesis de la Observación

Se solicita la reordenación de los condicionantes del art. 51.4, situando el actual apartado e) después del b).

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se entiende el motivo del cambio, por lo que se mantiene el orden existente.

OBSERVACIÓN N° 046.05

Síntesis de la Observación

Se solicita la supresión del art. 42.1 por considerar que estas dotaciones pueden no ser adecuadas, considerando que es suficiente con el art. 42.2, debiendo analizarse individualmente el caudal solicitado.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera que el estudio específico debe justificar en todo caso la dotación solicitada, pero siempre dentro de los rangos que marca el art. 42.1, de forma que se pueda cumplir con el objetivo del art. 40.2 del TRLA, de que toda autorización, concesión, o infraestructura futura esté condicionada por la gestión racional y sostenible del recurso. Los valores de las dotaciones del cuadro del art. 42.1 se consideran adecuados ya que se establecieron en base a encuestas del Ministerio de Industria y tras consultar con expertos del sector.

OBSERVACIÓN N° 046.15

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del título del art. 51.5, quedando: "En el plan de restauración de estas explotaciones, en lo que afecte a cauces, zona de servidumbre y a zona de policía, se establecerá lo siguiente."

Respuesta Motivada

Aceptada

La propuesta es coherente y se acepta, con lo que se modificará en la normativa.

OBSERVACIÓN Nº 046.16

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 51.5, con la siguiente redacción “En las restauraciones que supongan el relleno y revegetación de espacio afectado por las actividades extractivas la rasante del terreno resultante estará por encima del nivel freático estacionario, la profundidad radicular de la revegetación propuesta.” Se considera que no toda rehabilitación de los espacios afectados por las actividades extractivas implica el relleno y revegetación de los mismos, estando, asimismo, el plan de restauración regulado por el Real Decreto 975/2009

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se ha considerado adecuado modificar la redacción del apartado en cuestión añadiendo la expresión "salvo justificación técnicamente documentada" para flexibilizar la aplicación del mismo.

Por otro lado, es importante aclarar que el plan de restauración debe pretender devolver el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía a un estado lo más cercano posible al natural, por eso se habla de restauración y no únicamente rehabilitación. El Real Decreto mencionado regula el Plan de restauración en cualquier ubicación, en el caso de este artículo de la normativa se establecen condiciones adicionales al tratarse del dominio público hidráulico, cuyo buen estado y conservación es competencia de la Confederación.

OBSERVACIÓN Nº 046.18

Síntesis de la Observación

Se propone eliminar el art. 54 por saltarse la regla de “primero en el tiempo primero en derecho”

Respuesta Motivada

No Aceptada

El artículo 54 del borrador de normativa tiene perfecto encaje legal sobre la base de lo previsto en el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Efectivamente, el artículo 79.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia, prefiriéndose en igualdad de condiciones, aquéllos que proyecten la más racional utilización del agua y una mejor protección de su entorno. Dicho principio de competencia podrá eliminarse cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones.

Las reglas no son fuentes del derecho español. Lo son, por este orden, la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho y carecen de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior, tal y como dispone el artículo 1 del Código Civil español.

OBSERVACIÓN Nº 046.12

Síntesis de la Observación

Se solicita eliminar parte de la redacción del apartado d) del art. 51.4, quedando: "Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales con consecuencias para el dominio público hidráulico.", por considerar que la construcción, gestión, mantenimiento y restauración de las instalaciones de residuos mineros, balsas, presas y escombreras ya están reguladas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El que estas actividades se encuentren reguladas, no impide que en el Plan de control de vertidos se incluya la información exigida por este apartado del artículo.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción actual del apartado.

OBSERVACIÓN Nº 047.47

Síntesis de la Observación

Artículo 57.2. Se considera que la "restauración del entorno en armonía con el estado original" es una obligación adicional a las impuestas por la legislación vigente (art. 53.4 TRLA), además no se entiende como compatibilizar la revisión de las obras a la Administración, con la restauración al estado original.

Respuesta Motivada

Aceptada

En atención a esta alegación y a otras recibidas se va a cambiar el texto del artículo para que la "restauración del entorno en armonía con el estado original" no sea una exigencia de obligado cumplimiento en todo caso.

OBSERVACIÓN Nº 047.46

Síntesis de la Observación

En el artículo 56.2 se pretende dar a los caudales ecológicos la condición de "característica esencial" de la concesión lo que entra en conflicto con el artículo 144.2 del RDPH.

Por otro lado, según la redacción del punto 1 de este artículo no deja lugar a dudas de

que se trata de un modificación concesional por adecuación a la planificación hidrológica, según el artículo 65 del TRLA indemnizable.

Respuesta Motivada

Aceptada

Para evitar entrar en conflicto con lo establecido en el artículo 144.2 del RDPH se eliminará la consideración del caudal ecológico como característica esencial de la concesión, en el apartado 2 del artículo 56. Por otro lado, se va a eliminar el apartado primero de este artículo para que no de lugar a error.

OBSERVACIÓN Nº 047.45

Síntesis de la Observación

El artículo 54 de la normativa dice que la Confederación podrá optar por tramitar como establece el RDPH o de un modo alternativo que se indica, dicho modo alternativo puede carecer de soporte legal.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El artículo 54 del borrador de normativa tiene perfecto encaje legal sobre la base de lo previsto en el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Efectivamente, el artículo 79.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia, prefiriéndose en igualdad de condiciones, aquéllos que proyecten la más racional utilización del agua y una mejor protección de su entorno. Dicho principio de competencia podrá eliminarse cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones.

Las reglas no son fuentes del derecho español. Lo son, por este orden, la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho y carecen de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior, tal y como dispone el artículo 1 del Código Civil español.

OBSERVACIÓN Nº 047.44

Síntesis de la Observación

Artículo 52.4. Va contra el espíritu y la letra del artículo 59.6 del TRLA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación a los plazos de las concesiones hay que tener en cuenta lo previsto en el Texto

Refundido de la Ley de Aguas que dispone en su artículo 59.4 que “Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público”.

El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno.

Por tanto, aquí lo que hace la Ley es establecer un plazo máximo (75 años) de duración de la concesión pero no un plazo mínimo, que queda a discreción (motivada y en función del interés público) del órgano competente, esto es, de esta Confederación Hidrográfica, que ha de otorgarla siempre sobre la base de lo previsto en el Plan Hidrológico vigente.

OBSERVACIÓN Nº 047.43

Síntesis de la Observación

Artículo 46. Apartado 4, 5 y 7.

Es criticable la técnica de aprovechar una solicitud de modificación concesional para imponer condiciones como la expresada en el punto 4. Por otro lado, estas inversiones requerirían un plazo concesional adicional según el artículo 59.6 del TRLA y en su caso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLA.

La exigencia del punto 5 puede hacer inviable económicamente algunos nuevos aprovechamientos hidroeléctricos.

En el punto 7 habría que añadir al final: "por causa imputable al titular", según establece en el artículo 66.2 del TRLA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El apartado 4 del artículo 46 trata el caso de nuevas solicitudes de modificación de características de aprovechamientos hidroeléctricos ya existentes, por lo que la Confederación Hidrográfica puede imponer las condiciones que estime necesarias para cumplir con los objetivos del Plan Hidrológico sin que esto implique derecho a indemnización ninguno, pues no es de aplicación la revisión concesional establecida según el artículo 65.1 ya que se trata de una solicitud de modificación de la concesión.

La posible extensión del plazo concesional, por aplicación de lo previsto en el art. 59.6 del TRLA que permite tal prórroga, por un plazo máximo de 10 años, se podrá admitir cuando se acredite fehacientemente por el concesionario la existencia de perjuicio.

En el caso del apartado 5 del artículo 46 se considera necesaria dicha exigencia para garantizar la compatibilidad de los aprovechamientos existentes aguas abajo.

Respecto al apartado 7 se considera adecuada su corrección para incorporar "por causa

imputable al titular" según se establece en el TRLA.

OBSERVACIÓN Nº 047.42

Síntesis de la Observación

Artículo 46.3 de la normativa. En el caso de la aplicación del artículo a ampliaciones de potencia, o el uso de instalaciones existentes para nuevos bombeos, debería ser considerado dentro de lo establecido en el artículo 65.3 del TRLA como derecho a indemnización, además de la aplicación de prórroga al plazo concesional establecido en el artículo 59.6 del TRLA.

Además, en el apartado k) de este punto se obliga al concesionario a adoptar "Medidas de control de eutrofia causada por contaminación agrícola, agroganadera, contaminación urbana e industrial, sobre todo basadas en la potenciación de macrófitos." Se considera abusiva esta imposición. Finalmente, en este mismo punto se expresa la necesidad de adoptar "Medidas correctoras sobre la gestión hidráulica", sin especificar a que medidas se refiere.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el caso de nuevas solicitudes de modificación de características de aprovechamientos hidroeléctricos ya existentes, así como, nuevos proyectos de repotenciación y mejora de las instalaciones hidroeléctricas, la Confederación Hidrográfica puede imponer las condiciones que estime necesarias para cumplir con los objetivos del Plan Hidrológico sin que esto implique derecho a indemnización ninguno, pues no es de aplicación la revisión concesional establecida según el artículo 65.1 ya que se trata de solicitud de modificación de la concesión.

La posible extensión del plazo concesional, por aplicación de lo previsto en el art. 59.6 del TRLA que permite tal prórroga, por un plazo máximo de 10 años, se podrá admitir cuando se acredite fehacientemente por el concesionario la existencia de perjuicio.

Por otro lado en relación a las medidas de control de eutrofia, es importante destacar el hecho de que, aunque la contaminación no tiene origen en el propio aprovechamiento, sí es el embalse causa de su concentración e imposibilidad de dilución en la red hídrica, por lo que se considera adecuado exigir el control de este riesgo por el titular del embalse. Por otro lado hay que considerar que en el caso de solicitar una modificación esta modificación debe adaptarse a la nueva normativa, en este caso para dar cumplimiento a la DMA.

OBSERVACIÓN Nº 047.41

Síntesis de la Observación

Artículo 46.1. Al final de este artículo debe decir: "... y sin reducir la disponibilidad para

atender otras concesiones preexistentes que le precedan en el orden de prioridad", ya que es lo previsto en el artículo 60.2 del TRLA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera que la observación realizada para añadir un comentario al final del artículo 46.1 es redundante con el orden de preferencia de usos establecido en el artículo 26, por lo que se mantiene la redacción actual.

OBSERVACIÓN Nº 047.03

Síntesis de la Observación

Las inversiones que el titular de la concesión haya de realizar para construir o adecuar infraestructuras que permitan la eficacia de la implantación de caudales ecológicos, dando así cumplimiento a los requisitos de los nuevos Planes Hidrológicos han de ser consideradas en los términos previstos en el art. 59.6 del TRLA en relación a la prórroga de plazo concesional. Dentro de estos términos deben considerarse las inversiones necesarias para evacuar los caudales mínimos ecológicos, la adaptación de infraestructuras para mantener tasas de cambio, así como los siguientes artículos de la normativa del plan: art. 46 (apartados 3 y 4) , 58 (apartados 3 y 4) y 22 (apartado 6).

Respuesta Motivada

No Aceptada

La posible extensión del plazo concesional en relación con concesiones existentes será objeto de análisis caso por caso y atendiendo a si cumplen los requisitos previstos en el art. 59.6 del TRLA que permite tal prórroga, por un plazo máximo de 10 años. En todo caso, por lo que se refiere al régimen de caudales ecológicos, desde Confederación se están llevando a cabo procesos de concertación donde se analiza cada caso.

OBSERVACIÓN Nº 047.40

Síntesis de la Observación

Artículo 33.3 de la normativa. La integración de los sistemas de control efectivo de los volúmenes de agua utilizados en las redes de control que establezca el Organismo de cuenca no está contemplado en la Orden ARM 1312/2009.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Texto Redifundido de la Ley de Aguas en su artículo 55.4 encomienda a la administración hidráulica el establecimiento con carácter general de la normativa para regular los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico. Expresamente se menciona que, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los

correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

OBSERVACIÓN N° 052.01

Síntesis de la Observación

Se solicita que se deseche la posibilidad de construir cualquier central hidroeléctrica aguas abajo de Frieira, amparándose en la necesidad de preservar los valores ambientales, económicos y culturales del río Miño y sus afluentes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es exigente con el cumplimiento de los objetivos medioambientales para las masas de agua, por ello, para nuevas concesiones y modificaciones de las existentes, se exigen unos condicionantes respetuosos con el medio ambiente. Esta Confederación no es partidaria de prohibir de forma generalizada todas las concesiones, sino de exigir las condiciones necesarias para la consecución del buen estado y protección del Dominio Público Hidráulico, analizando cada caso con la mayor objetividad y dejando abierta la puerta a nuevas tecnologías que puedan producir menores afecciones al medio.

Actualmente existe una concesión en tramitación ambiental en este tramo que deberá continuar su procedimiento actual, sin embargo, hay que considerar que en este caso al ser aguas transfronterizas, hay que coordinar el procedimiento con Portugal lo que dificulta más la posibilidad de otorgar nuevas concesiones. También hay que recordar que en este caso los trámites para concesiones se inician por el Ministerio de Medioambiente y no por la Confederación.

OBSERVACIÓN N° 054.05 Y 055.05

Síntesis de la Observación

Se propone la eliminación de “salvo justificación motivada” en el artículo 51.1 y se plantea que en el artículo 51.2 no se permitan vertederos de materiales procedentes de la actividad sin ninguna excepción.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el artículo 51 de la Normativa del Plan se especifica que cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto se desarrollará fuera del dominio público hidráulico y de la zona de policía de aguas, salvo justificación motivada. No se considera adecuado eliminar esta excepción ya que, se podrán admitir excepcionalidades temporales siempre y cuando sean causas de fuerza mayor o causas de interés general cuyos beneficios al medioambiente y a la sociedad sean mayores frente a los perjuicios que conlleven.

OBSERVACIÓN Nº 054.02 Y 055.02

Síntesis de la Observación

El Plan Hidrológico debería declarar a los ríos gallegos como zonas libres de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, debería incorporar en su apartado normativo la paralización de la concesión de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, ya que son responsables de las principales afecciones de los ríos, según se recoge en el Preámbulo de la Lei 5/2006. En esta observación se indica que se debe iniciar los expedientes de caducidad, revisión de los derechos concesionales y se deberían, también, impedir las repotenciaciones o aprovechamientos de otros caudales.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño Sil es consciente de la gran cantidad de aprovechamientos hidroeléctricos existentes, es por ello que las condiciones que se imponen en la normativa del Plan son más rigurosas medioambientalmente. Esta confederación esta actualmente trabajando intensamente en la revisión de expedientes de caducidad, revisión de los derechos concesionales y en el estudio de los clausulados. En todo caso esta Confederación es partidaria de estudiar y valorar las nuevas concesiones, ya que el avance de las nuevas tecnologías puede llevar a una mayor eficiencia energética. Los criterios de evaluación para el estudio de nuevas concesiones son, medioambientalmente, mucho más estrictos y se plantean clausulados concesionales mucho más rigurosos. Por ello esta Confederación no es partidaria de prohibir de forma generalizada todas las concesiones, sino de exigir las condiciones necesarias para la consecución del buen estado y protección del Dominio Público Hidráulico, analizando cada caso con la mayor objetividad y dejando abierta la puerta a nuevas tecnologías que puedan producir menores afecciones al medio.

OBSERVACIÓN Nº 054.03 Y 055.03

Síntesis de la Observación

Se propone una dotación para abastecimiento urbano de 150 l/hab.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera esta propuesta de dotación para abastecimiento urbano un valor deseable en un futuro, pero actualmente no considera adecuado por la limitaciones que supone. Sin embargo, se está valorando la modificación del artículo 37 de la normativa del Plan Hidrológico para establecer un valor único de la dotación para abastecimiento urbano que no dependa de rangos de población.

OBSERVACIÓN Nº 057.02

Síntesis de la Observación

En el artículo nº 38, apartado 4, se recoge la necesidad de justificar a través de un estudio agronómico que evalúe la ETc en la zona de implantación durante un período mínimo de 10 años consecutivos, el incremento de las dotaciones unitarias medias en los expedientes de concesión o revisión de características. Es por ello que se considera que el período es excesivo pudiendo frenar la implantación de algún nuevo cultivo en la zona. Por tanto se sugiere reducir el número de años.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera adecuado el periodo de 10 años ya que la mayoría de los estudios agronómicos se establecen de esta forma, debido a que se estima que este es el periodo necesario para que el error sea menor al considerarse en mayor medida la variabilidad de los datos meteorológicos.

OBSERVACIÓN Nº 057.03

Síntesis de la Observación

El artículo nº 39 establece las dotaciones de agua para usos ganaderos, y en concreto indica para ganado bovino una dotación bruta máxima de 120 litros /cabeza/ día. En el Valle de Lemos la cabaña ganadera está formada mayoritariamente por animales de la especie bovina orientados a la producción láctea, cuya capacidad productiva es elevada, con rendimientos superiores a 36 kg de leche/día. Es por ello, que parece necesaria incrementar la dotación media a 150 litros/cabeza/día

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a la dotación establecida en la ganadería, tal y como se expresa en el Anejo III, para el establecimiento de la misma, de acuerdo a revisión bibliográfica y criterio de experto, se ha llegado a la conclusión de que las vacas lecheras, son las que más agua consumen de todos los bovinos, en proporción a su tamaño corporal, debido a que tienen grandes requerimientos de agua para poder mantener su producción láctea, ya que entre el 85 y el 87% de la leche, es agua. Es por ello que se ha adoptado que la dotación máxima sea de 120 litros/cabeza/día para el ganado bovino en general, valor mucho mayor que el establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica para ganado bovino de 80 litros/cabeza/día.

El valor de 120 litros/cabeza/día se ha establecido manteniendo el valor actualmente vigente en el Plan Hidrológico del Norte I (1998).

OBSERVACIÓN Nº 057.04

Síntesis de la Observación

El artículo nº 44, en su apartado 2, indica la obligatoriedad de las Comunidades de Regantes de establecer medidas de control de consumos de agua y tarifas binómicas en el supuesto de modificación de la concesión existente. Se sugiere añadir un apartado considerando un plazo de adaptación para instalar algún sistema de control.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Desde la Confederación Hidrográfica no se considera adecuado establecer un plazo general para la adaptación de los sistemas de control de consumo. En el caso de nueva concesión o modificación de la existente para una Comunidad de Regantes se analizará para cada caso concreto.

OBSERVACIÓN Nº 057.05

Síntesis de la Observación

En el artículo nº 44, apartado 3, se considera que las comunidades de regantes de más de 1000 ha tienen que remitir analíticas de forma periódica de la calidad de aguas captadas así como la de los retornos de su red de drenaje. Se considera que estas analíticas no deben ser responsabilidad de la comunidad ya que corresponden al dominio de la CHMS. En lo que respecta a la frecuencia de los análisis de las aguas de drenaje, no debería ser establecida de forma unilateral por la CHMS.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El artículo 55 del TRLA faculta al organismo de cuenca a determinar los sistemas de control efectivos de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas.

Adicionalmente, según el Artículo 98 del TRLA Limitaciones medioambientales a las autorizaciones y concesiones." Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, adoptarán las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica."

De acuerdo con las exigencias de seguridad alimentaria es necesario exigir estas analíticas a las comunidades de regantes, por otro lado es importante señalar que el establecimiento de la frecuencia de los análisis es competencia de la CHMS.

OBSERVACIÓN Nº 057.06

Síntesis de la Observación

En el artículo nº 44, en su apartado 4, indica que solamente se autorizarán nuevas concesiones para riego en el caso de que los sistemas empleados sean localizados de alta frecuencia. En la alegación se considera que no debería establecer esta limitación debido a la tipología de cultivos existentes en algunas zonas de la DHMS. Por ello, considera que se debería permitir el uso de sistemas de riego por aspersión y de manta siempre y cuando su diseño agronómico e hidráulico permita efectuar un uso racional del agua

Respuesta Motivada

Acceptada

Con respecto a las nuevas concesiones para riego, en el artículo 44 en su apartado 4, considera que para otros tipos de concesiones para riego distintas de las que utilicen un sistema para riego por goteo o localizado de alta frecuencia, se podrán llevar a cabo nuevas concesiones para riego si proceden de aguas depuradas urbanas o industriales, o en otro caso si, la nueva toma permite respetar íntegramente el caudal ecológico en el punto de toma, durante al menos nueve meses al año, de forma que los meses en los que no se pueda respetar éste (es decir, cuando al caudal circulante medio estimado durante ese mes sea inferior al ecológico en el punto de toma) no podrá realizarse dicho riego.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica ha considerado, en respuesta a esta y otras alegaciones, incluir el riego por aspersión junto con los riegos localizados de alta frecuencia entre los indicados en el apartado 4.

OBSERVACIÓN Nº 059.24

Síntesis de la Observación

Se solicita la inclusión expresa en el Plan de varios proyectos presentados y en tramitación:

- Proyecto mejora uso de agua Concesión Belesar-Peares.
- Proyecto mejora uso de agua Concesiones Conchas-Salas.
- Proyecto mejora uso de agua Concesión integral del Mao.
- Proyecto mejora uso de agua Concesión Integral del río Arnoia.
- Proyecto modificación Concesión Bajo Miño entre cotas 108,428 m.s.n.m.- 35,207 m.s.n.m mejora medio ambiental.
- Proyecto modificación Concesión Bajo Miño entre cotas 40,50 m.s.n.m.- 6,50 m.s.n.m.
- Proyecto mejora aprovechamiento del recurso Concesión El Pelgo.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No es objeto del Plan Hidrológico recoger este tipo de información en sus documentos.

OBSERVACIÓN Nº 059.29

Síntesis de la Observación

En cuanto al art. 56 de la normativa, se considera que debería sustituirse “sin perjuicio” por “de acuerdo” al proceso de concertación aludido en el artículo 19.3 de la propia Normativa del Plan.

Por otra parte, se considera que no tiene sentido la previsión del art. 56.2, que dispone que cuando la revisión implique modificación de características esenciales, deberá tramitarse un procedimiento de modificación de características, más aun cuando el propio artículo afirma que el caudal ecológico tiene la consideración de característica esencial. La revisión concesional debe realizarse por el procedimiento que marca el RDPH y, por tanto, este apartado debe ser suprimido.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a la primera sugerencia de sustituir "sin perjuicio" por "de acuerdo" no se considera adecuado, por lo que se mantendrá la redacción actual.

El art. 56.2 va a ser modificado, pues el caudal ecológico no se considera una característica esencial de la concesión. Así, se mantiene el artículo, conforme al art. 143.2 del RDPH “El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características, cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.”

De igual forma, también se elimina el apartado primero del artículo 56.

OBSERVACIÓN Nº 059.28

Síntesis de la Observación

Se considera que el art. 53 sobre resolución de expedientes de concesión de la normativa solamente debe ser de aplicación a las nuevas concesiones.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera apropiada esta afirmación por lo que se modificará en el artículo.

OBSERVACIÓN Nº 059.27

Síntesis de la Observación

Se considera que no se puede establecer la duración de las concesiones como se hace en el art. 52.1 de la normativa. Asimismo, se considera que el art. 52.4 está en contra del art. 59.6 del TRLA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación a los plazos de las concesiones hay que tener en cuenta lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas que dispone en su artículo 59.4 que “Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público”.

El artículo 59.6 del TRLA establece un valor máximo para el plazo, nada impide que se fije un plazo menor si la autoridad competente lo considera oportuno.

Por tanto, aquí lo que hace la Ley es establecer un plazo máximo (75 años) de duración de la concesión pero no un plazo mínimo, que queda a discreción (motivada y en función del interés público) del órgano competente, esto es, de esta Confederación Hidrográfica, que ha de otorgarla siempre sobre la base de lo previsto en el Plan Hidrológico vigente.

OBSERVACIÓN Nº 059.25

Síntesis de la Observación

Se considera, en cuanto al art. 33 de la normativa, que se puede controlar el caudal de las centrales hidroeléctricas mediante la medida de la energía eléctrica producida, tal como prevé el art. 12.2 de la Orden ARM/1312/2009 y, en todo caso, también puede ser objeto de concertación.

Respuesta Motivada

Aceptada

Para la aplicación del art. 12.2 de la Orden ARM/1312/2009, el concesionario deberá hacer una solicitud en cada caso particular que será evaluada para su aprobación por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN Nº 059.12

Síntesis de la Observación

Según el interesado, las concesiones hidráulicas tienen, en España, un régimen legal caracterizado por el equilibrio entre la seguridad y la flexibilidad de los títulos. Es imprescindible la flexibilidad en la gestión de las aguas, armonizando protección ambiental con la satisfacción de los usos. Asimismo, se considera que la ley de aguas admite que la planificación determine la revisión de los títulos concesionales, si bien obliga a que en el caso de que estos cambios determinen perjuicios de naturaleza económica a los concesionarios, estos deban ser indemnizados. Para ello, recurre al art. 65 del TRLA y a la IPH, aludiendo a que mediante el proceso de concertación la indemnización podría no ser en metálico.

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INFORME DE ALEGACIONES

Finalmente, se considera poco precisa la redacción del art. 56.1 de la propuesta de normativa, proponiendo sustituir sin perjuicio del régimen previsto en el artículo 19.3, por “de acuerdo con un proceso de concertación.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

Sobre el proceso que debe seguirse para la implantación del régimen de caudales ecológicos en concesiones existentes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han adoptado diversos criterios según el supuesto de hecho planteado, de ahí que debe precisarse que, contrariamente a lo alegado, la vía de la revisión prevista en el artículo 65.1.c) del TRLA no es el único procedimiento para la incorporación de estas medidas ambientales en usos existentes.

En cuanto a las concesiones hidráulicas, convendría aclarar que, no obstante su configuración, las mismas son de naturaleza pública por lo que el concesionario está sometido a una serie de delimitaciones importantes, entre las que destacan las ambientales. En este sentido, aun cuando no cabe duda de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, actúan con sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y al Derecho, debe advertirse que siguiendo, los cauces legalmente establecidos, sí resultaría posible para la Administración hidráulica la inclusión de nuevos condicionantes ambientales en las concesiones, no resultando conforme a Derecho la afirmación de que la vía de la revisión es la única posible para llevar a cabo esta implantación.

La alegaciones realizadas consideran que el cauce de la revisión previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA (revisión por adecuación a los Planes Hidrológicos) constituye el único procedimiento para la incorporación de estos nuevos requerimientos ambientales en las concesiones existentes. Pero es que, sobre este particular, no debe olvidarse que la casuística de las concesiones hidráulicas existentes en la Cuenca del Miño-Sil es muy amplia, de manera que para la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes podría acudir-se también a un expediente de revisión por haberse modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de las mismas (artículo 65.1.a) del TRLA) e incluso a un expediente de modificación de las características de la concesión. Nótese que, según pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre de 2005, “(...) no existen derechos adquiridos sobre la totalidad del caudal de un río en momentos y circunstancias en los que no sea posible ni siquiera la supervivencia de la fauna y flora de la zona adyacente a consecuencia de un aprovechamiento desmedido, además de estar expresamente prohibido por la Ley de Aguas”.

En todo caso, en aplicación de la normativa vigente y como establece el artículo 19.3 del Plan, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

En cuanto a la posible existencia de indemnización o compensación, de nuevo habrá que estar al caso concreto ante el que nos encontremos, no resultando conforme a derecho la afirmación de que dicha indemnización va a existir en todos los casos de concesiones existentes en las que se proceda a la implantación de un caudal ecológico. Y es que, contrariamente a lo alegado, el establecimiento de estas medidas no tendría porque afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada caso por caso.

En cuanto al artículo 56.1 de la propuesta de normativa, se va a eliminar el apartado primero de este artículo para que no de lugar a error.

OBSERVACIÓN Nº 059.08

Síntesis de la Observación

En cuanto a los documentos del Plan, se considera que el Plan no contempla la demanda de agua para producción de energía eléctrica, ni tampoco reservas. Asimismo, establece, según el interesado, unos requerimientos (art. 46.3 de la propuesta de Normativa) para proyectos de repotenciación, mejora de los existentes y de nueva concesión exagerados, indicando que algunos dispositivos que se pretenden exigir, no puedan instalarse o resulten ineficaces, y ello determine la paralización de proyectos de mejora o la denegación de nuevos aprovechamientos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Proyecto de Plan Hidrológico, al igual que el Plan hasta ahora en vigor, hace una asignación y reserva de recursos para demandas consuntivas, quedando el resto de recursos disponibles para usos no consuntivos, siempre que se respeten los caudales ecológicos y las concesiones vigentes.

En el caso de los condicionantes exigidos para nuevos aprovechamientos, repotenciaciones y mejoras de instalaciones existentes, no se hace más que cumplir con los objetivos del Plan hidrológico, compatibilizando usos con protección del recurso, y que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera necesarios para dejar abierta la conciliación de nuevos aprovechamientos o modificaciones de los existentes con el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, en una Demarcación objetivamente ya muy regulada.

Por último, debe señalarse que esta Confederación es optimista en cuanto a la capacidad técnica y las posibilidades de instalación de dispositivos y soluciones que permitan mejorar la continuidad del cauce.

OBSERVACIÓN Nº 059.26

Síntesis de la Observación

Se consideran injustificadas las exigencias establecidas en el artículo 46.3 de la normativa, en los apartados a), b), h) y J), indicando que van más allá de lo que admite el art. 98 del TRLA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta Confederación entiende que estas exigencias están justificadas con la conservación ambiental.

La obligación de instalar dispositivos de medida de los distintos caudales establecida en el artículo 46.3.a) del futuro plan se encuentra amparado con la facultad recogida en el artículo 55 del TRLA que permite al organismo de cuenca determinar los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, etc.

Por otra parte, el TRLA determina en su artículo 42 que el plan hidrológico debe contener la fijación de los condicionantes requeridos para la ejecución de los aprovechamientos energéticos, por lo que dichas exigencias estarían justificadas.

OBSERVACIÓN Nº 069.09

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 51.5, con la siguiente redacción "En las restauraciones que supongan el relleno y revegetación de espacio afectado por las actividades extractivas la rasante del terreno resultante estará por encima del nivel freático estacionario, la profundidad radicular de la revegetación propuesta." Se considera que no toda rehabilitación de los espacios afectados por las actividades extractivas implica el relleno y revegetación de los mismos, estando, asimismo, el plan de restauración regulado por el Real Decreto 975/2009.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha considerado adecuado modificar la redacción del apartado en cuestión añadiendo la expresión "salvo justificación técnicamente documentada" para flexibilizar la aplicación del mismo.

Por otro lado, es importante aclarar que el plan de restauración debe pretender devolver el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía a un estado lo más cercano posible al natural, por eso se habla de restauración y no únicamente rehabilitación. El Real Decreto mencionado regula el Plan de restauración en cualquier ubicación, en el caso de este artículo de la normativa se establecen condiciones adicionales al tratarse del dominio público hidráulico, cuyo buen estado y conservación es competencia de la

Confederación.

OBSERVACIÓN N° 069.03

Síntesis de la Observación

Se propone igualar la dotación para el granito ornamental con la de la pizarra.

Se solicita, asimismo, que en los días de verano y en periodos de sequía se puedan incrementar los consumos máximos establecidos diariamente, respetando, en todo caso, el consumo máximo anual.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se desestima la propuesta de igualar la dotación del granito con la pizarra por considerarse inadecuada.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuada su segunda solicitud por lo que se revisarán las dotaciones de la industria extractiva para establecer un valor máximo anual.

OBSERVACIÓN N° 069.05

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar el art. 51.4, apartado a), eliminando “Para reducir el consumo de agua en los procesos industriales, se trabajará en circuito” de la primera línea, por encontrarse desarrollado en el apartado f).

Respuesta Motivada

Aceptada

Se acepta la propuesta, por considerarse ya incluido en el condicionante f) de este art. 51.4, con lo que se realizará la modificación propuesta.

OBSERVACIÓN N° 069.06

Síntesis de la Observación

Se solicita modificar la redacción del apartado b) del art. 51.4 quedando como sigue: “Previo a su vertido, para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía en las superficies alteradas, se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, para su tratamiento adecuado, previo vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se acepta la propuesta por considerar que no aporta nada sustancial a la redacción actual.

OBSERVACIÓN N° 069.07

Síntesis de la Observación

Se solicita eliminar parte de la redacción del apartado d) del art. 51.4, quedando: “Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales con consecuencias para el dominio público hidráulico.”, por considerar que la construcción, gestión, mantenimiento y restauración de las instalaciones de residuos mineros, balsas, presas y escombreras ya están reguladas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El que estas actividades se encuentren reguladas, no impide que en el Plan de control de vertidos se incluya la información exigida por este apartado del artículo.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción actual del apartado.

OBSERVACIÓN N° 069.08

Síntesis de la Observación

Se propone la modificación del art. 51.4, en su apartado f), eliminando la frase final “se instalarán programadores de riego y grifos con temporizador”, debido a que se considera que no siempre esto supone la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

Respuesta Motivada

Aceptada

En atención a la solicitud planteada por el interesado se considera oportuno modificar el apartado indicando que se instalará la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

3.7. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

OBSERVACIÓN N° 001.02

Síntesis de la Observación

En el inventario de humedales, para la zona de Limia aparece el de la "VEIGA DE LIMIA", humedal que en la actualidad está completamente drenado y cultivado.

Respuesta Motivada

Aceptada

Tras revisar el Plan, no se ha incluido el humedal "Veiga de Limia" en el registro de zonas protegidas como humedal, pues tal como se dice en la alegación, está totalmente drenado y desecado. Siendo la gestión de los humedales competencia autonómica, este asunto se trasladará al Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 001.03

Síntesis de la Observación

El LIC "Veigas de Ponteliñares" se propone incluirlo como humedal, ya que entre otras su declaración de LIC se debe a la presencia de "eryngium viviparun", especie que necesita de periodos de inundación de 6 - 8 meses, por lo que precisa que se contemple algún recurso para mantener el carácter de hidromorfia temporal cuando las lluvias no lo garantizan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil tras analizar su propuesta, ha comprobado que esta zona no está incluida como humedal en el Inventario de humedales de la Xunta de Galicia, por lo que desestima incluirlo en el registro de zonas protegidas como humedal.

OBSERVACIÓN Nº 001.01

Síntesis de la Observación

No se ha encontrado ninguna referencia, aunque sea histórica, a la Lagoa de Antela que permita en un futuro realizar actuaciones de restauración de la misma.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La recuperación y gestión de los humedales es competencia de las Comunidades Autónomas y por tanto se sale del ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. No obstante, se reconoce la importancia del humedal y se trasladará al organismo competente la preocupación planteada en la alegación, en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 003.24

Síntesis de la Observación

Los vertidos domésticos o asimilables de urbanizaciones y polígonos o sectores industriales cuya planificación no prevé el saneamiento público se deberían tratar conjuntamente, siempre que sea técnica y económicamente viable. Asimismo, los

polígonos o sectores industriales que formen una unidad deberían disponer de saneamiento conjunto. En ambas situaciones se debería promover las comunidades de usuarios o empresas responsables de los vertidos y tramitar una única autorización de vertido para el conjunto.

Respuesta Motivada

Acceptada

La propuesta resulta interesante, no obstante, debido a la dispersión poblacional de la Demarcación, se considera poco viable para el tratamiento de núcleos aislados, sin embargo, se valorará la aplicación del tratamiento conjunto siempre y cuando sea técnica y económicamente viable en el caso de urbanizaciones y polígonos industriales.

Todo ello según se contempla en el artículo 71.4 del texto normativo del Plan que "se podrá requerir la constitución de comunidades de vertidos de acuerdo con el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

OBSERVACIÓN Nº 003.38

Síntesis de la Observación

Con relación al transporte de sedimentos, las medidas que se proponen son técnicamente muy complicadas y ambientalmente comprometidas. Sería importante por lo tanto que el artículo 59 de la página 56 limitase su aplicación a pequeñas presas de nueva construcción, siempre y cuando se justificasen sus objetivos medioambientales. Debería hacerse a través de un programa en el que se consignase la cantidad y calidad fisicoquímica y épocas de liberación de los sedimentos, de manera que no afecten a los ciclos vitales de los organismos que se desarrollan aguas abajo.

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para dar respuesta a esta alegación y a otras recibidas en relación al artículo 59 del texto normativo del Plan, ha decidido mantener este artículo sólo para el caso de nuevos aprovechamientos.

OBSERVACIÓN Nº 003.31

Síntesis de la Observación

En transferencias y trasvases entre cuencas, debería ser un requisito imprescindible el mantenimiento de un caudal ecológico en la cuenca cedente. Además, y dado que existe el riesgo de dispersión de especies invasoras, deberían establecerse los mecanismos de control necesarios.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, es importante aclarar que el mantenimiento de los caudales ecológicos

es una restricción general de todo uso del agua, a excepción del abastecimiento a poblaciones, por lo que no es necesario especificarlo de forma particular para transferencias y transvases, ya que, siempre que el caudal ecológico no impida el abastecimiento a la población, se deberán respetar los caudales ecológicos establecidos.

En segundo lugar, en relación al riesgo de dispersión de especies invasoras, es competencia de las CCAA su control, sin embargo, la Confederación vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en las transferencias de agua entre cuencas.

OBSERVACIÓN N^o 003.30

Síntesis de la Observación

En la normativa debería restringirse la concesión de permisos de tala y corta indiscriminados en la zona de servidumbre, permitiéndose sólo en aquellos casos que se justifiquen adecuadamente.

Respuesta Motivada

Acceptada

La regulación sobre permisos de tala y corta en zona de servidumbre ya está contemplada en el artículo 63 del texto normativo del Plan Hidrológico: "Tala y plantación de árboles

1. La tala y/o plantación de especies arbóreas en zona de policía de cauces y en zonas de servidumbres requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (...)".

OBSERVACIÓN N^o 003.29

Síntesis de la Observación

Con carácter general, no se deberá autorizar el vertido directo a las aguas subterráneas de ningún líquido salvo el procedente de aprovechamientos geotérmicos en sistema abierto.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera que no es necesario introducir una prohibición expresa del vertido a las aguas subterráneas ya que está considerado en el artículo 50 del RPH.

El artículo 50 del RPH lo que establece al efecto es:

1. Sin perjuicio de la prohibición de vertidos regulada en el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, en el plan hidrológico se identificarán, si existen, aquellos casos en los que se autoricen vertidos directos a masas de agua subterránea, así como las

condiciones de dicha autorización.

2. Se aplicarán las medidas establecidas en el título III, capítulo II del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en particular las previstas en la sección IV relativas a vertidos a las aguas subterráneas.

Del mencionado artículo lo que se desprende es la posibilidad de que, sin perjuicio de la prohibición general de vertido al dominio público hidráulico, el plan hidrológico identifique, si existen, aquellos casos en los que se autoricen vertidos directos a masas de agua subterránea, así como las condiciones de dicha autorización.

OBSERVACIÓN Nº 003.28

Síntesis de la Observación

Debería consignarse la obligación de los gestores de las EDARs de remitir información a la CHMS sobre autocontroles, planes de vigilancia, etc.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta es una cuestión que se analizará y exigirá con motivo de los expediente de autorización de vertido de cada EDAR y atendiendo a la capacidad, riesgo y problemática concreta de cada EDAR.

OBSERVACIÓN Nº 003.25

Síntesis de la Observación

Obligación de la persona titular de autorización de vertido a instalar un sistema de medida que garantice el registro y la comprobación de los caudales vertidos. Salvo causa justificada, la eficacia de la autorización de vertido se condiciona a la instalación del dispositivo de medida correspondiente. No sería exigible a los vertidos de escasa entidad y peligrosidad.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El control de caudales de vertidos por el titular de la autorización está contemplado en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

OBSERVACIÓN Nº 003.43

Síntesis de la Observación

A pesar de que la caracterización de las aguas como ciprinícolas o salmonícolas no tiene

ningún fundamento científico biológico, y son términos absolutamente inadecuados, muchos de los tramos que aparecen en la figura 3 y en el anexo 4 están mal clasificados, debiendo ser clasificados como salmonícolas su práctica totalidad. Sin embargo, debido al deterioro de la calidad de sus aguas pueden, en función de estos criterios, insistimos, sin ninguna fundamentación ecológica, ser considerados como ciprinícolas, y de ahí suponemos que aparecen con esa clasificación en las tablas referidas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La observación realizada es justificada, sin embargo, es importante aclarar que la clasificación de las aguas como salmonícolas o ciprinícolas obedece únicamente a un criterio de calidad de las aguas según se establece en el Anexo 3 del Real Decreto 927/1988.

OBSERVACIÓN Nº 003.23

Síntesis de la Observación

Con carácter general, no se autorizarán campings ni áreas de acampada en las zonas inundables por avenidas con periodos de retorno inferiores a 100 años.

Respuesta Motivada

Aceptada

Aunque en el artículo 61.4 se establecen de forma general que "Los usos permitidos en la zona de flujo preferente (...) serán los que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas", se incluirá de forma específica como no autorizable el camping para que no haya lugar a duda.

OBSERVACIÓN Nº 003.22

Síntesis de la Observación

Se debería introducir la obligación de incorporar sistemas de drenaje sostenible en las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica fomentará el desarrollo sostenible en todos sus ámbitos de influencia, no obstante, los aspectos señalados sobrepasan sus competencias, por lo que, en atención a lo solicitado en la alegación, se transmitirá al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.

OBSERVACIÓN Nº 003.20

Síntesis de la Observación

En las autorizaciones de actividades con riesgo de introducción de especies exóticas

invasoras deben garantizarse medidas de prevención y buenas prácticas para la no-introducción de estas especies.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación agradece su participación en el Proyecto del Plan Hidrológico, es por ello que vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

OBSERVACIÓN Nº 003.18

Síntesis de la Observación

Fomentarse medidas de restauración fluvial frente a las de rehabilitación. Deberían prohibirse expresamente las plantaciones y cultivos de especies arbóreas exóticas en el cauce y en los 5 m de servidumbre.

Respuesta Motivada

Aceptada

En lo que respecta a la primera cuestión, la Confederación Hidrográfica siempre favorecerá las actuaciones de restauración frente a las de rehabilitación, en la medida en que sea viable. Por otra parte, en relación al riesgo de dispersión de especies invasoras, la Confederación vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

OBSERVACIÓN Nº 003.11

Síntesis de la Observación

Se propone fomentar la reutilización de aguas depuradas instando al titular de la concesión o autorización de vertido para que estudie, como alternativa, la reutilización de aguas depuradas cuando se comprometa la consecución del buen estado de la masa de agua en los plazos previstos. También, se debería reconducir una nueva solicitud de concesión en una concesión de aguas regeneradas cuando los usos concesionales lo admitan.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas viene establecido por el Real Decreto 1620/2007 según se indica en el artículo 78 del texto normativo del borrador del

Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN N^o 003.03

Síntesis de la Observación

Se sugiere incluir la obligación de realizar un inventario de obstáculos transversales en la CHMS, con una evaluación objetiva de su franqueabilidad, y el diseño de índices propios de: franqueabilidad, compartimentación, continuidad longitudinal, y proponer una priorización de las actuaciones de permeabilización.

Respuesta Motivada

Acceptada

En el artículo 58 apartado 2 del texto normativo se establece que: "Durante el período de vigencia del presente plan hidrológico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil elaborará un inventario de obstáculos en aquellos cauces que alteren las condiciones hidromorfológicas y ecológicas naturales con el objetivo de la restauración ecológica del dominio público hidráulico." Además, en este mismo Artículo, se exigirá a los nuevos aprovechamientos que supongan obstáculos transversales, un estudio que indique su índice de franqueabilidad, para ello, se añadirá al texto normativo un anexo donde se indiquen los criterios para el cálculo de este índice.

OBSERVACIÓN N^o 003.27

Síntesis de la Observación

En las autorizaciones de vertido correspondientes a los establecimientos donde se coleccionen o reproduzcan especies de flora y fauna, se deberán incorporar las medidas necesarias para evitar la introducción de especies exóticas invasoras.

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación agradece su participación en el Proyecto del Plan Hidrológico, es por ello que vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

OBSERVACIÓN N^o 006.06

Síntesis de la Observación

Se ha detectado un error en la redacción del apartado 1 del artículo 65. Se hace referencia a zonas de protección especial cuando deberían ser zonas de protección.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente la observación es acertada, por lo que se corregirá el error encontrado.

OBSERVACIÓN Nº 006.07

Síntesis de la Observación

El apartado 2 del artículo 65 hace referencia a lo que debería incluir el plan y, dado que el artículo forma parte del propio plan, debería modificarse el contenido del mismo e incluirse directamente el registro que menciona.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se ha aceptado la observación y se modificara el apartado 2 del artículo 65 indicando que el Plan Hidrológico incluye en su Anejo IV un registro de zonas protegidas con mapas indicativos de la ubicación de cada zona, información ambiental y estado de conservación, en su caso.

OBSERVACIÓN Nº 046.20

Síntesis de la Observación

Se solicita la flexibilización de la posibilidad de desviar los cauces de las masas de agua en determinadas circunstancias y, en consideración, nuevamente, de las circunstancias del caso concreto. También se considera que es imprescindible distinguir entre cuenca alta y baja de los ríos, arroyos y regatos. Se considera que las condiciones dispuestas en el artículo 18 para nuevas alteraciones o modificaciones son inalcanzables en el caso de un desvío de un cauce para la explotación minera.

Por otra parte, se dice que se introduce un criterio jurídico no definido en ninguna parte en el apartado c) del art. 18.2, "interés público superior".

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se pueden permitir alteraciones y modificaciones en los cauces de los ríos si éstas afectan negativamente al estado de las masas de agua y conllevan el impedimento de la consecución de los objetivos medioambientales, siempre que no se cumplan las condiciones descritas en el artículo 18 redactado según el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH).

En cuanto al art. 18.2 la redacción empleada es idéntica a la de la IPH en su apartado 6.5.

OBSERVACIÓN Nº 006.04

Síntesis de la Observación

El contenido del artículo 60 es objeto de regulación en el Plan Hidrológico Nacional, por lo que pueden surgir contradicciones con lo dispuesto en el mismo.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera adecuada la observación realizada en la alegación y se añadirá al final del texto del artículo un comentario como el siguiente “sin perjuicio de lo que diga el Plan Hidrológico Nacional”, para evitar posibles contradicciones.

OBSERVACIÓN Nº 006.05

Síntesis de la Observación

El contenido de los artículos 61.7 y 62 debe ser objeto de regulación en el Real Decreto 903/2010 por lo que pueden surgir contradicciones con lo dispuesto en el mismo.

Respuesta Motivada

Aceptada

Para evitar que surjan contradicciones entre la normativa del Plan y el Real Decreto 903/2010, según la observación, se añadirá una expresión similar a “sin perjuicio de lo que en su día establezcan los planes de gestión de inundación”.

OBSERVACIÓN Nº 008.02

Síntesis de la Observación

Se solicita una catalogación de las zonas húmedas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La regulación sobre zonas húmedas es competencia de las Comunidades Autónomas por lo que se transmitirá la solicitud al Comité de Autoridades Competentes para su consideración. En cualquier caso conviene aclarar que en el registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico, Anejo IV, se incluyen una lista de humedales considerados de protección especial.

OBSERVACIÓN Nº 011.04, 012.04, 013.04, 014.04, 015.04, 016.04, 040.04, 041.04, 043.04, 044.04, 049.04, 058.04, 060.04, 061.04, 062.04, 063.04, 064.04, 065.04, 066.04, 067.04, 069.11, 070.04 Y 045.13

Síntesis de la Observación

Se solicita la flexibilización de la posibilidad de desviar los cauces de las masas de agua en determinadas circunstancias y, en consideración, nuevamente, de las circunstancias del caso concreto. También se considera que es imprescindible distinguir entre cuenca alta y baja de los ríos, arroyos y regatos. Se considera que las condiciones dispuestas en el artículo 18 para nuevas alteraciones o modificaciones es inalcanzable en el caso de un desvío de un cauce para la explotación minera.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se pueden permitir alteraciones y modificaciones en los cauces de los ríos si éstas afectan negativamente al estado de las masas de agua y conllevan el impedimento de la consecución de los objetivos medioambientales, siempre que no se cumplan las condiciones descritas en el artículo 18 redactado según el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por otro lado, no se pueden menospreciar ríos menores a la hora de valorar como se altera su estado y es inadecuado realizar excepciones de esta índole.

OBSERVACIÓN Nº 019.06

Síntesis de la Observación

Comprobación periódica de la calidad de las aguas a la salida de las depuradoras de los puntos industriales, para evitar posteriores catástrofes sobre la fauna y flora, de lenta y costosa recuperación ambiental.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las características del efluente del área industrial deberán adecuarse a las normas establecidas en las Ordenanzas de vertido, con el fin de garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de depuración. Por otro lado, según los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las autorizaciones de vertido deben establecer las condiciones en que éstos deben realizarse, concretando, entre otros, los elementos de control de las instalaciones de depuración y los sistemas de medición del caudal y de la toma de muestras, así como la periodicidad en la que es obligatorio analizar y acreditar los parámetros y condiciones del vertido. Por ello, hay que indicar que todos estos controles se están llevando a cabo actualmente.

OBSERVACIÓN Nº 020.11

Síntesis de la Observación

Se considera que la propuesta que se realiza para analizar las situaciones de escasez y sequías es muy positiva. Sin embargo, en el Apéndice 11.1, en relación con la Organización del PES se detalla que “La Oficina de Planificación Hidrológica será quien se encargue de hacer un seguimiento de la evolución de los indicadores de sequía y del seguimiento y vigilancia del Convenio de la Albufeira” y, según el interesado, se podría explicar mejor el documento teniendo en cuenta lo establecido por el Convenio de la Albufeira en relación a la operacionalidad de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el Aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano -Portuguesas

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considerará esta observación en la revisión que se llevará a cabo del Plan Especial de Sequías.

OBSERVACIÓN Nº 021.10

Síntesis de la Observación

Se debe revisar el apartado 1 del artículo 59 referente al transporte de sólidos en el que se comenta que el transporte de sólidos se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico, ya que, esta afirmación ignora la existencia de explotaciones a cielo abierto que generen grandes volúmenes de estériles que se depositan sin garantía ambiental fuera de la zona de dominio público hidráulico y sus zonas de policía, pero que en situaciones de aguacero producen aguas fuertemente contaminadas de materiales en suspensión que terminan en los cauces públicos.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha estimado conveniente la modificación de este artículo para que únicamente sea aplicable a nuevos aprovechamientos por considerar que los beneficios que implicaba, en el caso de aprovechamientos existentes, no superaban las contras que podría provocar. Por otra parte en lo que respecta a esta observación, el artículo 51 considera que para evitar la potencial contaminación de las aguas como consecuencia de la actividad minera en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, se exigirán en los nuevos proyectos los sistemas de drenaje adecuados atendiendo a las necesidades de desagüe y drenaje de cada explotación, en base a estudios hidrológicos e hidrogeológicos previos.

OBSERVACIÓN Nº 021.11

Síntesis de la Observación

El Plan debe abordar la problemática de las explotaciones de pizarra, por ello, se debería permitir la utilización de los valles para depósito de estériles de pizarra, carbón, etc. con las debidas garantías medioambientales para el desvío provisional de los cauces y su reposición final en la vertical del cauce primitivo

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el artículo 8 de la Ley de aguas en cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas, se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente (Artículo 8 de la L.A.). Es por ello que en el Artículo 58 de la Normativa se detalla que la continuidad longitudinal y lateral de los cauces es un valor natural de los mismos que debe ser conservada. En particular, esta continuidad no podrá ser limitada

cuando conlleve el deterioro del estado de la masa de agua implicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 en relación con nuevas modificaciones o alteraciones.

OBSERVACIÓN Nº 021.02

Síntesis de la Observación

Se considera que el artículo 62, donde se exige información del dominio público hidráulico y de las zonas con riesgo de inundación a las comunidades autónomas y entidades locales carece de fundamento al ser una información propia de la Confederación. Asimismo, se considera esta exigencia como un intento de cargar los costes de esta información a estas entidades.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El artículo 62 no está cediendo o transfiriendo competencias a las Comunidades Autónomas o a las entidades locales. Precisamente lo que se regula en dicho artículo es un mecanismo de coordinación administrativa, de modo que las administraciones autonómicas y locales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo tengan en consideración los riesgos de inundación en dicha planificación.

De este modo, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil están haciendo un esfuerzo en la delimitación de los miles de kilómetros del Dominio Público Hidráulico a través del proyecto LINDE, que por su dimensión significa la exigencia de priorización de tramos, esfuerzos y plazos. Lo cual no significa que la Confederación traspase o no afronte sus competencias y responsabilidades.

Dichas labores deben tener un traslado lógico a las administraciones con competencias en planificación territorial y urbanística para que se estudien y respeten dichos estudios y trabajos, en coherencia precisamente con los principios que se invocan de coordinación administrativa.

Las Administraciones con competencias en materia urbanística deben precisamente tener en cuenta los riesgos de inundación, tal y como se prevé en el Artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que en relación con las situaciones básicas del suelo dispone que:

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.
2. Está en la situación de suelo rural:
 - a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal

protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

OBSERVACIÓN N° 025.13

Síntesis de la Observación

Transporte de sedimentos o caudales secos: en algunos planes su régimen no queda establecido. Se debe realizar un análisis pormenorizado de los requisitos concesionales y la viabilidad de su evacuación a través de los órganos de desagüe. Además de considerar las posibles afecciones a la calidad de las aguas.

Respuesta Motivada

Aceptada

En cuanto al transporte de sedimentos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para dar respuesta a esta alegación y a otras recibidas en relación al artículo 59 del texto normativo del Plan, ha decidido mantener éste sólo para el caso de nuevos aprovechamientos.

OBSERVACIÓN N° 025.06

Síntesis de la Observación

Un incremento excesivo de los condicionantes y restricciones a los usos en centrales térmicas ya sea en la disponibilidad de agua para refrigeración y procesos, o en las características de los vertidos, puede afectar gravemente a la garantía del suministro eléctrico nacional, en sus aspectos cuantitativos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Plan Hidrológico del Miño-Sil asigna para las centrales térmicas unas dotaciones acordes a la demanda de agua real requerida por las centrales térmicas. Por otra parte, en la normativa del Plan no se introducen limitaciones adicionales en las características de los vertidos.

OBSERVACIÓN N° 027.10

Síntesis de la Observación

No se comparte la propuesta de realizar exclusivamente captaciones de tipo superficial para poblaciones superiores a 500 habitantes mientras que en los sistemas que abastecen a menos de 500 habitantes, se proponen captaciones superficiales o subterráneas.

La utilización de las aguas subterráneas no debe venir condicionada por el número de habitantes a abastecer, sino por la disponibilidad del recurso y su calidad para el uso al que se destine, ya que la consideración que se les otorga hace pensar que solo se considera como reservas para casos aislados. Sería mucho más eficiente la integración real de las aguas subterráneas en los esquemas de aprovechamiento de los sistemas de explotación utilizando las propiedades reguladoras de los acuíferos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se está de acuerdo con la consideración de que la utilización de las aguas subterráneas no debe venir condicionada por el número de habitantes a abastecer, sino por la disponibilidad del recurso. Si bien, en este apartado se hace referencia al Plan de abastecimiento de Galicia, competencia de la Xunta de Galicia, no obstante, se transmitirá al Comité de Autoridades Competentes y se tendrá en cuenta en la próxima revisión del Plan.

OBSERVACIÓN Nº 027.02

Síntesis de la Observación

Se propone eliminar del art.65, de las zonas que se declaran de protección especial, las correspondientes zonas vulnerables, dado que en el territorio de la demarcación no se ha designado ninguna en virtud del RD 61/1996 que lo regula.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La incorporación de zonas vulnerables dentro de las zonas que se declaran de protección especial, a pesar de que no haya ninguna designada en el territorio de la Demarcación, se considera adecuado puesto que hasta el horizonte de 2015 puede existir la posibilidad de que alguna zona que no se haya designado como vulnerable pase a serlo.

OBSERVACIÓN Nº 027.04

Síntesis de la Observación

Incorporar un apartado relativo a los perímetros de protección de aguas minerales y termales delimitados en base a la legislación vigente en el Anexo 8 de la normativa.

Respuesta Motivada

Aceptada

Si bien la competencia de aguas minerales y termales es de las Comunidades Autónomas, se considera adecuado que la información suministrada por la autoridad competente sea incluida en el Plan Hidrológico, por ello se actualizará la Tabla 11: Zonas de protección de aguas minerales y termales del anejo IV de la memoria Plan con esta información. Sin embargo, no se considera necesario incluir esta información en el texto normativo del Plan.

OBSERVACIÓN N° 027.09

Síntesis de la Observación

El origen de la información utilizada es, según se recoge, el IMPRESS 2 realizado para aguas superficiales y aunque una de las premisas de las que se parte, referida a que una presión inventariada lo puede ser para el agua superficial y el agua subterránea es cierta, se da el caso que actividades, tanto de naturaleza difusa como puntual susceptibles de producir un deterioro de la calidad de las MASb no se han considerado al no estar relacionadas con las masas de agua superficiales y no haberse realizado un inventario específico de presiones sobre MASb.

Por ello sería del mayor interés con el fin de realizar una adecuada evaluación del estado de las MASb, realizar un inventario de fuentes puntuales y difusas de contaminación que puedan afectar la consecución de los objetivos medioambientales

Respuesta Motivada

No Aceptada

Tras la realización del Estudio de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales (IMPRESS 2), el conocimiento de la demarcación y debido a la relación y conexión entre las aguas superficiales y subterráneas, las presiones que se han identificado que afectan a las masas de agua subterránea y que se recogen en el capítulo 3 son fuentes de contaminación puntual, fuentes de contaminación difusa y extracción del agua. A pesar de ello, se esta de acuerdo con la propuesta de realización de un inventario particular para masas de agua subterráneas y se tendrá en cuenta, según la disponibilidad presupuestaria, para próximas revisiones del Plan.

OBSERVACIÓN N° 027.12

Síntesis de la Observación

Apartado 6.2.1.4: Las zonas a incluir correspondientes a las de captación de agua para abastecimiento según establece la IPH, deben ser las de más de 10 m³/día no más 100 m³/día.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Efectivamente, las zonas a incluir en el registro de zonas protegidas como zonas de captación de agua para abastecimiento, son aquellas que proporcionana un promedio de más de 10m³ diarios. Sin embargo, únicamente se deben controlar, según establece la IPH en su apartado 5.1.1.4. las zonas de más de 100m³/día, y así es como se indica en el apartado 6.2.1.4 señalado por el interesado.

OBSERVACIÓN Nº 027.16

Síntesis de la Observación

Apartado 11.3.3.2: Se propone sustituir..."la velocidad de la corriente o el caudal del agua correspondiente. En el caso de inundaciones..." por " la velocidad de la corriente, el caudal del agua correspondiente, la carga sólida y otros peligros asociados, así como cualquier otra información que se considere útil como la indicación de zonas en las que puedan producirse inundaciones con alto contenido de sedimentos transportadas y flujos de derrubios. En el caso de inundaciones..."

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el apartado 11.3.3.2 se ha considerado que los mapas de peligrosidad incluirán únicamente los elementos exigidos según el artículo 6.4 del Capítulo III de la Directiva 2007/60/CE : " la extensión de la inundación, los calados del agua o nivel del agua, la velocidad de la corriente o el caudal de agua."

OBSERVACIÓN Nº 027.17

Síntesis de la Observación

Apartado 11.3.4.1.2: La principal dificultad de estos estudios es la homogeneización de la información. Por ello se propone modificar en la línea ".. nivel municipal, etc. Así pues, se han aplicado ... " lo siguiente: "..nivel municipal, etc. Pero antes de proceder a esta clasificación cualitativa de las diferentes zonas (OH, 1H, 2H, 3H), se realizará una normalización de la información histórica que evite el efecto del sesgo de disponibilidad documental en unos tramos y localidades frente a otros, y que permita actualizar los casos de peligro hasta la situación presente.

La Información de lo expresado se tiene en la Guía: "Díez-Herrero, A, et al. 2008. Mapas de peligrosidad por avenidas e inundaciones. Guía metodológica para su elaboración. Publicaciones del Instituto Geológico y Minero de España, Serie Riesgos Geológicos/Geotecnia nO 1, Madrid, 190 pp." Y un ejemplo se puede ver en el Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla-La Mancha.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se agradece esta observación y se tendrá en cuenta para futuras revisiones la información de la guía que se menciona, pero no hay lugar a realizar el cambio que se propone, pues en ese párrafo se explica la metodología que ha sido llevada a cabo para la el análisis histórico de la cuenca del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN Nº 027.18

Síntesis de la Observación

Se propone cambiar uno de los párrafos del Apartado 11.3.4.1.3. Análisis preliminar: estudio geomorfológico por el siguiente:

“Se han identificado todas las llanuras de inundación a partir de su estudio geomorfológico y se ha evaluado cualitativamente el peligro atendiendo al siguiente esquema:

OG: tramo de río que no presenta características geomorfológicas con dinámica activa

1G: Peligrosidad mínima: dinámica atenuada con alto periodo de retorno

2G: Peligrosidad media: dinámica actual en periodo de retorno reciente (último siglo)

3G: Peligrosidad máxima: Dinámica muy activa a escala humana

Para los torrentes se ha valorado la peligrosidad, la exposición y el riesgo en base a la presencia de viviendas o edificaciones en la zona torrencial, identificadas mediante su revisión en cartografía de detalle según el siguiente esquema:

OG: Conos no activos

IG: Conos activos donde no existe ninguna edificación en el área torrencial

2G: Torrentes y conos activos donde existen menos de 20 edificaciones en el área torrencial

3G: Torrentes y conos muy activos donde existen más de 20 edificaciones en el área torrencial”

Donde dice " .. Instituto Geológico y Minero (IGME) ... " Y debe decir: " .. Instituto Geológico y Minero de España (IGME) "

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se agradece esta observación pero no hay lugar a realizar el cambio que se propone, pues en ese párrafo se explica la metodología que ha sido llevada a cabo. El Plan Hidrológico, en el caso del apartado del estudio de zonas inundables y delimitación del dominio público hidráulico, refleja lo recogido en los estudios realizados; por ello se propone al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y la Identificación de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIS), actualmente en consulta pública.

En cuanto a la errata detectada sobre el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) será corregida.

OBSERVACIÓN N° 028.29

Síntesis de la Observación

La introducción de especies exóticas invasoras es un gran problema que incide muy negativamente sobre el estado de las masas de agua. En las autorizaciones de actividades con riesgo de introducción de especies exóticas invasivas deberían garantizarse actuaciones, medidas de prevención y buenas prácticas para la no introducción de estas especies. Introducir en las resoluciones de autorización la obligatoriedad de acreditar el cumplimiento de protocolos de prevención, erradicación y controles de estas especies, técnicamente rigurosos y contrastados.

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación agradece su participación en el Proyecto del Plan Hidrológico, es por ello que vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de estas especies en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

OBSERVACIÓN N° 028.32

Síntesis de la Observación

Dado el riesgo para la seguridad de las personas, con carácter general, no se deberían autorizar campings ni áreas de acampada en las zonas inundables por avenidas con períodos de retorno inferiores a 100 años, como mínimo.

Respuesta Motivada

Acceptada

Aunque en el artículo 61.4 se establecen de forma general que "Los usos permitidos en la zona de flujo preferente (...) serán los que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas", se incluirá de forma específica como no autorizable el camping para que no haya lugar a duda.

OBSERVACIÓN N° 028.28

Síntesis de la Observación

Cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico y a la vegetación de ribera se debería establecer mediante la adopción de soluciones blandas y técnicas de ingeniería naturalística o biológica. Igualmente, cuando se constate la presencia de especies catalogadas en peligro, antes de la introducción de la maquinaria en el cauce se deberá proceder a la retirada de los ejemplares que habiten el tramo y su traslado a otro no

afectado por las obras. Deberían prohibirse expresamente las plantaciones y cultivos de especies arbóreas exóticas en el cauce y en los 5 m, de servidumbre.

Respuesta Motivada

Aceptada

La adaptación de técnicas de ingeniería biológica viene establecida en el artículo 50.7 de la normativa del Plan: "Las obras de protección de riberas fluviales, de ser precisas para su conservación y restauración, salvo casos muy justificados, deberán permitir el desarrollo de la vegetación autóctona de ribera y contribuir a la mejora de su ecosistema fluvial, por lo que deberán utilizarse preferentemente, técnicas de bioingeniería." En cuanto a la retirada de especies en peligro en las actuaciones sobre el dominio público hidráulico, no es competencia directa de la Confederación Hidrográfica y debería estar contemplado en la tramitación ambiental.

En relación con las especies exóticas, la Confederación vigilará, en la medida de su competencia, la introducción de especies exóticas invasoras dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil. Por tanto, dentro de la normativa del Plan Hidrológico, se añadirá un nuevo artículo con el fin de prevenir la introducción de especies exóticas invasoras en todas las actividades que se realicen en la zona de dominio público hidráulico o de policía.

OBSERVACIÓN Nº 028.13

Síntesis de la Observación

La permeabilidad longitudinal de los ríos es fundamental para su buen estado ecológico y para permitir el correcto funcionamiento del ecosistema hídrico. Es fundamental también como indicador del grado de alteración hidromorfológica de las masas de agua. Sería necesario incluir la obligación de realizar un inventario de obstáculos transversales en la CHMS, con una evaluación objetiva de su franqueabilidad (en ascenso y descenso), así como el diseño de índices propios de: franqueabilidad, compartimentación, continuidad longitudinal, y proponer una priorización de las actuaciones de permeabilización. Asimismo, deberían incluirse los límites de cambio de clase del estado de las masas de agua para estos indicadores.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el artículo 58 apartado 2 del texto normativo se establece que: "Durante el período de vigencia del presente plan hidrológico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil elaborará un inventario de obstáculos en aquellos cauces que alteren las condiciones hidromorfológicas y ecológicas naturales con el objetivo de la restauración ecológica del dominio público hidráulico." Además, en este mismo Artículo, se exigirá a las nuevas concesiones que supongan obstáculos transversales un estudio que indique su índice de franqueabilidad, para ello, se añadirá al texto normativo un anexo donde se indiquen los criterios para el cálculo de este índice.

OBSERVACIÓN N° 028.33

Síntesis de la Observación

En la normativa debería restringirse la concesión de permisos de tala y corta indiscriminados en la zona de servidumbre, permitiéndose sólo en aquellos casos que se justifiquen adecuadamente, mediante una memoria técnica suficientemente detallada.

Respuesta Motivada

Acceptada

La regulación sobre permisos de tala y corta en zona de servidumbre ya está contemplada en el artículo 63 del texto normativo del Plan Hidrológico: "Tala y plantación de árboles

1. La tala y/o plantación de especies arbóreas en zona de policía de cauces y en zonas de servidumbres requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño–Sil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (...)".

OBSERVACIÓN N° 029.26

Síntesis de la Observación

Se propone la implantación de un plan de retirada de obstáculos en el medio fluvial, incluyendo presas que no cumplan la normativa en materia de protección ambiental o de baja productividad (potencia instalada).

Respuesta Motivada

Acceptada

En el artículo 58 apartado 2 del texto normativo se establece que: "Durante el período de vigencia del presente plan hidrológico, la Confederación Hidrográfica del Miño–Sil elaborará un inventario de obstáculos en aquellos cauces que alteren las condiciones hidromorfológicas y ecológicas naturales con el objetivo de la restauración ecológica del dominio público hidráulico." Además, en este mismo Artículo, se exigirá a las nuevas concesiones que supongan obstáculos transversales un estudio que indique su franqueabilidad, para ello, se añade al texto normativo un anexo donde se indiquen los criterios para el cálculo de estos índices.

Estudiando la prioridad de actuación de cada uno de los obstáculos inventariados se podrán tomar decisiones sobre las actuaciones a llevar a cabo.

OBSERVACIÓN N° 029.25

Síntesis de la Observación

A causa de que hay un grave problema de aporte de hidrocarburos, entre otras sustancias, en la escorrentía superficial urbana, y vertidos directos por canalización de las

aguas pluviales a las masas de agua, estas aguas deberán recibir algún tipo de tratamiento físico previo a dicho vertido.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se analizará la propuesta realizada, sin embargo, según el Artículo 71 de Autorizaciones de vertidos de la Normativa del Plan, estas autorizaciones establecerán las condiciones en que deben realizarse los mismos, con el objeto de conseguir los objetivos medioambientales establecidos. Es por ello, que la Confederación estudiará de forma particularizada cada una de las autorizaciones.

OBSERVACIÓN Nº 029.02

Síntesis de la Observación

En el Plan Hidrológico del Miño Sil los incendios forestales son tratados como accidentes , sin embargo, debido al alto número de incendios forestales (9000 incendios/año), sus efectos podrían constituir una presión más dentro del inventario de presiones que debería de ser evaluada y corregida. Adoptando para ello medidas específicas de carácter preventivo y estructural.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Según el Artículo 38 del Reglamento de Planificación Hidrológica, se podrá admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua si se debe a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, en particular graves inundaciones y sequías prolongadas, o al resultado de circunstancias derivadas de accidentes que tampoco hayan podido preverse razonablemente. Es por ello que los incendios forestales se deben considerar accidentes, ya que se tratan de circunstancias excepcionales y no previsibles causantes de un deterioro temporal del estado de las masas de agua. En lo que respecta a las medidas a adoptar específicas de carácter preventivo y estructural, en el Programa de Medidas del Plan se incorporan medidas de restauración hidrológico-forestal, cuyo objetivo será el de restauración de cauces, riberas, lechos, humedales y masas forestales.

OBSERVACIÓN Nº 029.08

Síntesis de la Observación

En las áreas de objeto de protección especial deberán de adoptarse medidas no sólo en las zonas definidas como de protección especial si no en toda la masa de agua. Se deben de considerar los espacios naturales protegidos por la legislación gallega y por los Tratados internacionales.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a las zonas de protección especial, el Reglamento de Planificación Hidrológica, en su Artículo 23, considera que la clasificación y las condiciones para su protección se recogerán en los planes hidrológicos de cuenca de forma expresa o remitiéndose de manera concreta a los preceptos vigentes de la legislación ambiental y de protección de la naturaleza que pudieran afectarle. Atendiendo a este artículo el Plan Hidrológico del Miño-Sil recoge en su Normativa las Zonas de protección especial y la legislación ambiental por la que se rigen. Es por ello que no es competencia de la Confederación Hidrográfica del Miño Sil la delimitación del área a la que afecta cada una de las medidas de protección ya que estas zonas son establecidas por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma. En cuanto a considerar los espacios naturales protegidos por la legislación Gallega y los Tratados internacionales, en el Anexo 8.1 de la Normativa del Plan se hace alusión a cada una de las zonas protegidas y la legislación a la que pertenecen.

OBSERVACIÓN Nº 029.10

Síntesis de la Observación

En referencia al artículo 72.1 de la normativa se considera que tiene una redacción difusa e inconcreta en el Plan en relación con los vertidos procedentes de zonas urbanas. Se propone una redacción más estricta y rigurosa que evite excepciones.

Específicamente, resulta prioritario que, tanto en los proyectos de desarrollo urbano como en las áreas ya establecidas, se hagan redes de saneamiento separativas de aguas residuales y de escorrentía pluvial. Ambas redes deberán tener la depuración correspondiente.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera una propuesta interesante, sin embargo, el saneamiento no es competencia directa de la Confederación por lo que se trasladará al Comité de Autoridades Competentes para su estudio.

Del mismo modo, y tal y como se pone de relieve en el mencionado artículo, la Confederación, en el marco de los instrumentos de planificación, informará siempre a favor de la solución que ambientalmente considere más apta y conveniente en orden a proteger y salvaguardar el Dominio Público Hidráulico.

OBSERVACIÓN Nº 029.11

Síntesis de la Observación

En lo que se refiere a los vertidos procedentes de zonas industriales, cada industria deberá de efectuar un tratamiento previo de sus residuos y posteriormente un

tratamiento general de la zona industrial

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación con las autorizaciones de vertidos en zonas industriales la Confederación Hidrográfica exige en la Normativa del Plan presentar una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales. Además la Normativa exige que las autorizaciones de vertidos establezcan las condiciones en que deben realizarse, con el objeto de conseguir los objetivos medioambientales establecidos.

OBSERVACIÓN Nº 029.21

Síntesis de la Observación

Se sugiere articular una normativa donde la calidad de las aguas devuelta en los usos industriales, acuicultura, aprovechamientos hidroeléctricos, aprovechamiento energético de fuerza motriz y centrales térmicas, deberá tener parámetros de calidad iguales (incluidos la temperatura) de los que tenía antes de su captación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Todos aquellos usos con autorización de vertido se registrarán por la normativa de vertidos.

OBSERVACIÓN Nº 029.24

Síntesis de la Observación

Exigir en las autorizaciones de vertido que los aliviaderos de crecida dispongan de una cámara de sólidos así como de dispositivos adecuados para impedir la salida de grasas y aceites.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se analizará la propuesta realizada, sin embargo, según el Artículo 71 de Autorizaciones de vertidos de la Normativa del Plan, estas autorizaciones establecerán las condiciones en que deben realizarse los mismos, con el objeto de conseguir los objetivos medioambientales establecidos. Es por ello, que la Confederación estudiará de forma particularizada cada una de las autorizaciones.

OBSERVACIÓN Nº 032.01, 033.01, 034.01, 035.01, 036.01, 037.01, 038.01 Y 039.01

Síntesis de la Observación

Se solicita que se incluyan perímetros de protección de las aguas termales que nacen en el término municipal del Concello de Ourense

Respuesta Motivada

Aceptada

En relación a la solicitud de inclusión en el Plan Hidrológico de perímetros de protección de las aguas termales que nacen en el término municipal del Concello de Ourense, esta Confederación Hidrográfica ha incluido en el anejo IV del Plan un listado de zonas de protección de aguas minerales y termales en la Demarcación, siguiendo las indicaciones de la Directiva Marco de Agua, acorde a la información suministrada por la Xunta de Galicia. La regulación del régimen de declaración, aprovechamiento y protección de las aguas minerales, termales y de manantial cuyo lugar de nacimiento o alumbramiento esté situado dentro del territorio de la comunidad autónoma de Galicia y la regulación de los establecimientos balnearios dentro del ámbito territorial de la Comunidad, son competencia de la Administración Autonómica (Xunta de Galicia). Por ello, no es competencia de esta Confederación, ni objeto del Plan Hidrológico, la definición de perímetros de aguas termales; estando condicionados a lo definido por la Xunta de Galicia. Es por ello que, atendiendo a la solicitud, la Confederación ha llevado a cabo una petición a la Xunta de Galicia para verificar y actualizar los perímetros de protección de las aguas termales, considerados en el Anejo IV del Plan Hidrológico, que pertenecen a la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN Nº 042.02

Síntesis de la Observación

Se propone la adición de dos párrafos, 5 y 6 al artículo 63 relativo a Tala y plantación de árboles:

"5.- La tala, corta y/o poda del arbolado y/o vegetación existente en la zona de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica de las instalaciones de distribución y transporte autorizadas con posterioridad a la entrada en vigor al presente decreto sólo requerirán de comunicación previa a su ejecución al Organismo competente.

6- Para la tala, corta y/o poda del arbolado y/o vegetación existente en la zona de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica de las instalaciones de distribución y transporte existentes con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto será preciso obtener la correspondiente autorización administrativa, si necesidad de someter la solicitud al trámite de información pública."

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se considera adecuada la esta propuesta, como se recoge en el primer apartado del artículo 63: "La tala y/o plantación de especies arbóreas en zona de policía de cauces y en zonas de servidumbres requerirá autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico"

OBSERVACIÓN Nº 045.14

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el art. 51.1.b, quedando la redacción como sigue “2. Los vertederos controlados de residuos sólidos o semisólidos, que puedan producir la contaminación de las aguas continentales, dispondrán de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido a un cauce superficial, se deberá disponer de la perceptiva autorización de vertido de la confederación Hidrográfica del Miño-Sil.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera que hay un error en la alegación y se refiere al art. 74.2 de la normativa que es el que trata estos temas. No obstante, no puede aceptarse el cambio propuesto, ya que se desvirtúa el objetivo de la redacción original, que es exigir el empleo de vertederos controlados para residuos que puedan producir contaminación a las aguas continentales.

OBSERVACIÓN Nº 046.21

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el art. 73.3, quedando: “No se permitirá la llegada a los aliviaderos de crecida de aguas con sustancias peligrosas del Anexo IV del Reglamento de Planificación Hidrológica ni de aguas de proceso. En consecuencia, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial que no sean incorporadas al agua de proceso, se deberán recoger, depurar y evacuar, de forma independiente de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad, aunque sus características pudiesen asimilarse a algunas de ellas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica tras analizar la redacción propuesta del artículo 73.3 de la Normativa del Plan ha considerado que esta no aporta nueva información ni mejora a la ya existente, la cual dice: "No se permitirá la llegada a los aliviaderos de crecida de aguas con sustancias peligrosas del Anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica ni de aguas de proceso. En consecuencia, se deberán recoger, depurar y evacuar, de forma independiente, las aguas pluviales interiores de la implantación industrial de los restantes flujos de aguas residuales de la actividad, aunque sus características pudiesen asimilarse a alguna de ellas."

OBSERVACIÓN Nº 046.22

Síntesis de la Observación

Se propone modificar el art. 74.2, quedando la redacción como sigue “ Los vertederos controlados de residuos sólidos o semisólidos, que puedan producir la contaminación de las aguas continentales, dispondrán de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido a un cauce superficial, se deberá disponer de la perceptiva autorización de vertido de la confederación Hidrográfica del Miño-Sil.”

No es competencia de la CHMS decir a donde tienen que ir los residuos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No puede aceptarse el cambio propuesto, ya que se desvirtúa el objetivo de la redacción original, que es exigir el empleo de vertederos controlados para residuos que puedan producir contaminación a las aguas continentales.

La confederación hidrográfica del Miño-Sil tiene competencia en el dominio público hidráulico y debe velar por conseguir el buen estado y la adecuada protección del mismo y de las aguas. Asimismo, cualquier vertido directo o indirecto que se produzca de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico deben poseer autorización administrativa.

OBSERVACIÓN Nº 047.48

Síntesis de la Observación

En referencia al artículo 58, apartados 3 y 4, vale lo dicho en la alegación 047.43. relativo a la prórroga del plazo concesional y el derecho a indemnización.

El apartado 4 obliga a las presas de altura menor de 10 metros que no sean franqueables a garantizar la continuidad antes de 2016, lo que supone obras previstas en el artículo 59.6 del TRLA.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Tal y como ha sido expuesto en apartados anteriores, La previsión contemplada en el apartado 4 del artículo 58 no tiene necesariamente que corresponderse con los supuestos u obras a las que se refiere el artículo 59.6 del TRLA, ni tampoco llevar aparejada, en todo caso, indemnización. Será preciso estar al supuesto concreto y ver si efectivamente puede tratarse de un supuesto de los recogidos en dicho artículo 59.6, así como analizar, en su caso, si se produce una revisión y a qué supuesto se corresponde.

De este modo, a lo que se deberá estar es al caso concreto y, en función del mismo, seguir los criterios previstos, al efecto, tanto en el TRLA como en el RDPH, sin que resulte razonable que se pretenda cubrir y dar respuesta en esta norma a todos los posibles

supuestos de hecho que puedan tener lugar.

El posible Derecho de prórroga o de indemnización surgirá del régimen jurídico previsto tanto en el TRLA como en el RDPH y del análisis del caso concreto a la luz de dichas normas.

No obstante lo expuesto, en cuanto a la construcción de nuevas escalas o pasos de peces, en los casos en los que no están contempladas en el clausulado concesional, la Confederación Hidrológica del Miño-Sil está intentando, lejos de realizar imposiciones, llegar a acuerdos con las empresas explotadoras de los embalses.

OBSERVACIÓN Nº 047.49

Síntesis de la Observación

Artículo 59. Apartados 2 y 3. El establecimiento de la obligatoriedad de que las presas existentes procedan a la "descarga periódica de sedimentos" puede dar lugar a situaciones sin posible solución técnica razonable, además de que esa liberación de sedimentos puede afectar a las condiciones aguas abajo, tanto faunísticas como visuales.

Respuesta Motivada

Acceptada

En cuanto al transporte de sedimentos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para dar respuesta a esta alegación y a otras recibidas en relación al artículo 59 del texto normativo del Plan, ha decidido mantener este sólo para el caso de nuevos aprovechamientos.

OBSERVACIÓN Nº 047.50

Síntesis de la Observación

Normativa. Artículo 60. Al decir "transferencias de agua entre cuencas de esta u otra Demarcación" establece un problema de competencias ya que la demarcación no tiene competencia para limitar las transferencias desde otras cuencas.

Respuesta Motivada

Acceptada

Efectivamente, en respuesta a esta alegación y otras recibidas se va a modificar el artículo 60 para evitar este problema de competencias añadiendo un comentario al texto que diga "sin perjuicio de lo que diga el Plan Hidrológico Nacional".

OBSERVACIÓN Nº 048.04

Síntesis de la Observación

Como único humedal de la comarca se nombra as Veigas do Limia, en Trasmiras, el cual está drenado y desecado, no habiendo hecho nada para su protección ni la

Administración Gallega ni el organismo de cuenca.

Respuesta Motivada

Aceptada

Tras revisar el Plan, no se ha incluido el humedal "Veiga de Limia" en el registro de zonas protegidas como humedal, pues tal como se dice en la alegación, está totalmente drenado y desecado. Siendo la gestión de los humedales competencia autonómica, este asunto se trasladará al Comité de Autoridades Competentes para su estudio.

OBSERVACIÓN Nº 048.07

Síntesis de la Observación

Se cree que es compatible el desarrollo de una agricultura moderna con el respeto al medio ambiente, por lo que se pide que el rico patrimonio ambiental de la comarca da Limia no se pase por alto en el plan ni se trate de modo superficial.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación, en el ámbito de sus competencias, exigirá la gestión sostenible y uso eficiente de los recursos hídricos de Limia y el cumplimiento de los objetivos medioambientales de sus masas de agua.

OBSERVACIÓN Nº 048.05

Síntesis de la Observación

Debido a las explotaciones de áridos existen unas trescientas hectáreas de lámina de agua (arenas da Limia) que, aunque con diferencias significativas con respecto a una laguna, si pueden convertirse parcialmente en esa recuperada Lagóa de Antela que se reivindica desde amplios sectores de la sociedad de A Limia. Se solicita que tanto Canle de Antela como las propias arenas sean declaradas e incorporadas como parte del Dominio Público de la Cuenca.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta propuesta se estudiará en profundidad y se transmitirá a los órganos competentes, ya que no es competencia directa del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 048.03

Síntesis de la Observación

En todo el proyecto no se habla en ningún apartado, aunque sea a nivel de reseña histórica, de la existencia de Lagóa de Antela, no haciendo por tanto ninguna referencia a su recuperación parcial y se ignora la existencia de numerosos humedales estacionales que se interrelacionan con el río Limia y su acuífero.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La recuperación y gestión de los humedales es competencia de las Comunidades Autónomas y por tanto se sale del ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. No obstante, se reconoce la importancia del humedal y se trasladará al organismo competente la preocupación planteada en la alegación, en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 048.06

Síntesis de la Observación

As Veigas de Ponteliñares y el LIC Veigas de Ponteliñares deben ser objeto de una protección específica por parte del Organismo de Cuenca, ya que todavía hoy se conservan intactas sus características como humedal.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil tras analizar su propuesta, ha comprobado que esta zona no está incluida como humedal en el Inventario de humedales de la Xunta de Galicia, por lo que desestima incluirlo en el registro de zonas protegidas como humedal. Siendo la gestión de humedales competencia autonómica, se trasladará este asunto al Comité de Autoridades Competentes para su estudio.

OBSERVACIÓN Nº 054.08 Y 055.08

Síntesis de la Observación

Se considera que las 7 masas de agua consideradas como Reservas Naturales Fluviales son insuficientes. Se debe incluir por lo menos, el Humedal de Ribadetea en Pontearreas, dentro de LIC-ZEPVN río Tea, incluido en el Inventario de Humedales de Galicia (Decreto 127/2008, de 5 de junio, por lo que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia).

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica define las reservas naturales fluviales con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, define las condiciones para la declaración de Reservas Naturales Fluviales, que son las siguientes:

- ◆ El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.
- ◆ Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula

intervención humana. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

Es por ello, que el humedal de Ribadetea se encuentra dentro de una Zona protegida, sin embargo, no se puede definir como Reserva Natural Fluvial ya que por sí solo, no es una masa de agua de las definidas en el Plan sino que pertenece a una de ellas.

OBSERVACIÓN Nº 054.09 Y 055.09

Síntesis de la Observación

El plan hidrológico debe contemplar planes de gestión (conservación / restauración), en colaboración con la administración gallega, de las siguientes especies amenazadas: auganeira (*Galemys pyrenaicus*); escribenta das canaveiras (*Emberiza schoeniclus* subsp lusitanica); salamántiga rabilonga (*Chioglossa lusitanica*); estroza (*Hyla arborea*); sapo de esporóns (*Pelobates cultripes*); ra patilonga (*Rana iberica*); ra vermella (*Rana temporaria* subsp. *parvipalmata*); esgonzo ibérico (*Chalcides bedriagai*); mexillón de río (*Margaritifera margaritifera*) e caranguexo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*)

Respuesta Motivada

No Aceptada

El programa de medidas del Plan Hidrológico del Miño Sil recoge diversas medidas de planes de conservación de especies. Para algunas especies se están realizando planes de recuperación y conservación, para otras se plantean estudios de situación y en otros casos la elaboración de las bases de los planes. A continuación se muestran las medidas incorporadas en el programa de medidas, por un presupuesto de 148.443.97 euros:

- A.T. elaboración de las bases del plan de conservación de la rana ibérica en Galicia
- A.T. elaboración de las bases del plan de conservación de la hyla arborea en Galicia
- ~ - A.T. elaboración de las bases del plan de conservación de la rana temporaria Parvipalmata en Galicia
- ~ - A.T. elaboración de las bases del plan de conservación de la chioglossa lusitánica en Galicia
- ~ - A.T. elaboración de las bases del plan de recuperación del *Emys Orbicularis* en Galicia
- ~ - A.T. elaboración e implantación de medidas de control del visón americano
- ~ - Plan de recuperación del cangrejo de río
- ~ - Plan de recuperación de la *Margaritifera margaritifera*
- ~ - Plan de conservación de *Galemys pyrenaicus*

- ~ - Estudio de la situación de la población de los ríos salmoneros de la península ibérica
- ~ - Estudio de la ecología espacial del sapoconcho
- ~ - Servicio para la coordinación en el año 2010 del programa de seguimiento de anfibios reptiles en Galicia (Sarga)
- ~ - Seguimiento del estado de las poblaciones de trucha común y evolución de la situación poblacional de la especie en los cinco cotos de reciente creación en Lugo
- ~ - Estudio de la poblaciones de Lamprea marina en los ríos de Galicia 2010
- ~ - Servicio de asistencia y análisis de la calidad sanitaria de la ictiofauna y ríos gallegos de calidad sanitaria del salmón de repoblación
- ~ - A.T. elaboración de las bases del plan de conservación del Pelobates cultripes en Galicia

OBSERVACIÓN Nº 056.04

Síntesis de la Observación

Establecimiento de criterios de protección de especies amenazadas, teniendo en cuenta los tramos de especial protección y, la declaración de Reserva Natural Fluvial abarcando ésta toda la masa de agua y no solamente un tramo dicha masa

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica es consciente de la importancia de proteger las especies amenazadas dentro de la Demarcación, sin embargo, la competencia sobre la gestión de las zonas protegidas es autonómica, con lo que se transmitirá la observación al Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 059.30

Síntesis de la Observación

Refiriéndose al art. 58, se indica que cualquier obligación que la planificación introduzca para los concesionarios existentes, exige la revisión de sus títulos según el TRLA, si bien su implementación puede ser concertada.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Conviene aclarar que el artículo 58 se refiere a nuevas obras a realizar sobre el cauce.

OBSERVACIÓN Nº 059.31

Síntesis de la Observación

Se considera que el art. 59 sobre el transporte de sedimentos no ha sido suficientemente

analizada y en todo caso solamente debería ser impuesta a nuevas concesiones. Se indica que el plazo para su implantación tampoco es adecuado y, finalmente, que en todo caso su implantación debería ser concertada.

Respuesta Motivada

Aceptada

En cuanto al transporte de sedimentos, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para dar respuesta a esta alegación y a otras recibidas en relación al artículo 59 del texto normativo del Plan, ha decidido mantener éste sólo para el caso de nuevos aprovechamientos.

OBSERVACIÓN Nº 068.04

Síntesis de la Observación

En el epígrafe 5.8 Zonas de protección de hábitat o especies, debería incluirse la Zona Periférica de Protección (ZPP) de la ZEPA de A Limia. Además, en el Anejo IV aparece sin definir el grado de dependencia de la ZEPA de A Limia. Por otro lado habría que incluir el humedal inventariado con el número 1130218 en el Catálogo de Humedales de Galicia.

Tendrían que estar incluidas las veigas de Porqueira, Rairiz de Veiga y Sarreaus, que forman parte de la ZEPA de A Limia.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a la inclusión en el epígrafe 5.8 "Zonas de protección de hábitat o especies" de la Zona Periférica de Protección de la ZEPA de A Limia, la Confederación ha considerado aquellas zonas que vienen especificadas en el Apartado 4.7 de la I.P.H, en donde se detalla que las zonas que deben de definirse son LICs y ZEPAs, en los que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, no mencionando en ningún caso la consideración de las Zonas Periféricas de Protección aunque éstas vengan incluidas en el Plan Director da Rede Natura 2000 de Galicia.

Teniendo en cuenta el criterio que se ha seguido en el Plan para definir las zonas húmedas, el humedal de Xunqueira de Ambia no se puede definir como tal ya que este humedal no pertenece a la ZEPA de A Limia, si no que se encuentra en la Zona Periférica de la ZEPA de A Limia.

En cuanto al grado de dependencia de la ZEPA de A Limia se admite considerarlo alto, por lo que modificará en los documentos del Plan.

Finalmente, en cuanto a las veigas de Porqueira, Rairiz de Veiga y Sarreaus, éstas no aparecen en el inventario de humedales de la Xunta de Galicia, es por ello que no se considerarán estas como zonas húmedas.

OBSERVACIÓN Nº 068.02

Síntesis de la Observación

En el capítulo 5 del Plan Hidrológico se dice que en esta Demarcación hidrográfica no se han declarado por el momento zonas protegidas de tipo Zonas vulnerables pero en el capítulo 8 existen puntos de muestreo donde se superan los 50 mg/l.

En la pág. 45 se indica que "Un caso particular lo constituye la M.A.S. 011.006 en la que en las últimas campañas de muestreo disponibles (febrero de 2009) se obtuvieron valores altos de nitratos en dos de los puntos muestreados" cuando en realidad son 4 puntos (valores de 51, 69, 114 Y 220 mg) puntos.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica actualmente lleva a cabo un programa de vigilancia y control específico de nitratos para mejorar el conocimiento del estado de las masas de agua y permitir llevar a cabo un mejor seguimiento de su evolución. Esta red de vigilancia, cuyo plan de control es de aplicación a partir de 2011, pretende dar respuesta a las necesidades de control planteadas en la nueva Directiva Marco del Agua. Por otro lado, hay que considerar que los datos puntuales de muestreos no se tienen en cuenta aisladamente, sino que se estudian las tendencias y los diferentes valores temporales para considerar los posibles efectos de la contaminación por nitratos.

En cuanto a la observación de la pág. 45, en la campaña de febrero de 2009 se obtuvieron valores altos en dos puntos. En la Figura 17 se muestran cuatro puntos con valores superiores puesto que se refiere a las dos últimas campañas de muestreo. Se revisará la redacción para que no de lugar a confusiones.

3.8. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL USO DEL AGUA

OBSERVACIÓN Nº 003.48

Síntesis de la Observación

Con relación a los aspectos de carácter económico recogidos en el Capítulo 9 y anejos correspondientes, como elemento negativo se percibe una cierta falta de sintonía, posiblemente en las dos direcciones, entre los dos organismos planificadores: Augas de Galicia y la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. A este respecto, conviene recordar que nos vamos a encontrar con ayuntamientos que, con plena competencia en cuanto a "suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales" según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se encuentran afectados por dos Planes hidrológicos distintos que adoptan soluciones diferentes a los mismos problemas en un mismo territorio de aplicación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se trasladará la preocupación planteada para su consideración y discusión en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN N^o 003.47

Síntesis de la Observación

En el apartado de recuperación de costes en los usos del agua no hay análisis de costes ambientales, únicamente los financieros.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Tanto en el Capítulo 9 como en su anejo correspondiente (anejo IX) existe un apartado de costes ambientales en el que se consideran los costes de evitación, prevención o reparación de daños a los ecosistemas derivados del agua, evaluados por el coste de las medidas adoptadas a tales fines. Además la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil sigue trabajando actualmente para completar esta información.

OBSERVACIÓN N^o 006.08

Síntesis de la Observación

Se han detectado problemas competenciales en el contenido de los artículos 80 y 81 dado que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no dispone de competencias para establecer estructuras tarifarias.

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente según ha comentado en la alegación, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil no tiene competencias para establecer estructuras tarifarias, por lo que se modificará el contenido de dicho artículo para que no existan problemas competenciales.

OBSERVACIÓN N^o 008.15

Síntesis de la Observación

Comunidades de Regantes. Se considera conveniente definir y analizar un coste para el uso del agua. Lo mismo ocurre con el plan de sequía donde se analiza muy descriptivamente el plan y las zonas pero se desconocen las medidas que se van a tomar en caso de sequía o inundación en la cuenca.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En primer lugar, es importante indicar que, tanto en la normativa (capítulo VIII), como en la memoria (capítulo 9 y Anejo IX), se ha realizado un análisis económico sobre el coste de

los usos del agua. En segundo lugar, en relación al plan de sequía, en el apartado 11.2.2.2. del capítulo 11 de la memoria del Plan Hidrológico se describen las medidas mitigadoras y preventivas desarrolladas en las líneas de actuación del Plan en caso de sequía.

OBSERVACIÓN Nº 029.14

Síntesis de la Observación

En relación con el canon del agua, debemos definir claramente qué tipo de apuesta queremos realizar, racionalizar si hay razones o no para establecerlo, valorar a qué sectores y actividades debe ir dirigido y, finalmente, explicarlo abiertamente y ampliamente a la sociedad.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En lo que respecta al canon del agua, en la elaboración del Plan se han seguido las pautas consideradas en el TRLA entre sus artículos 112 a 114 que regulan el canon de utilización de los bienes del Dominio Público Hidráulico, el canon de control de vertidos y el canon de regulación y tarifa de utilización del agua, respectivamente.

OBSERVACIÓN Nº 047.30

Síntesis de la Observación

Se ha encontrado una errata en el apartado 9.9.1 de la memoria del plan.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se corregirá la errata identificada.

OBSERVACIÓN Nº 051.08

Síntesis de la Observación

Se solicita la inclusión de un artículo en la normativa que establezca que las ayudas que se concedan por la administración estatal o autonómica para la creación o renovación de infraestructuras de abastecimiento/saneamiento deberán adjudicarse exclusivamente a las entidades que justifiquen la aplicación de los principios de transparencia y recuperación de costes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Los requisitos que deben tener los beneficiarios para obtener una subvención deben fijarse en las bases reguladoras de la misma, tal y como se exige en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con otro tipo de ayudas, como por ejemplo fiscales, deben introducirse los

citados requisitos en las normas reguladoras de los impuestos en los que se quiera aplicar una bonificación/deducción.

En el caso de contratación por parte de las Administraciones para la realización de la creación o renovación de las mencionadas infraestructuras, deberá incluirse cláusulas o previsiones al respecto en los correspondientes Pliegos y demás documentación de la licitación.

Por tanto, está fuera del ámbito de la planificación hidrológica la consideración de esta propuesta.

OBSERVACIÓN Nº 051.07

Síntesis de la Observación

Se propone que en el art. 80 se incluya la actualización tarifaria con carácter general bajo criterios de recuperación de costes y fomento del ahorro de agua, eliminando cuotas de consumo mínimo, etc.; el fomento de campañas de concienciación e información a los usuarios y consumidores con el fin de que puedan conocer de manera sencilla, su consumo de agua a través de la factura, y otras acciones de información y sensibilización; y promoción de espacios de participación para una nueva cultura del agua.

Respuesta Motivada

Aceptada

El artículo 80 se va a modificar, ya que la Confederación no tiene competencia en la política tarifaria, por lo que se limitará a recomendar dichas actuaciones y proponerlas en el Comité de Autoridades Competentes. En el ámbito de la información y participación, sin embargo, intentará llevar a cabo al máximo las iniciativas propuestas.

OBSERVACIÓN Nº 057.07

Síntesis de la Observación

En referencia al Anejo 9 del Plan, en la alegación se considera que es necesario aplicar excepciones al principio de recuperación de costes, además de solicitar un mayor descuento en los costes del servicio de regadío del Valle de Lemos, ya que es una zona con un grado elevado de despoblamiento y envejecimiento de la población.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Por ser una propuesta que va más allá de las competencias de la Confederación Hidrográfica y del propio Plan, se llevará al Comité de Autoridades Competentes para su discusión.

OBSERVACIÓN Nº 059.32

Síntesis de la Observación

Se considera que en los análisis económicos del uso del agua se han de incluir los servicios prestados por el sector privado.

Así, en particular la alegación dice que en el Art.80 de la normativa del PHMS se recoge el principio general de la recuperación de costes pero lo hace en términos restrictivos, cuando ni la DMA ni el TRLA restringen su aplicación a los servicios financiados con dinero público tal como pone de manifiesto el artículo 111 del TRLA. Por consiguiente el Plan Miño- Sil ha de incluir a todos los servicios relacionados con el agua que sean prestados por el sector privado, ya que en el Art.40bis del TRLA se definen los servicios relacionados con el agua y no se restringen a aquellos que sean proporcionados por los Organismos de Cuenca.

Se dice que el objetivo de esta alegación es: "que se tenga en cuenta en el análisis económico-financiero del plan- y en su caso en régimen de concertación- que la empresa lleve a cabo la prestación de un servicio y que éste ha de valorarse y retribuirse".

Además, se comenta que "...el plan debería sentar las bases para definir cómo se van a evaluar los costes medioambientales y del recurso,..."

En cuanto al Art. 81 la alegación , dice: "..., no vemos ninguna justificación para las excepciones contempladas, cuando el Art 114 del TRLA especifica que el pago afecta a todos los usuarios y ya contempla la aplicación de factores de corrección a criterio del organismo de cuenca pero en ningún caso la exención total para algunos usuarios"

Y por último se solicita la retirada de este artículo porque "...resulta de imposible comprensión y en aras del principio de seguridad jurídica...".

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a su alegación al Art. 80 de la propuesta normativa del PHMS decir que:

Debe tenerse en cuenta que el artículo 111.bis del TRLA se incorpora al título dedicado al régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico como previsión previa cuya función es la de ser un principio general a los tributos existentes en dicha materia y que se encuentran regulados posteriormente.

Si bien es cierto que el artículo 40.bis del TRLA, al definir los servicios del agua, no distingue entre quien lo presta, agentes públicos o privados y que además la Instrucción de Planificación Hidrológica incluye en su artículo 7 dedicado a la recuperación del coste de los servicios del agua, un análisis de los costes de los servicios del agua, tanto públicos como privados, debe advertirse que dichas previsiones deben interpretarse en relación con aquellos sujetos que su actividad principal es la realización de dicho servicio. Esto es, por ejemplo, el servicio de abastecimiento y/o distribución de agua lo puede prestar un Ayuntamiento, ya sea de manera directa, por sus propios medios, o de manera indirecta, a través de un concesionario de servicio público que como sujeto privado presta

indirectamente dicho servicio. De esta manera, los costes incurridos por el concesionario deben ser tenidos en cuenta para la fijación del oportuno canon o tasa al usuario, con el fin de incentivar, tal y como establece el art. 111.bis.2 de la TRLA, el uso eficiente del agua.

Esto no puede implicar que las centrales hidroeléctricas deban recibir una compensación por los supuestos servicios que prestan, en tanto que, su actividad no es prestar el servicio de almacenamiento o conducción a otros usuarios, sino la producción de energía eléctrica, y que dicho usuario podría hacer uso de esa agua aun no estando dichas infraestructuras (por ejemplo, con una derivación del cauce).

En cuanto a su alegación al Art.81 de la propuesta normativa del PHMS, decir que si bien en el artículo 114 del TRLA se dice que excepción se deberá realizar, en el Art.81 de la propuesta normativa del PHMS se pretende establecer los condicionantes para llevar a cabo estas exenciones.

Por último, en cuanto a la alegación al Art.82 de la propuesta normativa del PHMS, se debe realizar la distinción entre caudal regulado, concepto al que se refiere en la alegación, que sería aquel volumen de agua necesario para la realización de un determinado uso de la misma y el caudal ecológico que es una restricción al caudal regulado que se define según el Art. 19.2 de la propuesta normativa del PHMS como “aquel caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”

Aún así el objeto de este artículo es definir el beneficiario de las medidas de regulación que dan lugar al Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua.

En cualquier caso, es intención de la Confederación la realización de reuniones bilaterales con las entidades afectadas para tratar temas como este. Además, se aceptarán los datos que las empresas quieran aportar para el estudio económico del plan.

3.9. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Nº 003.52

Síntesis de la Observación

Se sugiere fomentar las actividades de divulgación y sensibilización de la población, que se hacen, sobre todo, en zonas urbanas, existiendo normalmente una carencia importante en zonas más rurales.

Respuesta Motivada

Aceptada

En el proceso de participación pública la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha considerado como uno de los objetivos principales aumentar la concienciación y sensibilización ambiental de la ciudadanía respecto a la gestión de los recursos hídricos,

según se describe en el Anejo XI del Plan Hidrológico relativo a Participación Pública. Así, durante este periodo se han llevado a cabo jornadas comarcales de participación, que han acercado el Plan también a las zonas rurales. No obstante, se tendrá en consideración la recomendación realizada para fomentar estas campañas de sensibilización en zonas rurales trasladando la recomendación, asimismo, al Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 051.06

Síntesis de la Observación

Se echa en falta un artículo en el que se haga referencia a los agentes del plan, como el plan anterior, en el que figuren asociaciones de usuarios, el tejido social y las organizaciones ambientalistas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Los agentes del plan están indicados en el Anejo XI de la memoria del Plan, apartado 4.7, por lo que no se considera necesario añadir un artículo para hacer referencia a esto.

OBSERVACIÓN Nº 051.05

Síntesis de la Observación

Se demanda un nuevo artículo en la normativa que garantice la continuidad del proceso de participación pública durante la aplicación del nuevo Plan Hidrológico.

Respuesta Motivada

Aceptada

Se considera que esta propuesta es acorde a las directrices de la DMA y de la normativa española, con lo que se añadirá a la normativa un nuevo apartado.

OBSERVACIÓN Nº 051.04

Síntesis de la Observación

Se demanda una mayor concreción en el proceso descrito en la normativa del Plan de seguimiento y revisión del mismo. Se solicita la inclusión de un nuevo artículo que incluya, por un lado la realización de un informe con periodicidad anual del cumplimiento del programa de medidas y de los objetivos medioambientales, que estaría disponible para el público en general y, por otra parte, que las administraciones o agentes encargado de ejecutar las actuaciones previstas en el plan, deberán facilitar al Organismo de cuenca, anualmente, mediante los mecanismos de coordinación que se establezcan, la información sobre el desarrollo de las medidas y actuaciones nombradas en el punto anterior, indicándose inversión prevista y efectivamente ejecutada, plazos previstos de finalización, recuperación de costes de actuación e indicadores de coste eficacia de la medida.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación con la primera parte del artículo propuesto, debe tenerse en cuenta que la exigencia de la redacción de un informe sobre el grado de cumplimiento o ejecución del plan es prácticamente redundante con el informe que se recoge en el artículo 85.3 de la normativa del nuevo Plan, al diferenciarse únicamente en el órgano que lo elabora y su periodicidad, por lo que no se considera conveniente incluir esta nueva exigencia.

En cuanto a la segunda parte del artículo propuesto, parece útil considerar dicha previsión con el fin de que se pueda llevar a cabo el seguimiento del plan y la redacción del informe exigido en el citado artículo 85.3. Sin embargo, hay que tener en cuenta que cualquier mecanismo de coordinación con otras administraciones debe ser realizado por el Comité de Autoridades Competentes, atendiendo a las funciones establecidas en el artículo 36.bis del TRLA, por lo que se trasladará la sugerencia realizada para su discusión en el mismo.

OBSERVACIÓN Nº 051.02

Síntesis de la Observación

Se valora como acertada la elaboración de publicaciones divulgativas sobre los aspectos más relevantes de la planificación y se recomienda continuar con dicho trabajo una vez aprobado el plan para contar con la participación ciudadana en el cumplimiento de sus objetivos.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil agradece que se consideren positivas estas publicaciones y pretende continuar con este tipo de actividades en el futuro.

OBSERVACIÓN Nº 051.01

Síntesis de la Observación

Se considera, que pese a lo que establece la Directiva Marco del Agua, los procesos de participación pública no han sido suficientes, echándose de menos la celebración de alguna jornada territorial en las cuencas de A Limia y Cabe. Asimismo, se reclama la continuidad del proceso de información y participación pública una vez aprobado el plan.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación ha realizado un esfuerzo por abarcar la mayor parte del territorio posible, viéndose éste incrementado tras la creación de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil. No obstante, como se reclama en la alegación, el proceso de información y participación pública se verá continuado una vez aprobado el plan.

Además se añade un nuevo apartado al artículo 84 de la normativa del Plan donde se

especifica la continuidad del proceso de participación pública.

OBSERVACIÓN N° 054.10 Y 055.10

Síntesis de la Observación

El Plan Hidrológico deberá contar con un plan de Educación Ambiental, un plan de Voluntariado Ambiental en ríos, un plan de concienciación en cuanto a especies invasoras dirigido tanto al público en general como a sectores clave como turismo, comercio, transporte, etc.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El programa de medidas del Miño Sil recoge varias actuaciones en materia de concienciación, a pesar de ello la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil esta de acuerdo con las propuestas realizada por el interesado, por lo que se estudiará la posibilidad de incluir estas actuaciones dentro del programa de medidas según la disponibilidad presupuestaria del organismo.

3.10. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

OBSERVACIÓN N° 004.02

Síntesis de la Observación

Se recomienda mostrar en el capítulo 2 una tabla resumen para las variables precipitación y esorrentía total en la que se comparen los distintos períodos. También, se deberían mostrar los valores absolutos esperados según los coeficientes reductores estimados por el CEDEX para el cambio climático.

Respuesta Motivada

Aceptada

En cuanto a las tablas resumen para las variables de precipitación y esorrentía total, se considera adecuada la recomendación y se incluirán las tablas para completar el capítulo 2.

Por otro lado, en relación a los efectos del cambio climático hay que indicar que la información es limitada y por ello es intención de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil realizar un estudio específico y detallado sobre los efectos del cambio climático en la Demarcación que permita en un futuro completar la información existente para un nuevo ciclo de planificación.

OBSERVACIÓN N° 004.01

Síntesis de la Observación

Se recomienda mostrar en el Anejo 2 las estadísticas mensuales de las series hidrológicas, no sólo por sistema de explotación, sino por masa de agua superficial y subterránea.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La IPH en su artículo 2.4.4 únicamente exige el cálculo de estadísticos en la distribución intraanual para cada mes del año en cada sistema de explotación y en el conjunto de la demarcación: "con objeto de conocer la distribución intraanual de los principales flujos, se indicarán los valores medios de precipitación, evapotranspiración potencial y real, recarga a los acuíferos y escorrentía total para cada mes del año en cada sistema de explotación y en el conjunto de la demarcación." Por lo tanto, se considera que, al no ser exigido por la IPH, es un nivel de detalle excesivo que no es necesario incluir en el Plan Hidrológico. Sin embargo, en cualquier caso, el interesado podrá solicitar la información a la Confederación Hidrográfica a nivel particular para que ésta sea remitida.

OBSERVACIÓN N° 020.12

Síntesis de la Observación

Se considera que el factor considerado para la reducción de los recursos hídricos para aumentar la seguridad en cuanto a las disponibilidades de agua, se encuentra justificado simplemente en el Plan haciendo referencia a que este valor pertenece a un estudio del CEDEX sobre la evaluación de los efectos del Cambio Climático sobre los recursos hídricos, en el que se establece el coeficiente de reducción global de las aportaciones en la DHMS para el horizonte temporal de 2027, considerándolo del 3%.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta observación ya ha sido realizada en otras alegaciones, por ello y, debido a que se considera pertinente, es intención de la Confederación Hidrográfica realizar un estudio específico y detallado sobre los efectos del cambio climático en la Demarcación dentro de las posibilidades presupuestarias del organismo

OBSERVACIÓN N° 030.04

Síntesis de la Observación

En relación al modelo utilizado para la simulación de los recursos hídricos se ha utilizado directamente el modelo SIMPA del CEDEX sin considerar que Galicia tiene condiciones orográficas y climatológicas muy diferentes al resto de España y se debería ajustar el modelo a la realidad gallega. Asimismo, y suponiendo que dicho método fuera recomendable para su aplicación a Galicia, tampoco se detallan dentro de la propuesta

del PHMS aquellos parámetros de calibración necesarios para la aplicación del método SIMPA en las diferentes cuencas gallegas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El modelo SIMPA del CEDEX fue validado para el territorio de la Demarcación y se mejoró con el SIMPA II. Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las limitaciones existentes, por lo que se está en contacto con el CEDEX para seguir trabajando en mejorar el modelo para su aplicación en un futuro.

En cuanto a la consideración de la calibración del modelo en el PHMS hay que señalar que en el apartado 4.3.3 del Anejo II de la memoria del Plan se realiza la fase de calibración de las aportaciones naturales modeladas. Se han contrastado los caudales de forma que se reproduzcan satisfactoriamente estos en los puntos donde esta información es conocida. Estos puntos de calibración del modelo corresponden a embalses y estaciones de aforo repartidas por la Demarcación donde se miden caudales en régimen no natural, pero lo menos modificada posible. En total se han seleccionado 2 embalses y 2 puntos de control para la calibración.

OBSERVACIÓN Nº 047.28

Síntesis de la Observación

Comparando los valores incluidos en el apéndice VI.2 para la serie corta, en el embalse de Pumares, con los valores de aportaciones naturales según los datos del interesado en la misma serie, se comprueba que, si bien coinciden las aportaciones anuales en ambas series, a nivel mensual existen diferencias significativas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las series que aparecen en el apéndice VI.2 se han realizado según el modelo SIMPA (Sistema Integrado para la Modelación del proceso Precipitación Aportación), actualizado por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX. Si los datos utilizados por Iberdrola son los de las estaciones de aforo bajo la consideración errónea de que "el caudal natural es el que circularía por el río si no existiesen las estructuras de regulación", no se están considerando las demandas detraídas.

OBSERVACIÓN Nº 047.06

Síntesis de la Observación

Se realizan una serie de observaciones al Anejo II de la memoria:

- Respecto al apartado 4.3.3 se considera, en líneas generales, que la calibración del modelo SIMPA no es adecuada, en lo relativo a S.E. Sil Superior e Inferior. Por tanto se pide realizar una calibración a nivel mensual y diario, incluir otros puntos de control no

regulados además del Cabrera, incluir más puntos de control sobre el curso del Sil y, si se mantiene la calibración en Barcena, corregir la serie de caudales teniendo en cuenta la variación de reservas de Las Rozas y Matalavilla.

-Se ha encontrado una errata en la pág. 17 respecto a la superficie de la cuenca del Sil.

Respuesta Motivada

Acceptada

El modelo SIMPA del CEDEX fue validado para el territorio de la Demarcación y se mejoró con el SIMPA II. Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las limitaciones existentes, por lo que está en contacto con el CEDEX para seguir trabajando en mejorar el modelo para su aplicación en un futuro.

Por otro lado, la errata identificada se corregirá con el valor de superficie para la cuenca del Sil que aparece en otros apartados (7930km²).

3.11. REDES DE CONTROL

OBSERVACIÓN Nº 003.56

Síntesis de la Observación

Sería recomendable el establecimiento de una red de control de cianotoxinas, puesto que en los embalses de Belesar, Peares, Cachamuiña, y en los de la Limia, se han descrito problemas con Cianobacterias. De esta forma se podrían lanzar alertas tempranas que mejorasen el servicio sanitario. Además, en esos casos, deberían establecerse los protocolos de depuración adecuados.

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera acertada la recomendación sobre el establecimiento de una red de control de cianotoxinas por lo que, en función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo, se estudiará la posible introducción de esta red en la Demarcación para su consideración en un futuro Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 003.54

Síntesis de la Observación

La red de estaciones de referencia en la que se basa el Plan es claramente deficitaria, pues los valores de referencia no son adecuados, y los EQR que se obtienen superan muchas veces la unidad, por lo que debería ser revisada.

Respuesta Motivada

Acceptada

Esta Confederación Hidrográfica es consciente de las deficiencias existentes y está trabajando para mejorar tanto las redes de control como el modelo para la evaluación del

estado dentro de las limitaciones existentes. Se agradece, por tanto, la observación realizada y se dará traslado al Comité de Autoridades Competentes para que se tenga en cuenta para la realización de una revisión de la red de referencia para el nuevo ciclo de planificación.

OBSERVACIÓN N° 003.40

Síntesis de la Observación

Se recomienda incrementar el número de puntos de control piezométrico.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil tiene intención de mejorar todas las redes de control, incluida la red de control piezométrico mediante la incorporación de nuevos puntos piezométricos, en un nuevo periodo de planificación en función de la disponibilidad presupuestaria de la Confederación Hidrográfica.

OBSERVACIÓN N° 004.06

Síntesis de la Observación

No se habla de las redes de control de calidad y piezometría de la Confederación ni hay un plano en el que queden representados los puntos de estas redes de control. Se hace referencia a un plano de la red piezométrica de la Confederación, pero realmente el plano es a nivel nacional y no aparecen puntos en la Cuenca del Miño-Sil.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el apartado 6.2.2. del capítulo sexto de la memoria del Plan se describen los programas de control de aguas subterráneas cuantitativo (de puntos piezométricos) y químico. Además se incluyen mapas representativos de ambas redes de control en las figuras 11 y 12 del mismo.

OBSERVACIÓN N° 008.03

Síntesis de la Observación

Se considera necesario establecer un programa de control concreto para las masas de agua en las que existe necesidad de implementar nuevas estaciones, por ejemplo el embalse de Vilasouto, estableciendo fechas, presupuesto, planificación territorial, ubicación estratégica, etc.

Respuesta Motivada

Aceptada

Actualmente para algunos de los embalses en mal estado no se ha concretado un programa de control operativo, no obstante, se está trabajando para su implementación

a corto plazo. Es intención de la Confederación completar la red de control para que sea lo más eficaz posible, siempre dentro de las posibilidades presupuestarias del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 027.14

Síntesis de la Observación

El Plan debería establecer el diseño de la red de control operativa para la M.A.S. del Aluvial del Bajo Miño, que recogiera el número y distribución de los puntos de control, la naturaleza de los mismos, los parámetros a controlar y la periodicidad del muestreo, para poder abordar cuanto antes las medidas necesarias para que la masa revierta su tendencia y logre alcanzar los objetivos medioambientales.

En cuanto a la implantación de una red operativa específica de nitratos en la M.A.S. 011.006 Xinzo de Limia, aunque no se ha considerado en mal estado químico se sugiere que para su diseño se tengan en cuenta las peculiares características de las formaciones acuíferas que la constituyen.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta Confederación está trabajando intensamente en la mejora de las redes de control y el aumento de puntos de control en dichas redes; por ello, aunque para el plan actual no se pueda establecer una red de control específica para la M.A.S. del aluvial del Bajo Miño, se tendrá en cuenta para las futuras revisiones y los trabajos de ampliación y mejora de redes que se están llevando a cabo.

En cuanto a la red operativa específica de nitratos en la M.A.S. 011.006 Xinzo de Limia, se tendrá en cuenta en la medida de lo posible, en los trabajos que se están realizando.

OBSERVACIÓN Nº 027.13

Síntesis de la Observación

De acuerdo con las exigencias de la DMA la densidad de las redes de control de calidad y cantidad de las aguas subterráneas es actualmente insuficiente. Se debería realizar un estudio en el que se tuvieran en cuenta como mínimo las características fundamentales del acuífero (permeabilidad, tipo, compartimentaciones si es multicapa, calidad, etc.) la situación y características de las presiones y los usos del suelo, así como la situación de los abastecimientos y otros aprovechamientos de interés. También se debería estudiar la frecuencia de medidas para poder determinar las tendencias, así como su inversión de forma apropiada de cara a los siguientes horizontes de revisión.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se considera adecuado y se tendrá en cuenta, según la disponibilidad presupuestaria, para próximas revisiones del Plan.

OBSERVACIÓN Nº 027.11

Síntesis de la Observación

La red establecida para el control de zonas vulnerables, que en el territorio de la demarcación no han sido designadas (RD 261/1996), debe eliminarse ya que no se puede controlar o proteger algo que todavía no está definido. Este control relativo al contenido en nitratos imprescindible para determinar si existen aguas afectadas o no y que en caso afirmativo la CCAA correspondiente designará o no zona vulnerable, podría incorporarse alguna de las redes establecida (básica o investigación)

Respuesta Motivada

No Aceptada

Gracias a la observación realizada, se ha detectado un error en el capítulo sexto, ya que las referencias a una red de control de zonas vulnerables deberían referirse a la red de control de zonas sensibles, ya que como bien apunta el interesado, no se han definido zonas vulnerables en la Demarcación. Se ha corregido este error de las páginas 35 y 37 del capítulo sexto de la memoria.

OBSERVACIÓN Nº 029.15

Síntesis de la Observación

Los trabajadores y trabajadoras que realicen sus funciones tanto en las redes de control, como tramitación, información y todas las otras funciones que tienen relación con este Plan deberán ser personal propio de la administración hidráulica transferida a la Comunidad Autónoma de la Galicia. En especial el referente a la inspección y vigilancia, que deberá ocupar personal funcionario público, dotado con la presunción de veracidad que le corresponde como agentes de la autoridad.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No es objeto del Plan el nombramiento del personal que realizara los trabajos indicados. El Proyecto del Plan Hidrológico tiene por objeto conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

3.12. PROGRAMA DE MEDIDAS

OBSERVACIÓN Nº 003.34

Síntesis de la Observación

El programa de medidas debería priorizar las actuaciones en las masas en mal o deficiente estado, especialmente las relacionadas con las presiones que provocan el deterioro,

impulsando para ello la coordinación entre administraciones.

Respuesta Motivada

Acceptada

La priorización de medidas esta contemplada en la Disposición adicional tercera de la normativa del Plan: "Programa de medidas. Dentro del programa de medidas, que forma parte inseparable de este plan hidrológico, se priorizarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, aquellas actuaciones que se realicen sobre masas de agua que tengan un estado o potencial peor que bueno, para conseguir los objetivos ambientales propuestos y alcanzar el buen estado o potencial en los plazos previstos."

OBSERVACIÓN Nº 003.35

Síntesis de la Observación

Sería muy recomendable que el programa de medidas contemplase el incremento de la red de control SAIH-SAICA, sobre todo de las SAICA (calidad), ya que las trece estaciones automatizadas y de medición continua actuales son escasas para las dimensiones de la cuenca Miño-Sil.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Es intención de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil completar la red SAIH-SAICA con nuevas estaciones a lo largo del tiempo, en función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 003.33

Síntesis de la Observación

En el programa de medidas deberían presupuestarse actuaciones de restauración de las vegetaciones de ribera y del dominio público, como medidas imprescindibles para conseguir el buen estado en los plazos previstos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Actualmente se han incluido más de 200 actuaciones de restauración de cauces y riberas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 004.04

Síntesis de la Observación

En general se detectan bastantes deficiencias en el desarrollo del programa de medidas en cuanto a su efectividad. No se detalla el estado de las masas de agua tras aplicar el paquete de medidas básicas, no hay ningún tipo de relación entre las medidas y el estado de calidad de las masas de agua.

Respuesta Motivada

Aceptada

Las distintas administraciones implicadas y el escenario económico actual hacen que el desarrollo de un Programa de Medidas coordinado sea una tarea compleja, siendo fundamental la priorización de las actuaciones. Por ello, se ha completado un análisis de la eficacia de las medidas en relación a las masas de agua afectadas, para corregir las deficiencias encontradas a este respecto que se incluirá en la versión final del Plan.

OBSERVACIÓN Nº 004.11

Síntesis de la Observación

No se valora la eficiencia de las medidas a adoptar en la masa de agua subterránea en mal estado cualitativo

Respuesta Motivada

Aceptada

Efectivamente no se ha incluido en el Plan la valoración de la eficacia de las medidas en la masa subterránea en mal estado. Atendiendo a la petición de la alegación se está estudiado, al igual que para las masas de agua superficial, la eficiencia de las medidas sobre dicha masa de agua y se completará el Anejo del Programa de Medidas con este análisis.

OBSERVACIÓN Nº 008.18

Síntesis de la Observación

Se solicita un plan para una buena gestión y canalización del agua de la cuenca que cuente con un equipo de seguimiento formado por técnicos y miembros de las entidades locales. En este plan de canalización y de aprovechamiento regula el mismo a través de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e Informe Ambiental, ambos textos que sean redactados por personal de la Universidad de Vigo o Santiago o bien convenios interuniversitarios de las instituciones académicas. La petición pretende que el órgano que instrumentalice la DIA o el Informe Ambiental sea lo más independiente posible para que la obra cuente con garantías jurídicas y técnicas en su aplicación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No se puede aceptar tal petición por no estar definidas sus actuaciones ni objetivos. Por otro lado, se ha de recordar que el proceso de evaluación ambiental está definido y es competencia del organismo ambiental.

OBSERVACIÓN Nº 008.06

Síntesis de la Observación

Se solicita la regeneración de las cuencas fluviales prohibiendo los paseos fluviales con cemento o que impliquen el corte a matarrasa de las especies existentes. Además se pide la forestación de especies de las riberas con una inversión establecida en un plan a 5 años y la reposición de especies enfermas. Además se pide la creación de brigadas de limpieza de las márgenes del río y vigilancia de la cuenca.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Plan Hidrológico incluye dentro de su Programa de Medidas una serie de actuaciones de restauración que van en sintonía con las propuestas en la alegación. Asimismo, se favorece el empleo de la ingeniería biológica para conseguir los mencionados objetivos.

No obstante, se valorarán las propuestas realizadas de cara a su posible inclusión en el Programa de Medidas en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 008.08

Síntesis de la Observación

Se solicita la retirada de las escombreras de las canteras de Pizarra en el polígono Industrial de Quiroga en la margen izquierda del río Sil y de la maleza en el Sil a su paso por San Clodio.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Uno de los objetivos del Plan Hidrológico es la restitución del buen estado de las masas de agua de la Demarcación por lo que se han incluido actuaciones de restauración de escombreras en el Programa de Medidas, ya que en muchos casos su efecto sobre el cauce de los ríos es causante del mal estado de las masas de aguas.

No obstante, se valorará la propuesta realizada de cara a su posible inclusión en el Programa de Medidas en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 008.09

Síntesis de la Observación

Se solicita la creación y señalización de los elementos patrimoniales de la Cuenca Hidrográfica, así como, la creación de rutas de interés ambiental como las cascadas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica tiene en cuenta el gran valor paisajístico y el interés ambiental de ciertas zonas de la Demarcación, como son las cascadas, por ello las ha propuesto como zonas de protección especial en el Plan Hidrológico (Anejo IV de la

memoria, apartado 3.11.5). De igual forma, por parte de la Confederación se están desarrollando actuaciones orientadas a la creación de rutas de interés ambiental, sin embargo, la creación de itinerarios culturales de los elementos patrimoniales, como monasterios y similares, no son competencia de la Confederación Hidrográfica.

OBSERVACIÓN Nº 008.10

Síntesis de la Observación

Se indica la necesidad de enterrar cableados de alta tensión en diferentes zonas protegidas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

No es objeto del Plan Hidrológico ni del proceso de información pública la realización de actuaciones de esta índole.

OBSERVACIÓN Nº 008.14

Síntesis de la Observación

Se pide realizar inversión en plantas de depuración y establecer convenios con las entidades locales para el saneamiento de vertidos.

Respuesta Motivada

Aceptada

La depuración no es competencia de la Confederación Hidrográfica por lo que se trasladará al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.

Sin embargo, es importante indicar que en el Programa de Medidas, resumido en el anejo X de la memoria del Plan Hidrológico, donde se recopilan las actuaciones de diversos organismos relacionadas con el Plan, se recogen actuaciones de saneamiento y depuración que conforman alrededor del 40% de la inversión del mismo, se han considerado por lo tanto de gran importancia este tipo de actuaciones.

OBSERVACIÓN Nº 009.01

Síntesis de la Observación

Se solicita que se incluya en el Plan Hidrológico el Acondicionamiento del Arroyo de Arganza entre las localidades de Quilós y Cacabelos (para lo que se adjunta memoria).

Respuesta Motivada

No Aceptada

Las administraciones públicas de España afrontan muy severas limitaciones presupuestarias para poder cumplir con el compromiso de reducir el déficit público. Estas limitaciones obligan a una reconsideración de las inversiones en los Programas de

Medidas de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias.

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, como organismo dependiente del Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM), debe por tanto, adecuar el Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Miño-Sil para que la información del mismo sea lo más veraz posible y no exista discrepancia entre las inversiones previstas en el Plan y las realizadas en el periodo 2009-2015.

De acuerdo a las indicaciones recibidas del MARM, el Plan Hidrológico del Miño-Sil incluirá, en el Programa de Medidas del PH, únicamente aquellas actuaciones que tengan asegurada su financiación, así como aquellas que son consideradas como prioritarias por su condición de básicas, en cumplimiento de la Directiva 91/271/CE.

El resto de actuaciones se pospondrán para un nuevo ciclo de planificación, priorizando, según un análisis coste-eficacia, aquellas medidas que favorezcan la mejora del estado de las masas de agua de la Demarcación.

OBSERVACIÓN Nº 019.03

Síntesis de la Observación

Dentro del capítulo de recuperación de los valores ambientales, y más concretamente a incluir en las medidas de restauración de los lechos y cauces, en el concello de Saviñao sería de interés la recuperación del río Pesqueiras como río troteiro que fue coto de pesca. Actualmente modificado por los vertidos históricos de la depuradora de Escairon así como de la central lechera CELEGA en lugar de la Torre. Podría incluirse en la Estrategia Nacional de Recuperación de Ríos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Actualmente no se han incluido medidas concretas de recuperación de dicho río en el Programa de Medidas, ya que este cauce no es considerado masa de agua debido a su pequeño tamaño y las aguas sobre las que fluye se consideran en buen estado, sin embargo, existen medidas genéricas para la restauración de cauces en la Comunidad de Galicia, como por ejemplo la medida de "Actuaciones de restauración, rehabilitación y uso público de márgenes de ríos de la cuenca del Miño-Sil en la comunidad autónoma de Galicia".

Por otro lado, se estudiará, en atención a su solicitud, la introducción de actuaciones concretas sobre el río Pesqueiras en el Programa de Medidas según el análisis de prioridades y la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 019.04

Síntesis de la Observación

Dentro del Programa de Conservación y Mejora del Dominio Público Hidráulico se propone incluir la limpieza periódica en las épocas estivales de los cauces de los ríos, retirando restos arbóreos y vegetales (medidas de restauración de lechos). En Saviñao son de preferencia los ríos Sardiñeira, Pesqueiras, Pez, Portiño y Barrantes.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Aunque no se han incluido actuaciones concretas sobre los ríos Sardiñeira, Pesqueiras, Pez, Portiño y Barrantes, actualmente hay aprobadas varias medidas genéricas en la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil y en Galicia para la restauración de lechos entre cuyas actividades se encuentran las siguientes:

- Mejora de la morfología del cauce, del hábitat fluvial y de su continuidad y conectividad.
- Limpieza y mejora de la composición y estructura de la vegetación de las riberas.
- Disminución de los efectos negativos de las inundaciones que afecten a viviendas y/ o infraestructuras.
- Mejora del uso social del río y recuperación del patrimonio cultural asociado.

No obstante, se valorará, en función de la disponibilidad presupuestaria, la posibilidad de incluir nuevas medidas concretas sobre dichos ríos.

OBSERVACIÓN Nº 019.05

Síntesis de la Observación

Se sugiere recordar con campañas de información la prohibición de vertidos de purines y lodos a menos de 100 m. de los cauces y fuentes hidrológicas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica tendrá en consideración su sugerencia para incluir este tema entre las campañas de información y concienciación programadas.

OBSERVACIÓN Nº 019.01

Síntesis de la Observación

Se indica la necesidad de ubicar estaciones depuradoras de aguas residuales próximas al medio rural. Se informa sobre el problema de contaminación difusa existente en la región debido a vertidos de las explotaciones ganaderas y de fosas sépticas de las viviendas rurales. Se sugiere la instalación de al menos dos depuradoras en el Concello y se recomienda incluir las medidas del Plan de Lodos de Galicia en el Programa de Medidas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica considera interesantes las recomendaciones realizadas y, dado que actualmente no se han incluido medidas de depuración dentro del Concello de Saviñao se transmitirán las observaciones realizadas en la alegación al Comité de Autoridades Competentes para su consideración. En relación al Plan de Lodos de Galicia actualmente no se dispone de información sobre las actuaciones que se van a llevar a cabo, no obstante, la información del Programa de Medidas se está actualizando con la información aportada por los organismos competentes.

OBSERVACIÓN Nº 020.06

Síntesis de la Observación

Se recomienda realizar un análisis de la capacidad de retención de los sedimentos en los embalses en España y los efectos potenciales de un flujo menor de sedimentos en las zonas costeras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Esta recomendación se estudiará de cara a su inclusión en el Programa de Medidas de futuros ciclos de Planificación.

OBSERVACIÓN Nº 022.01

Síntesis de la Observación

Se alega que la adopción de medidas innovadoras debe concretarse en algunos escenarios muy alterados por las actividades de la minería, en concreto en el tramo minero del río Cúa, donde las escombreras han cerrado algunos cauces naturales. Se añade que la presencia de escombreras en el mencionado tramo es origen de graves problemas medioambientales, tanto para la calidad del agua como para la fauna ictícola, siendo uno de los que ocasiona mayores impactos ambientales en la cuenca carbonífera.

Por último, se concluye que los planes eventuales y actuaciones puntuales de restauración tienen repercusiones limitadas en la mejora de las condiciones ambientales, por lo que se solicita abordar el problema desde una aproximación integral, realizando un diagnóstico completo de las afecciones y abordando la restauración completa del tramo, para lo que se pide incluir esta restauración dentro del Programa de Medidas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil apoya el desarrollo de medidas innovadoras en todo su ámbito, por lo que colaborará con iniciativas como nuevas técnicas de biorrestauración u otras de este tipo que surjan en este tramo minero.

Por otra parte, dentro del Programa de Medidas existen actuaciones de restauración en la

zona, en concreto en la masa de agua río Cúa II, así como de recuperación de escombreras abandonadas. Siendo éstas, actuaciones puntuales, se deben priorizar y gestionar los recursos disponibles, y más en una coyuntura económica como la actual, por lo que, en principio, se han considerado estas medidas como las más necesarias.

Sin embargo, dado que una actuación integral y ambiciosa de este tipo llevaría implícita la implicación de varias administraciones, y valorándose positivamente la propuesta, se trasladará al Comité de Autoridades Competentes para su consideración.

OBSERVACIÓN N° 024.02

Síntesis de la Observación

Se propone poner en marcha mecanismos para eliminar especies exóticas como el cangrejo americano (*Procambarus clarki*), la perca (*Micropterus salmoides*), la carpa (*Cyprinus carpio*), el visón americano (*Mustela visón*), la comadreja (*Mustela nivalis*), los distintos tipos de acacias, la uña de gato (*Carpobrotus edulis*) o el eucalipto entre otras.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En la actualidad se están llevando a cabo proyectos de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras en el marco de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, el Programa de control del dominio público hidráulico, el Plan y diferentes Planes Autonómicos. Los esfuerzos van dirigidos a prevenir la entrada y dispersión de especies exóticas invasoras en el marco de las obras civiles públicas y privadas para la demarcación, detectar precozmente nuevas entradas antes de que la especie se propague, especialmente para las especies más peligrosas, y controlar la expansión de especies ya introducidas, especialmente de las más dañinas.

Además, en el Programa de Medidas del Plan se ha incluido una medida para el control del visón americano y varias actuaciones de conservación de especies autóctonas, como son la rana ibérica, pelobates cultripes, hyla arborea, rana temporaria, chiloglossa lusitánica, Emys Orbicularis, el cangrejo de río, la margaritifera margaritifera, el gamelys pyrenaicus, el sapoconcho, los anfibios reptiles y poblaciones de Lamprea marina.

No obstante, esta propuesta se analizará y dado que son varias las administraciones involucradas se trasladará al Comité del Autoridades Competentes para su valoración.

OBSERVACIÓN N° 028.10

Síntesis de la Observación

1. Deberían incluirse un análisis y una tabla resumen, así como cartografía, en la que se correlacionasen las medidas que se incluyen en el borrador del plan con el estado de las masas de agua; ya que parece deducirse del análisis de dichas medidas, que existen masas de agua con buen estado en los que aparecen muchas medidas, así como masas en

mal estado que presentan pocas, muy pocas o ninguna medida.

2. Debería modelizarse en qué grado las medidas incluidas van a contribuir a mejorar el estado, priorizando aquellas que más y mejor contribuyan, caso por caso.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera adecuada la observación realizada por lo que ya está trabajando para incorporar en el anejo del Programa de Medidas un análisis de efectividad de las medidas sobre el estado de las masas de agua.

OBSERVACIÓN Nº 028.11

Síntesis de la Observación

Existen medidas que no parece que contribuyan en gran medida a mejorar el estado de la masa sobre la que se aplica (por ejemplo, las medidas de abastecimiento), por lo que algunas deberían excluirse del programa de medidas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El Reglamento de Planificación Hidrológica en su artículo 44 a) indica que entre las medidas básicas se incluirán las "Medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo las relativas a la protección del agua destinada a la producción de agua de consumo humano previstas en la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley de Aguas y, en particular, las destinadas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua de consumo humano..", de igual forma se indica en su artículo 45.2 y en su artículo 47.4 se especifica que "El plan hidrológico contendrá una relación de medidas en materia de abastecimiento urbano conducentes a una gestión racional y sostenible del agua (...)".

Esta consideración también aparecen reflejadas en el apartado 8.2.1.1.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Por tanto, para cumplir con las exigencias de la legislación actual es necesario considerar las medidas de abastecimiento en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico.

OBSERVACIÓN Nº 029.19

Síntesis de la Observación

Se propone que en el programa de medidas se recojan medidas normativas de cara a conseguir unos ecosistemas riparios de mayor calidad y corredores ecológicos. Tales como:

a) en los procesos de concentración parcelaria no se incluirán como superficie de terreno agrario a parcelar los 25 metros de ribera de río y arroyos.

b) En la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico no se podrán realizar trabajos agrícolas incluyendo incluidos los de cometidos, fertilización, sembrado y aplicación de tratamientos fitosanitarios

Respuesta Motivada

No Aceptada

Tras el análisis coste-eficacia establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se ha considerado que las medidas propuestas no son prioritarias. No obstante la Confederación Hidrográfica valora y estudiará su inclusión para un nuevo ciclo de planificación en función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 029.16

Síntesis de la Observación

Se propone que en el programa de medidas se recojan y apliquen medidas para el control, vigilancia, prevención y erradicación de las especies invasoras y potencialmente invasoras

Respuesta Motivada

No Aceptada

En la actualidad se están llevando a cabo proyectos de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras en el marco de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, el Programa de control del dominio público hidráulico, el Plan y diferentes Planes Autonómicos. Los esfuerzos van dirigidos a prevenir la entrada y dispersión de especies exóticas invasoras en el marco de las obras civiles públicas y privadas para la Demarcación, detectar precozmente nuevas entradas antes de que la especie se propague, especialmente para las especies más peligrosas, y controlar la expansión de especies ya introducidas, especialmente de las más dañinas. Además, en el Programa de Medidas del Plan se ha incluido una medida para el control del visón americano y varias actuaciones de conservación de especies autóctonas, como son la rana ibérica, pelobates cultripes, hyla arborea, rana temporaria, chioglossa lusitánica, Emys Orbicularis, el cangrejo de río, la margaritifera margaritifera, el gamelys pyrenaicus, el sapoconcho, los anfibios reptiles y poblaciones de Lamprea marina. No obstante, esta propuesta se analizará y dado que son varias las administraciones involucradas se hará saber al Comité del Autoridades Competentes para su valoración.

OBSERVACIÓN Nº 029.17

Síntesis de la Observación

Se propone que en el programa de medidas se recojan y apliquen medidas destinadas a la sensibilización de la sociedad gallega sobre los valores de los ecosistemas acuáticos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se analizará la inclusión de las medidas según el análisis coste-eficacia establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico y según las disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 029.20

Síntesis de la Observación

Se propone que en el programa de medidas se incorpore un programa de seguimiento de colmatación de embalses y eliminación de sedimento.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Tras el análisis coste-eficacia establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico se ha considerado que las medidas propuestas no son prioritarias. No obstante la Confederación Hidrográfica valora y estudiará su inclusión en un nuevo ciclo de planificación en función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 029.27

Síntesis de la Observación

Se sugiere la realización de un planteamiento serio de las medidas correctoras de las presiones que actúan sobre la Demarcación Hidrográfica

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a medidas correctoras de las presiones, en el Programa de Medidas existen medidas cuyo fin principal es reducir las presiones existentes sobre las masas de agua. Por ello, se está realizando un análisis de la efectividad de las medidas para estudiar como influye cada una de ella en la mejora del estado de la masa de agua y en la reducción de sus presiones. En función de las necesidades que se vayan observando y la disponibilidad presupuestaria del organismo, se estudiará la posible introducción de nuevas medidas correctoras de presiones en la Demarcación.

OBSERVACIÓN Nº 029.18

Síntesis de la Observación

Se propone que en el programa de medidas se recoja un Plan de información sobre la aplicación del Plan Hidrológico y de denuncia de alteraciones al medio, que deberá contar con un teléfono y una web de fácil acceso.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considera interesante esta medida por lo que lo tratará en el Comité de Autoridades Competentes para tratar de implicar al resto de Administraciones.

OBSERVACIÓN Nº 031.01

Síntesis de la Observación

Ausencia de mención y descripción de las actuaciones realizadas en los últimos años por diferentes administraciones públicas locales, encaminadas a dar una solución a la problemática del tratamiento y depuración de vertidos de aguas residuales domésticas en los pequeños núcleos de población del rural de Galicia, entre los cuales se encuentran los desarrollados por las Diputaciones de Ourense y Pontevedra: Plan Daredo I, Plan Daredo II, Proyecto Deputrans, etc.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Plan Hidrológico se recogen los Planes Destacados que afectan a la Demarcación Hidrológica del Miño-Sil y las actuaciones responsabilidad de las distintas administraciones, las cuales aportan la información a través del Comité de Autoridades Competentes. Las actuaciones a las que se refiere no han sido comunicadas a esta Confederación a través de este cauce, por lo que no han sido incluidas en el Programa de Medidas del Plan. No obstante, se trasladará esta pregunta en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 031.02

Síntesis de la Observación

Se considera necesario dar importancia relevante dentro de la planificación hidrológica a la problemática del tratamiento y depuración de las aguas residuales en los pequeños núcleos de población existentes en la demarcación, estableciendo estrategias y planificaciones integrales para las cuencas, con el fin de alcanzar la meta impuesta por las directivas europeas para el año 2015.

Para acometer esta problemática, y teniendo en cuenta el número y la tipología de los núcleos, el agua residual a tratar y las condiciones ambientales de los cauces receptores de los vertidos de aguas residuales, se plantea como alternativa más viable la inclusión en la planificación hidrológica del empleo de tecnología de plantas depuradoras compactas biológicas de aireación prolongada y fangos activos, acompañado de un proceso de reducción de nutrientes y de desinfección final antes del vertido, que no necesite la reposición periódica de consumibles, productos químicos, etc., y que permitan su funcionamiento autónomo, sin necesidad de personal presente permanentemente en la

planta, y su gestión y control a través de un sistema de comunicación telemático.

Dado el importante número de actuaciones pendientes de acometer, se propone optar por este tipo de tecnología que garantice y certifique tanto el cumplimiento de los parámetros de vertido exigidos por la normativa a los vertidos finales, como, con el objetivo de reducir al máximo los costes de gestión de las instalaciones en su proceso de operación, que no genere exceso de fangos en exceso que necesiten una retirada y gestión periódica.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño - Sil agradece la sugerencia pero la depuración no es competencia de la Confederación Hidrográfica. Por otro lado, siendo interesante la aportación, no se considera oportuna la elección de este tipo de tecnología como única alternativa, pues deberán analizarse para cada caso concreto las posibilidades existentes.

OBSERVACIÓN Nº 031.03

Síntesis de la Observación

Hasta la actualidad, la gestión de los fangos generados se ha basado en el método de reacción (retirada de los fangos mediante un vehículo cisterna perteneciente a alguna administración local o de forma privada, y envío a depuradoras convencionales situadas en las localidades de mayor tamaño) frente a una acción (denuncia por vertidos, malos olores, colapso de redes o del propio sistema, etc.) con total ausencia de planificación, lo cual genera un elevado coste de dichas actuaciones, de carácter principalmente logístico (los vehículos cisterna transportan principalmente agua, al carecer las fosas sépticas de sistemas de gestión de los lodos, por su propia tipología) y control.

Por ello, se considera necesario establecer un modelo de gestión de las fosas sépticas instaladas en las micro-poblaciones de la demarcación que permita garantizar un correcto estado de operación de estos sistemas a unos costes reducidos, que posibilite reducir y/o eliminar el impacto medioambiental que actualmente generan. La solución técnica que se plantea consiste en realizar instalaciones geográficamente estudiadas a lo largo del territorio consistentes en sistemas biológicos combinados aerobio-anóxicos compactos, con reducción de nutrientes, diseñados para el tratamiento de los fangos generados en las diferentes fosas sépticas de cada comarca o área geográfica de su entorno, de forma que mediante la recogida y retirada periódica de los fangos acumulados en cada fosa séptica a través de vehículos cisterna, se pueda tener un correcto control, seguimiento y mantenimiento de las instalaciones diseminadas, alcanzando un elevado grado de tratamiento de dichos fangos generados.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Al igual que en la observación anterior, se agradece la sugerencia pero la depuración no es competencia de la Confederación Hidrográfica, con lo que se dará traslado de la

información en el seno del Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN Nº 051.13

Síntesis de la Observación

Se demanda una mayor transparencia en las Administraciones públicas, requiriéndose: una mayor información accesible a la ciudadanía a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación sobre los costes de la gestión del agua, los trabajos de mantenimiento y modernización y sus costes y beneficios, consumo de la comunidad, seguimiento del estado de los recursos, indicadores de calidad comprensibles para la ciudadanía, etc.; una mayor transparencia por parte de los organismos de cuenca, presupuestos, inversiones, actuaciones, objetivos y resultado obtenidos con las medidas ejecutadas, recomendándose realizar, por lo menos con carácter anual, una memoria de gestión de la Confederación Hidrográfica, con carácter público e indicadores objetivos; y desarrollo de un nuevo modelo de gestión pública del agua que incentive la responsabilidad ciudadana, desde la participación pública y la transparencia, en la línea de lo que se viene denominando democracia 2.0.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el ámbito de la planificación hidrológica se fomentará la transparencia, información y participación activa en todo momento. No obstante, las peticiones realizadas superan el ámbito competencial del Plan Hidrológico, con lo que se trasladarán a los organismos oportunos.

OBSERVACIÓN Nº 051.09

Síntesis de la Observación

Se considera que debe ampliarse el Programa de Medidas con la inclusión de medidas administrativas que tengan en cuenta aspectos socioambientales, educativos y participativos. A este respecto se solicita la inclusión de: Una política de tarificación transparente y de fácil comprensión que potencia el uso eficiente; el establecimiento de bonificaciones por motivos de eficiencia con el fin de reducir el consumo de agua por parte de los usuarios y promoción de las buenas prácticas para la reducción de la contaminación; y promover la concienciación social intentando influir en los comportamientos de la ciudadanía, empresas e instituciones para un mejor uso del agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Por ser una propuesta que va más allá de las competencias de la propia Confederación Hidrográfica, se llevará al Comité de Autoridades Competentes para su discusión.

OBSERVACIÓN N° 051.10

Síntesis de la Observación

Se demanda el desarrollo de programas educativos, de carácter estable y continuidad en el tiempo sobre: el ciclo integral del agua, la gestión sostenible de los ríos, prácticas respetuosas con el medio ambiente en los hogares, etc., continuando con la línea del programa “Hogares verdes” del Ministerio de Medio Ambiente. Esto podría instrumentarse mediante programas educativos y formativos y campañas de comunicación, convenios de colaboración entre Administraciones, entidades sociales o a través de otros medios.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica considera interesante el desarrollo de programas educativos por lo que se estudiará incluir como medida en un nuevo ciclo de planificación, además, se tratará este tema en el Comité de Autoridades Competentes para tratar de implicar al resto de Administraciones.

OBSERVACIÓN N° 051.11

Síntesis de la Observación

Se propone la potenciación de las infraestructuras de gestión del agua como recursos educativos para aumentar la sensibilización ciudadana.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se valora esta propuesta y se intentará potenciar la educación ambiental mediante el conocimiento de las infraestructuras de gestión del agua.

OBSERVACIÓN N° 051.12

Síntesis de la Observación

Se propone la inclusión en el programa de medidas de un programa estable de educación ambiental sobre los ecosistemas fluviales y en el entorno de los ríos de la Demarcación, dirigido a promover la participación ciudadana en la gestión recuperación y conservación del patrimonio natural y cultural de los ríos. Se propone el aprovechamiento de infraestructuras existentes, como centros de interpretación.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil transmitirá esta sugerencia al Comité de Autoridades Competentes, donde se estudiará su posible inclusión en el Programa de Medidas en función del análisis coste-eficacia y según las disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 053.01

Síntesis de la Observación

Dada la importancia, como zona protegida, del estuario del Miño, así como la necesaria información para la elaboración de un instrumento para su ordenación, se solicita la inclusión en el Programa de Medidas la realización de la batimetría y las bases cartográficas del estuario del Miño, basadas en la topografía y la geomorfología a escala adecuada y cuyo origen sean fuentes de información precisa y reciente.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil esta de acuerdo con la importancia de la actuación propuesta y dado que se considera una actuación prioritaria, se incluirá como medida potencial en el Programa de Medidas.

OBSERVACIÓN Nº 054.06 Y 055.06

Síntesis de la Observación

El plan hidrológico debería proponer medidas de modernización de regadíos, gestión del consumo y similares.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El programa de Medidas del Plan Hidrológico del Miño Sil recoge medidas de modernización de regadíos por mas de 100 millones de euros, en concreto para el sistema de explotación del Limia, existen actuaciones aprobadas y programadas de modernización de regadíos por valor de más de 50 millones de euros.

OBSERVACIÓN Nº 054.11 Y 055.11

Síntesis de la Observación

Las propuestas que se han realizado en otras observaciones de esta alegación como los diferentes planes que se proponen de restauración, saneamiento, educación ambiental, deslinde del dominio público hidráulico deben contar con partidas presupuestarias concretas; en particular las de educación y voluntariado ambiental deben contar con un presupuesto muy superior con un epígrafe particular de "actuaciones de educación ambiental y voluntariado".

Respuesta Motivada

No Aceptada

En relación a las observaciones que se proponen, como se ha explicado anteriormente, en muchas de ellas existen medidas concretas con presupuestos ya definidos en el programa de medidas. En cuanto a la propuesta de actuaciones de educación ambiental y

voluntariado, en el programa de medida existe una subtipología dentro de las medidas administrativas con nombre “Concienciación y educación” como también se ha expuesto anteriormente, se tendrá en cuenta las medidas propuestas en esta materia para su posible incorporación en el programa de medidas en función de la disponibilidad presupuestaria del organismo.

OBSERVACIÓN Nº 054.01 Y 055.01

Síntesis de la Observación

Basándose en criterios e indicadores contenidos en la Directiva Marco de Agua, el Plan Hidrológico debe incluir: Un Plan de Restauración de los ecosistemas fluviales y masas de agua superficiales, un Plan de Mejora Integral de los ecosistemas fluviales orientado á la prevención de la contaminación difusa proveniente de las actividades agroganaderas, un Plan de Restauración de Humedales y de restauración hidrológico-forestal, un Plan de Saneamiento de los cursos fluviales y masas de agua superficiales.

En esta observación se indica que la red de vigilancia y control del estado ecológico de los ríos deberá ampliarse significativamente y deberá ser una prioridad de este Plan Hidrológico la realización del deslinde del Dominio Público Hidráulico

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el anejo VII, inventario de presiones, del Plan Hidrológico del Miño Sil se incluyen numerosos mapas en los que se definen y localizan las presiones identificadas en la demarcación. Las fuentes de contaminación difusa detectadas en esta demarcación han sido, principalmente, las actividades agrícolas tanto de secano como regadío y los diferentes tipos de ganadería En este anejo se han representado diferentes mapas de contaminación difusa proveniente de las actividades agroganaderas. Se ha representado por separado mapas con las fuentes de contaminación difusa por actividad agrícola de secano, de regadío, cabezas de ganadería bovina, porcina, ovina y equina; se han representado también mapas con la información de las cargas por hectárea de nitrógeno y fósforo, contaminación difusa por zonas urbanas, recreativas, mineras, etc. En el capítulo II, de descripción de la demarcación, se representan diferentes mapas de masas de agua, se han detallado el estado de las mismas y en el anejo VIII se describen los objetivos medioambientales que deben cumplir todas las masas de agua. En el anejo X, programa de medidas, se describen todas las actuaciones que se están realizando o están programadas para mejorar el estado de las masas de agua en la demarcación, se recoge un presupuesto de más de 300 millones de euros en medidas de restauración de masas y otro presupuesto de, también, más de 300 millones de euros en medidas de saneamiento y depuración. En este anejo del programa de medidas se representan mapas con la distribución geográfica de las medidas según su tipología.

Por todo lo expuesto se considera que existe gran cantidad de mapas e información contenida en este plan referentes a las consideraciones que se hacen en esta

observación. En cuanto a los planes de saneamiento, no es objeto del Plan Hidrológico ni competencia de la Confederación Hidrográfica la realización de los mismos, sino que son competencia autonómica, por ello en el programa de medidas del Plan se tienen en cuenta las actuaciones definidas por los planes autonómicos y se trabaja de forma conjunta con las diferentes administraciones autonómicas en la definición y priorización de medidas, según los diversos estudios realizados de definición del estado de las masas de agua.

En relación a la consideración que se realiza en esta observación de la necesidad de ampliación de la red de vigilancia y control del estado ecológico de ríos, en el capítulo VI de la memoria de este Plan Hidrológico se detallan los programas de control, redes de vigilancia y estado de las masas de agua. Tras la lectura de este anejo se puede comprobar el gran esfuerzo realizado por esta confederación hidrográfica en materia de control del estado ecológico; en el anejo X (programa de medidas) se refleja como dentro de las medidas que se han considerado como administrativas hay una subtipología de medidas que corresponden a redes de control. En el programa de medidas se recogen actuaciones por valor de más de 8 millones de euros referentes a redes de control. A pesar de los esfuerzos realizados y de la inversión aprobada y programada en materia de redes de control, se intentará en la medida de lo posible y según la disponibilidad presupuestaria, la continuación de los trabajos en esta materia y la ampliación de las redes y programas de control ecológico con el fin de controlar y mejorar el estado de las masas de agua en esta demarcación, objetivo prioritario de este Plan Hidrológico y de esta Confederación Hidrográfica. Con respecto al deslinde del DPH, se están realizando trabajos en esta materia en la demarcación del Miño-Sil a través del proyecto LINDE. Debido a los miles de kilómetros de red hidrográfica se han definido algunas zonas como prioritarias y se está trabajando en ellas primordialmente, pero se continuará con la realización de estos trabajos según la disponibilidad presupuestaria.

OBSERVACIÓN Nº 056.14

Síntesis de la Observación

En cuanto a los costes medioambientales de la DHMS, para la medida de planificación y control que corresponde al plan regional de ámbito sectorial de explotaciones a cielo abierto de Laciana y Babia, que supone el 24 % del presupuesto total, debería imputarse a los titulares de las explotaciones mineras pudiendo repartirlo en actuaciones de educación ambiental que no llega al 0,01%.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Es una propuesta que va más allá de las competencias de la Confederación Hidrográfica y del propio Plan, se llevará al Comité de Autoridades Competentes para su discusión.

OBSERVACIÓN Nº 056.05

Síntesis de la Observación

Es importante que en el Plan se refleje el compromiso de impulsar medidas correctoras y preventivas en el Río Barbaña ya que es el caso más grave de contaminación por los constantes vertidos industriales

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el Plan se refleja el compromiso de impulsar medidas de saneamiento y depuración y de restauración hidrológico-forestal en el río Barbaña. Actualmente en el Programa de Medidas existen un total de 22 medidas aprobadas y programadas localizadas en este río. El presupuesto total de estas medidas asciende a 34,5 millones de euros.

OBSERVACIÓN Nº 056.08

Síntesis de la Observación

En referencia al Programa de Medidas consideran preciso introducir un apartado de medidas de carácter administrativo que tengan en cuenta aspectos socio-ambientales, educativos y participativos respecto de la gestión del agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Con respecto a las medidas administrativas, en el Programa de Medidas se recogen medidas administrativas cuyo objetivo principal es la concienciación a la ciudadanía. No obstante, se transmitirá al Comité de Autoridades competentes la necesidad de incrementar el número de medidas referentes a esta tipología.

OBSERVACIÓN Nº 056.09

Síntesis de la Observación

Se propone desarrollar programas educativos sobre el ciclo del agua y fomento de prácticas de ahorro de agua en los hogares, centros de trabajo y en las propias administraciones públicas.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el proceso de participación pública la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha considerado como uno de los objetivos principales aumentar la concienciación y sensibilización ambiental de la ciudadanía respecto a la gestión de los recursos hídricos, según se describe en el Anejo XI del Plan Hidrológico relativo a Participación Pública. Así, durante este periodo se han llevado a cabo jornadas comarcales de participación, que han acercado el Plan también a las zonas rurales. No obstante, se tendrá en consideración la recomendación realizada para fomentar este tipo de programas trasladando la recomendación, asimismo, al Comité de Autoridades Competentes.

OBSERVACIÓN N° 056.10

Síntesis de la Observación

Se sugiere potenciar las infraestructuras de gestión del agua como recursos educativos.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Se valorará esta propuesta y se intentará potenciar la educación ambiental mediante el conocimiento de las infraestructuras de gestión del agua.

OBSERVACIÓN N° 056.11

Síntesis de la Observación

Se propone promover un programa estable de voluntariado ambiental.

Respuesta Motivada

No Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil considerará interesante este tipo de actuaciones por lo que lo tendrá en cuenta para incluir una actuación de este tipo en un nuevo ciclo de planificación.

OBSERVACIÓN N° 056.12

Síntesis de la Observación

Se recomienda incluir medidas para fomentar las políticas de ahorro del agua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Es una propuesta que va más allá de las competencias de la Confederación Hidrográfica y del propio Plan, se llevará al Comité de Autoridades Competentes para su discusión.

OBSERVACIÓN N° 056.13

Síntesis de la Observación

Inclusión de medidas para potenciar la participación ciudadana activa continua.

Respuesta Motivada

No Aceptada

En el proceso de participación pública la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil ha considerado como uno de los objetivos principales fomentar la participación ciudadana, según se describe en el Anejo XI del Plan Hidrológico relativo a Participación Pública. Así, durante este periodo se han llevado a cabo jornadas de participación pública y mesas sectoriales a lo largo del territorio de la Demarcación, además de fomentar la información pública poniendo a disposición del público información a través de la página web de la

Confederación, la oficina de suministro de información, realizando publicaciones divulgativas, etc.

3.13. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

OBSERVACIÓN Nº 028.46

Síntesis de la Observación

En la página 340 de la Memoria del ISA, existe una errata en la cual se menciona que en el Anexo IV se describen los procesos relacionados con la consulta pública del ISA, sin embargo, estos procesos se describen en el Anexo IX del ISA.

La tabla 1, Relación entre apartados del ISA y apartados del Documento de Referencia, de la Memoria del ISA, que se encuentra en las páginas 26 y 27, presenta las siguientes erratas:

- Se deberían de añadir todos los Anexos por los que está compuesto el ISA, ya que el número de anexos de los que se compone el informe es de diez y la tabla sólo considera 5.
- Existe un error de nomenclatura ya que el Anexo IV del ISA no es en el que se incluyen los documentos que describen los procesos relacionados con la consulta pública, sino que estos se encuentran en el Anexo IX. Lo mismo ocurre con el Resumen no técnico, el cual pertenece al Anexo X y en la tabla se considera que se encuentra en el Anexo V.
- Se debería de revisar la relación entre los anexos del ISA y los apartados del Documento de Referencia.
- La tabla 5 del Anexo IX se debería de modificar, ya que presenta las mismas erratas que la tabla mencionada en el punto 7.
- Apartado 2.2.2.4 de Prioridades de usos y asignación de recursos del ISA y el Anexo X en su página 12 establecen un orden de preferencia de usos que no se corresponde con el que aparece en el Anejo III del Borrador del Plan Hidrológico de Usos y Demandas

Respuesta Motivada

Acceptada

Se corregirán las erratas de la memoria del Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo indicado en la alegación.

OBSERVACIÓN Nº 028.45

Síntesis de la Observación

En la página 56 del Anexo X del ISA existen dos erratas:

- Los documentos relacionados con la consulta pública de la Evaluación Ambiental

Estratégica pertenecen al Anexo IX, sin embargo, el apartado 9.9 del Anexo X considera que estos documentos pertenecen al Anexo IV.

- En el apartado 9.10 de este Anexo se especifica que el Resumen no técnico del ISA pertenece al Anexo V, sin embargo, este documento se encuentra en el Anexo X.

Respuesta Motivada

Acceptada

Se corregirán las erratas del Anejo X del Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo indicado en la alegación.

OBSERVACIÓN N° 028.44

Síntesis de la Observación

En la página 7 del Anejo IX existe una errata en su último párrafo, ya que localiza las consultas públicas en el apéndice XI.6, cuando en realidad se encuentran en el Anejo XI del Plan, en su apéndice XI.3.

El apartado 2.1.1 del Anexo IX del ISA presenta un error desde su página 9 hasta la 14 ya que describe las alegaciones realizadas al Esquema de Temas importantes del Plan, cuando en realidad sólo se deberían de añadir los resultados de la consulta pública realizados al documento inicial de evaluación ambiental estratégica

Respuesta Motivada

Acceptada

Se corregirá las erratas y errores del Anejo IX del Informe de Sostenibilidad Ambiental conforme a lo indicado en la alegación.

OBSERVACIÓN N° 028.43

Síntesis de la Observación

El apartado 7 del ISA debería de citar de una forma más detallada cuáles son las medidas previstas dentro del Plan para contrarrestar los efectos significativos negativos sobre el medio ambiente que puedan causar la aplicación del plan

Respuesta Motivada

Acceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil agradece su sugerencia y completará el apartado 7 del Informe de Sostenibilidad Ambiental con una descripción más detallada de las medidas previstas para contrarrestar los efectos significativos negativos sobre el medio ambiente que puedan causar la aplicación del plan.

OBSERVACIÓN Nº 028.42

Síntesis de la Observación

Se debería de estudiar de forma más detallada el apartado 6.3 del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), dedicado a analizar los efectos previsibles del programa de medidas del plan hidrológico de cuenca, sobre todo los efectos ambientales indeseados causados por algunas de las medidas del Plan.

Respuesta Motivada

Aceptada

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil agradece su sugerencia y completará el apartado 6.3 del Informe de Sostenibilidad Ambiental para contemplar los posibles efectos negativos del Programa de Medidas sobre el medioambiente.

OBSERVACIÓN Nº 059.07

Síntesis de la Observación

No se está de acuerdo con el tratamiento que se le da en el ISA a la producción de energía hidroeléctrica, considerando que solamente se destacan sus aspectos negativos, sin tener en cuenta los positivos. Se dice que no se ha tenido en cuenta el Plan de Acción de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020, donde se considera necesario promover el desarrollo de nuevas centrales reversibles o de bombeo, principalmente entre embalses existentes.

Se considera que es un error no aludir a que las medidas del plan sobre el medio ambiente significarán la reducción de energía hidroeléctrica y que esto llevará consigo la necesidad de buscar fuentes energéticas alternativas, que según el interesado, estarán basadas en combustibles fósiles.

Respuesta Motivada

No Aceptada

El análisis del uso de agua para la producción de energía hidroeléctrica se realiza de forma objetiva tanto en el ISA como en todos los documentos del Plan.

En cuanto a las previsiones de crecimiento de energía hidroeléctrica, tal y como establece Plan de Acción de Energías Renovables de España (PANER) 2011-2020 se prevé un aumento del bombeo puro aunque, es importante destacar que los 3000 MW previstos de aumento para la energía hidroeléctrica están considerados a nivel peninsular. Por otro lado, además, debe tenerse en cuenta de igual forma que, según ese mismo documento, "La construcción efectiva de estas instalaciones dependerá del entorno regulatorio y técnico-económico fundamentalmente".

Además, se ha de considerar que la instalación de energía hidroeléctrica en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil ha cumplido con los objetivos energéticos, el índice de potencia hidroeléctrica instalada en MW por mil habitantes (INE 2009) para la totalidad del territorio Español es de 0,39 mientras que si se considera el territorio de la

Demarcación del Miño-Sil, éste índice asciende a 3,26.

Por otro lado, el ISA incluye un apartado relativo a interacciones con otros instrumentos, tal y como exigía el documento de referencia elaborado previamente, y que según la alegación no se ha realizado. El apartado 4.1.3 del Documento de Referencia requiere que el ISA analice la coherencia entre los objetivos del Plan Hidrológico de la Demarcación y los objetivos de las distintas políticas, planes o programas existentes, tanto a nivel nacional como autonómicos, que están interrelacionados con el Plan. A este respecto, el ISA ha incluido en su apartado 4º dicho análisis, incluyendo el relativo al sector energético, concluyendo que los objetivos del Plan Hidrológico de cuenca son coherentes con los objetivos de la mayor parte de los planes y programas existentes y no existiendo, además, ninguna incompatibilidad absoluta.

De hecho, en relación con “aire, clima y energía”, el ISA expone que se producen numerosas interacciones entre los objetivos, y que pueden producirse conflictos entre un aumento de la producción de energía hidroeléctrica que si bien conlleva una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, implica afecciones importantes sobre las masas de agua y los ecosistemas asociados.

OBSERVACIÓN Nº 059.06

Síntesis de la Observación

Se considera que el ISA debería haber tenido en cuenta una serie de consideraciones que se señalan en un informe publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 30 de diciembre de 2010, por la Subcomisión de análisis de la estrategia energética española para los próximos 25 años, en las que se viene a señalar que el aumento de la demanda energética en países emergentes y en vías de desarrollo, eleva las demandas de energía, con lo que está más próximo el agotamiento de las reservas de combustibles fósiles y, por otro lado, el empleo de más combustibles de este tipo aumenta la temperatura del Planeta y las emisiones de gases de efecto invernadero. Se indica, asimismo, en este informe que es esencial disponer los recursos necesarios para acelerar el cambio tecnológico que haga posible el desarrollo de energías renovables más eficientes y actuar de forma coordinada en distintos ámbitos, concluyendo que la energía constituye uno de los ejes centrales de la economía y el motor del desarrollo y la estabilidad de la sociedad.

Respuesta Motivada

No Aceptada

Gas Natural SDG, S. A. se refiere a un informe de la Subcomisión de análisis de la estrategia energética española para los próximos 25 años, con fecha de publicación 30 de diciembre de 2010, es decir posterior a la publicación de la propuesta de plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Por otro lado, en los textos aportados del informe que se cita, no se ve ninguna

contradicción con el ISA, se habla de acelerar el cambio tecnológico para que haga posible el desarrollo de energías renovables más eficientes, cosa que la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil apoya totalmente. Asimismo se considera importante la concienciación ciudadana y la coordinación entre los diferentes ámbitos, lo cual también se apoya desde esta Confederación, teniendo en cuenta también a la hora de realizar la planificación estratégica, la disponibilidad del recurso, las limitaciones normativas y el cumplimiento de objetivos medioambientales por los que también debe velar la política de aguas.

OBSERVACIÓN Nº 059.05

Síntesis de la Observación

En cuanto al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), el interesado indica que desconoce totalmente la “obligación legal que las demandas de uso para la producción de energía han de ser satisfechas también en el horizonte de aplicación del plan.”

Respuesta Motivada

No Aceptada

En cuanto a la “obligación legal” de satisfacer las demandas para la producción de energía que se mencionan, esta Confederación recuerda la referencia al art. 40.2 del TRLA que habla de la gestión racional y sostenible, que condicionará cualquier concesión, autorización o infraestructura futura. Se recuerda, asimismo, el art. 60.3 del TRLA, en el que el único uso que tiene supremacía sobre el resto es el abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. Por último, referido a este aspecto, conviene hacer mención el art. 59.7 del TRLA, donde se establece que “los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación [...]” y como no, al art. 59.2 del mencionado TRLA que establece que “Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos”. Luego, en ningún caso se obliga a garantizar siquiera los caudales concedidos.

Por otra parte, el ISA, debe contener, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la identificación, descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida entre otras la alternativa cero, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa. De esta manera, en tanto que el objeto del ISA es evaluar los efectos ambientales del plan no puede exigirse que éste incluya un apartado que trate sobre la garantía de las demandas para la producción eléctrica.

4. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE ALEGACIONES

Según se observa en el apartado anterior se pueden resumir los temas tratados por las alegaciones recibidas en los siguientes:

- **01. Ámbito territorial y Definición de Masas.** Este tema engloba todo lo relacionado con el primer capítulo de la normativa: Autoridades Competentes, Ámbito Territorial de la DH, definición, identificación y delimitación de Masas de Agua, Coordinación y Cooperación Transfronteriza, etc.
- **02. Objetivos Medioambientales y Calidad de Aguas.** Engloba todo lo relacionado con los objetivos medioambientales de las masas de agua y la evaluación de la calidad de las mismas (indicadores, umbrales, estados, etc.).
- **03. Régimen de Caudales Ecológicos.** Según las peticiones de quién realiza la alegación se pueden diferenciar entre dos posturas y observaciones generales en este tema:
 - Más restrictivo: Se pide subir los caudales mínimos, aplicar de forma generalizada las tasas de cambio y caudales generadores o realizar mayores restricciones en los aprovechamientos para la aplicación de caudales ecológicos.
 - Menos restrictivo: Se pide bajar los caudales mínimos, eliminar su aplicación, disminuir las restricciones para su aplicación, etc.
 - General: Se hacen observaciones generales y neutras sobre el régimen de caudales ecológicos.
- **04. Usos, Demandas y Prioridad de Usos:** Este tema engloba todas las alegaciones relacionadas con usos, demandas o prioridad de usos.
- **05. Asignación y reserva de Recursos:** Se clasifican dentro de este tema las alegaciones que hacen referencia a la asignación y reserva de recursos, capítulo V de la normativa.
- **06. Utilización del Dominio Público Hidráulico.** Este tema engloba todo lo relacionado con el capítulo VI de la normativa haciendo distinción entre dos posturas y observaciones generales:
 - Más restrictivo: Se piden incluir más restricciones en la utilización del DPH, como disminuir concesiones, limitar algunos tipos de aprovechamientos, exigiendo más condiciones para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, etc.
 - Menos restrictivo: Se pide disminuir las restricciones impuestas en la utilización del DPH, por ejemplo aumentando las concesiones, quitando limitaciones en la realización de nuevos aprovechamientos, flexibilizando la aplicación de prohibiciones, etc.

- General: Se hacen observaciones generales y neutras sobre la utilización del DPH.
- **07. Protección del Dominio Público Hidráulico.** Este tema engloba todo lo relacionado con el capítulo VII de la normativa, haciendo distinción entre dos posturas y observaciones generales:
 - Más restrictivo: Se piden incluir más restricciones en la protección del DPH.
 - Menos restrictivo: Se pide disminuir las restricciones impuestas por la protección del DPH.
 - General: Se hacen observaciones generales y neutras sobre la protección del DPH, zonas protegidas, presiones, etc.
- **08. Análisis económico del uso del Agua.** Este tema engloba todo lo relativo al régimen económico financiero de la utilización del DPH.
- **09. Participación Pública.** Se refiere a todo aquello relacionado con el proceso de participación pública: divulgaciones, seminarios, grupos de trabajo, etc.
- **10. Inventario de Recursos Hídricos.** En este tema se engloban aquellas alegaciones que hagan referencia al inventario de recursos hídricos y su obtención (SIMPA).
- **12. Redes de Control.** Todo aquello relacionado con redes de control de seguimiento del estado de las masas de agua.
- **13. Programa de Medidas.** Observaciones realizadas para la modificación del Programa de Medidas.
- **14. Informe de Sostenibilidad Ambiental.** Observaciones realizadas sobre el documento del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A continuación se presenta un análisis gráfico de la distribución de las observaciones en relación a estos temas:

PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL
INFORME DE ALEGACIONES

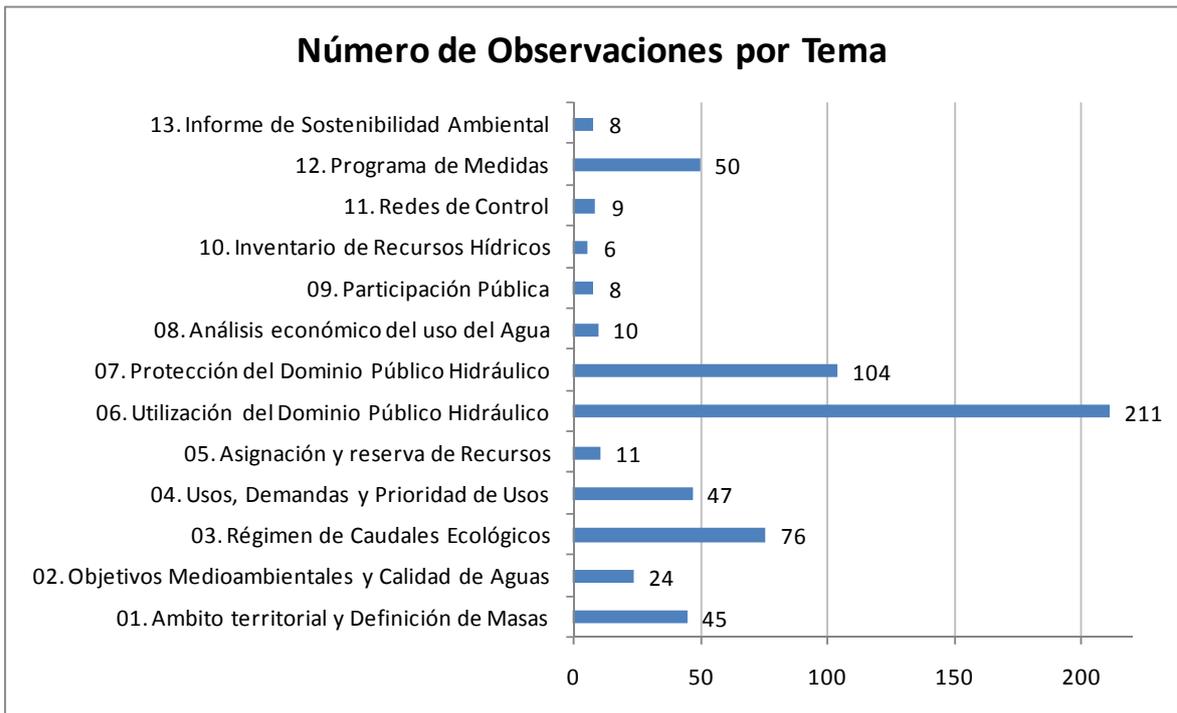


Figura 1: N° de Alegaciones por Tema

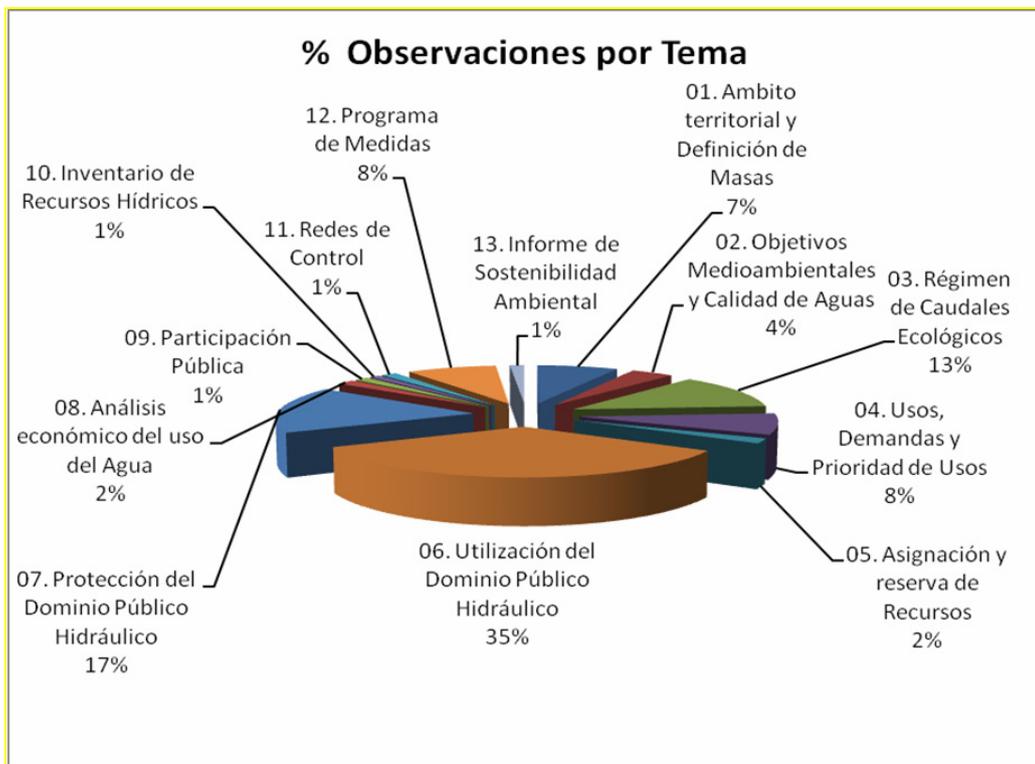


Figura 2: Tanto por ciento de observaciones por Tema

Como se observa en las figuras la mayor parte de observaciones han sido referidas a la Utilización Dominio Público Hidráulico (35%), también son importantes las referencias a la Protección de Dominio Público Hidráulico (17%) y al Régimen de Caudales Ecológicos (13%).

A continuación se desglosan estos temas por el número de alegaciones que piden más restricciones o menos restricciones.

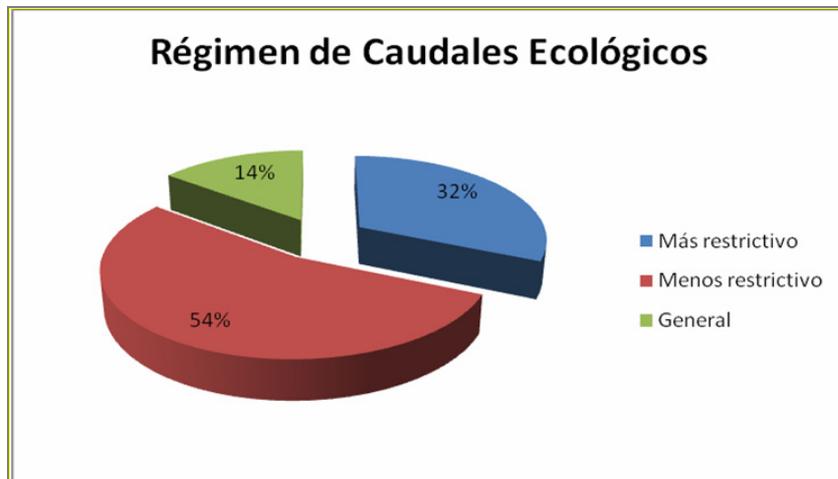


Figura 3: Distribución de Alegaciones relacionadas con Caudales Ecológicos

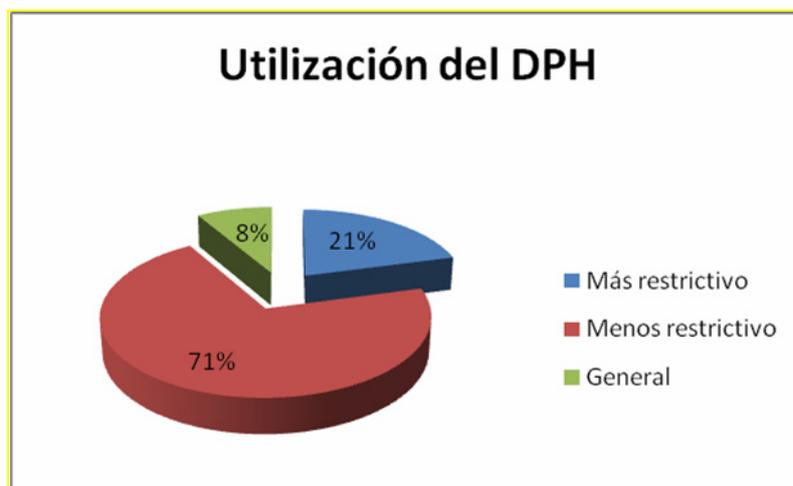


Figura 4: Distribución de Alegaciones relacionadas con la Utilización del DPH

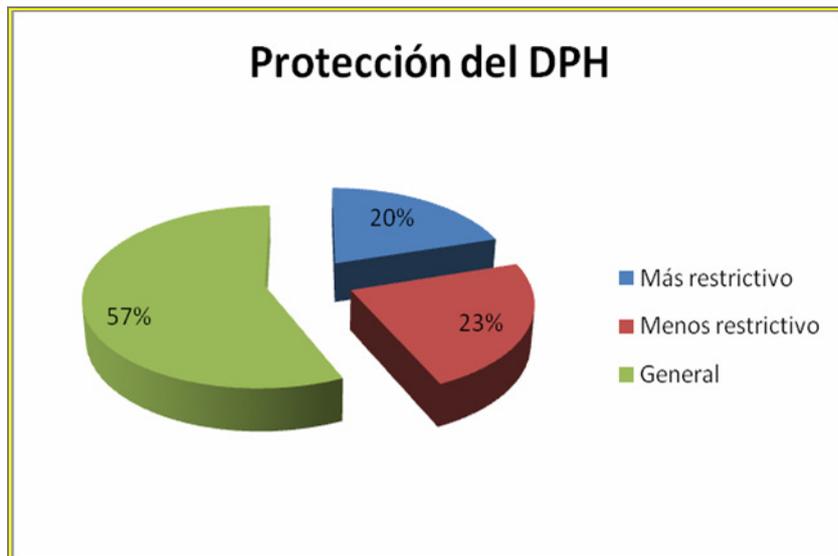


Figura 5: Distribución de Alegaciones relacionadas con la Protección del DPH

En cuanto las respuestas dadas a las alegaciones se pueden resumir con el siguiente gráfico, donde se indica que el 33% de las observaciones realizadas han sido aceptadas.

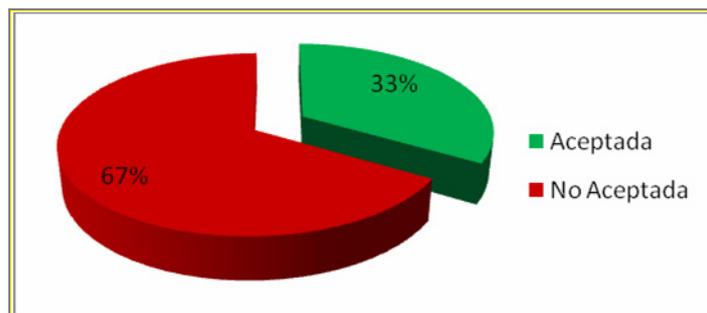


Figura 6: Tanto por Ciento de Observaciones Aceptadas